

# ARTÍCULO 55

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 55	
Nota preliminar . . . . .	1-2
I. Asuntos de carácter económico y social . . . . .	3-165
A. Reseña general . . . . .	3-50
1. Promoción de los objetivos de los apartados <i>a)</i> y <i>b)</i> del Artículo 55 . . . . .	3-43
2. Esferas de acción en virtud de los apartados <i>a)</i> y <i>b)</i> del Artículo 55 . . . . .	44-50
B. Reseña analítica de la práctica . . . . .	51-165
1. Función de los órganos principales de las Naciones Unidas con respecto a la promoción del desarrollo económico y social, y solución de los problemas económicos, sociales, sanitarios y conexos internacionales . . . . .	51-165
<i>a)</i> Función de las Naciones Unidas en la promoción de la cooperación internacional para el desarrollo. . . . .	51-59
<i>b)</i> Programa de Desarrollo . . . . .	60-68
<i>c)</i> Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social . . . . .	69-86
<i>d)</i> Decisiones relativas a las migraciones internacionales y el desarrollo . . . . .	87-102
<i>e)</i> Proyecto de convención de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada transnacional . . . . .	103-118
<i>f)</i> Acción contra la corrupción . . . . .	119-135
<i>g)</i> Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos. . . . .	136-146
<i>h)</i> La mujer en el desarrollo. . . . .	147-165
**2. Función de los órganos principales de las Naciones Unidas con respecto a la promoción de la cooperación internacional en materia de educación y cultura . . . . .	
II. Derechos humanos . . . . .	166-546
A. Reseña general . . . . .	167-192
1. Observaciones generales . . . . .	167-172
2. Actividades en materia de establecimiento de normas . . . . .	173-175
3. Actividades de aplicación de normas . . . . .	176-192
B. Reseña analítica de la práctica . . . . .	193-546
**1. Cuestión del significado de la frase “respeto y observancia de” . . . . .	
2. Cuestión del significado del término “derechos humanos y libertades fundamentales” . . . . .	193-377
<i>a)</i> Instrumentos de derechos humanos aprobados durante el período que se examina . . . . .	193-202
<i>b)</i> Profundización de los derechos humanos y las libertades fundamentales. . . . .	203-377
<i>i)</i> Derechos civiles y políticos . . . . .	203-265
<i>a.</i> Derechos relativos a la libertad e integridad de la persona . . . . .	203-212
<i>b.</i> Derechos relativos al reconocimiento ante la ley y a la protección de la ley. . . . .	213-226

c.	Derechos relacionados con la administración de justicia . . .	227-234
d.	Derechos relativos a la privacidad y al honor y la reputación	235-237
e.	Libertad de circulación y residencia. . . . .	238-242
f.	Derecho de asilo y otros derechos conexos . . . . .	243-253
**g.	Derecho a una nacionalidad	
**h.	Derechos relativos al matrimonio y la familia	
**i.	El derecho a la propiedad	
j.	Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión . . . . .	254-256
k.	Libertad de opinión y de expresión. . . . .	257
l.	Libertad de reunión y de asociación pacíficas . . . . .	258
m.	Derecho a participar en el gobierno, derechos de acceso a las funciones públicas y derechos relativos a la voluntad del pueblo . . . . .	259-265
ii)	Derechos económicos, sociales y culturales . . . . .	266-290
**a.	Derechos relacionados con el trabajo	
b.	Derechos relacionados con el nivel de vida y la seguridad social . . . . .	268-280
**c.	Derechos relativos a la maternidad y la infancia	
d.	El derecho a la salud . . . . .	281-283
e.	Derecho a la educación . . . . .	284-288
f.	Derechos relacionados con la vida cultural, las artes y el progreso científico . . . . .	289-290
iii)	Derechos de grupos específicos e individuos . . . . .	291-358
a.	Derechos de las mujeres . . . . .	291-313
b.	Derechos del niño . . . . .	314-330
c.	Derechos de las minorías . . . . .	331-335
d.	Derechos de los pueblos indígenas . . . . .	336-340
e.	Derechos de los migrantes . . . . .	341-343
f.	Derechos de los extranjeros . . . . .	344-346
g.	Derechos de las personas con discapacidad . . . . .	347-349
h.	Derechos de las personas de edad. . . . .	350-352
i.	La juventud y los derechos humanos . . . . .	353-354
j.	Defensores de los derechos humanos . . . . .	355-358
iv)	Derechos relacionados con los conflictos armados. . . . .	359-361
v)	El derecho de los pueblos y las naciones a la libre determinación	362-370
vi)	Derechos relativos al desarrollo . . . . .	371-373
vii)	El derecho a la paz . . . . .	374-376
viii)	Derechos relacionados con el medio ambiente . . . . .	377
3.	Cuestión del significado del término “promoverá”, los procedimientos de aplicación para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales . . . . .	378-540
a)	Mecanismos creados en virtud de tratados. . . . .	378-429
i)	Observaciones generales . . . . .	380-395
a.	Situación de la ratificación de instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, o adhesión a ellos . . . . .	380-389
b.	Obligaciones de los Estados partes en virtud de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos . . . . .	390-395

ii)	Procedimientos para la presentación de informes . . . . .	396-429
a.	Procedimientos para la presentación de informes en general en virtud de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos . . . . .	396-401
b.	Procedimientos de presentación de informes de cada Comité . . . . .	402-429
b)	Mecanismos y procedimientos especiales . . . . .	430-479
i)	Mandatos por países . . . . .	431-474
ii)	Mandatos temáticos . . . . .	475-479
**iii)	Procedimientos de comunicación	
c)	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos . . . . .	480-492
i)	Reformas sustantivas . . . . .	481-489
ii)	Reforma de organización . . . . .	490-492
d)	Servicios de asesoramiento y cooperación técnica . . . . .	493-499
e)	Instituciones o mecanismos nacionales y regionales para la protección y promoción de los derechos humanos . . . . .	500-506
f)	Asistencia a las víctimas de violaciones de los derechos humanos . .	507-510
g)	Aumento de la sensibilización del público y enseñanza de los derechos humanos . . . . .	511-528
h)	Días, años y decenios internacionales . . . . .	529-540
4.	Cuestión del significado de la expresión “sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión” . . . . .	541-546
**5.	Cuestión del significado del término “universal” y el ámbito territorial de las disposiciones relativas a los derechos humanos	

---

## Artículo 55

### TEXTO DEL ARTÍCULO 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c) El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

### NOTA PRELIMINAR

1. La presentación y organización del material que contiene el presente estudio siguen en general la pauta establecida en estudios anteriores del Artículo 55 del *Repertorio* y sus *Suplementos*. Como en los *Suplementos* anteriores, el material está dividido en dos partes: una que

trata de cuestiones económicas y sociales y la otra, de los derechos humanos. Cada parte se divide a su vez en una reseña general y una reseña analítica de la práctica. La reseña general ofrece una visión panorámica de las actividades de las Naciones Unidas en las esferas de interés

que guardan relación con las palabras “promoverá” del Artículo 55. Ahora bien, con respecto a la reseña general correspondiente a la parte I, el lector observará que los epígrafes se han modificado en el presente *Suplemento* y que el enfoque general se ha enmendado para hacer menos hincapié en las esferas individuales de los apartados *a)* y *b)* del Artículo 55 y más en la función de los órganos principales en la realización del mandato establecido en esa parte del Artículo. En consonancia con el enfoque adoptado en *Suplementos* recientes, la reseña analítica de la parte I facilita la comprensión de la labor de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Secretario General respecto de varios temas del programa que tienen que ver con la promoción de los objetivos de los apartados *a)* y *b)* del Artículo 55. En el presente

*Suplemento* se presenta una reseña de las formas y los medios utilizados por las Naciones Unidas para plasmar los propósitos del Artículo 55 mediante el ejercicio de las funciones y poderes específicos de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en los estudios sobre los artículos en que se establecen esas funciones y poderes.

2. Al igual que en estudios anteriores, la cuestión del ámbito dado a los objetivos de las Naciones Unidas en las esferas económica, social y de derechos humanos establecidos en los apartados *a)*, *b)* y *c)* del Artículo 55, el Preámbulo y ciertos otros Artículos de la Carta de las Naciones Unidas se trata en el presente *Suplemento* únicamente en el estudio de un solo Artículo, es decir, el Artículo 55<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase *Repertorio*, Artículo 55, párr. 4 y cuadro correspondiente.

## I. ASUNTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIAL

### A. Reseña general

#### 1. PROMOCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LOS APARTADOS *A)* Y *B)* DEL ARTÍCULO 55

3. Durante el período que se examina, son pocas las decisiones que se refieren directamente a los apartados *a)* y *b)* del Artículo 55, aunque las decisiones de los órganos principales se refieren con frecuencia a la responsabilidad de la Organización en virtud de ese Artículo. Durante ese período, no hubo deliberaciones constitucionales significativas relativas a la interpretación de las disposiciones de los apartados *a)* y *b)* del Artículo 55. No obstante, en el Programa de Desarrollo, aprobado por la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, se identificó al desarrollo como una de las principales prioridades de la Organización<sup>2</sup>. Como ha sucedido en el pasado, normalmente las decisiones de los órganos principales han tratado los términos “trabajo permanente para todos”, “niveles de vida más elevados” y “progreso y desarrollo económico y social” bajo el rubro general del desarrollo socioeconómico y el desarrollo sostenible. Ahora bien, los órganos principales no han intentado definir oficialmente “progreso y desarrollo económico y social”. Una excepción notable es la forma en que se ha tratado el trabajo permanente para todos en el Programa de Desarrollo aprobado por la Asamblea General en su resolución 51/240:

La creación de empleos remunerados en su justa medida para todos y la disminución del desempleo y el subempleo son parte esencial de la lucha contra la pobreza y en favor de la integración social.

104. Tratar de lograr la meta del pleno empleo debe ser una prioridad básica de las políticas económicas y sociales, para que tanto hombres como mujeres ganen

su sustento de forma segura mediante empleos y trabajo productivos de su libre elección.

105. El crecimiento económico y el aumento de los empleos productivos están interrelacionados. La creación de más empleos remunerados en su justa medida y la disminución del desempleo han de ser el centro de toda política económica y social y han de contar con la participación de los empleadores, los empleados y sus organizaciones respectivas. En este proceso deben respetarse los derechos e intereses fundamentales de los trabajadores, así como garantizarse la calidad de los empleos y el cumplimiento cabal de los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo. También es esencial garantizar que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades de empleo. La lucha contra el desempleo y el subempleo crónicos o estructurales, particularmente de jóvenes y mujeres, requiere medidas especiales. Es necesario que en las estrategias destinadas a la creación de empleos se tengan en cuenta el papel del trabajo independiente, el espíritu empresarial, las pequeñas y medianas empresas y el sector no estructurado.

4. Además, en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y en el Programa de Acción aprobados en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en 1995 se promovieron los objetivos del Artículo 55 en términos de compromisos en los planos nacional e internacional en relación con los objetivos del pleno empleo, como una prioridad básica de las políticas económicas y sociales, y la potenciación de todos los hombres y las mujeres para alcanzar medios de vida seguros y sostenibles mediante el trabajo y el empleo productivos elegidos libremente<sup>3</sup>. El Programa de Acción dispone varias medidas que se han de tomar en los planos nacional e internacional para la

<sup>2</sup> AG, resolución 51/240, anexo, párr. 1.

<sup>3</sup> A/CONF.166/9, anexo I, secc. C, compromiso 3.

realización de esos objetivos<sup>4</sup>. De igual forma, la Asamblea General continuó adoptando decisiones relativas al desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo, reafirmó que las personas son el centro de todas las actividades relacionadas con el desarrollo y que el desarrollo de los recursos humanos es un medio fundamental de alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible<sup>5</sup>.

5. El significado de los términos “niveles de vida más elevados” y “progreso y desarrollo económico y social” puede deducirse de las decisiones de los órganos principales que enmarcan el ámbito del desarrollo económico y social. A ese respecto, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social destacaron la interdependencia del desarrollo económico y social con otras numerosas esferas de actividad. En particular, la Asamblea reconoció también que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente “son componentes interdependientes, que se refuerzan mutuamente, del desarrollo sostenible, marco de los esfuerzos por lograr una mayor calidad de vida para toda la población...”<sup>6</sup>. En cuanto al término “desarrollo social” en virtud del Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, ese término está comprendido en la expresión “integración social”<sup>7</sup>. El propósito de la integración social es crear una “sociedad para todos”, en la que cada persona, con sus propios derechos y responsabilidades, cumpla una función activa. Se basa en el respeto de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales, la diversidad cultural y religiosa, la justicia social y las necesidades especiales de los sectores vulnerables y desfavorecidos, la participación democrática y el imperio de la ley. El Programa de Acción trata detalladamente del proceso examinado en relación con varios aspectos, incluida la continuación del proceso de descolonización en curso, la eliminación del apartheid, la propagación de la democracia, el mayor reconocimiento de la necesidad de respetar la dignidad humana, la totalidad de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la diversidad cultural, la inaceptabilidad de la discriminación, el reconocimiento cada vez mayor de los problemas propios de las poblaciones indígenas del mundo, una noción más generalizada de la responsabilidad colectiva respecto de todos los miembros de la sociedad, el aumento de las oportunidades económicas y educacionales y la mundialización de las comunicaciones, y mayores posibilidades de movilización social, opciones y autonomía de acción<sup>8</sup>.

6. La Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, aprobados por la Asamblea General en

su quincuagésimo tercer período de sesiones, definen esa cultura como “un conjunto de valores, actitudes, tradiciones y comportamientos y estilos de vida basados en”, entre otras cosas, “esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presentes y futuras”<sup>9</sup> y el respeto y la promoción del derecho al desarrollo<sup>10</sup>. El Programa de Desarrollo refleja esa dimensión de la siguiente manera: “La paz y el desarrollo están estrechamente relacionados entre sí y se apoyan mutuamente... el desarrollo... es fundamental para conseguir y mantener la paz y la seguridad dentro de las naciones y entre ellas. Sin desarrollo no puede haber paz ni seguridad”. Además, “no se puede alcanzar el desarrollo si no hay paz y seguridad y si no se respetan todos los derechos humanos y libertades fundamentales. En situaciones de guerra y durante períodos de emergencia y necesidades humanitarias de corto plazo, las actividades de desarrollo con frecuencia se descuidan, disminuyen o se dejan de lado. Los gastos excesivos con fines militares, el comercio de armas y las inversiones destinadas a la producción, adquisición y acumulación de armas van en detrimento de las perspectivas de desarrollo”<sup>11</sup>. La Asamblea observó los vínculos, en ciertas circunstancias, entre la pobreza y el aumento de la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas<sup>12</sup>. Reconoció la importancia que, desde el punto de vista analítico y operacional, tiene la determinación de los vínculos existentes entre los factores sociales, económicos, políticos y culturales relacionados con la migración internacional y el desarrollo, así como la adopción de las medidas pertinentes para intensificar el análisis de los problemas que se plantean<sup>13</sup>.

7. Teniendo en cuenta la interdependencia implícita en el desarrollo sostenible, los órganos principales continuaron haciendo llamamientos para que se aplicara un enfoque integral no sólo a la conceptualización de los problemas económicos y sociales, sino también a la formulación y puesta en práctica de soluciones a esos problemas.

8. El Programa de Desarrollo identifica el crecimiento y la ampliación del sistema de las Naciones Unidas en los sectores económico y social y sectores conexos durante los últimos 50 años<sup>14</sup>. En diversos casos, los órganos principales continuaron reafirmando los propósitos y compromisos contenidos en la Carta de las Naciones Unidas con respecto al Artículo 55<sup>15</sup>. La Asamblea también reafirmó la función central de la Organización de promover la cooperación internacional para el desarrollo y proporcionar orientación sobre cuestiones de desarrollo mundiales, incluso en el contexto de la mundialización y la interdependencia. Destacó además la función clave

<sup>4</sup> *Ibíd.*, anexo II, cap. III.

<sup>5</sup> AG, resolución 50/105.

<sup>6</sup> AG, resolución 50/107. Ese concepto quedó reflejado posteriormente en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. Véase también A/CONF.166/9, anexo I, párr. 6.

<sup>7</sup> A/CONF.166/9, anexo II, introducción.

<sup>8</sup> *Ibíd.*, cap. IV, párrs. 66 a 70.

<sup>9</sup> AG, resolución 53/243 A, art. 1 e).

<sup>10</sup> *Ibíd.*, art. 1 f).

<sup>11</sup> AG, resolución 51/240, anexo, párrs. 3 y 4.

<sup>12</sup> AG, resolución 53/115.

<sup>13</sup> AG, resolución 50/123.

<sup>14</sup> AG, resolución 51/240, párr. 241.

<sup>15</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 51/78, 51/99 y 54/175.

del sistema de las Naciones Unidas en el fomento de una mayor coherencia, complementariedad y coordinación de las cuestiones económicas y de desarrollo en el plano mundial<sup>16</sup>.

9. Durante el período que se examina, las funciones de los respectivos órganos en la promoción de los objetivos de los apartados *a*) y *b*) del Artículo 55 siguieron siendo, en general, los mismos, aunque en numerosos casos, por ejemplo, en el contexto del Programa de Desarrollo<sup>17</sup>, la Organización examinó la necesidad de mejorar su función y eficacia en los sectores económico y social. De conformidad con esas funciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General continuó cumpliendo sus funciones de formulación de políticas, mientras que el Consejo Económico y Social continuó proporcionando orientación y gestión normativa general, y siguió supervisando la coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas<sup>18</sup>.

10. Los cambios en la aplicación de los apartados *a*) y *b*) del Artículo 55 durante el período que se examina se debieron a las cambiantes circunstancias internacionales. En su informe de fecha 14 de julio de 1997, sobre “Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma”, el Secretario General reconoció que:

La naturaleza del desarrollo se ha modificado ostensiblemente y se caracteriza actualmente por un mayor grado de apertura política y económica y de sensibilización respecto de los problemas sociales y ambientales. La sustitución de importaciones y los obstáculos al comercio se están sustituyendo por una orientación a las exportaciones y la eliminación de las distorsiones del comercio. Ello ha dado lugar a un aumento espectacular de las corrientes de capitales del sector privado, que han pasado a ser el principal motor del desarrollo en muchos países que poseen la base institucional necesaria. No obstante, la mayoría de los países en desarrollo siguen teniendo un acceso muy limitado al capital privado y dependen de un conjunto de recursos cada vez más reducido de asistencia oficial para el desarrollo procedente del exterior, mientras hacen frente a problemas de pobreza, bajos niveles de desarrollo social, degradación del medio ambiente y, en algunos casos, inestabilidad política...

147. Las necesidades planteadas a las Naciones Unidas han aumentado con el tiempo y se ponen de manifiesto en los mandatos de las conferencias mundiales. Las transformaciones económicas, ambientales, sociales y políticas han generado nuevas prioridades en el ámbito de la asistencia para el desarrollo, particularmente por lo que respecta a controlar los efectos de la transición económica y política, garantizar condiciones de vida sostenibles, poner coto a tendencias tales

como la feminización de la pobreza y eliminar los peligros que amenazan al medio ambiente<sup>19</sup>.

11. En ese contexto, la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, expresó su beneplácito por el hecho de que muchos países continuaban otorgando suma importancia a la privatización de empresas, la eliminación de los monopolios y la desregulación administrativa en el marco de sus políticas de reestructuración económica, como un medio de aumentar la eficiencia, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible. Reconoció además la importancia de los mercados y del sector privado para el funcionamiento eficiente de economías en diversas etapas de desarrollo, así como el derecho soberano de cada Estado de decidir sobre el desarrollo de sus sectores privado y público, teniendo en cuenta las ventajas comparativas de cada sector y la diversidad económica, social y cultural en el mundo.

12. Una de las principales funciones de la Organización en las esferas abarcadas por el Artículo 55 siguió consistiendo en la creación de consensos y compromisos internacionales sobre prioridades mundiales mediante, entre otras cosas, diversas conferencias internacionales sobre cuestiones económicas, sociales y conexas internacionales, que es una de las funciones más importantes del sistema de las Naciones Unidas. Los órganos principales procuraron fortalecer las relaciones económicas internacionales en general, ampliando y reforzando la participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones económicas internacionales y apoyando medidas para crear un entorno económico internacional favorable<sup>20</sup>. Por ejemplo, durante el período que se examina la Asamblea General y el Consejo Económico y Social procuraron crear un entorno de ese tipo promoviendo, entre otras cosas, la cooperación en la formulación y puesta en práctica de políticas macroeconómicas, de liberalización del comercio, movilización y/o suministro de recursos financieros nuevos o adicionales y la mejora de la estabilidad financiera que garantizara el acceso de los países en desarrollo a los mercados mundiales y las inversiones y las tecnologías productivas<sup>21</sup>.

13. Durante el período que se examina, el concepto de creación de asociaciones adquirió mayor preponderancia en el fortalecimiento de las relaciones económicas internacionales. El Programa de Desarrollo contiene recomendaciones para promover la utilización de mecanismos innovadores, como mesas redondas con la participación de delegaciones y debates interactivos con la participación de representantes de la Secretaría y de los organismos, así como de expertos externos, para el fortalecimiento y la revitalización de la Asamblea General<sup>22</sup>. En su quincuagésimo tercer período de sesiones, la Asamblea, al reafirmar la necesidad permanente de refor-

<sup>16</sup> AG, resoluciones 53/169 y 54/231.

<sup>17</sup> AG, resolución 51/240, secc. III, B.

<sup>18</sup> Véanse AG, resolución 51/191, y CES, resolución 1997/60.

<sup>19</sup> A/51/950, párrs. 146 y 147.

<sup>20</sup> Véanse, p. ej., AG, resolución 50/91, y CES, resolución 1995/14.

<sup>21</sup> AG, resolución 50/107.

<sup>22</sup> AG, resolución 51/240, párr. 247.

zar el diálogo constructivo para promover más cooperación económica internacional para el desarrollo mediante las asociaciones, expresó satisfacción por la celebración del primer diálogo de alto nivel de la Asamblea General sobre las repercusiones sociales y económicas de la mundialización y la interdependencia y sus consecuencias de política. El diálogo incluyó la celebración de deliberaciones en grupos que no formaban parte de los procedimientos oficiales y mesas redondas que facilitaban el diálogo interactivo. La Asamblea decidió posteriormente celebrar bienalmente una reunión de alto nivel para reanudar el diálogo sobre ese tema<sup>23</sup>. En el mismo contexto, durante el período que se examina los órganos principales adoptaron decisiones sobre el fortalecimiento de las asociaciones entre las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods en los planos intergubernamental, de países y de la Secretaría, incluida la celebración de “un día” de diálogo sobre políticas organizado por el Consejo, que reunió a los jefes ejecutivos del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) en un diálogo con los miembros de la Organización. Además, los órganos principales promovieron el diálogo mediante la organización de grupos de discusión, seminarios y reuniones regionales<sup>24</sup>.

14. Como se recordará también, en el pasado las Naciones Unidas actuaron como catalizadoras en los esfuerzos para centrar las actividades de diversos agentes no sólo dentro del sistema de las Naciones Unidas, sino también en los planos nacional, regional e internacional, abarcando el fomento de las asociaciones, por ejemplo, entre Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas, el sector privado<sup>25</sup>, las comunidades locales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil<sup>26</sup>. Durante el período que se examina, las Naciones Unidas destacaron la contribución eficaz que podía aportar la so-

<sup>23</sup> AG, resolución 53/181.

<sup>24</sup> Véase, p. ej., CES, resolución 1995/4.

<sup>25</sup> Cabe recordar que la Organización había hecho más hincapié en la función del sector privado y las empresas en la promoción del desarrollo. Durante el período que se examina, los órganos principales siguieron reconociendo la función del sector privado, en particular en las esferas de la ciencia y la tecnología para el desarrollo (AG, resolución 52/184) y la necesidad de aumentar la participación del sector privado en la prestación de servicios de infraestructura, entre otras cosas, mediante empresas mixtas entre entidades de los sectores público y privado, protegiendo a la vez los servicios esenciales y salvaguardando el medio ambiente (AG, resolución 50/106). Como declaró el Secretario General: “Especial importancia reviste la relación de las Naciones Unidas y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con la comunidad empresarial. Cada vez es más importante el impacto del sector privado en los países en desarrollo y los países desarrollados y convendría establecer medios más apropiados de consulta entre las Naciones Unidas y la comunidad empresarial. Esas consultas permitirían que se pudieran comprender mejor las preocupaciones e intereses de ambos lados. Tanto la Cámara de Comercio Internacional como el Foro Económico Mundial han adoptado la iniciativa de establecer mecanismos para ese fin y animan a otros miembros del sistema de las Naciones Unidas a hacer uso de tales mecanismos. El Secretario General tiene el propósito de utilizarlos” (A/51/950, párr. 214).

<sup>26</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 51/59, 52/182, 52/209 y 54/175, y CES, resolución 1997/61.

iedad civil al abordar problemas económicos y sociales particulares<sup>27</sup>. A ese respecto, el Secretario General, en su informe de 1997 titulado “Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma” declaró:

208. El surgimiento —o, en varias partes del mundo, el resurgimiento— de la sociedad civil está vinculado a dos procesos entrelazados: la búsqueda de una gestión de los asuntos públicos más democrática, transparente, responsable y propiciatoria y el predominio cada vez mayor de los enfoques de la gestión económica nacional y mundial basados en el mercado, procesos que han llevado a definir de nuevo el papel del Estado y a conferir responsabilidades nuevas y más amplias a los agentes del mercado y de la sociedad civil en cuanto al logro del crecimiento y el bienestar. En este contexto general, la existencia de una sociedad civil vigorosa es esencial para los procesos de democratización y potenciación.

210. En los dos últimos decenios, agentes no estatales han alentado con sus actividades de promoción a que se dedicara especial atención en el plano internacional a temas como el desarrollo sostenible centrado en el ser humano, la protección del medio ambiente, la igualdad entre los sexos y los derechos de las poblaciones indígenas. La participación pública en acontecimientos de alcance mundial, en especial las principales conferencias convocadas por las Naciones Unidas en el decenio de 1990, ha cobrado su verdadero significado, ya que decenas de miles de organizaciones de todo el mundo y de todos los niveles, desde el local hasta el mundial, han participado en la función de determinar las prioridades y los problemas y los medios de abordarlos.

212. No hay prácticamente ninguna esfera en la que participen las Naciones Unidas, ya sea a nivel normativo u operacional, que no haya sufrido modificaciones como resultado de ese proceso. En general, la influencia cada vez mayor que ejerce la sociedad civil está contribuyendo a que se extienda la cooperación internacional y llevando al sistema de las Naciones Unidas y a otras estructuras intergubernamentales a adquirir mayor transparencia y responsabilidad y a establecer vínculos más estrechos entre los niveles nacional e internacional de adopción de decisiones y de ejecución<sup>28</sup>.

15. El aumento de la importancia de los agentes no estatales en la labor de las Naciones Unidas se hizo particularmente evidente al aumentar la participación de las organizaciones no gubernamentales durante los últimos decenios:

<sup>27</sup> El alcance del término “sociedad civil” parece estar definido en términos generales en las resoluciones de los órganos principales e incluye a las organizaciones no gubernamentales, las empresas y las corporaciones. Véanse, p. ej., AG, resoluciones 50/107, 52/80, 53/115 y 53/183. En un caso, la Asamblea reconoció el papel de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, en la aplicación del derecho al desarrollo (AG, resolución 54/175).

<sup>28</sup> A/51/950, párrs. 208, 210 y 212.

Las estadísticas relativas al número de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social son igualmente reveladoras: 41 en 1948; 377 en 1968 y más de 1.200 en la actualidad. A nivel operacional, la relación entre los agentes no estatales y los fondos y programas de las Naciones Unidas con responsabilidades operacionales, como el UNICEF, el ACNUR, el FNUAP y el PMA, ha evolucionado considerablemente en los dos últimos decenios y se han establecido importantes redes de contactos. La competencia operacional, la flexibilidad y el conocimiento de las condiciones locales de las organizaciones no gubernamentales, así como los recursos complementarios que aportan a los programas humanitarios, las convierten en colaboradores operacionales y agentes de ejecución esenciales<sup>29</sup>.

16. La importancia de los agentes no estatales fue evidente en otra tendencia continuada durante el período que se examina, es decir, la utilización de grupos y seminarios por parte de la Organización para reunir a una diversidad de agentes para tratar cuestiones económicas y sociales. Por ejemplo, atendiendo las peticiones del Consejo Económico y Social<sup>30</sup> de que los debates de la Comisión de Desarrollo Social se abrieran a expertos y agentes principales de la sociedad civil, la Secretaría, al preparar el período de sesiones de 1998 de la Comisión, organizó el año anterior dos seminarios en los que participaron expertos independientes de todas las regiones y observadores del sistema de las Naciones Unidas y de la sociedad civil<sup>31</sup>.

17. Como en el pasado, las decisiones de los órganos principales relativas a las esferas de que tratan los apartados *a)* y *b)* del Artículo 55 continuaron presentando una evaluación de la comunidad internacional sobre el estado del desarrollo económico y social internacional e identificando problemas a ese respecto. Por ejemplo, los órganos principales determinaron la gravedad de los problemas planteados por la corrupción respecto de su capacidad para poner en peligro la estabilidad y seguridad de las sociedades, socavar los valores de la democracia y la moralidad y poner en peligro el desarrollo social, económico y político<sup>32</sup>. La Asamblea puso de relieve la declinación en términos reales del nivel general de la asistencia oficial para el desarrollo dirigida a los países en desarrollo<sup>33</sup>. En su resolución 51/64, la Asamblea expresó su preocupación por la expansión mundial de la demanda, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y el aumento de la violencia y el poder económico de las organizaciones delictivas y los grupos terroristas que participaban en el tráfico de drogas y otras actividades delictivas<sup>34</sup>. La Asamblea observó los perma-

nes problemas relacionados con la deuda y el servicio de la deuda de los países en desarrollo<sup>35</sup>. El Consejo Económico y Social expresó su preocupación por el gran número de niños que habían resultado discapacitados física o mentalmente, o ambos, como consecuencia, entre otras cosas, de la pobreza, las enfermedades, los desastres, las minas terrestres y todas las formas de violencia<sup>36</sup>.

18. Como en el pasado, las Naciones Unidas sirvieron de foro para la iniciación, el desarrollo y/o la promoción de un cierto número de instrumentos encaminados a lograr consenso en diversas esferas, normalmente elaborados por sus órganos subsidiarios, en el marco de una conferencia de las Naciones Unidas o en reuniones intergubernamentales celebradas fuera de la rúbrica de la Organización. Los órganos principales por lo general aprobaban o hacían suyos instrumentos, declaraciones y directrices, en particular de la Asamblea General. Entre ellos figuraban el Programa de Desarrollo<sup>37</sup>, la Declaración de Intención de las Naciones Unidas sobre los Jóvenes: Problemas y Posibilidades<sup>38</sup>, La Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>39</sup>, la Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública<sup>40</sup>, la Declaración de Bruselas y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010<sup>41</sup>, el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra<sup>42</sup>, el Acuerdo de Bakú sobre Cooperación Regional contra el Cultivo, la Producción, el Tráfico, la Distribución y el Consumo Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y sus Precursores<sup>43</sup> y la Declaración de Washington sobre la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra<sup>44</sup>. Al final del período que se examina, la Asamblea decidió remitir el proyecto de las Naciones Unidas de Declaración del Milenio a la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, que se celebraría del 6 al 8 de septiembre de 2000, para su examen<sup>45</sup>.

19. Muchas de esas declaraciones y documentos fueron el producto de la labor de conferencias convocadas por la Asamblea General. En un caso, recordando su resolución 47/188, por la que había decidido establecer el Comité Intergubernamental de Negociación para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía

<sup>29</sup> A/51/950, párr. 211.

<sup>30</sup> Véanse CES, resoluciones 1995/60 y 1996/7.

<sup>31</sup> Véanse E/CN.5/1998/4 y E/CN.5/1998/5.

<sup>32</sup> AG, resolución 51/59, y CES, resolución 1995/14.

<sup>33</sup> AG, resolución 50/91.

<sup>34</sup> Véase también AG, resolución 52/92.

<sup>35</sup> AG, resolución 50/92.

<sup>36</sup> CES, resolución 1997/20.

<sup>37</sup> AG, resolución 51/240.

<sup>38</sup> CES, resolución 1995/4 y anexo.

<sup>39</sup> AG, resolución 50/161.

<sup>40</sup> AG, resolución 51/60.

<sup>41</sup> AG, resolución 55/279.

<sup>42</sup> AG, resolución 51/189 (por recomendación del CES, incluida en su resolución 1996/1).

<sup>43</sup> CES, resolución 1997/39.

<sup>44</sup> AG, resolución 51/189 (por recomendación del CES, incluida en su resolución 1996/1).

<sup>45</sup> AG, resolución 54/282.

grave o desertificación, en particular en África, acogió con beneplácito la firma por un gran número de Estados de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación, en particular en África<sup>46</sup>. Los órganos principales también tomaron nota o aprobaron el Programa de Acción que había sido aprobado por la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados<sup>47</sup>, el Plan de Acción aprobado en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación<sup>48</sup>, la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)<sup>49</sup>. Los órganos principales trabajaron también para elaborar varios instrumentos de orientación, como el Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos<sup>50</sup>, el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas<sup>51</sup> y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal<sup>52</sup>.

20. Otros documentos de consenso guardan relación con la elaboración de un sistema armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos para la aplicación del capítulo 19 del Programa 21<sup>53</sup> y los criterios armonizados a nivel mundial para la clasificación de sustancias inflamables, explosivas y reactivas<sup>54</sup>, los elementos de una política responsable de prevención de la delincuencia: reglas y normas<sup>55</sup> y las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal<sup>56</sup>. En su período de sesiones de 1999, el Consejo Económico y Social pidió a la Comisión de Derechos Humanos que considerara la conveniencia de formular normas de las Naciones Unidas en el campo de la mediación y la justicia restitutiva, que tiene por objeto asegurar la equidad en la solución de delitos de poca monta<sup>57</sup>. También durante el período que se examina, la Asamblea y el Consejo pidieron que sus órganos subsidiarios examinaran la cuestión de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional, consideraran la elaboración, si correspondiese, de instrumentos internacionales relativos a la trata

de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y trataran la cuestión del tráfico y del transporte ilícitos de migrantes, incluso por vía marítima<sup>58</sup>.

21. Además, los órganos principales continuaron reafirmando la importancia de que se aplicaran los acuerdos concertados en el pasado, y se esforzaron por prestarles apoyo, como el Programa 21<sup>59</sup>, la Declaración sobre cooperación económica internacional, en particular la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo<sup>60</sup>, la Estrategia Internacional de Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>61</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>62</sup>, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder<sup>63, 64</sup>, la Aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>65</sup>, el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad<sup>66</sup>, y las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad<sup>67, 68</sup>.

22. En varios casos, los órganos principales decidieron ampliar o revisar otros instrumentos, como las directrices<sup>69</sup> para la protección de los consumidores<sup>70</sup>, y elaborar disposiciones complementarias para el Tratado modelo sobre extradición<sup>71</sup>. En su quincuagésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea adoptó una decisión con respecto a mejorar la complementariedad entre instrumentos internacionales relativos al medio ambiente y el desarrollo sostenible<sup>72</sup>.

23. Las decisiones de los órganos principales cumplieron varios propósitos en relación con los objetivos de los apartados *a)* y *b)* del Artículo 55. Los órganos principales identificaron varios problemas o desafíos nuevos provenientes de los cambios en el entorno económico, social y tecnológico del mundo, incluidos la liberalización de los regímenes nacionales e internacionales económicos y financieros y el aumento de la mundialización en general<sup>73</sup>. Por ejemplo, el Consejo señaló que el potencial social y económico de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones era enorme, pero que creaba riesgos de marginación en cuanto a la participación en la econo-

<sup>46</sup> AG, resolución 50/112.

<sup>47</sup> AG, resolución 51/70.

<sup>48</sup> AG, resolución 51/171.

<sup>49</sup> AG, resolución 51/177.

<sup>50</sup> AG, resolución 51/59 (por recomendación del CES, incluida en su resolución 1996/8).

<sup>51</sup> AG, resolución 54/132. Véase también CES, resolución 1999/29.

<sup>52</sup> CES, resolución 1997/30.

<sup>53</sup> CES, resolución 1995/5.

<sup>54</sup> CES, resolución 1995/6.

<sup>55</sup> CES, resolución 1997/33.

<sup>56</sup> AG, resolución 52/86 y anexo (por recomendación del CES, incluida en su resolución 1997/24).

<sup>57</sup> CES, resolución 1999/26.

<sup>58</sup> Véanse, p. ej., AG, resolución 54/126, y CES, resolución 1999/20.

<sup>59</sup> Véase, p. ej., AG, resolución 52/184.

<sup>60</sup> AG, resolución S-18/3, anexo, reafirmada en AG, resolución 51/173.

<sup>61</sup> AG, resolución 45/199, anexo, reafirmada en AG, resolución 50/91.

<sup>62</sup> CES, resolución 1996/38.

<sup>63</sup> Aprobada en AG, resolución 40/34.

<sup>64</sup> CES, resolución 1996/14.

<sup>65</sup> AG, resolución 51/176.

<sup>66</sup> Aprobado en AG, resolución 37/52.

<sup>67</sup> Aprobadas en AG, resolución 48/96.

<sup>68</sup> Véase también AG, resolución 54/121.

<sup>69</sup> Aprobadas en AG, resolución 39/248.

<sup>70</sup> CES, resolución 1999/7.

<sup>71</sup> AG, resolución 45/116, enmendada por AG, resolución 52/88.

<sup>72</sup> AG, resolución 54/217.

<sup>73</sup> Véase AG, resolución 50/91.

mía mundial para aquellos que no tenían capacidad para acceder, diseñar, producir o utilizar nuevos productos y aplicaciones de servicios<sup>74</sup>. La Asamblea reconoció que el uso de la Internet planteaba nuevas oportunidades y problemas a la cooperación internacional en la lucha contra el uso indebido de drogas y la producción y el tráfico ilícitos de drogas<sup>75</sup>. En ese contexto, el aumento del número de organizaciones delictivas y grupos terroristas, en particular el aumento de los vínculos transnacionales entre ellos, era un tema de especial preocupación para las Naciones Unidas, así como lo eran el crecimiento y la difusión de la violencia y el poder económico de las organizaciones delictivas y los grupos terroristas que traficaban en drogas y realizaban otras actividades delictivas, como el lavado de dinero y el tráfico ilícito de armas, precursores y productos químicos esenciales<sup>76</sup>.

24. Las decisiones de los órganos principales continuaron estableciendo objetivos y prioridades para la acción internacional en las esferas económica y social y los principios y mecanismos para alcanzarlos en los planos nacional, regional e internacional. Por ejemplo, cabe recordar que los órganos principales habían determinado que la erradicación de la pobreza era una esfera prioritaria especial<sup>77</sup>. Durante el período que se examina, la Asamblea mantuvo a la erradicación de la pobreza como una esfera de acción prioritaria<sup>78</sup>. Esa prioridad quedó puesta de manifiesto a los niveles políticos más altos en los compromisos asumidos en las grandes conferencias, como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II). Los órganos principales establecieron los principios rectores de las actividades durante el año internacional para la erradicación de la pobreza, que incluían lo siguiente:

- a) La erradicación de la pobreza exige un compromiso y un esfuerzo colectivos y sostenidos de parte de los gobiernos, las autoridades locales, todos los elementos de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los círculos de negocios y las empresas, con el apoyo de la comunidad internacional, incluidos el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones subregionales, regionales y otras organizaciones internacionales pertinentes, y exige también que se elaboren, apliquen y vigilen estrategias y programas contra la pobreza con la plena y efectiva participación de las personas que viven en condiciones de pobreza;
- b) Deben adoptarse medidas para que las personas que viven en condiciones de pobreza tengan acceso a los recursos y a las oportunidades necesarios para dejar atrás la pobreza, así como medidas que garanticen que todos los miembros de la sociedad gocen de protección económica y social adecuada frente a la pérdida de empleo, las enfermedades, la maternidad, la crianza de los hijos, la vejez, las discapacidades y la vejez;
- c) Debe velarse porque todas las personas que viven en condiciones de pobreza tengan acceso a los servicios sociales básicos y puedan participar en la vida económica, social, cultural y política de la sociedad;
- d) Deben darse a la mujer oportunidades económicas y sociales que le permitan contribuir al desarrollo y las estrategias y los programas contra la pobreza deberán elaborarse con una clara apreciación de los problemas de género;
- e) Deben elaborarse programas específicos para satisfacer las necesidades especiales de determinados grupos sociales y demográficos, incluidos los jóvenes, las personas desfavorecidas de edad avanzada, las personas con discapacidad y otros grupos o personas vulnerables y desfavorecidos;
- f) La comunidad internacional debe proporcionar un apoyo mayor y más eficaz al desarrollo general de los países en desarrollo, sobre todo a los países de África y los países menos adelantados;
- g) Las gestiones desarrolladas por el sistema de las Naciones Unidas con miras a alcanzar la meta general de erradicar la pobreza deben estar bien coordinadas para velar por la complementariedad y la eficacia en función de los costos de las actividades de las organizaciones competentes<sup>79</sup>.

La Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, aprobados por la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, definieron y reiteraron varias prioridades a fin de promover las metas de educación, el desarrollo de los niños, la participación de la mujer, la erradicación de la pobreza y, con respecto a la promoción del desarrollo económico y social sostenible en general, las siguientes acciones:

- a) Tomar medidas amplias basándose en estrategias adecuadas y objetivos convenidos a fin de erradicar la pobreza mediante actividades nacionales e internacionales, incluso mediante la cooperación internacional;
- b) Reforzar la capacidad nacional para aplicar políticas y programas destinados a reducir las desigualdades económicas y sociales dentro de las naciones, por medio, entre otras cosas, de la cooperación internacional;
- c) Promover soluciones efectivas, equitativas, duraderas y orientadas al desarrollo para los problemas de la

<sup>74</sup> CES, resolución 1997/62.

<sup>75</sup> AG, resolución 52/92.

<sup>76</sup> Véanse AG, resoluciones 52/92 y 53/115.

<sup>77</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párr. 9. Véanse también AG, resoluciones 48/183 y 49/110.

<sup>78</sup> Véase, p. ej., CES, resolución 1997/60.

<sup>79</sup> AG, resolución 50/107.

deuda externa y el servicio de la deuda de los países en desarrollo, por medio, entre otras cosas, del alivio de la carga de la deuda;

- d) Reforzar las medidas que se adopten a todos los niveles para aplicar estrategias nacionales en pro de la seguridad alimentaria sostenible, incluida la formulación de medidas para movilizar y aprovechar al máximo la asignación y utilización de recursos obtenidos de todas las fuentes, incluso gracias a la cooperación internacional, como los recursos procedentes del alivio de la carga de la deuda;
- e) Adoptar más medidas para velar por que el proceso de desarrollo sea participativo y para que los proyectos de desarrollo cuenten con la plena participación de todos;
- f) Incluir una perspectiva de género y el fomento de la autonomía de mujeres y niñas como parte integrante del proceso de desarrollo;
- g) Incluir en las estrategias de desarrollo medidas especiales en que se atiendan las necesidades de mujeres y niños, así como de grupos con necesidades especiales;
- h) Reforzar mediante la asistencia al desarrollo después de los conflictos los procesos de rehabilitación, reintegración y reconciliación de todos los involucrados en el conflicto;
- i) Incluir medidas de creación de capacidad en las estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de la base de recursos naturales;
- j) Eliminar obstáculos que impidan la realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, en particular de los pueblos que viven bajo dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjera, que afectan negativamente a su desarrollo social y económico<sup>80</sup>.

25. En otros ejemplos, la Asamblea procuró también responder, al más alto nivel político, a la necesidad urgente de lograr el consenso y el compromiso mundiales requeridos para erradicar el hambre y la desnutrición<sup>81</sup>. Reafirmó el objetivo de promover una mayor transparencia y apertura en los mercados financieros internacionales y promover el crecimiento<sup>82</sup>. La Asamblea General y el Consejo Económico y Social subrayaron la alta prioridad que otorgaban en su labor a la prevención del delito<sup>83</sup>, y en particular a una acción contra la delincuencia organizada transnacional<sup>84</sup>, y a la necesidad de hacer hincapié en las necesidades de los países menos adelantados<sup>85</sup>.

Los órganos principales señalaron a la atención de los Estados Miembros la importancia de las actividades de investigación y desarrollo selectivas y la aplicación de la ciencia y la tecnología para ayudar a satisfacer las necesidades básicas<sup>86</sup>. También hicieron recomendaciones a los Estados Miembros acerca de las esferas en que se requerían actividades prioritarias en el plano nacional. Por ejemplo, la Asamblea recomendó que en sus programas y presupuestos de asistencia los países donantes dieran mayor prioridad a las actividades de prevención, preparación y mitigación en relación con los desastres<sup>87</sup>.

26. Los órganos principales continuaron también adoptando decisiones en varias esferas con miras a obtener financiación para el desarrollo económico<sup>88</sup>. En particular, al reconocer la necesidad de seguir estudiando la forma de generar nuevos recursos financieros públicos y privados para complementar las actividades de desarrollo, la Asamblea aprobó la resolución 52/179, por la que estableció un grupo de trabajo ad hoc de composición abierta de la Asamblea para que examinara a fondo todas las aportaciones solicitadas en la resolución y preparara un informe con recomendaciones sobre la forma, el alcance y el programa, entre otras cosas, de una cumbre, una conferencia internacional, un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General u otro foro intergubernamental e internacional de alto nivel sobre el tema de la financiación para el desarrollo, que se reuniría a más tardar en 2001, a fin de promover la asociación mundial para el desarrollo. En su quincuagésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea decidió convocar en 2001 un acto internacional de alto nivel de entes normativos, por lo menos a nivel ministerial, sobre la financiación para el desarrollo, que abordaría cuestiones internacionales, nacionales y sistémicas relativas a la financiación para el desarrollo en el contexto de la mundialización y la interdependencia, y la movilización de recursos financieros para la plena aplicación de los resultados de las principales conferencias y cumbres que habían organizado las Naciones Unidas durante el decenio de 1990 y del Programa de Desarrollo, en particular con respecto a la erradicación de la pobreza<sup>89</sup>. Sobre la base de sus decisiones, los órganos principales, como lo habían hecho en el pasado, hicieron un llamamiento a diversas entidades, como los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales, para que ayudaran a movilizar los recursos financieros necesarios para poner en práctica iniciativas específicas o medidas de desarrollo en la esfera del desarrollo económico y social<sup>90</sup>. Ciertas disposiciones tenían por objeto movilizar contribuciones de diversos fondos de contribuciones voluntarias<sup>91</sup>.

<sup>80</sup> AG, resolución 53/243, secc. B, párr. 10.

<sup>81</sup> AG, resolución 50/109.

<sup>82</sup> AG, resolución 50/91.

<sup>83</sup> AG, resolución 50/146.

<sup>84</sup> AG, resolución 52/85, y CES, resolución 1997/22.

<sup>85</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 50/117, 51/169 y 52/182, anexo, secc. IV.

<sup>86</sup> CES, resolución 1995/4.

<sup>87</sup> AG, resolución 50/117.

<sup>88</sup> Véase, p. ej., AG, resolución 53/173.

<sup>89</sup> AG, resolución 54/196.

<sup>90</sup> Véase, p. ej., AG, resolución 50/174.

<sup>91</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 50/156 y 50/163.

27. Como se había hecho anteriormente, las decisiones de los órganos principales contenían recomendaciones para la acción en el plano nacional<sup>92</sup>. Por ejemplo, con respecto a la erradicación de la pobreza, la Asamblea recomendó que todos los Estados: *a)* elaboraran una definición precisa e hicieran una evaluación de la pobreza absoluta; *b)* determinaran las medidas, los criterios y los indicadores para determinar la extensión y distribución de la pobreza absoluta; *c)* formularan o reforzaran, con carácter urgente, las estrategias y políticas nacionales encaminadas a promover la reducción sustancial de la pobreza general en el plazo más corto posible, reduciendo las desigualdades y erradicando la pobreza absoluta en un plazo determinado que se especificaría para cada país en su contexto nacional; *d)* aumentarían las actividades públicas para erradicar la pobreza absoluta y reducir sustancialmente la pobreza general, entre otras cosas, formulando o fortaleciendo y poniendo en práctica planes de erradicación de la pobreza a nivel nacional para abordar las causas estructurales de la pobreza, que abarcaran una acción en los planos local, nacional, subregional, regional e internacional, y *e)* en el contexto de los planes nacionales, prestaran particular atención a la creación de empleo como medio de erradicar la pobreza, otorgando también la consideración apropiada a la salud y la educación, asignando una mayor prioridad a los servicios sociales básicos, generando ingresos familiares y promoviendo el acceso a bienes productivos y oportunidades económicas<sup>93</sup>. En la esfera de los productos básicos, la Asamblea hizo recomendaciones en las que destacaba la necesidad de que los países en desarrollo que dependían fuertemente de los productos básicos primarios continuaran promoviendo políticas nacionales y un ambiente institucional que alentara la diversificación y aumentara la competitividad<sup>94</sup>. En varios casos, los órganos principales promovieron la firma, ratificación o adhesión a diversos convenios y convenciones internacionales<sup>95</sup> e instaron a los Estados Miembros a que revisaran su legislación y sus principios jurídicos, procedimientos, políticas y prácticas, y a que, a falta de leyes en vigor, promulgaran legislación que proscibiera conductas como la violencia contra la mujer<sup>96</sup>. En otro caso, el Consejo alentó a los Estados Miembros a que consideraran enfoques que promovieran la reglamentación del uso de armas de fuego por civiles, que incluyeran elementos como los reglamentos relativos a la seguridad y almacenamiento de armas de fuego, penas o sanciones apropiadas para delitos que comprendieran el uso indebido o la posesión ilícita de armas de fuego, y programas, como la mitigación o exención de responsabilidad penal, diseñados para alentar a

los ciudadanos a entregar armas de fuego ilícitas, inseguras o no necesarias, o a que desarrollaran un sistema de registros de armas de fuego<sup>97</sup>.

28. La Organización siguió destacando la importancia de las iniciativas regionales, como la promoción de un enfoque de gestión integrado a la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible<sup>98</sup>, el establecimiento de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo en América Central<sup>99</sup>, la asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de resoluciones del Consejo de Seguridad que imponían sanciones a la ex República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)<sup>100</sup> y la integración de las economías en transición a la economía mundial<sup>101</sup>. Los órganos principales continuaron centrando la atención en promover el desarrollo, particularmente en África<sup>102</sup>.

29. Durante el período que se examina, los órganos principales continuaron adoptando decisiones para establecer capacidades en los países en desarrollo y los países con economías en transición, a solicitud de éstos, mediante actividades de asistencia y cooperación técnica, servicios de asesoramiento y otras actividades operacionales para los Estados Miembros<sup>103</sup>, a solicitud de éstos<sup>104</sup>. En el Programa de Desarrollo se determinó que las actividades operacionales sobre el terreno constituirían una característica importante de las Naciones Unidas, cuyos rasgos fundamentales deberían ser, entre otros, su carácter universal, voluntario y de donación, su neutralidad y multilateralismo, así como su capacidad para responder con flexibilidad a las necesidades de los países en desarrollo<sup>105</sup>. La Asamblea, en su quincuagésimo período de sesiones, reiteró que los gobiernos receptores eran los responsables principales, sobre la base de sus prioridades y estrategias nacionales, de la coordinación de todos los tipos de asistencia externa, incluida la proporcionada por organizaciones multilaterales, a fin de integrar eficazmente esa asistencia en sus procesos de desarrollo<sup>106</sup>.

30. Los órganos principales continuaron adoptando decisiones para incrementar la eficiencia y el impacto de las actividades operacionales del sistema de las Nacio-

<sup>97</sup> CES, resolución 1997/28.

<sup>98</sup> AG, resolución 54/225.

<sup>99</sup> AG, resolución 50/132.

<sup>100</sup> AG, resolución 50/58 E.

<sup>101</sup> AG, resolución 51/175.

<sup>102</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 50/131, 50/147, 51/32 y 52/208.

<sup>103</sup> La función del Consejo Económico y Social de proporcionar esos servicios se examina en el *Repertorio, Suplemento No. 9*, vol. IV, en el estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 66.

<sup>104</sup> Durante el período que se examina, el Consejo destacó que las características básicas de las actividades operacionales para el desarrollo debían ser su carácter universal, voluntario y de donación, su neutralidad y su multilateralismo, así como su capacidad para responder a las necesidades de los países en desarrollo de manera flexible, y que las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas debían realizarse en beneficio de los países en desarrollo, a petición de esos países y de conformidad con sus propias políticas y prioridades de desarrollo. Véanse AG, resolución 53/192, y CES, resolución 1997/59.

<sup>105</sup> AG, resolución 51/240, anexo, párr. 238.

<sup>106</sup> AG, resolución 50/120.

<sup>92</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 9*, vol. IV, Artículo 13, párrs. 1 *a)* y *b)*, de la Carta de las Naciones Unidas, que otorga a la Asamblea General la autoridad para hacer recomendaciones de ese tipo, y Artículo 62, párr. 1, que otorga al Consejo Económico y Social la autoridad correspondiente.

<sup>93</sup> AG, resolución 50/107.

<sup>94</sup> AG, resolución 51/169.

<sup>95</sup> AG, resolución 51/59.

<sup>96</sup> Véanse, p. ej., AG, resolución 51/65, y CES, resolución 1996/12.

nes Unidas, entre otras cosas, haciendo recomendaciones relativas a la simplificación y armonización de normas y procedimientos, así como facilitando su ejecución nacional<sup>107</sup>. De conformidad con la resolución 48/162 de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social proporcionó a los fondos y programas de las Naciones Unidas orientación normativa sobre actividades operacionales para el desarrollo a fin de garantizar que las políticas formuladas por la Asamblea General, sobre todo durante la revisión trienal de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas<sup>108</sup>. El Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo entró en una etapa experimental con el objeto de promover una respuesta del sistema de las Naciones Unidas coherente, cooperativa y acorde con las necesidades de los países, a fin de lograr un mayor efecto a nivel nacional, en plena consonancia con las prioridades nacionales que figuran en las estrategias de los países<sup>109</sup>. Los órganos principales tomaron medidas también para fortalecer el sistema de coordinadores residentes, a fin de asegurar equipos por países que funcionen bien, sean activos y se basen en la participación para promover la celebración de consultas plenas con los gobiernos interesados<sup>110</sup>.

31. La amplitud, diversidad y complejidad de las actividades operacionales ha aumentado en función de la creciente demanda y la diversidad de situaciones que enfrenta el sistema de las Naciones Unidas<sup>111</sup>; entre ellas: el desarrollo de recursos humanos e institucionales en sectores estratégicos y esferas prioritarias para que los países en desarrollo puedan integrarse mejor en la economía mundial; la realización de metas y objetivos internacionalmente acordados en conferencias mediante programas concretos a nivel de países; la asistencia para el establecimiento de redes de seguridad social para los grupos más vulnerables durante períodos de ajuste económico, y la respuesta a las nuevas necesidades en materia de políticas humanitarias y socioeconómicas en un número creciente de países. Los servicios de asistencia técnica se ofrecen en diversas formas<sup>112</sup>. Por ejemplo, en cuanto al problema de la delincuencia organizada transnacional, el Consejo

pidió al Secretario General que presentara a la aprobación de la Comisión de Prevención del Delito propuestas para el desarrollo de directrices y modelos prácticos de legislación sustantiva y de procedimiento a fin de ayudar, en particular a los países en desarrollo y los países con economías de transición, a solicitud de éstos, a examinar y evaluar su legislación y planificar y ejecutar reformas y para proporcionar servicios de asesoramiento y asistencia técnica, a los Estados Miembros que los soliciten, en materia de evaluación de las necesidades, fomento de la capacidad y capacitación<sup>113</sup>. La Asamblea pidió al Secretario General que proporcionara a los Estados Miembros servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la elaboración de estrategias nacionales, la preparación o la mejora de medidas legislativas y reglamentarias y el establecimiento o fortalecimiento de capacidades nacionales para prevenir y combatir la corrupción<sup>114</sup>. En otro caso, de conformidad con su resolución 1994/22 y en relación con el establecimiento de una base de datos sobre asistencia técnica, el Consejo pidió al Secretario General que iniciara un proyecto para establecer una base de datos regional sobre proyectos internacionales de asistencia técnica y capacitación en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal para proporcionar información sobre proyectos internacionales a los gobiernos interesados, las organizaciones internacionales y otras entidades<sup>115</sup>. Pidió también al Secretario General que estudiara el modo de elaborar un programa de formación complementaria para los encargados de administrar la justicia penal y de educación y concienciación de la población en relación con los vínculos existentes entre el uso de armas de fuego por civiles y el nivel inaceptable de violencia imperante en las ciudades, comunidades y familias, y que difundiera esa información para alentar a los Estados Miembros a que elaboraran programas similares<sup>116</sup>.

32. Los órganos principales hicieron recomendaciones con respecto al fomento de la capacidad de organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)<sup>117</sup>, así como de fuera del sistema, con respecto a esferas como la protección de los consumidores<sup>118</sup>, la administración<sup>119</sup>, la población y el desarrollo<sup>120</sup>, la administración de la justicia penal<sup>121</sup>, el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA)<sup>122</sup>, el paludismo y las enfermedades diarreicas<sup>123</sup>, la acción contra la co-

<sup>107</sup> Véanse AG, resolución 50/120, y CES, resolución 1996/42. A ese respecto, durante el período que se examina se emprendieron varias iniciativas. P. ej., en respuesta al mandato de la Asamblea General en la resolución 50/120, de lograr una colaboración orientada hacia los objetivos, la coherencia programática y la aplicación mutua en las actividades operacionales, el Secretario General pidió a todos los fondos y programas que desarrollaran un solo Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo para asegurar que cada programa por país se basara en objetivos comunes y calendarios armonizados. A fin de lograr una colaboración orientada hacia los objetivos, la coherencia programática y la aplicación mutua, los programas de asistencia de las Naciones Unidas se formularían y presentarían con objetivos y calendarios comunes, e incluirían la programación en colaboración y consultas detalladas con los gobiernos. Véase A/53/226, párrs. 74 a 77.

<sup>108</sup> CES, resolución 1995/51.

<sup>109</sup> AG, resolución 53/192.

<sup>110</sup> AG, resolución 53/192, y CES, resolución 1999/6.

<sup>111</sup> A/53/226, párrs. 2 y 4.

<sup>112</sup> CES, resoluciones 1997/2 y 1997/27.

<sup>113</sup> CES, resolución 1995/11.

<sup>114</sup> AG, resolución 51/59.

<sup>115</sup> CES, resolución 1995/12.

<sup>116</sup> CES, resolución 1997/28.

<sup>117</sup> Véase AG, resolución 51/197.

<sup>118</sup> CES, resolución 1995/53.

<sup>119</sup> AG, resoluciones 50/225 y 53/201.

<sup>120</sup> Véanse, p. ej., AG, resolución 50/124, y CES, resoluciones 1995/55 y 1996/2.

<sup>121</sup> AG, resolución 51/63, y CES, resolución 1996/13.

<sup>122</sup> CES, resolución 1997/52.

<sup>123</sup> CES, resolución 1995/63.

rrupción<sup>124</sup>, el desarrollo industrial<sup>125</sup>, el desarrollo y las migraciones internacionales<sup>126</sup>, la ciencia y la tecnología<sup>127</sup> y el desarrollo y el comercio internacional<sup>128</sup>.

33. De conformidad con una resolución de la Asamblea General<sup>129</sup>, el Consejo Económico y Social continuó celebrando una serie de sesiones sobre las actividades operacionales durante cada uno de sus períodos de sesiones<sup>130</sup>. Por ejemplo, en la serie de sesiones sobre las actividades operacionales celebradas en la reunión de alto nivel de 1996, se hizo hincapié en el fortalecimiento de la colaboración entre el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y las instituciones de Bretton Woods en las esferas del desarrollo social y económico a todos los niveles, incluso sobre el terreno<sup>131</sup>. De conformidad con la resolución 48/162 de la Asamblea General, el Consejo proporcionó a los fondos y programas de las Naciones Unidas orientación normativa sobre actividades operacionales para el desarrollo a fin de asegurar que las políticas formuladas por la Asamblea se aplicaran de manera apropiada en todo el sistema<sup>132</sup>.

34. Además, los órganos principales también siguieron promoviendo la cooperación técnica y económica entre países en desarrollo<sup>133</sup>. Aunque los órganos principales hicieron referencia a la cooperación entre los países en desarrollo con menos frecuencia que en el pasado, esa cooperación figuró, no obstante, de manera destacada en el marco normativo del período<sup>134</sup>.

35. Durante el período que se examina, la Organización siguió movilizando y coordinando la asistencia humanitaria, junto con otros asociados nacionales, del sistema de las Naciones Unidas<sup>135</sup> y de otras partes<sup>136</sup>. Como en el pasado, la asistencia se prestó para casos de desastres naturales y crisis humanitarias, pero como ocurrió durante el examen del período anterior, los órganos principales observaron<sup>137</sup> una creciente frecuencia de emergencias humanitarias complejas, por ejemplo, crisis humanitarias en gran escala en entornos políticos y militares complicados, con frecuencia en el contexto de conflictos internos. Por consiguiente, las iniciativas

en esta esfera incluyeron la prestación de apoyo, incluso asistencia económica especial, para determinados países y regiones, como el Afganistán, Djibouti, Haití, Kazajistán, el Líbano, Liberia, Monserrat, la República Democrática del Congo, Somalia, Tayikistán, Timor Oriental, América Central, países de África Central que reciben refugiados y Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad que imponen sanciones a la ex República Federativa de Yugoslavia<sup>138</sup>. Los órganos principales también adoptaron decisiones para promover la cooperación internacional a fin de reducir los efectos de acontecimientos más generalizados que requerían socorro, como el fenómeno de El Niño<sup>139</sup>, y para fortalecer la cooperación y coordinación internacionales de las actividades para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl<sup>140</sup>.

36. En el contexto del informe del Secretario General titulado “Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma”<sup>141</sup>, la Asamblea General decidió: a) designar al Coordinador del Socorro de Emergencia como Coordinador de la Asistencia Humanitaria de las Naciones Unidas, quien mantendría, entre otras, la responsabilidad de la coordinación del socorro en casos de desastres naturales, y b) transferir al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo las responsabilidades del Coordinador del Socorro de Emergencia relacionadas con las actividades operacionales para la preparación, prevención y mitigación de desastres naturales<sup>142</sup>. La Asamblea también hizo suya la propuesta del Secretario General de establecer un grupo de trabajo interinstitucional y una secretaría interinstitucional para la reducción de los efectos de los desastres bajo la autoridad directa del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios, inicialmente para el bienio 2000-2001<sup>143</sup>. En cumplimiento del programa de reforma aprobado por el Secretario General, se estableció la Oficina de las Naciones Unidas de Coordinación de los Asuntos Humanitarios en sustitución del Departamento de Asuntos Humanitarios.

37. En atención al número y la creciente magnitud y complejidad de los desastres naturales y otras emergencias, la Asamblea continuó examinando la participación de “Casos Blancos” voluntarios<sup>144</sup> en actividades de las Naciones Unidas en el campo del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica como un asociado operacional de los Voluntarios de las Naciones Unidas y en apoyo de actividades de socorro inmediato, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo<sup>145</sup>. Además, la Organización siguió prestando apoyo a iniciativas in-

<sup>124</sup> AG, resolución 51/59.

<sup>125</sup> AG, resoluciones 51/170 y 53/177.

<sup>126</sup> CES, resolución 1997/2.

<sup>127</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 50/101 y 52/184, y CES, resoluciones 1995/4 y 1995/54.

<sup>128</sup> AG, resolución 53/170.

<sup>129</sup> De conformidad con la resolución 45/264, como parte de las actividades para reforzar la capacidad del Consejo Económico y Social. Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párr. 27.

<sup>130</sup> Véase, p. ej., CES, resolución 1998/42.

<sup>131</sup> CES, resolución 1995/50.

<sup>132</sup> CES, resolución 1995/51.

<sup>133</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 50/119, 52/205 y 54/226. Véanse también AG, resoluciones 50/102 y 52/205.

<sup>134</sup> Véase, p. ej., AG, resolución 51/240, anexo, párrs. 76 a 78.

<sup>135</sup> Otras cuatro entidades de las Naciones Unidas —el ACNUR, el PNUD, el PMA y el UNICEF— también cumplen funciones principales brindando protección y prestando asistencia en crisis humanitarias.

<sup>136</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 50/57 y 51/194, y CES, resoluciones 1995/56 y 1996/33.

<sup>137</sup> AG, resolución 53/124.

<sup>138</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 51/8, 51/30, 52/169, 54/144 y 54/196, y CES, resoluciones 1995/42, 1995/43, 1999/4 y 1999/11.

<sup>139</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 53/185 y 54/220.

<sup>140</sup> AG, resolución 50/134.

<sup>141</sup> A/51/950 y Add.1 a 7.

<sup>142</sup> AG, resolución 52/12 B.

<sup>143</sup> AG, resolución 54/219.

<sup>144</sup> AG, resolución 49/139 B.

<sup>145</sup> AG, resoluciones 50/19, 52/171 y 54/98, y CES, resolución 1995/44.

ternacionales que tenían lugar fuera del ámbito de las Naciones Unidas, tales como los resultados de la Conferencia Internacional sobre sistemas de alerta temprana para la reducción de los desastres naturales, que había sido organizada en el marco del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales en Potsdam (Alemania) en septiembre de 1998<sup>146</sup>.

38. En el contexto de la protección y el suministro de asistencia para refugiados, los órganos principales continuaron examinando las actividades<sup>147</sup> y la continuación<sup>148</sup> de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y adoptaron decisiones<sup>149</sup> con respecto al orden humanitario internacional que reflejaban sus decisiones anteriores<sup>150</sup>, así como cuestiones específicas relativas a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, como la asistencia a los menores refugiados no acompañados<sup>151</sup> y la asistencia para personas refugiadas, repatriadas y desplazadas en África<sup>152</sup>. La Asamblea continuó circunscribiendo los parámetros de dicha asistencia:

*La Asamblea General,*

...

2. *Reafirma enérgicamente* la importancia fundamental y el carácter puramente humanitario y apolítico de la función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de dar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones permanentes para el problema de los refugiados, y reitera la necesidad de que los gobiernos sigan facilitando el cumplimiento eficaz de esa función;

...

7. *Subraya* que la protección de los refugiados es primordialmente responsabilidad de los Estados, que deben cooperar eficazmente y sin reservas, tomar medidas concretas y dar pruebas de voluntad política para que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir las funciones que se le han encomendado, y exhorta a los Estados, a la Oficina del Alto Comisionado y a todas las partes interesadas a que procuren, en especial, reactivar antiguas asociaciones y establecer otras en apoyo del sistema internacional de protección a los refugiados;

8. *Destaca* la importancia de la solidaridad internacional y de que se comparta la carga que entraña fortalecer la protección internacional de los refugiados, insta a todos los Estados y a las organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones competentes a

que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado, cooperen y movilicen recursos con miras a aliviar la carga que soportan los Estados, particularmente los países en desarrollo, que han acogido grandes números de refugiados y personas que buscan asilo, y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que siga desempeñando su función catalítica de movilizar la asistencia de la comunidad internacional para afrontar las consecuencias económicas, ambientales y sociales a que dan lugar las poblaciones numerosas de refugiados, especialmente en los países en desarrollo<sup>153</sup>.

39. Como en el período anterior, los órganos principales continuaron examinando problemas relativos a las personas desplazadas internamente<sup>154</sup>. Por ejemplo, la Asamblea acogió con beneplácito el marco amplio para la protección de las personas desplazadas internamente, en particular los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, desarrollado por el representante del Secretario General sobre la base de combinaciones y análisis de normas jurídicas. La Asamblea celebró el hecho de que el representante del Secretario General para las personas desplazadas internamente hubiera utilizado los Principios Rectores en sus diálogos con gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y le pidió que continuara sus actividades a ese respecto<sup>155</sup>.

40. La Organización continuó promoviendo los objetivos de los apartados *a)* y *b)* del Artículo 55 mediante la observancia de días, años y decenios internacionales sobre temas específicos, incluida la proclamación de 1996 como el Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza, y la programación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006)<sup>156</sup>, el decenio de 1990 como el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales<sup>157</sup>, 1999 como el Año Internacional de las Personas de Edad: hacia una sociedad para todas las edades<sup>158</sup>, el seguimiento del Año Internacional de la Familia, que se había celebrado en 1994 (1991-2000)<sup>159</sup>, el Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África<sup>160</sup>, 2002 como el Año Internacional del Ecoturismo<sup>161</sup>, el Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (1995-2004)<sup>162</sup>, 2001 como el Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones<sup>163</sup>, 2000 como el Año Internacional de Acción de Gracias<sup>164</sup>, 2005 como

<sup>146</sup> Véase AG, resolución 53/185.

<sup>147</sup> AG, resoluciones 50/152, 51/75, 52/103, 53/125 y 54/146.

<sup>148</sup> AG, resolución 52/104.

<sup>149</sup> Véanse AG, resoluciones 51/74 y 53/124.

<sup>150</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 36/136, 37/201 de diciembre de 1982, 38/125, 40/126, 42/120, 42/121, 43/129, 43/130, 45/101, 45/102, 47/106 y 49/170.

<sup>151</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 51/73 y 53/122.

<sup>152</sup> Véase, p. ej., AG, resolución 54/147.

<sup>153</sup> AG, resolución 54/146.

<sup>154</sup> Véanse AG, resoluciones 50/195, 52/130 y 54/167.

<sup>155</sup> AG, resolución 54/167.

<sup>156</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 50/107, 51/178 y 54/232.

<sup>157</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 50/117 y 54/219.

<sup>158</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 50/141, 52/80 y 53/109, y CES, resolución 1995/21.

<sup>159</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 50/142 y 54/124.

<sup>160</sup> Véase, p. ej., CES, resolución 1995/23.

<sup>161</sup> Véase, p. ej., AG, resolución 53/200.

<sup>162</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 51/78 y 53/129.

<sup>163</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 53/22 y 54/113.

<sup>164</sup> Véanse, p. ej., AG, resolución 52/16, y CES, resolución 1997/46.

el Año Internacional del Microcrédito<sup>165</sup> y 2002 como el Año Internacional de las Montañas<sup>166</sup>. La Asamblea General pidió al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Estados Miembros y otras organizaciones y órganos pertinentes, le presentara en su quincuagésimo sexto período de sesiones una propuesta relativa a un decenio de las Naciones Unidas para la alfabetización, con un proyecto de plan de acción y posible calendario para ese decenio, sobre la base de los resultados del Foro Mundial sobre la Educación y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el examen quinquenal de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>167</sup>.

41. La proclamación de ese tipo de iniciativas tiende por lo general a promover los conocimientos sobre un problema o cuestión determinados, así como la adopción de medidas, estrategias, políticas o programas en el plano nacional. En ese contexto, se reconoció que la celebración de esos acontecimientos podía promover la cooperación y la comprensión internacionales<sup>168</sup>. De conformidad con las directrices para los años y aniversarios internacionales aprobadas por la Asamblea General en su decisión 35/424 y por el Consejo Económico y Social en su resolución 1980/67, la Asamblea, con frecuencia con la asistencia del Consejo<sup>169</sup>, acordó los objetivos de la observancia, los responsables de orientar la consecución de esos objetivos, un programa de actividades durante el período de observancia y, en algunos casos, después de ese período, actividades por parte de los Estados Miembros, así como el mandato para poner en práctica esas iniciativas dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluida la designación de centros de coordinación para trabajar con contrapartes de los gobiernos y elementos de la sociedad civil.

42. Como se había hecho en el pasado, durante el período que se examina los principales órganos continuaron examinando la reestructuración y/o el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo<sup>170</sup>, incluida la reestructuración y revitalización de los órganos subsidiarios de los órganos principales<sup>171</sup>, las comisiones

regionales del Consejo Económico y Social<sup>172</sup>, programas de las Naciones Unidas<sup>173</sup>, en particular el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas<sup>174</sup>, el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal<sup>175</sup> y el Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA<sup>176</sup>. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social inició una renovada cooperación entre las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods<sup>177</sup> con “un día” de diálogo sobre políticas establecidas por el Consejo, con la participación de los jefes ejecutivos del Banco Mundial, el FMI, la OMC y la UNCTAD en un diálogo singular con miembros de la Organización. Ese diálogo político, junto con el debate que tiene lugar en la serie de sesiones de alto nivel, que cuentan con la participación de un número creciente de ministros y funcionarios superiores de las capitales, demuestra que los Estados Miembros desearían que el Consejo cumpliera una función singular en el diálogo de coordinación de políticas macroeconómicas. A fin de seguir fortaleciendo esa función, el Consejo podría requerir la asistencia de grupos de expertos apoyados por una secretaría identificable y especializada que facilitarían el examen de cuestiones de actualidad y pertinentes<sup>178</sup>. La organización de reuniones de grupos especializados en temas particulares permitiría al Consejo obtener el asesoramiento de los principales expertos.

43. El Secretario General, en el contexto de su informe sobre la reforma<sup>179</sup>, propuso diversas iniciativas para reforzar la labor de la Organización en las esferas comprendidas en el Artículo 55<sup>180</sup>. Por ejemplo, el Secretario General esbozó diversas iniciativas para reforzar a las Naciones Unidas en la esfera del medio ambiente y los asentamientos humanos y, en ese contexto, tomó nota de la orientación general de las recomendaciones contenidas en su informe sobre el medio ambiente y los asentamientos humanos, en el que se proponen las medidas que adoptarían el Secretario General, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat). Además, la Asamblea General expresó su apoyo a la propuesta del Secretario General relativa al establecimiento de un grupo de gestión ambiental para mejorar la coordinación interinstitucional en la esfera del medio ambiente y los asentamientos humanos<sup>181</sup>. El Secretario General esbozó también varias iniciativas para la reforma

<sup>165</sup> AG, resolución 53/197.

<sup>166</sup> AG, resolución 53/24.

<sup>167</sup> AG, resolución 54/122.

<sup>168</sup> Véase, p. ej., CES, resolución 1997/45.

<sup>169</sup> Ahora bien, en su resolución 53/199, aprobada por recomendación del Consejo Económico y Social en su resolución 1998/1, la Asamblea decidió que, a partir de 1999, las propuestas de proclamación de años internacionales se presenten directamente a la Asamblea para que ésta las examine y adopte medidas al respecto, a menos que la Asamblea decida señalarlas a la atención del Consejo.

<sup>170</sup> Véanse AG, resoluciones 50/227 y 52/12 B, y CES, resoluciones 1996/43, 1998/46, 1998/47, 1998/49 y 1999/1. Véase también el Programa de Desarrollo, AG, resolución 51/240, anexo, secc. III.

<sup>171</sup> Véanse CES, resoluciones 1995/60, 1996/7, 1998/46 y 1999/8. Con respecto al examen de los órganos subsidiarios del Consejo y la Asamblea, véase el estudio sobre los Artículos 68 y 22, respectivamente, en *Repertorio, Suplemento No. 9*, vol. IV.

<sup>172</sup> CES, resoluciones 1997/4, 1997/5, 1997/54 y 1998/3.

<sup>173</sup> Véanse AG, resoluciones 53/115 y 53/242.

<sup>174</sup> AG, resoluciones 51/64 y 53/115.

<sup>175</sup> AG, resoluciones 50/146, 51/63 y 53/114.

<sup>176</sup> CES, resolución 1995/2 (ese programa se conoce ahora como Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)).

<sup>177</sup> CES, resoluciones 1996/43 y 1999/1.

<sup>178</sup> A/51/950, párr. 131.

<sup>179</sup> A/51/950, cap. B, C, D, E y G.

<sup>180</sup> Consideradas por la Asamblea General en su resolución 52/12 B.

<sup>181</sup> AG, resolución 53/242.

de la Secretaría en las esferas económica y social<sup>182</sup>, así como dentro del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, incluido el fortalecimiento del sistema de coordinadores residentes administrado por el PNUD<sup>183</sup>, y la formulación de un solo Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD)<sup>184</sup>.

## 2. ESFERAS DE ACCIÓN EN VIRTUD DE LOS APARTADOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 55

44. Las esferas que están en condiciones de promover el progreso económico y social y el desarrollo se reflejan en el tema de las decisiones de los órganos principales. En la esfera de la cooperación cultural, los órganos principales adoptaron decisiones con respecto a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Agencia de Cooperación Cultural y Técnica<sup>185</sup>, la protección del acervo cultural de los pueblos indígenas<sup>186</sup>, el desarrollo cultural<sup>187</sup> y el informe de la Comisión Mundial sobre la Cultura y el Desarrollo y la cooperación con ella<sup>188</sup>. Los órganos principales adoptaron pocas decisiones que se referían específicamente a la cooperación internacional en la esfera de la educación. La organización continuó exhortando a la eliminación del analfabetismo y la promoción de la educación para todos como un elemento necesario, entre otras cosas, para la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible<sup>189</sup>.

45. Los órganos principales continuaron adoptando decisiones con respecto a los alimentos y la cadena ali-

mentaria<sup>190</sup>, la salud<sup>191</sup>, los asentamientos humanos y la

<sup>190</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones: 51/62: Medidas para luchar contra el tráfico ilícito de indocumentados; 51/169: Productos básicos; 51/171: Alimentos y desarrollo agrícola sostenible; 51/178: Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza; 51/184: Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras; 51/194: Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas; S-19/2: Plan para la ulterior ejecución del Programa 21; 52/29: Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva; 52/195: La mujer en el desarrollo; 52/200: Cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño; 52/204: Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional; 53/243: Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz; 54/33: Resultados del examen por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible del tema sectorial "Los océanos y los mares": coordinación y cooperación internacionales; 54/175: El derecho al desarrollo; 54/210: La mujer en el desarrollo, y S-21/2, anexo: Medidas clave para seguir ejecutando el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo; y CES, resoluciones: 1995/3: Objetivo para las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos durante el periodo 1997-1998; 1995/4: Ciencia y tecnología para el desarrollo; 1996/50: Desarrollo y ordenación integrados de los recursos hídricos; 1997/62: Ciencia y tecnología para el desarrollo; 1999/3: Revisión de las Normas Generales del Programa Mundial de Alimentos; 1999/7: Ampliación de las directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor de manera que incluyan directrices sobre modalidades de consumo sostenible; 1998/248: El derecho a la alimentación; 1999/17: Conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre las esferas de especial preocupación determinadas en la Plataforma de Acción de Beijing; 1999/32: Reglamentación y fiscalización internacionales del comercio de semilla de adormidera; 1999/49: Informe del Secretario General sobre las cuestiones relativas a la planificación espacial de los recursos de tierras (incluidos los recursos minerales) y los recursos hídricos, y 1999/61: Ciencia y tecnología para el desarrollo.

<sup>191</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones: 50/124: Ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo; 50/9: Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica; 50/26: Efectos de las radiaciones atómicas; 50/70: Desarme general y completo; 50/103: Aplicación del Programa de Acción a favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990; 50/107: Observancia del Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza y proclamación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza; 50/119: Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo y conferencia de las Naciones Unidas sobre la cooperación Sur-Sur; 50/126: Abastecimiento de agua y saneamiento; 50/128: Acción preventiva e intensificación de la lucha contra el paludismo en los países en desarrollo, particularmente en África; 50/134: Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl; 50/148: Lucha internacional contra el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas; 50/150: Asistencia a los menores refugiados no acompañados; 50/153: Los derechos del niño; 51/65: Violencia contra las trabajadoras migratorias; 51/66: Trata de mujeres y niñas; 51/73: Asistencia a los menores refugiados no acompañados; 51/77: Los derechos del niño; 51/78: Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo; 51/171: Alimentos y desarrollo agrícola sostenible; 51/178: Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza; 51/184: Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras; 51/202: Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social; 51/229, anexo: Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación; 52/99: Prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña; 53/26: Asistencia para las actividades relativas a las minas; 53/44: Efectos de las radiaciones atómicas; 53/127: La niña; 53/155: Derecho al desarrollo; 53/243: Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz; 54/34: Creación, mediante el deporte y el ideal olímpico, de un mundo mejor en el que reine la paz; 54/97: Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl; 54/114: Consecuencias mundiales del problema informático de la conversión de la fecha en el año 2000; 54/127: Actividades del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional: fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como examen de la necesidad de elaborar

<sup>182</sup> A/51/950, párrs. 138 a 145.

<sup>183</sup> *Ibid.*, párrafo 152. Además, el Secretario General indicó la designación de un grupo de las Naciones Unidas para el desarrollo (GNUD) que sucedería al entonces existente grupo sectorial sobre operaciones de desarrollo y estaría dirigido por un comité ejecutivo reconstituido presidido por el Administrador del PNUD, Presidente del Comité Ejecutivo de Actividades de Desarrollo. El Comité Ejecutivo del GNUD estaría integrado por los jefes del PNUD, el UNICEF y el UNFPA, y podrían participar otras organizaciones en esferas pertinentes de su interés. El Comité Ejecutivo del GNUD ajustaría las contribuciones que se esperaban de cada entidad en relación con los objetivos generales de la Organización, ayudando al mismo tiempo a cada entidad a evitar la duplicación y aprovechar la labor y las capacidades de otras entidades; serviría como un instrumento de desarrollo de políticas y de gestión orientado a contribuir y ejercer influencia en relación con las decisiones de política, administrativas y operacionales de cada entidad, fortaleciendo al mismo tiempo los procesos de adopción de decisiones en la Organización en su conjunto; ofrecería un foro para que los jefes de las entidades celebraran consultas acerca de presentaciones a sus órganos rectores sobre cuestiones tanto sustantivas como de administración que tuvieran consecuencias para otros miembros del grupo o para la Organización en su conjunto; contribuiría a reforzar la coherencia normativa y la eficacia en función del costo, evitando la duplicación y mancomunando recursos y servicios; compartiría el proyecto de programa de trabajo y los documentos presupuestarios en una etapa suficientemente temprana en relación con la finalización de la presentación a los órganos rectores pertinentes, y promovería una presencia más unificada de las Naciones Unidas a nivel de países, entre otras cosas, proporcionando un foro para concertar directivas a los Coordinadores Residentes y representantes sobre el terreno a fin de garantizar un apoyo más integrado y coherente en términos sustantivos desde la sede para su labor. *Ibid.*, párr. 153, y medida 9.

<sup>184</sup> Véase la nota a pie de página 107 del presente estudio.

<sup>185</sup> AG, resolución 50/3.

<sup>186</sup> CES, resolución 1996/24.

<sup>187</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 52/197 y 53/184.

<sup>188</sup> AG, resolución 51/179.

<sup>189</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 52/84 y 54/122.

un instrumento relativo a la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos; 54/132 y anexo: Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas; 54/135: Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales; 54/145: Asistencia a los menores refugiados no acompañados; 54/148: La niña; 54/150: Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo; 54/159: Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa; 54/166: Protección de los migrantes; 54/204: Negocios y desarrollo; 54/211: Desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo; 54/226: Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo; 54/232: Aplicación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza; 54/283: Examen del problema del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida en todos sus aspectos, y S-19/2: Plan para la ulterior ejecución del Programa 21; y CES, resoluciones: 1995/2: Programa conjunto y de patrocinio de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el virus de inmunodeficiencia adquirida; 1995/4: Ciencia y tecnología para el desarrollo; 1995/46: Abastecimiento de agua y saneamiento; 1995/62: Tabaco o salud; 1995/63: El paludismo y las enfermedades diarreicas, especialmente el cólera; 1997/28: Medidas para el control de las armas de fuego a los efectos de prevenir la delincuencia y salvaguardar la salud y la seguridad pública; 1996/47: Informe sobre el Programa conjunto y copatrocinado de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el virus de inmunodeficiencia adquirida; 1997/37: Examen del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas: fortalecimiento de los mecanismos de las Naciones Unidas para la fiscalización internacional de drogas en el marco de los tratados de fiscalización internacional de drogas existentes y de conformidad con los principios básicos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; 1997/52: Virus de inmunodeficiencia humana y síndrome de inmunodeficiencia adquirida; 1998/17: Control de explosivos para prevenir la delincuencia y salvaguardar la salud y la seguridad públicas; 1998/36: Paludismo y enfermedades diarreicas, especialmente el cólera; 1998/41: Protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente; 1999/5: Erradicación de la pobreza y fomento de la capacidad; 1997/7: Ampliación de las directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor de manera que incluyan modalidades de consumo sostenible; 1999/14: La situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán; 1999/17: Conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre las esferas de especial preocupación determinadas en la Plataforma de Acción de Beijing; 1999/21: Actividades del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional: fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como examen de la necesidad de elaborar un instrumento relativo a la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos; 1999/56: Tabaco o salud, y 1999/61: Ciencia y tecnología para el desarrollo.

vivienda<sup>192</sup> en relación con los países menos adelantados<sup>193</sup>,

<sup>192</sup> AG, resoluciones: 50/99: Comisión de Asentamientos Humanos; 50/100: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II); 50/105: Desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo; 50/153: Los derechos del niño; 50/116: Aplicación de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo; 51/62: Medidas para luchar contra el tráfico ilícito de indocumentados; 51/77: Los derechos del niño; 51/177: Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II); 51/178: Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza; 51/183: Aplicación de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo; 51/194: Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas; 51/202: Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social; 51/240: Programa de Desarrollo; 52/25: Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social; 52/98: Trata de mujeres y niñas; 52/107: Los derechos del niño; 52/190: Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II); 52/191: Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000; 52/192: Medidas complementarias de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y futuro papel de la Comisión de Asentamientos Humanos; 52/193: Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza; 52/196: Desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo; 53/180: Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación del Programa del Hábitat; 53/198: Aplicación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza; 53/242: Informe del Secretario General sobre el medio ambiente y los asentamientos humanos; 54/132: Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas; 54/207: Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación del Programa de Hábitat; 54/208: Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II); 54/209: Medidas complementarias de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II); 54/210: La mujer en el desarrollo; S-19/2: Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, y S-21/2: Medidas clave para seguir ejecutando el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo; CES, resoluciones: 1998/7: Importancia de los censos de población para evaluar la marcha de la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo; 1999/7: Ampliación de las directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor de manera que incluyan modalidades de consumo sostenible; 1995/259: Promoción del ejercicio efectivo del derecho a una vivienda adecuada, y 1996/290: Desalojos forzados.

<sup>193</sup> AG, resoluciones: 50/47: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 28º período de sesiones; 50/91: Integración financiera mundial: dificultades y oportunidades; 50/92: Aumento de la cooperación internacional con miras a dar una solución duradera al problema de la deuda externa de los países en desarrollo; 50/95: Comercio internacional y desarrollo; 50/97: Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral; 50/98: Noveno período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo; 50/101: Ciencia y tecnología para el desarrollo; 50/103: Aplicación del Programa de Acción a favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990; 50/107: Observancia del Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza y proclamación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza; 50/112: Elaboración de una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África; 51/64: Lucha internacional contra el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas; 51/165: Corrientes y transferencias netas de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados; 51/167: Comercio internacional y desarrollo; 51/169: Productos básicos; 51/173: Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, y aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo; 51/177: Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II); 51/178: Primer Decenio

el comercio internacional y los productos básicos<sup>194</sup>, y

de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza; 51/180: Elaboración de una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África; 51/202: Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social; 51/219: Planificación de programas; 51/240: Programa de Desarrollo; 52/25: Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social; 52/183: Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral; 52/187: Aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990; 52/190: Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II); 52/195: La mujer en el desarrollo; 52/198: Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África; 53/169: Papel de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo en el contexto de la mundialización y la interdependencia; 53/172: La crisis financiera y su repercusión sobre el crecimiento y el desarrollo, especialmente de los países en desarrollo; 53/174: Productos básicos; 53/177: Cooperación para el desarrollo industrial; 53/183: Ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo; 54/141: Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing; 54/197: Hacia la creación de un sistema financiero internacional estable que responda a los desafíos del desarrollo, especialmente en los países en desarrollo; 54/198: Comercio internacional y desarrollo; 54/199: Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral; 54/204: Negocios y desarrollo; 54/224: Aplicación de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo; 54/231: Papel de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo en el contexto de la mundialización y la interdependencia; 54/232: Aplicación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza; 54/235: Ejecución del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990; 54/258A: Examen de las necesidades de recursos para la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel sobre la financiación del desarrollo y para la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados; 54/262: Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento; 54/282: Proyecto de Declaración del Milenio; S-19/2: Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, y S-21/2: Medidas clave para seguir ejecutando el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo; CES, resoluciones: 1995/4: Ciencia y tecnología para el desarrollo; 1995/54: Ciencia y tecnología para el desarrollo; 1996/45: Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales; 1998/39: Condición de los países menos adelantados; 1998/46: Nuevas medidas para la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas; 1999/19: Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente; 1999/40: Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados; 1999/51: Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas y cooperación entre las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods; 1991/61: Ciencia y tecnología para el desarrollo, y 1999/63: Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales: arreglos futuros.

<sup>194</sup> AG, resoluciones: 50/47: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 28º período de sesiones; 50/48: Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente; 50/94: Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para África; 50/95: Comercio internacional y desarrollo; 50/96: Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo; 50/97: Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral; 50/98: Noveno período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo; 50/103: Aplicación del Programa de Acción a favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990; 51/161: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 29º período de sesiones; 51/162: Ley Modelo sobre Comercio Electrónico aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional; 51/165: Corrientes y transferencias netas de recursos entre los países en desarrollo y los países

el medio ambiente humano<sup>195</sup>. Con respecto al medio

desarrollados; 51/167: Comercio internacional y desarrollo; 51/168: Productos básicos; 51/176: Ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo; 52/157: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones; 52/158: Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la insolvencia transfronteriza; 52/181: Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo; 52/182: Comercio internacional y desarrollo; 53/4: Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba; 53/169: Papel de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo en el contexto de la mundialización y la interdependencia; 53/170: Comercio internacional y desarrollo; 53/171: Situación en materia de tránsito de los Estados sin litoral del Asia central y los países en desarrollo de tránsito vecinos; 53/174: Productos básicos; 54/175: El derecho al desarrollo; 54/198: Comercio internacional y desarrollo; 54/199: Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral; 54/200: Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo; 54/226: Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo; 54/231: Papel de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo en el contexto de la mundialización y la interdependencia, y S-20/4: Medidas de fomento de la cooperación internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas. CES, resoluciones: 1995/18: Promoción del uso de memorandos de entendimiento a fin de facilitar la cooperación entre autoridades aduaneras y otras administraciones competentes y la comunidad comercial internacional, incluso transportistas comerciales; 1996/43: Fortalecimiento de la colaboración entre el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y las instituciones de Bretton Woods; 1997/3: Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas; 1997/11: Establecimiento de un comité de transportes en el seno de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental; 1997/12: Establecimiento de un comité técnico sobre liberalización del comercio exterior y mundialización de la economía en los países de la región de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental; 1998/40: Proclamación del año 2002 Año Internacional del Ecoturismo; 1999/7: Ampliación de las directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor de manera que incluyan modalidades de consumo sostenible; 1999/17: Conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre las esferas de especial preocupación determinadas en la Plataforma de Acción de Beijing; 1999/31: Acuerdo de Lucknow sobre la adopción de medidas uniformes para fiscalizar el comercio internacional de precursores y otros productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y 1999/32: Reglamentación y fiscalización internacionales del comercio de semilla de adormidera.

<sup>195</sup> AG, resoluciones: 50/6: Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas; 50/12: Congreso Universal del Canal de Panamá; 50/13: El Ideal Olímpico; 50/18: Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur; 50/26: Efectos de las radiaciones atómicas; 50/27: Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos; 50/44: Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional; 50/70: Desarme general y completo; 50/95: Comercio internacional y desarrollo; 50/103: Aplicación del Programa de Acción a favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990; 50/106: Negocios y desarrollo; 50/110: Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; 50/111: Convenio sobre la Diversidad Biológica; 50/113: Período extraordinario de sesiones para realizar un examen y una evaluación generales de la ejecución del Programa 21; 50/115: Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras; 50/117: Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales; 51/121: Efectos de las radiaciones atómicas; 51/180: Elaboración de una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África; 51/181: Período extraordinario de sesiones para realizar un examen y una evaluación generales de la ejecución del Programa 21; 51/182: Convenio sobre la Diversidad Biológica; 51/184: Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras; 51/185: Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales; 51/229: Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación; 51/240: Programa de Desarrollo; 52/26: Los océanos y el derecho del mar; 52/27: Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Mari-

ambiente humano, cabe señalar que, como en el período de examen anterior, las decisiones relativas a cuestiones del medio ambiente se integraron en diversos otros cam-

nos; 52/38 E: Desarme general y completo; 52/172: Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl; 52/182: Comercio internacional y desarrollo; 52/193: Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza; 52/199: Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras; 52/200: Cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño; 52/201: Convenio sobre la Diversidad Biológica; 52/209: Negocios y desarrollo; 53/44: Efectos de las radiaciones atómicas; 53/185: Cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño; 53/186: Arreglos institucionales internacionales relativos al medio ambiente y el desarrollo; 53/187: Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; 53/188: Aplicación y seguimiento de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y del decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General; 53/190: Convenio sobre la Diversidad Biológica; 53/242: Informe del Secretario General sobre el medio ambiente y los asentamientos humanos; 53/243: Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz; 54/28: Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional; 54/33: Resultados del examen por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible del tema sectorial "Los océanos y los mares": coordinación y cooperación internacionales; 54/45: Cuestión de la Antártida; 54/67: Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos; 54/214: Conservación y ordenación sostenible de los ecosistemas forestales del África central; 54/215: Programa Solar Mundial 1996-2005; 54/216: Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; 54/217: Fomento de la complementariedad entre los instrumentos internacionales relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sostenible; 54/218: Aplicación y seguimiento de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y del decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General; 54/219: Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales: nuevas disposiciones; 54/221: Convenio sobre la Diversidad Biológica; 54/222: Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras; 54/223: Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África; 54/233: Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastres naturales: desde el socorro hasta el desarrollo, y S-22/2: Declaración y estado de la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo e iniciativas para la ejecución ulterior; CES, resoluciones: 1995/4: Ciencia y tecnología para el desarrollo; 1995/23: Aplicación de la fase II del programa para el Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África; 1995/46: Abastecimiento de agua y saneamiento; 1995/47: Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales; 1996/1: Arreglos institucionales para la ejecución del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra; 1996/10: Función del derecho penal en la protección del medio ambiente; 1996/49: Integración de las cuestiones clave relativas a los recursos minerales en la aplicación del Programa 21; 1997/3: Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas; 1997/12: Establecimiento de un comité técnico sobre liberalización del comercio exterior y mundialización de la economía en los países de la región de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental; 1997/45: Proclamación de un año internacional de las montañas; 1997/53: Protección del consumidor; 1997/63: Programa de trabajo de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible para el período 1998-2002 y futuros métodos de trabajo de la Comisión; 1997/65: Creación de un Foro Intergubernamental especial y de composición abierta sobre los bosques de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible; 1998/40: Proclamación del año 2002 Año Internacional del Ecoturismo; 1998/41: Protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente; 1998/46: Nuevas medidas para la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas; 1999/7, anexo: Ampliación de las directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor de manera que incluyan directrices sobre modalidades de consumo sostenible; 1999/45, anexo: Declaración de Beirut; 1999/61: Ciencia y tecnología para el desarrollo, y 1999/62: Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas.

pos<sup>196</sup>. La Organización examinó problemas como la crisis financiera de Asia 1997/1998 y sus efectos sobre el crecimiento y el desarrollo<sup>197</sup>.

46. Los órganos principales continuaron adoptando un importante número de decisiones con respecto al adelanto de la mujer, principalmente en relación con la mujer en el desarrollo. Durante todo el período que se examina se recalcó la importancia de esa esfera de acción al hacer hincapié en la incorporación y aplicación de perspectivas de género en el contexto de numerosas esferas abarcadas por el Artículo 55<sup>198</sup> y, en general, en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas<sup>199</sup>. Las decisiones en esa esfera trataban, entre otras cosas, sobre la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>200</sup>, el Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>201</sup>, el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aplicación plena de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>202</sup>, el mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales<sup>203</sup>, el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>204</sup>, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer<sup>205</sup>, prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña<sup>206</sup>, los preparativos para el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"<sup>207</sup>, la propuesta fusión del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM)<sup>208</sup>, la violación y la agresión contra las mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia<sup>209</sup>, el papel del UNIFEM en la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>210</sup>, las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña<sup>211</sup>, la trata de mujeres y niñas<sup>212</sup>, el UNIFEM<sup>213</sup>, la violencia contra las

<sup>196</sup> Véase, p. ej., AG, resolución 51/169.

<sup>197</sup> AG, resoluciones 52/180 y 53/172.

<sup>198</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 52/209, 53/155 y 53/198, y CES, resoluciones 1995/4, 1998/4 y 1999/5.

<sup>199</sup> CES, resoluciones 1997/2 y 1998/43.

<sup>200</sup> AG, resoluciones 51/68 y 54/137.

<sup>201</sup> AG, resolución 54/4.

<sup>202</sup> AG, resoluciones 50/203, 51/69, 52/231, 53/120 y 54/141.

<sup>203</sup> AG, resolución 50/165.

<sup>204</sup> AG, resolución 54/134.

<sup>205</sup> AG, resolución 50/163.

<sup>206</sup> AG, resolución 53/117.

<sup>207</sup> AG, resolución 54/142.

<sup>208</sup> AG, resolución 50/162.

<sup>209</sup> AG, resolución 50/192.

<sup>210</sup> AG, resolución 50/166.

<sup>211</sup> AG, resoluciones 52/99 y 54/133.

<sup>212</sup> AG, resoluciones 50/167, 51/66 y 53/116.

<sup>213</sup> AG, resolución 54/136.

trabajadoras migratorias<sup>214</sup>, la mujer en el desarrollo<sup>215</sup>, la mujer en las zonas rurales<sup>216</sup>, las medidas para combatir la trata internacional de mujeres y de niños<sup>217</sup>, la aplicación de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el papel que cumplen las actividades operacionales en la promoción, en particular, del fomento de la capacidad y de la movilización de recursos para aumentar la participación de la mujer en el desarrollo<sup>218</sup>, las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre las esferas de especial preocupación determinadas en la Plataforma de Acción de Beijing<sup>219</sup>, la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>220</sup>, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer<sup>221</sup>, el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer, 1996-2001<sup>222</sup>, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>223</sup>, la mujer Palestina<sup>224</sup>, los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”<sup>225</sup>, la situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán<sup>226</sup> y el plan de mediano plazo de todo el sistema para el adelanto de la mujer, 2002-2005<sup>227</sup>.

47. En el campo social, los órganos principales adoptaron varias decisiones generales sobre la promoción del desarrollo social<sup>228</sup> y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, de 1995<sup>229</sup>. Con respecto a cuestiones más específicas de desarrollo e integración social, muchas de las cuales se identificaron en el informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>230</sup>, los órganos principales continuaron haciendo considerable hincapié en sus decisiones en las soluciones en el campo del delito y la justicia penal, considerando esferas como el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente<sup>231</sup>, la delincuencia organizada transnacional<sup>232</sup>, proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

y proyectos de protocolos conexos<sup>233</sup>, la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada<sup>234</sup>, el seguimiento de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada<sup>235</sup>, las medidas para luchar contra el tráfico ilícito de indocumentados<sup>236</sup>, medidas de justicia penal para luchar contra el tráfico organizado de indocumentados a través de las fronteras nacionales<sup>237</sup>, medidas contra el tráfico ilícito de migrantes, incluso por mar<sup>238</sup>, medidas para combatir la trata internacional de mujeres y de niños<sup>239</sup>, medidas para fomentar la cooperación y el funcionamiento del centro de intercambio de información sobre los proyectos internacionales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal<sup>240</sup>, las actividades del Comité ad hoc encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional: fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como el examen de la necesidad de elaborar un instrumento relativo a la fabricación y el tráfico ilícito de explosivos<sup>241</sup>, la administración de la justicia de menores<sup>242</sup>, las medidas contra la corrupción<sup>243</sup>, la cooperación internacional contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales<sup>244</sup>, la prevención de las prácticas corruptas, incluida la transferencia ilícita de fondos<sup>245</sup>, la elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia reformativa en materia de justicia penal<sup>246</sup>, la prevención eficaz de la delincuencia<sup>247</sup>, elementos de una política responsable de prevención de la delincuencia: reglas y normas<sup>248</sup>, medidas para el control de las armas de fuego a fin de combatir el tráfico ilícito de armas de fuego<sup>249</sup>, directrices para la prevención de la delincuencia urbana<sup>250</sup>, la cooperación y asistencia internacionales en la administración del sistema de justicia penal: la informatización de las operaciones de la justicia penal y el perfeccionamiento, análisis y aplicaciones prácticas de la información en materia de delincuencia y justicia penal<sup>251</sup>, la cooperación internacional en asuntos

<sup>214</sup> AG, resoluciones 50/168 y 54/138.

<sup>215</sup> AG, resoluciones 50/104 y 52/195.

<sup>216</sup> AG, resolución 52/193.

<sup>217</sup> CES, resolución 1998/20.

<sup>218</sup> CES, resolución 1998/26.

<sup>219</sup> CES, resoluciones 1998/2 y 1999/17.

<sup>220</sup> CES, resolución 1996/12.

<sup>221</sup> CES, resoluciones 1998/48 y 1999/54.

<sup>222</sup> CES, resolución 1996/34.

<sup>223</sup> CES, resolución 1999/13.

<sup>224</sup> CES, resoluciones 1995/30, 1997/16 y 1999/15.

<sup>225</sup> CES, resolución 1999/50.

<sup>226</sup> CES, resoluciones 1998/9 y 1999/14.

<sup>227</sup> CES, resolución 1999/16.

<sup>228</sup> AG, resolución 54/262, y CES, resolución 1995/60.

<sup>229</sup> AG, resoluciones 50/161, 51/202, 52/25 y 54/23, y CES, resoluciones 1996/7 y 1997/56.

<sup>230</sup> A/CONF.166/9.

<sup>231</sup> AG, resoluciones 50/147, 52/89 y 54/130.

<sup>232</sup> AG, resolución 53/111, y CES, resolución 1998/14.

<sup>233</sup> AG, resoluciones 52/85 y 54/126, y CES, resolución 1999/20.

<sup>234</sup> CES, resolución 1996/27.

<sup>235</sup> AG, resolución 52/85.

<sup>236</sup> AG, resolución 51/62.

<sup>237</sup> CES, resolución 1995/10.

<sup>238</sup> CES, resolución 1998/19.

<sup>239</sup> CES, resolución 1998/20.

<sup>240</sup> CES, resolución 1998/24.

<sup>241</sup> CES, resolución 1998/21.

<sup>242</sup> CES, resoluciones 1996/13 y 1999/28.

<sup>243</sup> AG, resoluciones 51/59 y 54/128, y CES, resoluciones 1995/14, 1998/16 y 1999/22.

<sup>244</sup> AG, resoluciones 51/191 y 53/176, y CES, resoluciones 1996/51 y 1997/25.

<sup>245</sup> AG, resolución 54/205.

<sup>246</sup> CES, resolución 1999/26.

<sup>247</sup> CES, resolución 1999/25.

<sup>248</sup> CES, resolución 1997/33.

<sup>249</sup> CES, resoluciones 1996/28, 1997/28 y 1998/18.

<sup>250</sup> CES, resolución 1995/9.

<sup>251</sup> CES, resolución 1996/11.

penales<sup>252</sup>, medidas para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de vehículos automotores<sup>253</sup>, medidas para prevenir el tráfico internacional ilícito de niños y fijar penas apropiadas para tal delito<sup>254</sup>, noveno<sup>255</sup> y décimo<sup>256</sup> Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, la reforma penal<sup>257</sup>, el reforzamiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en lo relativo a la elaboración de estadísticas de delincuencia y al funcionamiento de los sistemas de justicia penal, particularmente su capacidad en materia de cooperación técnica<sup>258</sup>, cooperación técnica y servicios interregionales de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal<sup>259</sup>, la función del derecho penal en la protección del medio ambiente<sup>260</sup>, reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal<sup>261</sup> y Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública<sup>262</sup>.

48. Los órganos principales siguieron también haciendo considerable hincapié en la cooperación internacional en la esfera de la fiscalización de drogas con respecto, entre otras cosas, a la acción internacional para combatir el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos<sup>263</sup>, la fiscalización de drogas<sup>264</sup>, el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas<sup>265</sup>, el fortalecimiento del Programa de Acción Mundial: estrategia antidrogas en el hemisferio americano<sup>266</sup>, el Acuerdo de Bakú sobre Cooperación Regional contra el Cultivo, la Producción, el Tráfico, la Distribución y el Consumo Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y sus Precursores<sup>267</sup>, cohesión de las iniciativas de reducción de la demanda en una estrategia coherente para combatir el uso indebido de drogas<sup>268</sup>, medidas para fortalecer la cooperación internacional con objeto de fiscalizar los precursores y sus sucedáneos utilizados en la fabricación ilícita de sustancias químicas sujetas a fiscalización<sup>269</sup>, cooperación entre autoridades aduaneras<sup>270</sup>, demanda y oferta de opiáceos para necesidades médicas y

científicas<sup>271</sup>, proyecto de declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda<sup>272</sup>, fabricación ilícita de estimulantes<sup>273</sup>, aplicación de medidas amplias contra la fabricación y el tráfico ilícito y uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y de sus precursores<sup>274</sup>, cooperación internacional contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y actividades conexas<sup>275</sup>, reglamentación y fiscalización internacionales del comercio de semilla de adormidera<sup>276</sup>, Acuerdo de Lucknow sobre la adopción de medidas uniformes para fiscalizar el comercio internacional de precursores y otros productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas<sup>277</sup>, medidas para combatir la desviación de sustancias sicotrópicas<sup>278</sup>, cooperación regional para reducir los riesgos del uso indebido de drogas<sup>279</sup>, fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra los estupefacientes<sup>280</sup>, fortalecimiento del papel de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes<sup>281</sup>, examen del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas: fortalecimiento de los mecanismos de las Naciones Unidas para la fiscalización internacional de drogas en el marco de los tratados de fiscalización internacional de drogas existentes y de conformidad con los principios básicos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas<sup>282</sup>, y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la lucha contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y actividades conexas<sup>283</sup>.

49. Con respecto a los niños y los jóvenes, se adoptaron decisiones con respecto a la Cumbre Mundial en favor de la Infancia<sup>284</sup>, la conmemoración del 50º aniversario de las operaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)<sup>285</sup>, el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes<sup>286</sup>, la asistencia a los menores refugiados no acompañados<sup>287</sup>, la niña<sup>288</sup>, los derechos del niño<sup>289</sup>, la Conferencia de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del

<sup>252</sup> AG, resoluciones 52/88 y 53/112, y CES, resolución 1997/26.

<sup>253</sup> CES, resolución 1997/29.

<sup>254</sup> CES, resolución 1996/26.

<sup>255</sup> AG, resolución 50/145, y CES, resoluciones 1995/8 y 1995/27.

<sup>256</sup> AG, resolución 52/91, y CES, resoluciones 1997/23, 1998/13 y 1999/19.

<sup>257</sup> CES, resolución 1999/27.

<sup>258</sup> AG, resoluciones 51/63 y 54/131, y CES, resolución 1997/27.

<sup>259</sup> CES, resoluciones 1995/15, 1997/35 y 1998/24.

<sup>260</sup> CES, resolución 1996/10.

<sup>261</sup> CES, resoluciones 1996/16, 1997/32 y 1998/21.

<sup>262</sup> AG, resolución 51/60, y CES, resoluciones 1996/9 y 1997/34.

<sup>263</sup> AG, resoluciones 50/148 y 54/132.

<sup>264</sup> AG, resolución 52/92.

<sup>265</sup> CES, resolución 1999/29.

<sup>266</sup> CES, resolución 1997/40.

<sup>267</sup> CES, resolución 1997/39.

<sup>268</sup> CES, resolución 1995/16.

<sup>269</sup> CES, resolución 1996/29.

<sup>270</sup> CES, resolución 1995/18.

<sup>271</sup> CES, resoluciones 1995/19, 1997/38, 1998/25 y 1999/33.

<sup>272</sup> CES, resolución 1996/18.

<sup>273</sup> CES, resolución 1995/20.

<sup>274</sup> CES, resolución 1997/41.

<sup>275</sup> CES, resolución 1995/1.

<sup>276</sup> CES, resolución 1999/32.

<sup>277</sup> CES, resolución 1999/31.

<sup>278</sup> CES, resolución 1996/30.

<sup>279</sup> CES, resolución 1995/17.

<sup>280</sup> CES, resolución 1995/40.

<sup>281</sup> CES, resolución 1996/20.

<sup>282</sup> CES, resolución 1999/30.

<sup>283</sup> CES, resoluciones 1996/17 y 1997/37.

<sup>284</sup> AG, resolución 53/193.

<sup>285</sup> AG, resolución 51/192.

<sup>286</sup> AG, resolución 50/81.

<sup>287</sup> AG, resolución 50/150.

<sup>288</sup> AG, resoluciones 50/154, 51/76 y 52/106.

<sup>289</sup> AG, resoluciones 51/77 y 54/149.

Niño<sup>290</sup>, los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>291</sup>, proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas<sup>292</sup>, aplicación de la resolución 45/217 de la Asamblea General sobre la Cumbre Mundial en favor de la Infancia<sup>293</sup>, políticas y programas que afectan a la juventud<sup>294</sup>, prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña<sup>295</sup>, asistencia a los menores refugiados no acompañados<sup>296</sup>, Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo (2001-2010)<sup>297</sup>, prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer<sup>298</sup>, Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>299</sup>, la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados<sup>300</sup>, Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes<sup>301</sup>, medidas para prevenir el tráfico internacional ilícito de niños<sup>302</sup>, trata de mujeres y niñas<sup>303</sup>, administración de la justicia de menores<sup>304</sup>, y políticas y programas relativos a los jóvenes<sup>305</sup>. Las decisiones relativas a las personas de edad tuvieron que ver principalmente con las actividades del Año Internacional de las Personas de Edad<sup>306</sup>. Con respecto a la familia, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social adoptaron decisiones sobre actividades complementarias del Año Internacional de la Familia<sup>307</sup>, el respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias<sup>308</sup>. Entre las decisiones relativas a las personas con discapacidad figuraron las relativas a la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad: aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y de la Estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos

hasta el año 2000 y años subsiguientes<sup>309</sup>, aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos: hacia una sociedad para todos en el siglo XXI<sup>310</sup>, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad<sup>311</sup>, los niños con discapacidad<sup>312</sup> y fortalecimiento del apoyo regional a las personas con discapacidad en el siglo XXI<sup>313</sup>.

50. En varias esferas consideradas en el pasado, los órganos principales centraron la atención en aspectos específicos y problemáticos. Por ejemplo, con respecto a la mujer en el desarrollo, la Asamblea General adoptó decisiones relativas a la violencia contra las trabajadoras migrantes<sup>314</sup>. En la esfera del delito y la justicia penal, los órganos principales adoptaron decisiones que trataban de medidas contra la corrupción y el soborno<sup>315</sup>, medidas para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de vehículos automotores<sup>316</sup>, el control de las armas de fuego<sup>317</sup> y los explosivos<sup>318</sup> a los fines de la prevención del delito y la seguridad pública, el tráfico ilícito de armas pequeñas<sup>319</sup>, y medidas para prevenir el contrabando de indocumentados<sup>320</sup>. Con respecto a la protección del medio ambiente, se adoptaron decisiones relativas a la observancia de las normas ambientales en la redacción y aplicación de acuerdos sobre desarme y control de armamentos<sup>321</sup>, la función del derecho penal y la protección del medio ambiente<sup>322</sup> y el Programa Solar Mundial<sup>323</sup> y la cuestión de la proclamación de un año internacional de las montañas<sup>324</sup>. Con respecto a la acción humanitaria, la Asamblea adoptó decisiones sobre la asistencia a los menores refugiados no acompañados<sup>325</sup> y la protección y la asistencia a las personas internamente desplazadas<sup>326</sup>.

## B. Reseña analítica de la práctica

### I. FUNCIÓN DE LOS ÓRGANOS PRINCIPALES DE LAS NACIONES UNIDAS CON RESPECTO A LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, Y SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS, SOCIALES, SANITARIOS Y CONEXOS INTERNACIONALES

#### a) *Función de las Naciones Unidas en la promoción de la cooperación internacional para el desarrollo*

<sup>290</sup> AG, resolución 50/155.

<sup>291</sup> AG, resolución 54/263.

<sup>292</sup> CES, resolución 1995/35.

<sup>293</sup> AG, resolución 51/186.

<sup>294</sup> AG, resolución 52/83.

<sup>295</sup> AG, resoluciones 52/99 y 54/133.

<sup>296</sup> AG, resoluciones 52/105 y 54/145.

<sup>297</sup> AG, resolución 53/25, y CES, resolución 1998/31.

<sup>298</sup> AG, resolución 53/117.

<sup>299</sup> CES, resolución 1995/36.

<sup>300</sup> CES, resolución 1995/37.

<sup>301</sup> CES, resoluciones 1995/64 y 1997/55.

<sup>302</sup> CES, resolución 1996/26.

<sup>303</sup> AG, resolución 53/116.

<sup>304</sup> CES, resoluciones 1997/30 y 1999/28.

<sup>305</sup> CES, resolución 1999/18.

<sup>306</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 50/141 y 53/109, y CES, resoluciones 1995/21 y 1997/18.

<sup>307</sup> AG, resoluciones 50/142 y 54/124, y CES, resolución 1997/21.

<sup>308</sup> AG, resoluciones 50/175 y 53/143.

<sup>309</sup> AG, resolución 50/144.

<sup>310</sup> AG, resoluciones 52/82 y 54/121.

<sup>311</sup> CES, resolución 1997/19.

<sup>312</sup> CES, resolución 1997/20.

<sup>313</sup> CES, resolución 1998/4.

<sup>314</sup> Véase, p. ej., AG, resolución 51/65.

<sup>315</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 51/59, 51/191 y 53/176, y CES, resoluciones 1995/14 y 1999/22.

<sup>316</sup> Véase, p. ej., CES, resolución 1997/29.

<sup>317</sup> Véanse, p. ej., CES, resoluciones 1995/27, IV, y 1996/28.

<sup>318</sup> Véase, p. ej., CES, resolución 1998/17.

<sup>319</sup> Véase, p. ej., AG, resolución 52/92.

<sup>320</sup> AG, resolución 51/62. Véase también CES, resolución 1998/19.

<sup>321</sup> AG, resolución 52/38 E.

<sup>322</sup> CES, resolución 1996/10.

<sup>323</sup> AG, resoluciones 53/7 y 54/215.

<sup>324</sup> CES, resoluciones 1995/235 y 1997/45.

<sup>325</sup> Véase, p. ej., AG, resolución 54/145.

<sup>326</sup> AG, resolución 54/167.

51. En su resolución 49/95, la Asamblea General reafirmó<sup>327</sup> que correspondía a las Naciones Unidas una función central en la promoción de la cooperación internacional para el desarrollo y en señalar a la atención de la comunidad internacional cuestiones de desarrollo. En ese contexto, la Asamblea pidió<sup>328</sup> al Secretario General que propusiera temas que representaran intereses mutuos, beneficiaran a todos los países y fueran pertinentes a la elaboración de un programa de desarrollo.

52. De conformidad con este mandato, el informe del Secretario General<sup>329</sup> se refirió a una nota en que se sugería que la mundialización impulsada por el mercado, la creciente tendencia hacia la integración regional y la lógica de aumentar la interdependencia creaban el imperativo del diálogo y la cooperación para todos los países. El informe señalaba que la ampliación de la función de los agentes no estatales, la erosión de la capacidad de los gobiernos para ejercer influencia en los resultados económicos y la compleja interacción entre las fuerzas de la integración y de la fragmentación en la economía mundial, si bien generaban nuevos impulsos de crecimiento y desarrollo, daban lugar también a la marginación de los países en desarrollo más pobres, así como de importantes sectores de la población de los países industrializados<sup>330</sup>. El Secretario General dijo también que la internacionalización de muchas actividades económicas, los efectos de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y el transporte moderno, las consecuencias mundiales de los acontecimientos relativos a los recursos del planeta y la erosión de muchas fronteras económicas exigían importantes ajustes en la naturaleza y el ámbito de la cooperación internacional<sup>331</sup>. La cooperación era más probable cuando los países que hacían frente a los efectos adversos de la interdependencia no tenían muchas perspectivas de protegerse a sí mismos utilizando métodos tradicionales, como políticas y medidas internas. Por lo tanto, la asociación basada en el interés mutuo adquiría una atracción cada vez mayor.

53. Por resolución 50/122, la Asamblea, al destacar el carácter central del desarrollo en las actividades de las Naciones Unidas y el hecho de que la Organización cumple una función central en la promoción de la cooperación económica internacional para el desarrollo, reafirmó que había que celebrar un diálogo en respuesta a los imperativos de los intereses y beneficios mutuos, y que las Naciones Unidas debían reforzar sus actividades a fin de facilitar ese diálogo.

54. En consecuencia, la Asamblea celebró una reunión de alto nivel los días 17 y 18 de septiembre de 1998 sobre la renovación del diálogo relativo al fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo.

Ese diálogo, que centró la atención en el tema general de los efectos económicos y sociales de la mundialización y la interdependencia y sus consecuencias en materia de políticas, representó un nuevo paso en los esfuerzos de las Naciones Unidas por promover la cooperación multilateral en cuestiones de vital importancia para todos los países, reuniendo a expertos del sector privado y el mundo académico y con la participación activa de las entidades de las Naciones Unidas, en razón del carácter universal de la Organización y su plataforma singular para definir los principios y las normas necesarios para aprovechar el potencial de la mundialización<sup>332</sup>. En ese contexto, muchas delegaciones hicieron hincapié en la necesidad de reforzar el multilateralismo. Destacaron que el establecimiento de una administración mundial que respondiera a la potencia y la amplitud de la mundialización era posible sólo mediante la reforma, democratización y plena habilitación de las Naciones Unidas<sup>333</sup>.

55. En su quincuagésimo tercer período de sesiones, la Asamblea aprobó la resolución 53/169, sobre la función de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo en el contexto de la mundialización y la interdependencia. Reafirmó los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas<sup>334</sup>, en particular con respecto a la función de las Naciones Unidas en la promoción de la cooperación económica y social internacional; expresó preocupación por el grave riesgo de marginación que corrían los países en desarrollo debido a la mundialización, y reiteró la posición singular de las Naciones Unidas, como foro universal, para lograr la cooperación internacional en la solución de los problemas de la promoción del desarrollo en el contexto de la mundialización y la interdependencia.

56. Además, la Asamblea subrayó<sup>335</sup> la necesidad de continuar la labor para asegurar la plena participación de todos los países en desarrollo en los beneficios de la mundialización, reconociendo las necesidades y los problemas específicos de los países en desarrollo, particularmente las necesidades especiales de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como de los países con economías en transición, a fin de ayudarles a sacar provecho de la mundialización, con miras a su plena integración en la economía mundial. La Asamblea reconoció la urgencia de trabajar de consuno en la elaboración de un enfoque mundial para mitigar las consecuencias negativas de la mundialización y la interdependencia, teniendo en cuenta las vulnerabilidades específicas, los problemas y las necesidades de los países en desarrollo. Pidió al Secretario General que preparara, en colaboración con la UNCTAD y en consulta con las organizaciones pertinentes, en particular la OMC, el FMI, el Banco Mundial y las comisiones regionales, un informe analítico que

<sup>327</sup> AG, resolución 49/95, párr. 4.

<sup>328</sup> *Ibid.*

<sup>329</sup> A/50/480, párr. 3; véase también A/49/542.

<sup>330</sup> *Ibid.*, párr. 3.

<sup>331</sup> *Ibid.*, párr. 12.

<sup>332</sup> A/53/529, párr. 6.

<sup>333</sup> *Ibid.*, párr. 42.

<sup>334</sup> AG, resolución 53/169.

<sup>335</sup> *Ibid.*

contuviera cuestiones relacionadas entre sí a fin de facilitar una mejor comprensión de la mundialización y hacer recomendaciones, entre otras cosas, sobre: *a*) la función de las Naciones Unidas como promotora del desarrollo en el contexto de la mundialización y la interdependencia, y *b*) la promoción de la coherencia, la complementariedad y la coordinación de las cuestiones económicas y de desarrollo en el plano mundial a fin de optimizar los beneficios y limitar las consecuencias negativas de la mundialización y la interdependencia.

57. De conformidad con esa resolución, el Secretario General presentó un informe<sup>336</sup> en el que intentó aclarar la forma en que el complejo fenómeno de la mundialización afectaba al desarrollo y las consecuencias de esa interacción para la función de las Naciones Unidas en materia de desarrollo. El informe procuró también identificar y realzar la función del sistema de las Naciones Unidas. En razón del carácter democrático de la Organización, las Naciones Unidas tienen una clara ventaja comparativa para promover una respuesta política coherente, tanto en el plano nacional como internacional. El Secretario General informó de que<sup>337</sup> las Naciones Unidas estaban en una situación privilegiada para asumir un liderazgo normativo a fin de lograr una mundialización “con rostro humano”. Podrían hacerlo promoviendo una visión más amplia del desarrollo humano. Como primer paso, era necesario ayudar a diseñar una respuesta efectiva al doble problema de la mundialización, la necesidad de una mayor coherencia política y el fomento de la capacidad institucional en los planos nacional, regional y mundial<sup>338</sup>. Por lo tanto, iba de suyo que la labor de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo, tanto en lo analítico como en lo normativo, y sus actividades operacionales requerían una mayor concentración en la resolución de esos problemas. Las Naciones Unidas tenían que trabajar en estrecha colaboración con asociados clave, como las instituciones de Bretton Woods y otras organizaciones del sistema, gobiernos de países tanto desarrollados como en desarrollo, los sectores empresarial y financiero y las instituciones de la sociedad civil en general, a fin de crear el consenso necesario en cuanto a la necesidad de modificar las políticas y las instituciones<sup>339</sup>. El informe continuaba diciendo que las medidas prácticas comprendían el logro de un acuerdo sobre las reglas de juego y la creación de una capacidad institucional de supervisión. Las Naciones Unidas eran la entidad que estaba en mejores condiciones para iniciar las deliberaciones sobre el establecimiento de esas reglas, normas y estándares y para crear un consenso en cuanto a los arreglos institucionales necesarios para aplicarlos<sup>340</sup>. En términos de coherencia normativa y fomento de la capacidad institucional, se consideró que las reuniones de alto nivel de la Asamblea

General sobre la reanudación del diálogo ofrecerían una oportunidad importante para un diálogo de amplia base sobre esas cuestiones, y que respecto de cuestiones clave, como la financiación para el desarrollo, el 10º período de sesiones de la UNCTAD y los exámenes quinquenales de las conferencias mundiales permitirían impulsar el programa general de fortalecimiento de la capacidad para la gobernanza económica<sup>341</sup>.

58. En cuanto a las actividades operacionales, el informe consideró que las actividades de la Organización en esa esfera contribuirían a la expansión de la capacidad nacional para aprovechar las consecuencias positivas de la mundialización y hacer frente a sus consecuencias negativas, centrando la atención más específicamente en la consecución, entre otras cosas, de los siguientes objetivos: *a*) ayudar a elaborar un marco normativo integrado y coherente que abarcara los aspectos macroeconómicos, financieros, sociales y ambientales; *b*) prestar asistencia en el desarrollo de recursos humanos; *c*) establecer un entorno propicio para ampliar la inversión nacional y extranjera; *d*) diversificar y ampliar la producción nacional, así como el comercio de importación y exportación; *e*) facilitar y utilizar plenamente los beneficios de la transferencia de tecnología, y *f*) ampliar las capacidades para hacer frente a la gestión de la deuda externa<sup>342</sup>.

59. En su quincuagésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 54/231. En dicha resolución, la Asamblea tomó nota, entre otras cosas, del informe del Secretario General y:

1. [*Reafirmó*] que las Naciones Unidas tienen un papel fundamental en el fomento de la cooperación internacional para el desarrollo y en la promoción de una mayor coherencia normativa sobre cuestiones de desarrollo mundial, incluso en el contexto de la mundialización y la interdependencia;
2. [*Subrayó*] enérgicamente que las Naciones Unidas, las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio deben intensificar su colaboración, según proceda, para promover la coherencia, la complementariedad y la coordinación de las políticas sobre cuestiones económicas, financieras, comerciales y de desarrollo a nivel mundial que deben apuntar al logro de beneficios óptimos y de reducir al mínimo las consecuencias negativas de la mundialización, la liberalización y la interdependencia, teniendo en cuenta concretamente los aspectos vulnerables, las preocupaciones y las necesidades de los países en desarrollo;
3. [*Exhortó*] al aumento de la cooperación internacional para hacer frente a los retos de la mundialización mediante la mayor participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones sobre la política económica internacional; a que se rea-

<sup>336</sup> A/54/358.

<sup>337</sup> *Ibid.*, párr. 47.

<sup>338</sup> *Ibid.*

<sup>339</sup> *Ibid.*, párr. 48.

<sup>340</sup> *Ibid.*, párr. 50.

<sup>341</sup> *Ibid.*, párr. 51.

<sup>342</sup> *Ibid.*, párr. 69.

lice un examen integrado de las cuestiones relativas al comercio, las finanzas, la transferencia de tecnología y el desarrollo por las instituciones internacionales competentes, y a que se siga aplicando una amplia variedad de reformas del sistema financiero internacional;

4. [Hizo] un llamamiento a todos los países, en particular a las principales economías desarrolladas, para que aumenten la coherencia de sus políticas financieras, comerciales y de cooperación para el desarrollo, con miras a crear un medio económico internacional propicio al desarrollo, en particular de los países en desarrollo;

5. [Destacó] la importancia, en el plano nacional, de mantener políticas macroeconómicas racionales y elaborar marcos institucionales y reglamentarios eficaces y recursos humanos eficientes, a fin de hacer realidad los objetivos que se refuerzan mutuamente de la erradicación de la pobreza y el desarrollo, incluso mediante estrategias nacionales de reducción de la pobreza y una mayor coherencia normativa;

6. [Instó] a la comunidad internacional a promover la cooperación para el desarrollo internacional destinada a incrementar la participación de los países en desarrollo en la economía internacional que se está mundializando;

7. [Instó] también a la comunidad internacional a que adopte políticas que fomenten la equidad en las finanzas, el comercio y la transferencia de tecnología y que aborden los problemas de los países en desarrollo en las esferas de la deuda externa y la transferencia de recursos, la vulnerabilidad financiera, la declinación de la relación de intercambio y el acceso a los mercados;

...

11. [Hizo] hincapié en la dimensión de la mundialización dirigida por la tecnología y en la importancia de brindar acceso, incluso en términos preferenciales y favorables, según se convenga mutuamente, a la tecnología de la información y de las comunicaciones y la transferencia de tecnología y los conocimientos correspondientes, en particular a los países en desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual, así como las necesidades especiales de los países en desarrollo, para permitirles aprovechar eficazmente los beneficios de la mundialización mediante una integración plena y eficaz en la red de información mundial que se está creando;

12. [Recalcó] enérgicamente la necesidad de que los programas de fomento de la capacidad regional y nacional del sistema de las Naciones Unidas, las comisiones regionales, los fondos y programas de las Naciones Unidas y los organismos especializados tengan un importante componente orientado a la prestación de asistencia a los países en desarrollo, al igual que

a los países con economías en transición, en la esfera de la tecnología de la información y de las comunicaciones;

13. [Pidió] al Secretario General que prepare, en estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en consulta con otras organizaciones competentes, un informe amplio que contenga recomendaciones prácticas sobre una mayor promoción del papel del sistema de las Naciones Unidas en la transferencia de tecnología de la información y de las comunicaciones a los países en desarrollo, y también de su función en la promoción de la coherencia, la complementariedad y la coordinación de las políticas sobre cuestiones económicas, financieras, comerciales y de tecnología y desarrollo en el plano mundial a fin de obtener máximos beneficios de la mundialización;

14. [Pidió] también al Secretario General que convoque, de ser posible con cargo a recursos extrapresupuestarios, una reunión de un grupo de expertos de alto nivel sobre tecnología de la información y de las comunicaciones, teniendo en cuenta una representación geográfica equitativa y en consulta con los Estados Miembros, para que prepare un informe, que esté terminado a principios de junio de 2000, en que figuren recomendaciones sobre el papel de las Naciones Unidas en el mejoramiento de la integración de los países en desarrollo en la red de información mundial que se está creando, la facilitación del acceso de los países en desarrollo a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, incluso en condiciones preferenciales y favorables, cuando proceda, y la promoción de la participación de los países en desarrollo, incluso mediante instalaciones de infraestructura, en los sectores de la economía mundial que dependen en grado sumo del conocimiento;

...

16. [Decidió] incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Mundialización e interdependencia"<sup>343</sup>.

#### b) Programa de Desarrollo

60. Cabe señalar que, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, recordando su compromiso de promover la realización de los objetivos y prioridades de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, pidió al Secretario General que presentara, en su cuadragésimo octavo período de sesiones y en consulta con Estados Miembros, un informe sobre un programa de desarrollo, teniendo plenamente en cuenta los objetivos y acuerdos sobre el desarrollo que había adoptado la Asamblea<sup>344</sup>. La labor sobre

<sup>343</sup> AG, resolución 54/231.

<sup>344</sup> AG, resolución 47/181. Véase también *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 11, 12 y 29. La Asamblea General, en la misma resolución, hizo hincapié en que los objetivos y compromisos en materia

la iniciativa tuvo en cuenta una amplia gama de fuentes para elaborar el texto definitivo del programa. Durante los años siguientes, el Secretario General solicitó las opiniones de todos los Estados Miembros, los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas y una amplia gama de fuentes públicas y privadas<sup>345</sup>. El Secretario General informó de que había previsto que el propuesto programa de desarrollo debía “hacer surgir el nuevo rostro de la economía mundial, poniendo énfasis en la internacionalización de las corrientes económicas y aprovechando los beneficios derivados de la mayor interdependencia entre los países y los problemas”<sup>346</sup>.

61. La Asamblea, en su resolución 48/166, decidió celebrar conversaciones intergubernamentales de amplia base y abiertas a todos para examinar un programa para el desarrollo<sup>347</sup>. Esas deliberaciones dieron lugar a las Audiencias Mundiales para el Desarrollo en junio de 1994, que habían sido organizadas por el Presidente de la Asamblea y que se celebraron sobre la base del informe del Secretario General<sup>348</sup>. Esas audiencias, que contaron con exposiciones escritas de testigos expertos y otros interesados<sup>349</sup>, fueron organizadas para abarcar cinco temas: desarrollo, paz y seguridad; problemas y necesidades del crecimiento y el desarrollo sostenible: las personas ante todo; la universalización: efectos y medidas necesarias; una nueva asociación para el desarrollo mundial, y coordinación y apoyo institucional: función del sistema de las Naciones Unidas<sup>350</sup>.

62. Por su parte, el Consejo Económico y Social, por recomendación de la Asamblea General<sup>351</sup>, seleccionó “Un programa para el desarrollo” como el tema de la serie de sesiones de alto nivel de su período de sesiones sustantivo celebrado el 28 y 29 de junio de 1994 en Nueva York<sup>352</sup>. En su cuadragésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tomó nota de los capítulos pertinentes del informe del Consejo Económico y Social<sup>353</sup>. La Asamblea, en su resolución 49/126, tomó nota de los informes del Secretario General y del resumen del Pre-

de desarrollo aprobados por la Asamblea General tomados en conjunto proporcionaban el marco general para la cooperación internacional para el desarrollo. Esos objetivos y compromisos comprendían a los contenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, la Estrategia Internacional de Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Compromiso de Cartagena, el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990, el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990 y los diversos acuerdos y convenciones que se aprobaron por consenso a nivel de jefes de Estado o de Gobierno, en particular el Programa 21, y que marcaron el comienzo de una nueva coparticipación mundial en materia de desarrollo sostenible.

<sup>345</sup> Véanse A/48/689 y A/48/935.

<sup>346</sup> A/48/689, párr. 27.

<sup>347</sup> AG, resolución 48/166.

<sup>348</sup> A/48/935.

<sup>349</sup> A/49/320.

<sup>350</sup> *Ibid.*, pág. 40.

<sup>351</sup> AG, resolución 48/166.

<sup>352</sup> A/49/3/Rev.1 y E/1994/109.

<sup>353</sup> AG, decisión 49/441.

sidente y las conclusiones de las Audiencias Mundiales<sup>354</sup> y decidió establecer un grupo de trabajo especial de composición abierta para que siguiera elaborando un programa para el desarrollo amplio y orientado hacia la acción. El grupo de trabajo debía iniciar su labor lo antes posible en 1995 y presentar a la Asamblea General un informe sobre la marcha de su labor antes de la conclusión de su cuadragésimo noveno período de sesiones. Además, la Asamblea pidió al Consejo que hiciera “contribuciones sustantivas” a la labor del grupo de trabajo especial y decidió incluir el tema “Programa de desarrollo” en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones.

63. Durante el período que se examina, el grupo de trabajo especial de composición abierta presidido por el Presidente de la Asamblea General celebró tres sesiones en 1995, en febrero, mayo y agosto/septiembre. En su primera sesión, el grupo de trabajo inició un intercambio preliminar de opiniones sobre un posible esbozo de un programa de desarrollo y pidió a la Secretaría que le proporcionara, antes de su sesión siguiente, un compendio de objetivos, metas y compromisos, así como una evaluación de la situación de la aplicación de los resultados de las principales conferencias de las Naciones Unidas, los arreglos y las reuniones que se habían celebrado durante los cinco años anteriores<sup>355</sup>.

64. En su segunda sesión, el grupo de trabajo tuvo ante sí el esquema propuesto por el vicepresidente y el compendio, así como las aportaciones por escrito de varios grupos y Estados. Sobre la base del esquema propuesto, el grupo de trabajo convino en que el programa de desarrollo debería constar de los tres capítulos siguientes: *a)* determinación de objetivos; *b)* marco político general, comprendidos los medios de ejecución, y *c)* cuestiones de carácter institucional y seguimiento; el grupo de trabajo acordó que el texto de síntesis, aunque contenía sólo los primeros dos capítulos del propuesto programa de desarrollo, sirviera de base para las negociaciones. Tras los debates el grupo de trabajo encargó a sus dos vicepresidentes que elaborasen un texto sintético para el tercer período de sesiones en el que se tuviesen en cuenta las opiniones manifestadas durante su segundo período de sesiones y todas las aportaciones presentadas por escrito. Además, el grupo de trabajo pidió a la Secretaría que le facilitara una recopilación de todas las aportaciones presentadas por escrito para su tercer período de sesiones. En su tercer período de sesiones el grupo de trabajo tuvo ante sí el texto sintético de los vicepresidentes y la recopilación. El grupo de trabajo convino en que el texto sintético de los vicepresidentes, aunque sólo contenía los dos primeros capítulos del programa de desarrollo, debería servir de base de las negociaciones. El grupo de trabajo analizó el texto sintético e intercambió opiniones sobre el tercer capítulo del programa de desarrollo. Al final del período de sesiones

<sup>354</sup> A/49/320, párrs. 4 a 67.

<sup>355</sup> A/49/45, párrs. 1 a 10.

el grupo de trabajo encargó a los dos vicepresidentes que presentaran un texto sintético revisado que incluyera el capítulo III, basado en los debates del tercer período de sesiones<sup>356</sup>. De conformidad con las decisiones 49/497 y 50/490 de la Asamblea General, el grupo de trabajo continuó su labor durante los períodos de sesiones quincuagésimo y quincuagésimo primero de la Asamblea General, y finalizó su informe en junio de 1996<sup>357</sup>.

65. Por recomendación del grupo de trabajo ad hoc<sup>358</sup>, la Asamblea General, en su resolución 51/240, adoptó el “Programa de Desarrollo”, que refleja los objetivos de los apartados a) y b) del Artículo 55, de la siguiente manera:

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el objetivo de la Organización es crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para fomentar entre las naciones relaciones de paz y amistad, basadas en el respeto de los principios de igualdad soberana de todos sus Miembros, igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, y lograr la cooperación internacional a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario<sup>359</sup>.

La sección I establece el Programa de Desarrollo en el contexto, entre otras cosas, de las tendencias hacia una creciente mundialización, interdependencia, integración financiera y comercial mundial; la necesidad de nuevas asociaciones en las relaciones económicas internacionales; las interrelaciones entre el desarrollo, la paz y la seguridad; la necesidad de un compromiso de asociación en el contexto de la mundialización; los efectos de la mundialización; las preocupaciones por las situaciones y los problemas críticos de África, y la importancia de la democracia y la transparencia, especialmente en la promoción de derechos como el derecho al desarrollo<sup>360</sup>. La Asamblea identificó como objetivos del Programa de Desarrollo la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para el desarrollo, en particular mediante la aplicación de todos los acuerdos y compromisos internacionales para el desarrollo; el aumento de la función, la eficacia y la eficiencia del sistema de las Naciones Unidas en materia de desarrollo, y la necesidad de promover el desarrollo sobre la base de un enfoque integrado<sup>361</sup>. Con respecto al marco normativo<sup>362</sup>, el Programa contiene recomendaciones sobre el desarrollo económico —incluidas las políticas macroeconómicas para el crecimiento económico y el desarrollo sostenido, el comercio internacional, las cuestiones de financiación externa e interna,

la ciencia y la tecnología—, el desarrollo social, la condición jurídica y social de la mujer, los derechos del niño, la población y el desarrollo y las migraciones internacionales. Destaca también la interdependencia entre el medio ambiente y el desarrollo, especialmente mediante la aplicación del Programa 21 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y otras convenciones y convenios internacionales sobre el medio ambiente, los efectos de las cuestiones humanitarias sobre el desarrollo y la creciente función de los agentes no estatales en el desarrollo. Por último, habría que considerar medidas para “países en situaciones especiales”, en particular países de África, países en desarrollo, países menos adelantados y otros países con economías en transición.

66. En ese contexto, la función de la Organización era un aspecto clave: “El papel y las funciones de las Naciones Unidas en la cooperación económica y social internacional, definidos en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en distintos acuerdos internacionales, incluso en las conclusiones de las principales conferencias de las Naciones Unidas, son muy diversos y de gran alcance, y deben ser cumplidos”<sup>363</sup>. Al citar la composición universal y el mandato amplio de las Naciones Unidas, el Programa de Desarrollo identifica la función central de la organización en la promoción de la cooperación internacional para el desarrollo y el suministro de orientación normativa sobre cuestiones mundiales de desarrollo; el logro de consenso internacional en la esfera del desarrollo mediante instrumentos y procesos intergubernamentales; la concienciación de la población y la promoción de los compromisos y principios internacionalmente acordados; la aplicación de programas concretos orientados a responder a las necesidades humanitarias y de desarrollo y promover la justicia social y la protección del medio ambiente a través de actividades sobre el terreno y de la reunión y difusión de información; el fomento de una mayor coherencia, complementariedad y coordinación en la formulación de políticas económicas a nivel mundial, incluidas, entre otras cosas, las cuestiones de política macroeconómica, y la necesidad de asegurar los principios de transparencia, participación y representación efectivas. Al utilizar su mandato singular para abordar cuestiones relacionadas con la paz y el desarrollo de una manera integrada, las Naciones Unidas desempeñan una función vital en la movilización de la comunidad internacional para responder de forma amplia y coordinada a las necesidades de rehabilitación y reconstrucción, así como a las necesidades de desarrollo a largo plazo, en relación con situaciones de emergencia humanitaria. En el contexto de las actividades operacionales para el desarrollo, las Naciones Unidas prestarían un apoyo efectivo a los gobiernos, particularmente a los de países en desarrollo, en sus

<sup>356</sup> *Ibíd.*

<sup>357</sup> A/AC.250/1, partes I, II y III, reimpresso como Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, *Suplemento No. 45 (A/51/45)*.

<sup>358</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, *Suplemento No. 45 (A/51/45)*.

<sup>359</sup> AG, resolución 51/240, anexo, secc. III, párr. 232.

<sup>360</sup> *Ibíd.*, secc. I, párrs. 3 a 32.

<sup>361</sup> *Ibíd.*, párrs. 33 a 46.

<sup>362</sup> *Ibíd.*, secc. II, párrs. 47 a 202.

<sup>363</sup> *Ibíd.*, secc. III, párr. 232.

esfuerzos por resolver cuestiones de desarrollo cada vez más complejas en un mundo interdependiente<sup>364</sup>.

67. El Programa de Desarrollo apunta a mejorar la eficacia de la Organización en el cumplimiento de su mandato:

245. La Asamblea General es el máximo mecanismo intergubernamental para la formulación y evaluación de políticas en las esferas económica y social y esferas conexas y el principal foro en que los gobiernos mantienen un diálogo sobre el desarrollo en un contexto político. Ese diálogo tiene por objeto tanto promover una visión integrada de las cuestiones en las esferas económica y social y esferas conexas, fomentando así una mayor comprensión de las cuestiones políticas, lo cual es necesario para lograr una mayor cooperación internacional para el desarrollo, como impulsar la adopción de medidas y la presentación de iniciativas. La Asamblea debería asumir una función rectora más vigorosa en la formulación de políticas sobre cuestiones de desarrollo, ya que la Carta de las Naciones Unidas le confiere amplias atribuciones al respecto.

...

248. Deberían aprovecharse mejor las oportunidades que brinda la Asamblea como foro para el examen de importantes cuestiones de carácter económico y social y otras cuestiones conexas. A la Asamblea le corresponde la responsabilidad general de velar por que se apliquen los resultados de las conferencias de las Naciones Unidas y facilitar y examinar los progresos logrados. En este contexto, la Asamblea debería proporcionar orientación normativa y llevar a cabo periódicamente un examen general de la aplicación de los resultados de las conferencias. Tales conferencias deberían ser complementarias del examen a fondo por la Asamblea de las principales cuestiones de interés para la comunidad internacional.

...

249. Al mismo tiempo, para que la Asamblea pueda desempeñar plenamente el papel que le confiere la Carta, es necesario asimismo adoptar medidas no sólo para fortalecerla sino también para asegurarse de que las prioridades definidas por la Asamblea se apliquen y se sigan cabalmente en todo el sistema de las Naciones Unidas. La Asamblea debería ejercer plenamente en todas las esferas del desarrollo, incluidas las cuestiones de carácter macroeconómico, la función de orientación normativa en la promoción de la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico y social<sup>365</sup>.

El Programa de Desarrollo contiene llamamientos para la determinación de medidas dirigidas a mejorar la capacidad de los debates en la Asamblea General para generar soluciones sustantivas a problemas normativos específicos y adoptar un enfoque integrado del desarrollo, incluida la

posibilidad de elegir un tema o temas principales a fin de centralizar el debate sustantivo en cada “grupo” del Programa sin perjuicio del derecho de las delegaciones de plantear cualesquiera otras cuestiones específicas en los debates<sup>366</sup>.

68. Con respecto al Consejo Económico y Social, el Programa de Desarrollo contiene, entre otras, las siguientes directrices:

251. Con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social debe seguir fortaleciendo su papel de mecanismo central para la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas y sus organismos especializados y para la supervisión de los órganos subsidiarios, en particular de sus comisiones orgánicas, en las esferas económica y social. Las actividades en curso de reforma del Consejo requieren métodos más eficaces y el examen de su programa y métodos de trabajo y deberían culminar en un aumento de la capacidad del Consejo para proporcionar orientación general y supervisar y coordinar las actividades del sistema de desarrollo de las Naciones Unidas. Debe darse a esas reformas la oportunidad de afianzarse y servir de base para la acción futura.

c) *Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social*

69. En su cuadragésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General decidió, en su resolución 47/92, convocar a una Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno a principios de 1995 a fin de impulsar los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, enunciados en el Artículo 55, de promover “niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social”, y “la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos, prestando particular atención a los aspectos de desarrollo social”<sup>367</sup>.

70. Durante el período que se examina, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social [en adelante denominada “la Cumbre”] se celebró en Copenhague en 1995<sup>368</sup>; la Cumbre aprobó la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. Las cuestiones principales abordadas fueron el mejoramiento de la integración social, el alivio de la pobreza y el aumento del empleo productivo. Frente al desafío de establecer un marco de desarrollo social centrado en las personas, de crear una cultura de cooperación y asociación y de responder a las necesidades inmediatas<sup>369</sup>, los Jefes de Estado o de Gobierno aprobaron principios, objetivos y 10 compromisos

<sup>366</sup> *Ibíd.*

<sup>367</sup> AG, resolución 47/92. Véase más información sobre la Cumbre en A/49/24/Rev.1, A/CONF.166/L.1 y A/CONF.166/PC/28.

<sup>368</sup> A/CONF.166/9.

<sup>369</sup> *Ibíd.*, cap. I, resolución 1, anexo I, párr. 24.

<sup>364</sup> *Ibíd.*, párrs. 233 a 240.

<sup>365</sup> *Ibíd.*

para la acción, que están contenidos en la Declaración de Copenhague. El Programa de Acción incluye un conjunto de políticas, acciones y medidas.

71. En la Cumbre y los instrumentos resultantes se adoptó un enfoque integrado para combinar diferentes acciones de erradicación de la pobreza, creación de empleo e integración social dentro de estrategias de desarrollo coherentes, nacionales e internacionales. En el plano internacional, en el Programa de Acción se pidió la creación de un marco para la cooperación desarrollado en el contexto del Programa de Desarrollo, a fin de asegurar la ejecución, el seguimiento y la evaluación amplios e integrados de los resultados de la Cumbre, junto con los resultados de otras conferencias recientes y previstas de las Naciones Unidas que tuvieran que ver con el desarrollo social<sup>370</sup>. En el Programa de Acción se establece la función específica de la Organización en el seguimiento de la Cumbre. Se previó que la Asamblea, en su carácter de más alto mecanismo intergubernamental, sería el principal órgano de adopción de decisiones y evaluación en cuestiones relacionadas con el seguimiento de la Cumbre y examinaría la eficacia de las medidas adoptadas para aplicar los resultados de la Cumbre con respecto a la erradicación de la pobreza como parte de las actividades relativas al Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza. La Asamblea celebraría un período extraordinario de sesiones en el año 2000 para hacer un examen y una evaluación generales de la aplicación de los resultados de la Cumbre y consideraría nuevas medidas e iniciativas. El Programa de Acción recomendó que la Asamblea, en su quincuagésimo período de sesiones, declarase el primer decenio de las Naciones Unidas para la erradicación de la pobreza, aprovechando la labor inicial del grupo de trabajo que había redactado el Programa de Desarrollo, ya que tenía que ver con un marco común para la aplicación de los resultados de las conferencias<sup>371</sup>. La Asamblea General, así como el Consejo Económico y Social, organizarían reuniones de representantes de alto nivel para promover el diálogo internacional sobre cuestiones sociales críticas y sobre políticas para abordarlas mediante la cooperación internacional.

72. El Consejo, en el contexto de la función que le corresponde en virtud de la Carta de las Naciones Unidas frente a la Asamblea y de conformidad con las resoluciones 45/264, 46/235 y 48/162 de la Asamblea, supervisaría la coordinación, en todo el sistema, de la aplicación de los resultados de la Cumbre y haría recomendaciones a ese respecto, examinando formas de reforzar, en consonancia con los mandatos de la Carta de las Naciones

<sup>370</sup> A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1, anexo II, párr. 94. Las conferencias incluyen, en particular, la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II).

<sup>371</sup> A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1, anexo II, párr. 95.

Unidas, la función y autoridades, estructuras, recursos y procesos del Consejo y estableciendo una relación de trabajo más estrecha con los organismos para examinar los progresos logrados en la aplicación de los resultados de la Cumbre. Se invitó al Consejo a que examinara el mandato, el programa y la composición de la Comisión de Desarrollo Social y a que examinara el sistema de presentación de informes en la esfera del desarrollo social con miras a establecer un sistema coherente que diese por resultado recomendaciones sobre políticas claras para gobiernos e interesados internacionales. En el marco de las primeras deliberaciones sobre un programa de desarrollo y las deliberaciones del Consejo en su serie de sesiones de coordinación de 1995 sobre un marco común para la aplicación de los resultados de las conferencias de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, se decidió que debía estudiarse la posibilidad de celebrar reuniones conjuntas del Consejo y del Comité de Desarrollo del Banco Mundial y el FMI<sup>372</sup>. En el Programa de Acción se estableció también la importante función del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la supervisión de aquellos aspectos de la Declaración y el Programa de Acción que tenían que ver con el cumplimiento por parte de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>373</sup>.

73. El Programa de Acción reconocía como una función apropiada para la Organización la de suministrar a los países en desarrollo, así como a los países con economías en transición, cooperación técnica y otras formas de asistencia para aplicar la Declaración y el Programa de Acción. Además, contenía recomendaciones para reforzar las actividades operacionales de las Naciones Unidas para el desarrollo a fin de aplicar los resultados de la Cumbre de conformidad con las resoluciones pertinentes, en particular la resolución 47/199 de la Asamblea General.

74. En su quincuagésimo período de sesiones, la Asamblea General, por resolución 50/161, hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Copenhague y, entre otras cosas, reiteró su llamamiento a los gobiernos para que definieran metas y objetivos con fechas de ejecución establecidas para reducir la pobreza en general y erradicar la pobreza absoluta, ampliar el empleo y reducir el desempleo, y mejorar la integración social, dentro de cada uno de los contextos nacionales. La Asamblea destacó la necesidad de promover un enfoque integrado y tridimensional a la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción a todos los niveles, y al mismo tiempo reiteró también el llamamiento a formular o fortalecer, a más tardar en 1996, las estrategias intersectoriales amplias de aplicación de los resultados de la Cumbre y las estrategias nacionales de desarrollo social. Pidió además que se evaluaran regularmente los progresos nacionales en la aplicación de los resultados de la Cumbre, posiblemente

<sup>372</sup> *Ibíd.*

<sup>373</sup> Véase AG, resolución 2200 (XXI).

mediante informes nacionales periódicos, y reafirmó la necesidad de una asociación y cooperación efectivas en esta materia entre gobiernos y agentes pertinentes de la sociedad civil, los asociados sociales y los principales grupos definidos en el Programa 21<sup>374</sup>. En los años que siguieron, los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas participaron activamente en el seguimiento de la Cumbre ajustando sus actividades, programas y estrategias de mediano plazo, según correspondiese. La Asamblea aprobó varias resoluciones, entre ellas, las 51/202, 52/225, 53/28 y 54/23, sobre la aplicación de los resultados de la Cumbre.

75. Con respecto a la función del sistema de las Naciones Unidas, la Asamblea, por resolución 50/161, estableció el mandato para las medidas que tomaría ese sistema. De conformidad con las recomendaciones enunciadas en el Programa de Acción, la Asamblea decidió adoptar un proceso intergubernamental de tres niveles en el seguimiento de la Cumbre. Ese proceso incluía a la Asamblea, en razón de su función normativa; el Consejo Económico y Social, en razón de su función de coordinación y orientación general, y una revitalizada Comisión de Desarrollo Social. De conformidad con la Declaración de Copenhague<sup>375</sup>, la Asamblea decidió también celebrar un período extraordinario de sesiones en 2000 para llevar a cabo un examen y una evaluación generales de la aplicación de los resultados de la Cumbre y considerar la adopción de nuevas medidas e iniciativas. Pidió al Consejo que continuara examinando formas de reforzar su función, autoridad, estructuras, recursos y procesos, incluyendo a los organismos especializados en una relación de trabajo más estrecha, entre otras cosas, para examinar la aplicación de los resultados de la Cumbre. Invitó también al Consejo a que examinara el sistema de presentación de informes en la esfera del desarrollo social e invitó a las comisiones regionales a que, dentro de sus mandatos y en cooperación con bancos y organizaciones intergubernamentales regionales, consideraran la posibilidad de organizar, sobre una base bienal, una reunión a un alto nivel político para: a) examinar los progresos en la aplicación de los resultados de la Cumbre, b) intercambiar opiniones sobre sus respectivas experiencias y c) adoptar medidas apropiadas<sup>376</sup>.

76. En el mismo período de sesiones, como seguimiento de la resolución 48/183 de la Asamblea, en la que se proclama el año 1996 como Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza, la Asamblea decidió que el objetivo de las actividades que se realizarían en ese año consistiría en apoyar una acción a largo plazo y sostenida para aplicar plenamente y de forma efectiva los compromisos, las recomendaciones y las medidas emprendidas, y las disposiciones básicas ya acordadas en las principa-

les conferencias de las Naciones Unidas desde 1990, en particular, entre otras, la Cumbre<sup>377</sup>. En vista de la recomendación contenida en el Programa de Acción de la Cumbre, la Asamblea General declaró el período 1997-2006 como primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, con miras a considerar otras iniciativas a tal fin<sup>378</sup>. Al final de 1996, la Asamblea aprobó la resolución 51/178, en la que decidió que el objetivo del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza era alcanzar la meta de erradicar la pobreza absoluta y reducir sustancialmente la pobreza en general en el mundo, mediante acciones nacionales decisivas y la cooperación internacional para aplicar plena y efectivamente todos los acuerdos, compromisos y recomendaciones de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas desde 1990 relacionadas con la erradicación de la pobreza. Reconoció nuevamente la necesidad de aumentar la financiación para los programas de desarrollo social, en particular los programas sociales básicos, en consonancia con el ámbito y la escala de las actividades requeridas para lograr los objetivos y metas establecidos en el compromiso 2 de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el capítulo II del Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social relacionados con la erradicación de la pobreza.

77. En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea aprobó la resolución 51/202, sobre la aplicación de los resultados de la Cumbre. Entre otras cosas, hizo referencia a la iniciativa tomada por el Comité Administrativo de Coordinación (en adelante denominado el CAC) para establecer equipos de tareas interinstitucionales sobre el seguimiento de las conferencias internacionales y pidió que el CAC informara al Consejo sobre los resultados de la labor de sus equipos de tareas y sobre la futura coordinación interinstitucional en la aplicación de los resultados de la Cumbre por el sistema de las Naciones Unidas. En su quincuagésimo segundo período de sesiones, la Asamblea, en su resolución 52/25, tomó nota con reconocimiento de la labor realizada por los equipos de tareas interinstitucionales establecidos por el CAC para asegurar que las Naciones Unidas apoyaran efectivamente la aplicación integrada a nivel de países de los programas de acción dimanantes de la Cumbre y otras conferencias recientes de las Naciones Unidas<sup>379</sup>. Acogió con beneplácito, además, las iniciativas tomadas por las comisiones regionales en esa esfera, como la celebración por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la Conferencia Regional sobre el seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la organización por la

<sup>374</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 205 a 215.

<sup>375</sup> A/CONF.166/9, anexo I, compromiso 10 g).

<sup>376</sup> AG, resolución 50/161.

<sup>377</sup> AG, resolución 50/107.

<sup>378</sup> *Ibíd.*

<sup>379</sup> En su segundo período ordinario de sesiones en octubre de 1995, el CAC estableció tres equipos de tareas interinstitucionales sobre los siguientes temas: servicios sociales básicos para todos, empleo y medios de vida sostenibles y un entorno propicio para el desarrollo social y económico. Véase A/50/670, párrs. 60 y 61. Véase también A/51/348, párr. 57.

Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico de la quinta Conferencia Ministerial de Asia y el Pacífico sobre Desarrollo Social en Manila en 1997, para examinar los avances en el plano nacional y las medidas adoptadas a nivel regional para la aplicación de los resultados de la Cumbre. La Asamblea decidió también establecer un comité preparatorio de su próximo período extraordinario de sesiones en 2000, dedicado a la aplicación de los resultados de la Cumbre y otras iniciativas; ese Comité iniciaría sus actividades sustantivas en 1999.

78. El Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de 2000 de la Asamblea General celebró su primer período de sesiones sustantivo en 1999<sup>380</sup>, centrando la atención en cuestiones de carácter general relacionadas con el proceso preparatorio y la reanudación de ese período de sesiones en septiembre. Durante el período de sesiones sustantivo, realizó los arreglos relativos a la participación y acreditación de organizaciones no gubernamentales en el período extraordinario de sesiones<sup>381</sup>. En mayo, el Comité recomendó tres decisiones para su adopción por la Asamblea General, incluida una relativa a la función del sistema de las Naciones Unidas<sup>382</sup>, invitando a todos los órganos y organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que elaboraran, en la forma establecida en el anexo del proyecto de decisión, informes sobre los exámenes y las propuestas para la adopción de nuevas medidas e iniciativas. En ese anexo, se pidió a determinados órganos que realizaran estudios específicos en relación con cada uno de los compromisos asumidos en la Declaración de Copenhague.

79. Con respecto al seguimiento regional, en su quincuagésimo primer período de sesiones la Asamblea General reiteró la invitación de la Cumbre para que las comisiones regionales, dentro de sus mandatos y en cooperación con bancos y organizaciones gubernamentales, organizaran bienalmente una reunión a un alto nivel político para examinar los progresos realizados en la aplicación de los resultados de la Cumbre<sup>383</sup>. Posteriormente, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe organizó la primera Conferencia Regional sobre el seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en San Pablo (Brasil), en abril de 1997, con la participación de representantes de alto nivel de Estados miembros de la Comisión<sup>384</sup>. Esa reunión dio lugar a la publicación de documentos finales conocidos como el “Consenso de San Pablo”, en el que los signatarios asumieron, entre otras cosas, compromisos relacionados con la aplicación del Programa de Acción de la Cumbre<sup>385</sup>.

80. El Consejo Económico y Social supervisó la coordinación en todo el sistema de la aplicación de los resultados de la Cumbre como actividad de seguimiento. En su decisión 1995/224, el Consejo decidió en mayo de 1995 que la reunión de alto nivel de la serie de sesiones sobre actividades operacionales de su período de sesiones sustantivo de 1995 consideraría, como uno de sus temas, un intercambio preliminar sobre el seguimiento, por el sistema de las Naciones Unidas, de la Declaración y el Programa de Acción de Copenhague, prestando la debida atención a la orientación tomada por las Naciones Unidas para adoptar un enfoque de las cuestiones de desarrollo social que estuviera en concordancia con el marco desarrollado por la Cumbre. Posteriormente, en su período de sesiones sustantivo de 1995, el Consejo celebró un debate sobre el seguimiento de la Cumbre y aprobó la resolución 1995/60. El Consejo reiteró la necesidad de que todos los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas participaran, de conformidad con sus mandatos, en las actividades de seguimiento de la Cumbre. Con respecto a la Comisión de Desarrollo Social, el Consejo decidió que la Comisión examinara, periódicamente, cuestiones relacionadas con el seguimiento de los resultados de la Cumbre y, a tal fin, mejorara la comprensión internacional del desarrollo social, hiciera recomendaciones sobre desarrollo social al Consejo y elaborara medidas prácticas destinadas a promover las recomendaciones de la Cumbre. El Consejo decidió además que la Comisión celebrara un período extraordinario de sesiones, entre otras cosas, para examinar su mandato y el ámbito de su labor y elaborara su programa de trabajo multianual. Además, durante la serie de sesiones de coordinación del período de sesiones sustantivo de 1995, el Consejo consideró el tema del seguimiento coordinado por el sistema de las Naciones Unidas y la aplicación de los resultados de las principales conferencias internacionales organizadas por las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas. En sus conclusiones convenidas, el Consejo decidió, entre otras cosas, asegurar la armonización y coordinación de los programas de trabajo de sus comisiones orgánicas<sup>386</sup>.

81. En su resolución 1996/7, sobre el seguimiento de la Cumbre y la futura función de la Comisión de Desarrollo Social, el Consejo Económico y Social decidió que la Comisión sería la principal responsable del seguimiento de la Cumbre y del examen de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Copenhague, y pidió a todos los órganos, organizaciones, organismos especializados y organizaciones afines pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que participaran en ese seguimiento. Decidió también que los equipos de tareas del CAC establecidos para el seguimiento de la Cumbre y otras conferencias conexas de las Naciones Unidas informaran a la Comisión y al Consejo sobre los progresos logrados en su labor. En su serie de sesiones dedicada a la

<sup>380</sup> A/54/45.

<sup>381</sup> A/54/45/Add.1.

<sup>382</sup> A/54/45, cap. VI, B, Comité Preparatorio, decisión 1.

<sup>383</sup> Véase el párrafo 95 h) del Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. Véase también AG, resolución 51/202.

<sup>384</sup> Véase A/52/305, párr. 6.

<sup>385</sup> Véase CES, resolución 1997/56. Véase también AG, resolución 52/25.

<sup>386</sup> A/50/3, cap. III, párr. 22, y CES, conclusiones convenidas 1995/1.

coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas para la erradicación de la pobreza, el Consejo aprobó un conjunto de conclusiones convenidas<sup>387</sup> en el que destacó la importante función que cumplía el sistema de las Naciones Unidas en las actividades generales para erradicar la pobreza y prestar asistencia a los Estados Miembros para que pudieran poner en práctica efectivamente, mediante medidas concretas y actividades a todos los niveles, los objetivos y compromisos mundiales asumidos en las conferencias internacionales y que estaban incluidos en los mandatos estatutarios de cada organización. Asimismo, el Consejo centraría la atención en proporcionar orientaciones amplias y coordinar la labor de otros órganos para asegurar la aplicación de un enfoque multidimensional, integrado y sensible a las cuestiones de género en la erradicación de la pobreza, de conformidad, entre otras cosas, con el Programa de Acción de la Cumbre<sup>388</sup>. Además, en ese mismo año el Consejo aprobó una resolución<sup>389</sup> sobre el seguimiento de las principales conferencias y cumbres internacionales de las Naciones Unidas, en la que decidió continuar velando con carácter regular por la armonización y coordinación de programas de trabajo multianuales de las comisiones orgánicas pertinentes.

82. En su período de sesiones sustantivo de 1999, el Consejo dedicó su serie de sesiones de alto nivel al tema “La función del empleo y el trabajo en la erradicación de la pobreza: la potenciación y el adelanto de la mujer”. El comunicado aprobado<sup>390</sup> por los ministros y jefes de delegaciones reafirmó el compromiso asumido en la Cumbre respecto del objetivo de erradicar la pobreza en el mundo mediante medidas nacionales decisivas y cooperación internacional. En definitiva, el Consejo convino en que correspondía a la comunidad internacional una función clave en el apoyo a los esfuerzos por erradicar la pobreza, promover el empleo productivo y lograr la igualdad entre los géneros, y en que era necesario movilizar recursos financieros nuevos y adicionales de todas las fuentes, nacionales e internacionales. Pidió también a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas que adoptaran medidas conjuntas coherentes y coordinadas en apoyo de los esfuerzos nacionales para erradicar la pobreza, prestando particular atención a la creación de empleo y trabajo, y a la potenciación y el adelanto de la mujer. Decidió transmitir a la Asamblea como aporte para los exámenes quinquenales, entre otras cosas, de la Cumbre las conclusiones del Consejo Económico y Social sobre la función del empleo y el trabajo en la erradicación de la pobreza y las actividades operacionales, en particular la erradicación de la pobreza y el fomento de la capacidad.

83. Durante el período que se examina, la Comisión de Desarrollo Social cumplió una función clave en la aplicación del Programa de Acción de la Cumbre. En su 34º período de sesiones, en abril de 1995, la Comisión, considerando que la Cumbre era uno de sus temas principales y de carácter prioritario, centró la atención en los arreglos para la aplicación y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Copenhague<sup>391</sup>. Presentó un proyecto de resolución<sup>392</sup> sobre el seguimiento de la Cumbre, transmitiendo sus opiniones y consideraciones al Consejo en su período de sesiones sustantivo de 1995. De conformidad con la resolución 1996/7 del Consejo Económico y Social, la Comisión dedicó su 36º período de sesiones en febrero de 1998<sup>393</sup> al tema prioritario “Promoción de la integración y participación social de toda la gente, incluidos los grupos y personas desfavorecidos y vulnerables” y al examen de los planes y programas de acción pertinentes de las Naciones Unidas que se refieren a la situación de grupos sociales. En su 37º período de sesiones, en febrero de 1999, la Comisión consideró dos temas prioritarios y el examen de la pertinencia de los planes y programas de acción de las Naciones Unidas relativos a la situación de los grupos sociales<sup>394</sup>. Con respecto al tema de los servicios sociales para todos, la Comisión aprobó una resolución<sup>395</sup> que contenía conclusiones convenidas, y decidió transmitir las al Consejo para que éste las examinara en su período de sesiones sustantivo de 1999, así como al Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de 2000 de la Asamblea General. Las conclusiones contenidas proporcionaron análisis y recomendaciones para la acción a fin de promover la prestación eficiente y efectiva de servicios sociales para todos, como una contribución al desarrollo social en general. Establecieron principios generales y metas, sugirieron prioridades para el suministro y la prestación de servicios sociales, consideraron la necesidad de las asociaciones entre gobiernos y otros agentes sociales, destacaron la importancia de la información, alentaron la movilización de recursos y establecieron parámetros de cooperación internacional para los servicios sociales. En cuanto a la iniciación del examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre, la Comisión aprobó la resolución 37/3<sup>396</sup>, en la que se invitaba a los gobiernos a que hicieran aportes adicionales, en particular propuestas relativas a posibles iniciativas, al Comité Preparatorio a fin de facilitar la labor de su primer período de sesiones sustantivo. Asimismo, se pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que actualizara dos informes sobre la evaluación preliminar y otras iniciativas para la aplicación de los resultados de la Cumbre antes de presentarlas al Comité Preparatorio, que reflejaran las

<sup>387</sup> CES, conclusiones convenidas 1996/1. Véase también A/51/348, párr. 34.

<sup>388</sup> Véase también CES, resolución 1997/60.

<sup>389</sup> CES, resolución 1996/36. Véanse también CES, resoluciones 1997/61, 1998/44 y 1999/55.

<sup>390</sup> A/54/3, pág. 3.

<sup>391</sup> Véase E/1995/24.

<sup>392</sup> *Ibid.*, cap. I, E, y AG, resolución 34/4.

<sup>393</sup> Véase E/1998/26.

<sup>394</sup> Véase E/1999/26.

<sup>395</sup> *Ibid.*, cap. I, D, y Comisión de Desarrollo Social, resolución 37/1.

<sup>396</sup> *Ibid.*, resolución 37/3.

propuestas y sugerencias hechas durante las deliberaciones de la Comisión, así como cualesquiera otras contribuciones adicionales presentadas por los gobiernos. Por decisión 1999/259, el Consejo Económico y Social tomó nota del informe de la Comisión e hizo suyas sus resoluciones y decisiones.

84. De conformidad con las decisiones adoptadas por la Asamblea durante el período que se examina, la Secretaría ubicó varios informes relativos a la cooperación internacional y la aplicación y el seguimiento de la Cumbre<sup>397</sup>. En esos informes se describen<sup>398</sup> las medidas tomadas por los gobiernos, las Naciones Unidas y la sociedad civil desde la aprobación de la resolución 50/161 de la Asamblea, así como las medidas pertinentes tomadas, entre otros, por la Comisión de Desarrollo Sostenible, la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Estadística, las comisiones regionales, el PNUD, el UNICEF y las instituciones de Bretton Woods. A petición del Consejo<sup>399</sup>, el Secretario General proporcionó un estudio de las actividades del programa pertinentes de la Secretaría<sup>400</sup> y las comisiones regionales<sup>401</sup>.

85. El Secretario General publicó estudios para ayudar a la Comisión de Desarrollo Sostenible a cumplir su mandato, incluido un estudio para el período extraordinario de sesiones de la Comisión en 1996 sobre sus tres temas prioritarios: a) formulación de estrategias integradas; b) satisfacción de las necesidades humanas básicas de todos, y c) promoción de la autosuficiencia y las iniciativas basadas en la comunidad de conformidad con la decisión 1995/324 del Consejo Económico y Social<sup>402</sup>. El Secretario General presentó un informe sobre nuevas cuestiones y tendencias y nuevos enfoques de las cuestiones que afectan al desarrollo social, incluida la situación de grupos específicos, examinando las cuestiones principales, acontecimientos recientes y actividades de programas relacionados con los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidades y la familia en el desarrollo<sup>403</sup>. Para prestar asistencia a la Comisión en sus deliberaciones relativas al “Empleo productivo y los medios de vida sostenibles”, el Secretario General presentó un informe<sup>404</sup> sobre esa cuestión, que había sido preparado por el director de tareas y la Oficina Internacional del Trabajo, con contribuciones del sistema de las Naciones Unidas. De conformidad con la petición hecha por el Consejo<sup>405</sup> de abrir los debates de la Comisión de Desarrollo Social a expertos y los principales agentes de la sociedad civil, la Secretaría de las Naciones Unidas organizó seminarios<sup>406</sup>

en preparación de los períodos de sesiones de la Comisión; en esas reuniones participaron expertos independientes de todas las regiones y observadores del sistema de las Naciones Unidas y de la sociedad civil.

86. De conformidad con la petición hecha por el Comité Preparatorio<sup>407</sup>, el Secretario General presentó en diciembre de 1998<sup>408</sup> un informe al Comité, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social, sobre la aplicación de los 10 compromisos de la Declaración de Copenhague en los planos nacional, regional e internacional. Intentó también determinar las principales tendencias en materia de adopción de políticas que indicarían progresos hacia el cumplimiento de los compromisos acordados. En la conclusión del informe se señaló que la consecución de los objetivos determinados en Copenhague había progresado con diversos grados de rapidez y éxito<sup>409</sup>. Si bien la mayoría de los países habían tomado medidas para el seguimiento de esos compromisos, varias metas especificadas en el Programa de Acción no se alcanzarían en el período acordado<sup>410</sup>. Ese informe fue considerado por la Comisión en su 37º período de sesiones, junto con otro informe del Secretario General que se publicó al mismo tiempo<sup>411</sup> en relación con su segundo tema prioritario, es decir, “Iniciativas ulteriores para la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social”. El segundo informe contenía propuestas sobre otras iniciativas que se tratarían en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la aplicación de los resultados de la Cumbre. Se destacó la necesidad esencial de determinar prioridades y establecer mandatos para la elaboración de unas pocas iniciativas específicas<sup>412</sup>.

d) *Decisiones relativas a las migraciones internacionales y el desarrollo*

87. Como se recordará<sup>413</sup>, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en septiembre de 1994, había determinado, entre otras cosas, que era probable que durante los próximos decenios se produjeran altos niveles de migraciones entre países y que eso sería una parte importante de las transformaciones económicas que se producirían en todo el mundo y que plantearían nuevos problemas graves. Se acordó que esas cuestiones debían ser tratadas haciendo más hincapié en las políticas de población y desarrollo; se habían adoptado varios principios relativos a los migrantes, así como un conjunto de objetivos y medidas que había que tomar<sup>414</sup>. Con respecto al seguimiento en el plano

<sup>397</sup> Véanse A/50/670, A/51/348, A/52/305, A/53/211 y A/54/220.

<sup>398</sup> Véanse, p. ej., A/51/348 y A/52/305.

<sup>399</sup> CES, decisión 1996/243.

<sup>400</sup> E/CN.5/1997/5, párrs. 6 a 33.

<sup>401</sup> E/CN.5/1997/5/Add.1.

<sup>402</sup> E/CN.5/1996/3.

<sup>403</sup> E/CN.5/1997/5.

<sup>404</sup> E/CN.5/1997/3.

<sup>405</sup> Véanse CES, resoluciones 1995/60 y 1996/7.

<sup>406</sup> Véase E/CN.5/1998/4. Véanse también E/CN.5/1998/2, E/CN.5/1998/5, E/CN.5/1999/2, E/CN.5/1999/6 y E/CN.5/1999/7.

<sup>407</sup> Decisión 2 del Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, período de sesiones de organización, mayo de 1998.

<sup>408</sup> E/CN.5/1999/4.

<sup>409</sup> *Ibid.*, párr. 162.

<sup>410</sup> *Ibid.*, párr. 163.

<sup>411</sup> E/CN.5/1999/3.

<sup>412</sup> *Ibid.*, párr. 92.

<sup>413</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párr. 34.

<sup>414</sup> A/CONF.171/13/Rev.1, anexo I, cap. X. Véase también el capítulo II.

internacional, la función concebida para la Organización se asemejaba mucho a la función que se había determinado en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>415</sup>. En general, en el Programa de Acción de la Conferencia se había previsto que la Asamblea General, por ser el mecanismo intergubernamental superior para la formulación y evaluación de políticas en cuestiones relativas al seguimiento de esa Conferencia, organizaría un examen periódico de la aplicación del Programa de Acción. El Consejo Económico y Social, en el contexto de su función en virtud de la Carta de las Naciones Unidas frente a la Asamblea General y de conformidad con las resoluciones de la Asamblea 45/264, 46/235 y 48/162, prestaría asistencia en la promoción de un enfoque integrado y en el suministro de coordinación y orientación en todo el sistema para la vigilancia de la aplicación del Programa de Acción y en la formulación de recomendaciones a ese respecto. Se invitó al Secretario General de las Naciones Unidas a que celebrara consultas con diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como con instituciones financieras internacionales y diversos organismos y organizaciones de ayuda bilateral, con miras a promover intercambios de información entre ellos sobre las necesidades de asistencia internacional y para examinar, con carácter regular, las necesidades específicas de los países en las esferas de la población y el desarrollo, incluidas las necesidades de emergencia y temporarias, y maximizar la disponibilidad de recursos y su utilización más efectiva<sup>416</sup>.

88. Durante el período que se examina, los órganos principales de las Naciones Unidas dedicaron considerable atención al problema de la migración internacional y el desarrollo. En 1995, en el contexto de la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, y de conformidad con la petición contenida en la resolución 49/127 de la Asamblea General, el Secretario General presentó al Consejo Económico y Social un informe sobre migración internacional y desarrollo<sup>417</sup>. Ese informe contenía la reseña de las tendencias políticas de migración, describía los aspectos económicos y sociales de la migración internacional y comunicaba las opiniones de los gobiernos acerca de la organización de una conferencia internacional sobre migración internacional y desarrollo. El informe destacó además que, dentro del sistema de las Naciones Unidas, diferentes departamentos y programas, organismos especializados y otros órganos trataban diferentes aspectos de la migración internacional, ya sea directa o indirectamente en términos de la relación de esa cuestión con el desarrollo.

89. Por decisión 1995/313, el Consejo Económico y Social tomó nota del informe y recomendó que la Asamblea General continuara su examen de la cuestión, incluida la

organización de una conferencia de las Naciones Unidas sobre migración internacional y desarrollo.

90. En su quincuagésimo período de sesiones, la Asamblea aprobó la resolución 50/123, sobre migración internacional y desarrollo, en la que, entre otras cosas, instó a los Estados Miembros del sistema de las Naciones Unidas a que reforzaran la cooperación internacional en esa esfera. La Asamblea invitó a la Comisión de Población y Desarrollo a que considerara en 1997 las relaciones entre la migración internacional y el desarrollo, y pidió a todos los órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales que abordaran esa cuestión, invitándolos a presentar sus opiniones al Secretario General. Invitó también al Consejo Económico y Social a que estudiara la posibilidad de incluir el tema en su período de sesiones de organización de 1997.

91. En sus resoluciones 50/123 y 51/148, la Asamblea General tomó nota del acuerdo de cooperación concertado entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), que había sido concertado en Ginebra el 25 de junio de 1996. La Asamblea aprobó, por recomendación de su Segunda Comisión, la resolución 52/189, sobre migración internacional y desarrollo, en la que, entre otras cosas y como en las anteriores resoluciones sobre el mismo tema, instó a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que reforzaran la cooperación internacional en esa esfera. Alentó, cuando fuera pertinente, a los mecanismos interregionales, regionales y subregionales a que continuaran tratando la cuestión. Pidió nuevamente a todos los órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales que trataran la cuestión en el marco de las actividades que les habían sido encomendadas. Pidió al Secretario General que le presentara, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la migración internacional y el desarrollo, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y de algunas organizaciones, así como informes y trabajos específicos de diversos otros órganos.

92. Por resolución 52/189, la Asamblea, entre otras cosas, instó a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que reforzaran la cooperación internacional en la esfera de la migración internacional y el desarrollo a fin de abordar las causas básicas de la migración, especialmente las relacionadas con la pobreza, y aprovechar al máximo los beneficios de la migración internacional en favor de esos interesados. Cuando lo consideró pertinente, alentó a los mecanismos interregionales, regionales y subregionales a que continuaran tratando la cuestión de la migración y el desarrollo, y pidió a la comunidad internacional que procurara poner a disposición de todas las personas la opción de permanecer en sus países.

<sup>415</sup> A/CONF.171/13/Rev.1, párrs. 16.21 a 16.29.

<sup>416</sup> *Ibid.*, párrs. 16.21 a 16.29.

<sup>417</sup> E/1995/69.

93. En su quincuagésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea aprobó la resolución 54/212, sobre migración internacional, que reflejaba las disposiciones de las resoluciones 49/127, 50/123 y 52/189 sobre el tema, y tomó nota también del establecimiento, en mayo de 1998, del Programa de Política Internacional de Migración por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), la OIM y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), que se aplicaría en asociación con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y otras instituciones internacionales y regionales pertinentes. Pidió además al Secretario General que, en cumplimiento de la resolución 52/189, recabara más opiniones de Estados Miembros y organizaciones pertinentes sobre el informe del Secretario General presentado a la Asamblea en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

94. De conformidad con la resolución 52/188 de la Asamblea General, celebró un período extraordinario de sesiones del 30 de junio al 2 de julio de 1999 para examinar y evaluar la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. La Comisión de Población y Desarrollo, actuando como comité preparatorio del período extraordinario de sesiones, negoció un informe que contenía las medidas clave para la ulterior aplicación del Programa de Acción. Al final del período de sesiones, la Asamblea, en su resolución S-21/2, aprobó las “Medidas clave para seguir ejecutando el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo”, que contenía una sección dedicada al tema “migración internacional”<sup>418</sup>. Se instó a los gobiernos a que, entre otras cosas, intensificaran sus esfuerzos para proteger los derechos humanos y la dignidad de los migrantes independientemente de su condición jurídica, para impedir el tráfico de inmigrantes, apoyar y garantizar el seguimiento efectivo de las iniciativas bilaterales y multilaterales, realizar campañas de información pública sobre migración y a considerar la ratificación o adhesión a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>419</sup>, si todavía no lo hubiesen hecho. Se señaló también que los gobiernos, con la asistencia de la comunidad internacional, debían intensificar sus esfuerzos para mejorar la reunión y el análisis de los datos en las esferas de la migración internacional.

95. Por recomendación de la Comisión de Población y Desarrollo, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1997/2, sobre migración internacional y desarrollo, en la cual, entre otras cosas, se pide al equipo de tareas sobre servicios básicos del Grupo de Trabajo

sobre migración internacional del CAC que se asegure de que la migración internacional sigue siendo un tema de concentración en sus actividades de seguimiento del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. En vista de las anteriores resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión, el Consejo Económico y Social pidió también a todos los órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales que colaboraran unos con otros y coordinaran sus esfuerzos, aprovechando plenamente la experiencia de las organizaciones existentes, en el examen de la migración internacional y el desarrollo.

96. El Secretario General de las Naciones Unidas presentó varios informes sobre el tema<sup>420</sup>, entre los que figuraba el que había preparado el UNFPA sobre el examen de los progresos realizados respecto de las políticas, los programas y otras actividades relativas a la migración internacional que se habían emprendido a nivel nacional desde 1994<sup>421</sup>. Entre ellos había informes que resumían las actividades de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en la esfera de la migración internacional y presentaban las opiniones de los gobiernos sobre la posible convocación de una conferencia de las Naciones Unidas sobre migración internacional y desarrollo<sup>422</sup>. Con respecto a la cuestión de la organización de una conferencia de ese tipo, el Secretario General indicó que, sobre la base de las opiniones de los gobiernos, las perspectivas de celebrar esa conferencia seguían siendo inciertas. El informe contenía una descripción de los mecanismos para abordar la cuestión de la migración internacional y el desarrollo dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas<sup>423</sup>.

97. Durante el período que se examina, se crearon varios órganos para examinar los resultados de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, incluida la cuestión de la inmigración internacional. En 1995, el Secretario General comunicó el establecimiento de un equipo de tareas interinstitucional para aplicar el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo [en adelante denominado “equipo de tareas”], con el UNFPA como organismo de dirección, cuyo ámbito de trabajo fue ampliado para incluir cuestiones de migración<sup>424</sup>. De conformidad con la resolución 50/124, en septiembre de 1996 el Secretario General publicó un informe<sup>425</sup> sobre la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, indicando que el equipo de tareas de la Conferencia, entre otras cosas, había establecido un grupo de trabajo sobre migración internacional,

<sup>418</sup> Véase AG, resolución S-21/2, anexo, cap. II, C y D.

<sup>419</sup> Véase AG, resolución 45/158.

<sup>420</sup> Véanse, p. ej., E/CN.9/1997/5, E/CN.9/1998/7 y E/CN.9/1999/6.

<sup>421</sup> E/CN.9/1997/3.

<sup>422</sup> A/52/314.

<sup>423</sup> *Ibíd.*

<sup>424</sup> CES, resolución 1995/55.

<sup>425</sup> A/51/350.

con la OIT como organismo de dirección. El grupo de trabajo debía producir una nota de orientación para su uso por el sistema de coordinadores residentes de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la migración internacional y el desarrollo. En 1996, las notas de orientación finales, tituladas “Cuestiones de migración internacional y desarrollo”, fueron objeto de una amplia difusión entre todos los coordinadores residentes de las Naciones Unidas<sup>426</sup>. Por su parte, en 1995 el CAC volvió a constituir el equipo de tareas interinstitucional como equipo de tareas del CAC sobre servicios sociales básicos para todos [en adelante denominado “equipo de tareas del CAC”] y lo amplió para incluir a un grupo de trabajo sobre migración internacional<sup>427</sup>. En 1997, el Comité de Planificación del Desarrollo estableció también el grupo de trabajo sobre migración internacional y desarrollo.

98. De conformidad con las resoluciones 1995/55 y 1996/2 del Consejo Económico y Social, el equipo de tareas del CAC presentó en 1999 un informe<sup>428</sup> en el que se resumen las respuestas de sus 12 organizaciones miembros al pedido de información sobre la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. El informe contenía también una reseña general de las actividades del equipo de tareas del CAC, en particular las del grupo de trabajo. Ese grupo de trabajo reconoció la necesidad de más información positiva sobre migración<sup>429</sup>, y decidió organizar un simposio técnico internacional en 1998, que abarcaba la migración internacional y los refugiados; acordó también actualizar las notas de orientación finales<sup>430</sup>. De conformidad con una resolución de la Comisión de Población y Desarrollo, el grupo de trabajo organizó el simposio técnico sobre migración internacional y desarrollo como parte de las actividades de seguimiento de la aplicación de las recomendaciones adoptadas en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. En un informe publicado por el Secretario General en diciembre de 1998<sup>431</sup>, se resumen las deliberaciones que tuvieron lugar durante el simposio, al que asistieron expertos técnicos y representantes de las organizaciones y los organismos que organizaron el simposio y de organizaciones no gubernamentales. En el simposio se examinaron cuestiones de política sobre ese asunto, se consideraron formas de mejorar los conocimientos sobre las causas de la migración y se trató la eficacia de las políticas de migración y medidas conexas en el plano nacional.

99. La cuestión de la migración internacional y el desarrollo fue tratada por diversos órganos subsidiarios del

Consejo Económico y Social. En ejercicio de su función de supervisar, examinar y evaluar la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Comisión de Población y Desarrollo participó continuamente en el examen de cuestiones de migración internacional. La Comisión consideró la migración internacional como el tema central de su 30º período de sesiones, celebrado en 1997<sup>432</sup>, haciendo especial hincapié en los vínculos entre la migración y el desarrollo y en las cuestiones de género y la familia. Además, en 1997 el UNFPA presentó un informe en el que se examinaban los progresos en cuanto a políticas, programas y otras actividades relacionados con la migración internacional realizados en el plano nacional desde 1994<sup>433</sup>. En el informe de la Comisión de Población y Desarrollo sobre su 30º período de sesiones, en febrero de 1997<sup>434</sup>, la Comisión recomendó un proyecto de resolución sobre migración internacional y desarrollo para su aprobación por el Consejo; el Consejo aprobó tres resoluciones. Durante su 32º período de sesiones, celebrado en marzo de 1999<sup>435</sup>, la Comisión de Población y Desarrollo consideró, entre otras cosas, el informe del simposio técnico sobre migración internacional y desarrollo y recomendó que el Consejo Económico y Social aprobara un proyecto de resolución en el que se pedía a la División de Población de la Secretaría de las Naciones Unidas que continuara sus investigaciones prestando la debida atención a las cuestiones relacionadas, entre otras cosas, con la migración.

100. La Comisión de Derechos Humanos, en su 53º período de sesiones en 1997<sup>436</sup>, aprobó dos resoluciones que se referían, respectivamente, a la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias y a la protección de los derechos humanos de los migrantes. La Comisión de Derechos Humanos examinó en 1999 los informes del grupo de trabajo de expertos gubernamentales sobre los derechos humanos de los migrantes<sup>437</sup>. En el mismo período de sesiones, la Comisión, por resolución 199/44, decidió nombrar, por un período de tres años, al Relator Especial en derechos humanos de los migrantes<sup>438</sup>.

101. El Comité de Planificación del Desarrollo se constituyó en mecanismo dentro del sistema de las Naciones Unidas para el examen, desde una perspectiva sustantiva, de cuestiones relacionadas con la migración internacional y el desarrollo, utilizando su experiencia para presentar un enfoque intersectorial y pragmático de la cuestión. En 1998, el Comité decidió examinar la cuestión de las migraciones y el empleo, centrandolo la atención en lo si-

<sup>426</sup> A/51/350, párrs. 4 y 37. Véase también E/CN.9/1997/4, párrs. 10 y 11.

<sup>427</sup> A/51/350, párrs. 7 a 9.

<sup>428</sup> E/CN.9/1997/4.

<sup>429</sup> *Ibíd.*, párr. 14.

<sup>430</sup> *Ibíd.*, párrs. 15 y 16.

<sup>431</sup> E/CN.9/1999/3.

<sup>432</sup> E/1997/25-E/CN.9/1997/11.

<sup>433</sup> E/CN.9/1997/3.

<sup>434</sup> E/1997/25-E/CN.9/1997/11.

<sup>435</sup> E/1999/25-E/CN.9/1999/8.

<sup>436</sup> Comisión de Derechos Humanos, resoluciones 1997/14 y 1997/15.

<sup>437</sup> E/CN.4/1999/80.

<sup>438</sup> Para más información sobre la función de la Oficina del ACNUDH y la OIT en esta esfera, véase A/52/314, párrs. 32 a 36.

guiente: tendencias de la migración internacional de trabajadores y sus causas; interrelaciones entre la movilidad espacial de la mano de obra y la mundialización; consecuencias para los países en desarrollo de las cambiantes pautas de migraciones laborales, y repercusiones de política de esos desplazamientos de los países de origen a los países de destino. El Comité estableció un grupo de trabajo para examinar la información disponible y preparar un informe sobre el tema<sup>439</sup>.

102. Durante el período que se examina, la migración internacional se incluyó en el programa de varias conferencias internacionales que siguieron a la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, incluida la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, ambas celebradas en 1995, y la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, que se celebró en 1996.

e) *Proyecto de convención de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada transnacional*

103. Como se recordará<sup>440</sup>, tras el octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1990, los órganos principales continuaron tratando el problema de la delincuencia organizada transnacional y la amenaza que planteaba al estado de derecho y a la estabilidad y la seguridad de los Estados. En su resolución 1995/14, el Consejo Económico y Social expresó preocupación por "...los problemas que causaba la corrupción, que puede poner en peligro la estabilidad y seguridad de las sociedades, socavar los valores de la democracia y la moral y comprometer el desarrollo social, económico y político...". El Consejo se manifestó también preocupado por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada, la delincuencia económica y el lavado de dinero, y convencido de que la cooperación internacional es esencial para prevenir y combatir esas actividades. En el contexto de la delincuencia organizada, los órganos principales examinaron también las cuestiones de la trata de mujeres y niños, el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes y el tráfico ilícito de armas de fuego<sup>441</sup>.

104. Se recordará también que en 1994 la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada había aprobado la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada (el Plan de Acción de Nápoles)<sup>442</sup>, uno de cuyos elementos era la elaboración de instrumentos internacionales, tales como una o varias convenciones contra la delincuencia organizada transna-

cional<sup>443</sup>. Además, en el noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se había expresado apoyo para una o varias convenciones contra la delincuencia organizada transnacional<sup>444</sup>. Por consiguiente, el Consejo Económico y Social, por resolución 1995/11, en la que tomó nota del informe del Secretario General sobre propuestas relativas a los aspectos programáticos del Plan de Acción de Nápoles<sup>445</sup>, pidió al Secretario General que iniciase el proceso de recabar las opiniones de los gobiernos sobre la oportunidad y las repercusiones de instrumentos internacionales como una o varias convenciones contra la delincuencia organizada transnacional y sobre las cuestiones y los elementos abarcados por ellas.

105. En la resolución 1996/27, el Consejo Económico y Social tomó nota de un informe del Secretario General<sup>446</sup> y pidió que continuase celebrando consultas con los gobiernos acerca de la posibilidad de elaborar una o más convenciones contra la delincuencia organizada transnacional y sobre los elementos que debían incluirse en las mismas, y que hiciera un análisis minucioso de las opiniones de los gobiernos teniendo en cuenta, entre otras cosas, la Declaración de Buenos Aires sobre la prevención y el control de la delincuencia transnacional organizada<sup>447</sup>. El Consejo pidió también al Secretario General que presentará un informe<sup>448</sup> sobre esas cuestiones a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones. En ese contexto, el Consejo decidió que la Comisión estableciera un grupo de trabajo de composición abierta durante los períodos de sesiones con la finalidad, entre otras, de considerar el informe y las propuestas del Secretario General y la posibilidad de elaborar una o más convenciones contra la delincuencia organizada transnacional, incluida la identificación de los elementos que debían incluirse en ellas.

106. En la resolución 51/120, la Asamblea General tomó nota del propuesto proyecto de convención marco de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada que había sido presentado por el Gobierno de Polonia (proyecto de convención marco)<sup>449</sup>. Durante su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea, consciente de las deliberaciones de la Tercera Comisión sobre la elaboración de una convención de ese tipo, pidió al Secretario General que invitara a todos los Estados a que dieran a conocer sus opiniones sobre esa cuestión, incluso, entre otras cosas, sus comentarios sobre el propuesto proyecto

<sup>443</sup> A/49/748, anexo, cap. I, secc. A. Véase también CES, resolución 1995/11.

<sup>444</sup> Celebrado en El Cairo, del 29 de abril al 8 de mayo de 1995.

<sup>445</sup> E/CN.15/1995/2.

<sup>446</sup> E/CN.15/1996/2.

<sup>447</sup> Aprobada por el Seminario Regional Ministerial de Seguimiento de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrado en Buenos Aires, del 27 al 30 de septiembre de 1995. Véase E/CN.15/1996/2/Add.1, anexo.

<sup>448</sup> E/CN.15/1997/7, Add.1 y Add.2.

<sup>449</sup> A/C.3/51/7, anexo. Véase también CES, resolución 1997/22, anexo III.

<sup>439</sup> A/52/314, párr. 31.

<sup>440</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 298 a 308.

<sup>441</sup> Véanse, p. ej., AG, resolución 54/127, y CES, resoluciones 1998/18, 1998/19 y 1998/20.

<sup>442</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párr. 219. A/49/748, anexo, cap. I, secc. A. Aprobados por AG, resolución 49/159.

de convención marco. En la misma resolución, se pidió a la Comisión que considerara, con carácter prioritario, la cuestión de la elaboración de una convención de ese tipo, teniendo en cuenta las opiniones de todos los Estados, y presentara un informe al respecto a la Asamblea, en su quincuagésimo segundo período de sesiones. El Secretario General presentó su informe sobre esas cuestiones en abril de 1997<sup>450</sup>.

107. De conformidad con las resoluciones 49/159 y 51/120 de la Asamblea, las iniciativas regionales sobre la delincuencia organizada también abordaron la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional. A raíz de esto, el Seminario Ministerial Regional Africano sobre el seguimiento de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada aprobó por unanimidad la Declaración de Dakar sobre la lucha contra la corrupción y la delincuencia transnacional organizada y su prevención, y recomendó su aplicación<sup>451</sup>. Los Estados participantes se comprometieron a formular posiciones nacionales y regionales sobre las disposiciones de la Declaración. Posteriormente, el Curso Práctico Ministerial Regional de Asia sobre la Delincuencia Transnacional Organizada y la Corrupción aprobó por unanimidad en 1998 la Declaración de Manila sobre la Prevención y la Lucha contra la Delincuencia Transnacional<sup>452</sup>.

108. En una reunión oficiosa<sup>453</sup> celebrada antes del sexto período de sesiones de la Comisión en 1997, las deliberaciones se centraron en “la orientación básica, la eficacia y el ámbito de aplicación de una convención internacional...”, teniendo en cuenta el proyecto de convención marco<sup>454</sup> y las opiniones presentadas por los Estados Miembros<sup>455</sup>. En la reunión se examinó también la necesidad de contar con una definición clara de delincuencia organizada y se llegó a la conclusión, entre otras cosas, de que respecto de la “...efectividad y el ámbito de aplicación de dicha convención, será esencial acordar una definición clara y específica de delincuencia organizada...”. A ese respecto, se señaló que había varios enfoques posibles. En cuanto a la cuestión de incluir el terrorismo en esa convención, en la reunión oficiosa se llegó a la conclusión de que una convención “...no sería un instrumento internacional apropiado...”, y que el terrorismo era el tema de otras actividades internacionales dentro de las Naciones Unidas.

109. La Comisión, en su sexto período de sesiones, examinó entre otras cosas, la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia or-

ganizada transnacional<sup>456</sup>. La Comisión informó de que la mayoría de los participantes apoyaban la elaboración de un instrumento internacional de ese tipo y destacó la urgencia de realizar esa tarea a la luz de la expansión a todo el mundo de la delincuencia organizada transnacional<sup>457</sup>. Varios participantes opinaron que la convención propuesta debía ser un instrumento operacional, en lugar de una declaración de principios. Se señaló que era conveniente un enfoque gradual a la elaboración de una convención internacional y que “(e)n primer lugar se debería lograr el consenso entre los Estados Miembros acerca de los objetivos principales y los elementos fundamentales, tratando de sentar las bases para los posteriores debates sobre el contenido de las disposiciones”. La Comisión tomó nota también de las propuestas sobre otros temas que podrían incluirse, como la extradición, el lavado de dinero, el terrorismo, el tráfico de armas de fuego, la trata de niños, el tráfico de migrantes ilegales, el tráfico de materiales nucleares, el decomiso del producto del delito y el traslado de las actuaciones.

110. El informe del sexto período de sesiones de la Comisión incluyó, como anexo, el informe del grupo de trabajo de composición abierta del período de sesiones sobre la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional, de conformidad con la resolución 1996/27 del Consejo Económico y Social<sup>458</sup>. El grupo de trabajo reconoció que era conveniente elaborar una convención lo más amplia posible. Varios Estados indicaron que sus reservas sobre la eficacia y utilidad de este tipo de convención dependían de su ámbito de aplicación y de las medidas para una acción concertada que debía incluir ese instrumento. Con respecto a la cuestión de la definición, algunos Estados opinaron que la definición del término “delincuencia organizada” no era necesaria ya que podía limitar el ámbito de aplicación de la convención en vista de la rápida evolución del fenómeno de la delincuencia organizada, mientras que otros consideraron que la ausencia de una definición indicaría una falta de voluntad y compromiso políticos por parte de la comunidad internacional. Se acordó que, en el futuro, la labor para llegar a una definición debía estar a cargo de expertos gubernamentales. En relación con las deliberaciones sobre la posible lista de delitos que debían incluirse en la propuesta convención, algunos Estados apoyaron la inclusión de los actos terroristas.

111. La Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, aprobó la resolución 52/85, sobre la recomendación de la resolución 1997/22 del Consejo Económico y Social<sup>459</sup>. La Asamblea tomó nota de los informes del Secretario General presentados a la Comisión en su sexto período de sesiones<sup>460</sup>, así como de

<sup>450</sup> E/CN.15/1997/7/Add.1.

<sup>451</sup> E/CN.15/1998/6/Add.1.

<sup>452</sup> E/CN.15/1998/6/Add.2.

<sup>453</sup> Celebrado en Palermo, Italia, del 6 al 8 de abril de 1997. Véase E/CN.15/1997/7/Add.2.

<sup>454</sup> A/C.3/51/7.

<sup>455</sup> E/CN.15/1997/7/Add.1.

<sup>456</sup> E/1997/30-E/CN.15/1997/21. Véase AG, resolución 51/120.

<sup>457</sup> E/1997/30-E/CN.15/1997/21, cap. V, secc. B.

<sup>458</sup> Véase también E/1997/30-E/CN.15/1997/21, proyecto de resolución I, anexo IV.

<sup>459</sup> Véase E/1997/30-E/CN.15/1997/21, proyecto de resolución I, párr. 1.

<sup>460</sup> E/CN.15/1997/7, Add.1 y Add.2.

las 40 recomendaciones elaboradas y respaldadas por el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>461</sup>. La Asamblea decidió también establecer un grupo de expertos intergubernamentales de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión (grupo de expertos) para que elaborara un proyecto preliminar de una posible convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional. La Asamblea pidió también<sup>462</sup> que el grupo de expertos diera prioridad a las siguientes cuestiones: medidas de cooperación judicial y policial, identificación del ámbito para la cooperación y disposiciones relativas a delitos penales, y que presentara un informe a la Comisión en su séptimo período de sesiones<sup>463</sup>. Se pidió también al grupo de expertos que indicase la necesidad de establecer disposiciones especiales para tipos específicos de delitos, incluida la trata de niños, la corrupción, los delitos relacionados con las armas de fuego y el tráfico de migrantes ilegales, que podrían ser temas de instrumentos internacionales vinculados al proyecto de convención o tratarse en forma separada de ésta.

112. En la primera reunión del grupo de expertos en febrero de 1998, se reconoció que era necesario resolver las diferencias en los diversos enfoques a las cuestiones relativas a la elaboración de una convención contra la delincuencia organizada transnacional. Las delegaciones centraron la atención en la identificación de esferas en que estaba emergiendo un consenso y en las mejores formas de consolidarlo. El presidente de la reunión señaló que la convención propuesta debía incluir medidas prácticas de cooperación internacional, así como salvaguardias para la protección de los derechos humanos, y asegurar la compatibilidad con los principios jurídicos nacionales fundamentales. Con respecto a las dificultades para acordar una definición del ámbito general de la convención, se destacó que "...gran parte de la utilidad de la convención estaba en la asunción por los Estados de la obligación de adoptar medidas legislativas a nivel nacional, así como también establecer los mecanismos requeridos para llevar a cabo una acción eficaz contra la delincuencia organizada transnacional y fortalecer su capacidad para actuar y cooperar en esa esfera". A fin de resolver la cuestión de la definición, varias delegaciones optaron por elaborar una convención principal y separada, y protocolos adicionales que abarcaran delitos específicos, como el contrabando de extranjeros, el tráfico de armas de fuego, la trata de mujeres y niños, y medidas específicas que pudieran requerirse a ese respecto. En ese contexto, se informó al grupo de expertos de que dos Estados habían presentado propuestas de convenciones completas especializadas en tráfico ilícito de migrantes<sup>464</sup>.

113. El grupo de expertos decidió además organizar su labor sobre la base de los elementos de la convención, tales como su ámbito de aplicación, las obligaciones nacionales, cuestiones de jurisdicción, la cooperación judicial, la cooperación para la aplicación de la ley y el intercambio de información, la prevención, las salvaguardias y la función de las Naciones Unidas<sup>465</sup>. De conformidad con la resolución 52/85<sup>466</sup> de la Asamblea General, el grupo de expertos presentó a la Comisión en su séptimo período de sesiones<sup>467</sup> un esbozo no exhaustivo de opciones para el contenido de la propuesta convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional. Esas opciones se basaban, entre otras cosas, en lo siguiente: el proyecto de convención marco propuesto por el Gobierno de Polonia<sup>468</sup>; el proyecto de convención para la supresión de la delincuencia organizada transnacional, propuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América<sup>469</sup>; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>470</sup>, y las recomendaciones del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Organizada Transnacional del Grupo Político de los Ocho<sup>471</sup>.

114. El informe de la Comisión sobre su séptimo período de sesiones<sup>472</sup> acogió con beneplácito los resultados de la reunión del grupo de expertos<sup>473</sup> y observó que los principios acordados debían ser tenidos en cuenta en la redacción de la propuesta convención contra la delincuencia organizada, en particular con respecto a la inclusión de salvaguardias apropiadas para asegurar la compatibilidad de la futura convención con los principios nacionales fundamentales. El informe señaló también que algunos oradores sugirieron la inclusión de temas específicos en protocolos adicionales<sup>474</sup>. Al informe de la Comisión se anexó el informe del grupo de trabajo de composición abierta del período de sesiones sobre la aplicación del Plan de Acción de Nápoles<sup>475</sup>. El grupo de trabajo examinó las opciones esbozadas por el grupo de expertos<sup>476</sup>, en particular los elementos de la convención. Los representantes del Canadá y Finlandia presentaron un texto consolidado de diversas opciones elaboradas por el grupo de expertos, en el que se reflejaban comentarios y observaciones hechos durante las deliberaciones de los grupos de trabajo, así como propuestas por escrito<sup>477</sup>.

115. En la resolución 53/111, la Asamblea acogió con beneplácito el informe mencionado más arriba del grupo de

<sup>461</sup> CES, resolución 1997/22.

<sup>462</sup> AG, resolución 52/85.

<sup>463</sup> E/CN.15/1998/5.

<sup>464</sup> *Ibíd.*

<sup>465</sup> *Ibíd.*

<sup>466</sup> Véanse párrs. 10 y 11 del presente estudio.

<sup>467</sup> E/CN.15/1998/5.

<sup>468</sup> A/C.3/51/7, anexo. Véase también CES, resolución 1997/22, anexo III.

<sup>469</sup> CES, resolución 1997/22, anexo V, apéndice, secc. III.

<sup>470</sup> E/CONF.82/15, Corr.1 y Corr.2.

<sup>471</sup> CES, resolución 1997/22, anexo I.

<sup>472</sup> E/1998/30-E/CN.15/1998/11. Véase también AG, resolución 52/85.

<sup>473</sup> E/CN.15/1998/5.

<sup>474</sup> E/1998/30-E/CN.15/1998/11.

<sup>475</sup> *Ibíd.*, anexo III.

<sup>476</sup> E/CN.15/1998/5. Véase párr. 14 del presente estudio.

<sup>477</sup> E/1998/30-E/CN.15/1998/11, anexo III, apéndice I.

expertos<sup>478</sup> y tomó nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional, así como otros posibles instrumentos internacionales<sup>479</sup>. Por recomendación del Consejo Económico y Social<sup>480</sup>, la Asamblea General decidió establecer

...un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar, si procede, la posibilidad de elaborar instrumentos internacionales que aborden la trata de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el tráfico ilícito de migrantes y el transporte de éstos, incluso por mar.

Posteriormente, en la resolución 53/114, la Asamblea pidió al comité especial intergubernamental de composición abierta que prestara especial atención a la redacción del texto principal de esos instrumentos, teniendo en cuenta el informe del grupo de expertos<sup>481</sup>, el informe del grupo de trabajo sobre la aplicación del Plan de Acción de Nápoles<sup>482</sup> y las resoluciones 1998/18 a 1998/20 del Consejo Económico y Social.

116. El comité especial inició su labor en 1999<sup>483</sup> y celebró seis períodos de sesiones sobre la base del nuevo proyecto de texto consolidado de la propuesta convención contra la delincuencia organizada transnacional, producido en su reunión preparatoria oficiosa<sup>484</sup>, así como propuestas y contribuciones presentadas por gobiernos<sup>485</sup> en su primer período de sesiones. El comité especial informó<sup>486</sup> de que, antes de su examen de los protocolos adicionales relativos a la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, la trata de mujeres y niños y el tráfico y el transporte de migrantes, incluso por mar, había considerado la relación entre esos instrumentos y la propuesta convención<sup>487</sup>. Dado que la convención debía ser un instrumento independiente, los instrumentos adicionales se consideraron “en principio como protocolos facultativos de la convención destinados a regular ámbitos que requerían una especificidad que la convención no podía ofrecer<sup>488</sup>”. En cada una de sus sesiones subsiguientes, el comité especial examinó<sup>489</sup> los diversos artículos de la

versión más reciente de los protocolos<sup>490</sup> y las propuestas que se habían presentado<sup>491</sup>, y procuró llegar a un acuerdo sobre textos únicos que reflejaran los progresos logrados y constituyeran la base para la redacción de nuevos textos.

117. Sobre la base de los proyectos de resolución propuestos por la Comisión y aprobados por el Consejo<sup>492</sup>, la Asamblea aprobó varias resoluciones sobre el proyecto de convención y los proyectos de protocolos<sup>493</sup>. Además, en su resolución 54/125, la Asamblea decidió que el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente considerara con particular atención las formas de dar carácter operacional a las disposiciones del proyecto de convención, especialmente teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo en la esfera del fomento de la capacidad<sup>494</sup>.

118. En su quincuagésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea, en su resolución 54/129, reconoció los progresos logrados por el comité especial y tuvo en cuenta la continuación de las negociaciones sustantivas. Decidió convocar a una conferencia política de alto nivel en Palermo (Italia), “reconociendo la importancia histórica y simbólica de que haya una relación entre la primera convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional y la ciudad de Palermo”. Posteriormente, por resolución 54/131 la Asamblea reafirmó la alta prioridad que asignaba a la elaboración del proyecto de convención y sus protocolos, y pidió a los Estados Miembros que hicieran todo lo posible para asegurar su rápido desarrollo y conclusión.

#### f) *Acción contra la corrupción*

119. La cuestión de la acción contra la corrupción y el soborno ha figurado en el programa de las Naciones Unidas en períodos de sesiones anteriores, tanto de la Asamblea General como del Consejo Económico y Social<sup>495</sup>. La cuestión ha sido discutida en congresos quinquenales, particularmente con referencia a nuevas formas de actividades criminales y prevención del delito y planificación en el contexto del desarrollo. A ese respecto, la Secretaría produjo el *Manual sobre medidas prácticas contra la corrupción* y un proyecto de código de conducta para los titulares de cargos públicos<sup>496</sup>. En 1975, en su trigésimo período de sesiones, la Asamblea expresó preocupación por las prácticas corruptas de ciertas empresas transnacionales y otras corporaciones, sus intermediarios y otros involucrados. En su resolución 3514 (XXX), la Asamblea

<sup>478</sup> E/CN.15/1998/5. Véanse párrs. 14 y 15 del presente estudio.

<sup>479</sup> E/CN.15/1998/6.

<sup>480</sup> Véase CES, resolución 1998/14. Véanse también E/1998/30-E/CN.15/1998/11, anexo III, y E/1998/30-E/CN.15/1998/11, cap. I, secc. A, proyecto de resolución II.

<sup>481</sup> E/CN.15/1998/5.

<sup>482</sup> E/1998/30 y Corr.1.

<sup>483</sup> A/55/383.

<sup>484</sup> A/AC.254/4. Véase también A/55/383.

<sup>485</sup> A/AC.254/5 y Add.2. Véase también A/55/383.

<sup>486</sup> Celebrado en Viena, del 19 al 29 de enero de 1999.

<sup>487</sup> A/AC.254/13-E/CN.15/1999/5. Véase también A/55/383.

<sup>488</sup> *Ibid.*

<sup>489</sup> A/AC.254/13-E/CN.15/1999/5, A/AC.254/11, A/AC.254/14, A/AC.254/17, A/AC.254/19, A/AC.254/23 y Corr.1. Véase también A/55/383.

<sup>490</sup> A/AC.254/4/Add.1 y Rev.1, Rev.2 y Rev.3; A/AC.254/4/Add.2 y Rev.1, Rev.2 y Rev.3; A/AC.254/4/Add.3 y Rev.1, Rev.2, Rev.3, Rev.4 y Rev.5, y A/AC.254/8.

<sup>491</sup> A/AC.254/5 y Add.2; A/AC.254/11, anexo II; A/AC.254/14, anexo II; A/AC.254/17, anexo II; A/AC.254/19, anexo II, y A/AC.254/23, anexo II.

<sup>492</sup> Véase CES, resoluciones 1999/20 a 1999/22.

<sup>493</sup> Véase, p. ej., E/1999/30-E/CN.15/1999/12, cap. I, secc. A, proyectos de resolución II, III y IV, aprobados con posterioridad como AG, resoluciones 54/126, 54/127 y 54/128, respectivamente.

<sup>494</sup> Véase también A/54/289 y A/CONF.187/15.

<sup>495</sup> A/CONF.169/14.

<sup>496</sup> *Ibid.*

recordó el apartado g) del párrafo 4 de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional<sup>497</sup>, que preveía la reglamentación y supervisión de las actividades de las empresas transnacionales<sup>498</sup>. La Asamblea, recordando las disposiciones de la sección V del Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional<sup>499</sup>, y destacando, entre otras cosas, la necesidad de formular, aprobar y poner en práctica códigos de conducta internacional para las empresas transnacionales a que se hace referencia en el informe de la Comisión de Empresas Transnacionales en su primer período de sesiones, así como en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados<sup>500</sup>, condenó todas las prácticas corruptas, incluido el soborno, por parte de las empresas transnacionales y otras empresas, sus intermediarios y otros involucrados, en violación de las leyes y normas de los países anfitriones. Además, pidió que los gobiernos de los países tanto de base como anfitriones tomaran todas las medidas apropiadas y necesarias dentro de sus respectivas jurisdicciones nacionales, incluidas las medidas legislativas, para prevenir esas prácticas corruptas y adoptar medidas pertinentes contra los infractores. Posteriormente, la Asamblea y el Consejo realizaron otros trabajos sobre los pagos ilícitos y la promoción de la elaboración de un código de conducta para empresas transnacionales, cuya consideración ayudó a poner de relieve y elevar la conciencia internacional sobre las consecuencias adversas del soborno en las transacciones comerciales internacionales.

120. En su resolución 1993/32, el Consejo decidió incluir en el programa de trabajo del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente un día de deliberaciones durante sus sesiones plenarias sobre la experiencia y las medidas prácticas dirigidas a combatir la corrupción de titulares de cargos públicos. En su resolución 1994/19, el Consejo recomendó que el Noveno Congreso, durante las deliberaciones en sesión plenaria sobre la corrupción, considerara medios eficaces de coordinar, en el plano internacional, todas las actividades necesarias para combatir la corrupción y cualesquiera otros tipos de actos ilícitos por titulares de cargos públicos, en particular la apropiación ilícita de recursos públicos, la malversación de fondos y el soborno de funcionarios públicos, especialmente por grupos de delincuentes organizados, teniendo en cuenta las buenas experiencias en materia de detección, prevención y control a ese respecto, y que examinara la conveniencia de establecer un código de conducta para titulares de cargos públicos. Se recomendó también que el Secretario General recabara comentarios de Estados Miembros y entidades pertinentes a fin de prestar asistencia a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su examen de la cuestión durante su cuarto período de se-

siones. La Comisión, por su parte, trabajó en este tema durante el período 1992-1994.

121. Durante el período que se examina, la función del sistema de las Naciones Unidas en la lucha contra la corrupción consistió en “facilitar la participación constructiva y la interacción armoniosa del sector privado en el proceso de desarrollo mediante la adhesión a los principios y las normas universales, como los relativos a la honradez, la transparencia y la rendición de cuentas”<sup>501</sup>. De conformidad con el mandato establecido por el Consejo Económico y Social, el Noveno Congreso celebró una sesión plenaria sobre el tema, aprovechando un documento de antecedentes<sup>502</sup> que había preparado la Secretaría, y comunicó los resultados de las deliberaciones en el informe final sobre el Noveno Congreso<sup>503</sup>. La Secretaría, de conformidad con la resolución 7 del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente<sup>504</sup>, había preparado un proyecto de código internacional de conducta para titulares de cargos públicos, sobre la base de comentarios de los Estados Miembros, observaciones hechas durante los períodos de sesiones tercero y cuarto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y los aportes de las cinco reuniones preparatorias regionales para el Noveno Congreso<sup>505</sup>. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal examinó el proyecto e hizo comentarios sobre el mismo en su tercer período de sesiones. La Comisión, en su cuarto período de sesiones, recomendó la aprobación de un proyecto de resolución sobre medidas contra la corrupción<sup>506</sup>.

122. Por recomendación de la Comisión, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1995/14, en la que expresó preocupación por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, como el lavado de dinero y la delincuencia organizada, y por la gravedad de los problemas planteados por la corrupción, que podría poner en peligro la estabilidad y seguridad de las sociedades, socavar los valores de la democracia y la moralidad y perjudicar el desarrollo social, económico y político. El Consejo instó a los Estados a que elaboraran y pusieran en práctica estrategias específicas y amplias contra la corrupción a fin de mejorar la rendición de cuentas mediante la adopción y puesta en práctica de medidas de derecho civil, administrativo, fiscal y penal, destacando, entre otras cosas, la transparencia y la equidad, incluida la legislación para reglamentar y sancionar las formas corruptas de comportamiento de las empresas. El Consejo tomó nota de un proyecto de código internacional

<sup>497</sup> AG, resolución 3201 (S-VI).

<sup>498</sup> AG, resolución 3514 (XXX).

<sup>499</sup> AG, resolución 3202 (S-VI).

<sup>500</sup> AG, resolución 3281 (XXIX).

<sup>501</sup> AG, resolución 54/205.

<sup>502</sup> A/CONF.169/14.

<sup>503</sup> A/CONF.169/16/Rev.1, cap. 5, A.

<sup>504</sup> En su resolución 7, el Octavo Congreso recomendó que los Estados examinaran el proyecto e hicieran comentarios sobre el mismo en su tercer período de sesiones. A/CONF.169/16/Rev.1, párrs. 245 a 261.

<sup>505</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, *Suplemento No. 10* (E/1995/30), proyecto de resolución VII, anexo.

<sup>506</sup> E/CN.15/1995/13, párr. 69.

de conducta para titulares de cargos públicos y de la labor de revisión del texto sobre la base de los comentarios recibidos de los gobiernos. El Consejo pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que continuara las consultas con los gobiernos para volver a revisar el texto y presentarlo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su quinto período de sesiones para su examen y posible adopción de medidas.

123. En su quinto período de sesiones, esa Comisión examinó el informe del Secretario General<sup>507</sup> sobre las medidas contra la corrupción, que incluía una versión revisada del proyecto de código en la que se reflejaban los comentarios recibidos de 36 gobiernos<sup>508</sup>. Entre las sugerencias hechas en el informe de la Comisión para la adopción de medidas figuraban un llamamiento a que se aumentaran las actividades de asistencia técnica de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría en la esfera de la prevención y el control de la corrupción, la elaboración de un plan de acción internacional contra la corrupción, que podría incluir directrices para la acción por las Naciones Unidas sobre buena gobernanza, y la prevención y el control de prácticas corruptas en instituciones públicas y empresas privadas. Por consiguiente, el Secretario General recabó las opiniones de los gobiernos sobre el proyecto de código. Además, el informe contenía descripciones de iniciativas recientes contra la corrupción, adoptadas por las organizaciones internacionales, así como comentarios de los Estados sobre el proyecto de código.

124. En su resolución 1996/8, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General la aprobación del Código Internacional de Conducta para titulares de cargos públicos, anexo a esa resolución. Por recomendación del Consejo, la Asamblea, en su quincuagésimo primer período de sesiones, aprobó la resolución 51/59. Preocupada por la gravedad de los problemas causados por la corrupción, la Asamblea aprobó el código, que trataba de los principios generales sobre el tema, los conflictos de intereses y la descalificación, la divulgación de patrimonios, la aceptación de regalos u otros favores, la información confidencial, la actividad política, la comunicación de medidas disciplinarias y la aplicación<sup>509</sup>. La Asamblea recomendó el Código a los Estados Miembros como un instrumento para orientar sus actividades contra la corrupción. Pidió también al Secretario General que distribuyera el Código a todos los Estados y que lo incluyera en el *Manual sobre medidas prácticas contra la corrupción*, para su revisión y ampliación de conformidad con la resolución 1994/14, con miras a ofrecer ambos instrumentos a los Estados en el contexto de servicios de asesoramiento, capacitación y otras actividades de asistencia técnica. La Asamblea pidió también al Secretario General que continuara reuniendo información

y textos legislativos y reglamentarios de Estados y organizaciones intergubernamentales pertinentes. Además, pidió también a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que siguiera examinando periódicamente la cuestión de la corrupción.

125. Durante el período que se examina, los órganos principales también abordaron la cuestión del soborno internacional<sup>510</sup>. En su quincuagésimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Comité sobre un acuerdo internacional acerca de los pagos ilícitos<sup>511</sup>, el informe de la Comisión sobre las Empresas Transnacionales acerca de las actividades de las Naciones Unidas para abordar la cuestión de las prácticas corruptas<sup>512</sup> y la labor sobre esta cuestión realizada en otros foros internacionales. La Asamblea recomendó que el Consejo considerara el marco temporal apropiado y los procedimientos para la continuación de la labor sobre los pagos ilícitos, con miras a concretar el proyecto de acuerdo internacional sobre pagos ilícitos<sup>513</sup>. Por recomendación del Consejo<sup>514</sup>, la Asamblea General, también en su quincuagésimo primer período de sesiones, aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales<sup>515</sup>. La Asamblea alentó a las empresas privadas y públicas, incluidas las empresas transnacionales, y a los individuos que participaban en transacciones comerciales internacionales a que cooperaran en la aplicación efectiva de la Declaración. Pidió al Secretario General que preparara un informe para su examen por la Asamblea, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución y las medidas tomadas por Estados Miembros, organizaciones internacionales y regionales y otras instituciones pertinentes para combatir la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, así como los resultados de la labor realizada a ese respecto por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y otros órganos.

126. En respuesta a la resolución 51/59 de la Asamblea General y la resolución 1995/14 del Consejo Económico y Social, el Secretario General presentó a la Comisión un informe sobre la corrupción y el soborno, en el que hizo

<sup>510</sup> El Consejo Económico y Social, por resolución 2041 (LXI), estableció un Grupo ad hoc intergubernamental de trabajo sobre prácticas corruptas para que efectuara un examen del problema, en particular del soborno, en las transacciones comerciales internacionales de las empresas transnacionales y otras empresas, y diera más detalles sobre el alcance y el contenido de un acuerdo internacional para prevenir y suprimir los pagos ilícitos. En su resolución 2122 (LXIII), el Consejo decidió que el Grupo de Trabajo continuase su labor y elaborase un acuerdo internacional sobre pagos ilícitos. El Consejo recomendó también que la Asamblea decidiese convocar, cuando se considerase oportuno, una conferencia de plenipotenciarios para concertar un acuerdo internacional sobre los pagos ilícitos. Véanse CES, decisiones 1979/73 y 1980/174, y AG, decisión 35/425.

<sup>511</sup> E/1979/104.

<sup>512</sup> E/1991/31/Add.1.

<sup>513</sup> AG, resolución 50/106.

<sup>514</sup> CES, resolución 1996/51.

<sup>515</sup> AG, resolución 51/191 y anexo.

<sup>507</sup> E/CN.15/1996/5, párr. 2.

<sup>508</sup> E/CN.15/1996/24.

<sup>509</sup> *Ibíd.*

una reseña general del fenómeno y describió las iniciativas adoptadas por los órganos internacionales pertinentes para superar esos problemas<sup>516</sup>. El Secretario General informó también de que la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, con la asistencia del Gobierno de la Argentina, había organizado una reunión de expertos de todas las regiones del mundo, que se había celebrado en Buenos Aires en marzo de 1997, para examinar medios de reforzar la cooperación internacional en esa esfera, así como ofrecer sugerencias para la revisión y ampliación del manual<sup>517</sup>. El Secretario General llegó a la conclusión de que la corrupción en todas sus formas había obtenido un importante reconocimiento internacional, que había dado lugar a un consenso relativo a la urgencia de emprender una acción concertada a todos los niveles<sup>518</sup>. Aun cuando las organizaciones internacionales prestaban asistencia en la lucha contra la corrupción mediante la ayuda para la reforma democrática, el desarrollo de economías más competitivas y el mejoramiento de la gobernanza, se necesitaban actividades más específicas, que incluyesen un ataque sistemático a la corrupción sistémica<sup>519</sup>. En el plano internacional, en particular, era esencial aumentar el impulso para concertar acuerdos y arreglos de cooperación internacionales, dedicando energía y recursos a crear un entorno en el que no se tolerasen las prácticas corruptas<sup>520</sup>.

127. En un esfuerzo por ayudar a la Comisión en la aplicación de la resolución 1995/14 del Consejo y las resoluciones 51/59 y 51/191 de la Asamblea General, se organizó una reunión de un grupo de expertos en corrupción aprovechando el ofrecimiento hecho por el Gobierno de la Argentina de celebrarla en Buenos Aires. El grupo de expertos recomendó una serie de medidas específicas que los Estados debían tomar para prevenir y combatir la corrupción<sup>521</sup>: programas de cooperación técnica para ayudar a los Estados a reforzar su capacidad de hacer frente a las amenazas planteadas por la corrupción y programas que debieran constituir componentes de los esfuerzos de la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, para mejorar la acción contra la corrupción<sup>522</sup>. El grupo de expertos recomendó enérgicamente que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal elaborase una convención internacional contra la corrupción y el soborno<sup>523</sup>.

128. En su sexto período de sesiones, la Comisión informó de que había considerado el tema titulado "Cooperación internacional contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales"<sup>524</sup>. Se hizo hincapié en medidas preventivas que incluían el estable-

cimiento o fortalecimiento de organismos o instituciones de auditoría ya existentes con autoridad para supervisar el gasto público, y la elaboración y puesta en práctica de códigos de ética para ciertas categorías de profesiones<sup>525</sup>. Se expresó un amplio apoyo al Código Internacional de Conducta para titulares de cargos públicos y a la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales<sup>526</sup>. Varias delegaciones, si bien reconocieron que las actividades que ya estaban en marcha en los planos nacional o regional debían continuar e intensificarse, señalaron que una convención internacional contra la corrupción y el soborno, en consonancia con la resolución 51/191 de la Asamblea General, podría constituir un nuevo mecanismo de lucha contra las prácticas corruptas<sup>527</sup>.

129. La Comisión acogió con beneplácito las conclusiones y recomendaciones de la reunión del grupo de expertos en corrupción<sup>528</sup>. Se concedió particular importancia a las recomendaciones de la reunión, y algunos participantes expresaron la firme opinión de que debían constituir la base de futuros trabajos dirigidos a producir instrumentos útiles que pudieran utilizarse en el marco de las actividades de asistencia técnica<sup>529</sup>. En su quincuagésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, por recomendación del Consejo Económico y Social, aprobó la resolución 52/87, en la que promueve la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales y el Código Internacional de Conducta para titulares de cargos públicos para penalizar el soborno de titulares de cargos públicos de otros Estados en transacciones comerciales internacionales. La Asamblea alentó a los Estados a que participaran en actividades programáticas para disuadir, prevenir y combatir el soborno y la corrupción, por ejemplo, disminuyendo los obstáculos institucionales mediante el desarrollo de sistemas de gestión integrados y la promoción de la reforma jurídica; alentando a que se concediera una función más importante a los ciudadanos en el desarrollo de un gobierno transparente y responsable; apoyando la participación activa de organizaciones no gubernamentales en la identificación, planificación y aplicación de iniciativas que dieran lugar a normas y prácticas éticas, tanto en los gobiernos como en las transacciones comerciales, y proporcionando asistencia técnica y capacitación a otros Estados y desarrollando normas de buena gobernanza, en particular, la rendición de cuentas y la transparencia. La Asamblea pidió también al Secretario General que intensificara la asistencia técnica para combatir la corrupción proporcionando servicios de asesoramiento a los Estados Miembros que solicitaran esos servicios<sup>530</sup>.

<sup>516</sup> E/CN.15/1997/3.

<sup>517</sup> *Ibid.*, párr. 10.

<sup>518</sup> *Ibid.*, párr. 88.

<sup>519</sup> *Ibid.*

<sup>520</sup> *Ibid.*

<sup>521</sup> E/CN.15/1997/3/Add.1.

<sup>522</sup> *Ibid.*

<sup>523</sup> *Ibid.*

<sup>524</sup> E/CN.15/1997/21, párr. 21.

<sup>525</sup> *Ibid.*, párr. 23.

<sup>526</sup> *Ibid.*, párr. 25.

<sup>527</sup> *Ibid.*, párr. 27.

<sup>528</sup> *Ibid.*, párr. 30.

<sup>529</sup> *Ibid.*

<sup>530</sup> AG, resolución 52/87.

130. En su período de sesiones de 1998, el Consejo, por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, aprobó la resolución 1998/16. En esa resolución, el Consejo pidió que el Secretario General, en sus actividades para actualizar el manual preparado por la Secretaría sobre medidas prácticas contra la corrupción, incluyese en el texto una sección en la que se describieran los acontecimientos recientes en la lucha contra la corrupción. Además, el Consejo decidió convocar a una reunión de composición abierta de expertos gubernamentales para estudiar medios de asegurar que las iniciativas descritas eran eficaces y que se había formulado una estrategia internacional apropiada contra la corrupción, incluido el producto de la corrupción, en consulta con otras organizaciones intergubernamentales que trabajaban en esa esfera.

131. Por resolución 53/176, la Asamblea General elogió la labor realizada por la Comisión y el Centro para la Prevención Internacional del Delito para combatir la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, incluida la organización de una reunión de composición abierta de expertos gubernamentales. Además, pidió al Secretario General que, en estrecha consulta con la UNCTAD, presentara a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre las medidas tomadas por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales competentes, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para aplicar la presente resolución.

132. El Grupo de Expertos sobre la corrupción y sus circuitos financieros, que había sido convocado de conformidad con la resolución 1998/16 del Consejo, se reunió en París en 1999 y consideró varias cuestiones, como el mejoramiento de la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción, las actividades nacionales para reforzar la cooperación internacional y medidas para detectar las corrientes financieras resultantes de la corrupción<sup>531</sup>. Los expertos presentaron varias recomendaciones para combatir y controlar el fenómeno, proponiendo que los Estados Miembros consideraran la posibilidad de elaborar un instrumento universal sobre el tema, teniendo en cuenta las mejores prácticas internacionales pertinentes, los instrumentos jurídicos internacionales y las negociaciones en curso para la redacción de una convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional. En ese contexto, se dijo que debía prestarse especial atención a la cooperación técnica y la asistencia para países en desarrollo o para las organizaciones regionales apropiadas mediante la aplicación del programa mundial contra la corrupción elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID)<sup>532</sup>. El grupo de expertos opinó que la comunidad internacional debía equiparse con instrumentos efectivos para controlar la corrupción y limitar

sus efectos perjudiciales sobre los sistemas económicos y financieros<sup>533</sup>.

133. La Comisión continuó su examen de ese tema durante sus períodos de sesiones sexto, séptimo y octavo<sup>534</sup>.

134. Por recomendación del Consejo<sup>535</sup>, la Asamblea, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, aprobó la resolución 54/128, en la que, entre otras cosas, tomó nota e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones de la Reunión del Grupo de Expertos sobre corrupción y sus circuitos financieros e invitó a los Estados Miembros a que examinaran la idoneidad de sus regímenes jurídicos nacionales para resguardarse de la corrupción y para prever el decomiso del producto de la corrupción. La Asamblea destacó la necesidad de elaborar una estrategia mundial para reforzar la cooperación internacional y castigar la corrupción, y alentó a los Estados Miembros a que pasaran a ser partes en las convenciones internacionales pertinentes y otros instrumentos destinados a combatir la corrupción, y los aplicaran; a que participaran en conferencias y otros foros que promovieran las actividades internacionales contra la corrupción, y a que estudiaran la posibilidad de desarrollar un sistema mundial de exámenes por pares acerca de la idoneidad de las prácticas aplicadas para combatir la corrupción. Dio instrucciones al comité especial sobre la elaboración de una convención contra la delincuencia organizada transnacional para que incluyera en el proyecto de convención medidas contra la corrupción vinculada a la delincuencia organizada, incluidas disposiciones relativas a la sanción de actos de corrupción en que participaran titulares de cargos públicos. La Asamblea pidió a la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de las Naciones Unidas que: *a)* asegurara que la revisión en marcha del manual sobre medidas prácticas contra la corrupción que había sido preparado por la Secretaría incorporase las contribuciones de la Reunión del Grupo de Expertos sobre la corrupción y sus circuitos financieros, y *b)* continuase desarrollando, en consulta con los Estados Miembros, un programa mundial eficaz para prestar asistencia técnica en la lucha contra la corrupción<sup>536</sup>.

135. En ese período de sesiones, la Asamblea, por recomendación de la Segunda Comisión<sup>537</sup>, aprobó la resolución 54/205, en la que condenó la corrupción, el soborno, el lavado de dinero y las transferencias ilícitas de fondos. Pidió a la comunidad internacional que apoyara las actividades de todos los países encaminadas a reforzar la capacidad institucional para prevenir la corrupción y el soborno, el lavado de dinero y la transferencia ilícita de fondos. Decidió también mantener esa cuestión en examen<sup>538</sup>.

<sup>531</sup> E/CN.15/1999/10.

<sup>532</sup> *Ibid.*

<sup>533</sup> *Ibid.*

<sup>534</sup> E/CN.15/1998/11 y E/CN.15/1999/12. Véase también E/CN.15/1998/3.

<sup>535</sup> CES, resolución 1999/22.

<sup>536</sup> *Ibid.*

<sup>537</sup> A/54/586.

<sup>538</sup> AG, resolución 54/205.

g) *Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos*

136. Por resolución 47/180, la Asamblea General decidió convocar la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), que se celebraría en Turquía en 1996, y estableció un comité preparatorio para supervisar los preparativos de la conferencia<sup>539</sup>. Posteriormente, el Comité Preparatorio presentó informes periódicos sobre los progresos en la preparación de la conferencia<sup>540</sup>.

137. Durante el período que se examina, la Asamblea aprobó varias decisiones adoptadas por el Comité Preparatorio<sup>541</sup>, incluido el proyecto de programa de la conferencia, y los presentó para su posible aprobación por la conferencia<sup>542</sup>. Como parte de la estrategia de movilización para Hábitat II, se organizó una serie de unas 70 conferencias, cursos prácticos y seminarios internacionales y regionales para aumentar los conocimientos sobre la conferencia y difundir materiales de información y concienciación<sup>543</sup>.

138. En junio de 1996, Hábitat II aprobó la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos<sup>544</sup> y el Programa de Hábitat: objetivos y principios, compromisos y plan de acción mundial para mejorar las condiciones de los asentamientos humanos en los próximos 20 años. Ese Programa planteó 10 objetivos y principios que se han resumido de la siguiente manera<sup>545</sup>:

- I. Son asentamientos humanos equitativos aquellos en que todas las personas tienen las mismas oportunidades de acceso a la vivienda, la infraestructura, los servicios de salud, alimentos y agua en cantidad suficiente, educación y espacios abiertos, y esos asentamientos brindan a todas las personas las mismas oportunidades de ganarse la vida en forma productiva, igualdad de acceso a los recursos económicos y mecanismos establecidos para que no se violen los derechos;
- II. La erradicación de la pobreza se basa en el marco aprobado por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en 1995;
- III. El desarrollo sostenible es indispensable para el desarrollo de los asentamientos humanos y tiene plenamente en cuenta las necesidades de lograr el crecimiento económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente;
- IV. La calidad de la vida depende, entre otros factores, de las condiciones físicas y las características espaciales de nuestras aldeas, pueblos y ciudades. El trazado y la estética de las ciudades, las pautas

de utilización de la tierra, las densidades de población y de construcción, el transporte y la facilidad de acceso para todos a los bienes, los servicios y los medios públicos de esparcimiento tienen una importancia fundamental para la aplicabilidad de los asentamientos. La necesidad de pertenecer a una comunidad y la aspiración a vecindarios y asentamientos más habitables por parte de la población deberían orientar el proceso de diseño, ordenación y mantenimiento de los asentamientos humanos. Entre los objetivos de esta labor figuran la protección de la salud pública, la creación de condiciones de seguridad, la educación y la integración social, la promoción de la igualdad y el respeto a la diversidad y la identidad cultural, la mejora del acceso para las personas con discapacidad y la conservación de edificios y distritos de importancia histórica, espiritual, religiosa y cultural, el respeto del paisaje local y el respeto y el cuidado del medio ambiente local;

- V. La familia, que es la unidad básica de la sociedad, tiene derecho a recibir protección y apoyo;
- VI. Todas las personas tienen derechos y deben aceptar al mismo tiempo su responsabilidad de respetar y proteger los derechos de los demás, inclusive los de las generaciones futuras, y de contribuir activamente al bien común;
- VII. Las asociaciones entre países y, dentro de éstos, entre todos los agentes pertenecientes a organizaciones públicas, privadas, voluntarias y unitarias, el sector de las cooperativas, las organizaciones no gubernamentales y los particulares, son indispensables para alcanzar el objetivo del desarrollo sostenible de los asentamientos humanos y para proporcionar una vivienda adecuada y servicios básicos a todos;
- VIII. La solidaridad con las personas pertenecientes a grupos desfavorecidos y vulnerables, inclusive las personas que viven en la pobreza, así como la tolerancia, la no discriminación y la cooperación entre todas las personas, familias y comunidades, constituyen los pilares de la cohesión social;
- IX. Salvaguardar los intereses de las generaciones presentes y futuras en los asentamientos humanos es uno de los objetivos fundamentales de la comunidad internacional. La formulación y ejecución de estrategias de desarrollo de los asentamientos humanos corresponde ante todo a cada país a nivel nacional y local en el marco de su ordenamiento jurídico, entre otras cosas mediante la creación de un entorno favorable al desarrollo de los asentamientos humanos. Debe tenerse en cuenta la diversidad de condiciones económicas, sociales y ambientales de cada país. Se necesitan recursos financieros nuevos y adicionales de distintas fuentes para lograr los objetivos de vivienda adecuada para todos y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos;

<sup>539</sup> AG, resolución 47/180.

<sup>540</sup> A/48/37, A/49/37 y anexo I, A/50/519 y A/50/37.

<sup>541</sup> AG, resolución 50/100, párr. 1.

<sup>542</sup> A/CONF.165/2.

<sup>543</sup> A/50/519, anexo, párr. 23.

<sup>544</sup> A/CONF.165/14, anexo I.

<sup>545</sup> *Ibíd.*, cap. II, párrs. 27 a 36.

- X. La salud humana y la calidad de vida son elementos centrales en los esfuerzos por desarrollar asentamientos humanos sostenibles. Por ello, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos se comprometió a promover y alcanzar las metas de un acceso universal y equitativo a una educación de calidad, al nivel más alto posible de salud física, mental y ambiental y al acceso equitativo de todos a la atención primaria de la salud, y a no escatimar esfuerzos para rectificar las desigualdades en lo relativo a las condiciones sociales y económicas, incluida la vivienda, sin distinción de raza, origen nacional, sexo, edad o discapacidad, respetando y promoviendo nuestras culturas comunes y particulares.

El Programa de Hábitat contiene un conjunto de compromisos para los asistentes a la conferencia, de la siguiente manera:

- a) Vivienda adecuada para todos;
- b) Asentamientos humanos sostenibles;
- c) Habilitación y participación de todos los agentes clave en los sectores público, privado y comunitario para cumplir una función en el desarrollo de viviendas y asentamientos humanos;
- d) Igualdad entre los géneros;
- e) Financiación de viviendas y asentamientos humanos;
- f) Mejora de la cooperación y las asociaciones internacionales para prestar asistencia en la aplicación de planes de acción nacionales y el plan mundial de acción y para el logro de los objetivos del Programa de Hábitat aportando contribuciones y participando en los programas de cooperación multilateral, regional y bilateral y en los arreglos institucionales y los programas de asistencia técnica y financiera.

139. Con respecto a la función de la Organización, se reconoció que todos los Estados, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social y, en particular, la Comisión de Asentamientos Humanos eran los principales agentes a nivel mundial para la aplicación y el seguimiento del Programa de Hábitat. Con respecto al examen de la vivienda adecuada para todos y el desarrollo de asentamientos humanos sostenibles en el plano intergubernamental, debía prestarse especial atención a las funciones de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social<sup>546</sup>.

140. El Programa de Hábitat identificó a la Asamblea General como el órgano intergubernamental de más jerarquía, que era el principal órgano de adopción de políticas y evaluación en cuestiones relativas al seguimiento de Hábitat II<sup>547</sup>. En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea debía incluir en su programa el seguimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos. Según una reco-

mendación que figuraba en el Programa de Hábitat, la Asamblea debía convocar a un período extraordinario de sesiones en 1997 para realizar un examen y una evaluación generales del Programa 21 y un período extraordinario de sesiones en 2001 para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación de los resultados de Hábitat II. El Consejo Económico y Social, de conformidad con la función que le asigna la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea y el Consejo, supervisaría la coordinación en todo el sistema de la aplicación del Programa de Hábitat y haría recomendaciones a ese respecto. Se invitaría al Consejo Económico y Social a que examinara el seguimiento del Programa de Hábitat en su período de sesiones sustantivo de 1997. Hábitat II recomendó que el Consejo organizara reuniones entre representantes de alto nivel para promover el diálogo internacional sobre las cuestiones críticas de la vivienda adecuada para todos y el desarrollo de asentamientos humanos sostenibles, así como sobre políticas para abordar esos problemas por medio de la cooperación internacional. En ese contexto, el Consejo Económico y Social podría considerar la posibilidad de dedicar una serie de sesiones de alto nivel antes de 2001 a los asentamientos humanos y la aplicación del Programa de Hábitat con la participación activa, entre otros, de los organismos especializados, incluidos el Banco Mundial y el FMI<sup>548</sup>.

141. En el Programa de Hábitat se alentó a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social a que promovieran, cuando fuera apropiado, la cooperación subregional y regional en la aplicación del Programa de Hábitat. A ese respecto, las comisiones regionales, dentro de sus mandatos y en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y los bancos regionales, podrían considerar la organización de reuniones de alto nivel para examinar los progresos logrados en la aplicación de los resultados de Hábitat II, intercambiar opiniones sobre sus respectivas experiencias, en particular sobre las mejores prácticas, y adoptar medidas apropiadas.

142. En el Programa de Hábitat se había previsto que las funciones principales de la Comisión de Asentamientos Humanos, bajo la dirección del Consejo Económico y Social, eran, entre otras, promover políticas integradas y cohesivas a todos los niveles; seguir el rastro de los progresos en la aplicación del Programa de Hábitat, entre otras cosas, mediante el análisis de los aportes pertinentes de gobiernos, autoridades locales y sus asociaciones, organizaciones no gubernamentales pertinentes y el sector privado; prestar asistencia a los países, en particular países en desarrollo, para aumentar y mejorar sus propios esfuerzos por resolver los problemas de la vivienda y los asentamientos humanos; promover una mayor cooperación internacional a fin de aumentar los recursos disponibles para todos los países en desarrollo; hacer recomendaciones apropiadas a la Asamblea y el Consejo

<sup>546</sup> *Ibíd.*, anexo II, cap. 4, secc. F.

<sup>547</sup> *Ibíd.*, anexo I, párr. 217.

<sup>548</sup> *Ibíd.*

sobre la base de un análisis y síntesis de la información recibida e informar a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible; facilitar la cooperación y las asociaciones entre todos los países y regiones para lograr los objetivos de una vivienda adecuada para todos y el desarrollo de asentamientos humanos sostenibles; promover la vivienda adecuada para todos y el desarrollo de asentamientos humanos sostenibles en armonía con las recomendaciones hechas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en particular el capítulo 7 del Programa 21, teniendo en cuenta, si corresponde, los resultados pertinentes de otras importantes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, y continuar proporcionando orientación general sobre políticas y supervisar las operaciones del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)<sup>549</sup>.

143. A ese Centro, que fue diseñado como un centro de intercambio para la aplicación del Programa de Hábitat, se le asignaron diversas responsabilidades, dentro de su mandato, además de cumplir su función principal de prestar servicios sustantivos a la Comisión de Asentamientos Humanos y otros órganos intergubernamentales que se ocupan de la vivienda adecuada para todos y el desarrollo de asentamientos humanos sostenibles. Por último, en el Programa de Hábitat se asignaron funciones a otros órganos subsidiarios del Consejo, dentro de sus mandatos, como la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Población y Desarrollo y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que consistían en vigilar los aspectos del Programa de Hábitat que tenían que ver con el cumplimiento por los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>550</sup>.

144. En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 51/177, en la que hizo suyos la Declaración de Estambul y el Programa de Hábitat aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos. La Asamblea reafirmó que ella misma y el Consejo Económico y Social, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes, y junto con la Comisión de Asentamientos Humanos, constituirían un mecanismo intergubernamental de tres niveles para supervisar la coordinación de las actividades para la aplicación del Programa de Hábitat. La Asamblea recomendó que en su período extraordinario de sesiones, que se celebraría del 23 al 27 de junio de 1997 para realizar un examen y una evaluación generales del Programa 21, se debía prestar la debida atención a la cuestión de los asentamientos humanos en el contexto del desarrollo sostenible, y reafirmó que debía considerarse la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en el año 2001 para realizar un

examen y una evaluación generales de la aplicación de los resultados de Hábitat II. La Asamblea reafirmó también que el Consejo podía convocar reuniones de representantes de alto nivel para promover el diálogo internacional sobre las cuestiones críticas relativas a la vivienda adecuada para todos y el desarrollo de asentamientos humanos sostenibles, así como sobre políticas para abordar esos problemas mediante la cooperación internacional, y considerar la posibilidad de dedicar, antes de 2001, una serie de sesiones de alto nivel a los asentamientos humanos y la aplicación del Programa de Hábitat.

145. Como se recomienda en el Programa de Hábitat<sup>551</sup>, la Asamblea General, siguiendo una recomendación de la Segunda Comisión<sup>552</sup>, decidió, por resolución 55/190, celebrar un período extraordinario de sesiones en 2001 para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación de los resultados de Hábitat II<sup>553</sup> e incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones un subtema titulado “Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)”<sup>554</sup>. Instó al Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos a que tomara nuevas medidas para reformar la gestión administrativa y financiera del Centro de conformidad con las recomendaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, así como los informes pertinentes de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas y la Comisión de Asentamientos Humanos<sup>555</sup>.

146. Durante el resto del período que se examina, la Asamblea aprobó decisiones relativas al seguimiento y la aplicación de Hábitat II<sup>556</sup>.

#### h) *La mujer en el desarrollo*

147. Durante el período que se examina, los órganos principales continuaron centrando la atención en cuestiones relacionadas con la potenciación económica de la mujer y la niña en el contexto de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>557</sup> y el plan a mediano plazo para todo el sistema sobre el adelanto de la mujer para el período 1996-2001<sup>558</sup>.

148. La adopción de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>559</sup> por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995 tenía por objeto acelerar el proceso de aplicación de las Estrategias de Nairobi orienta-

<sup>551</sup> *Ibíd.*, párrs. 217 y 218.

<sup>552</sup> A/52/68/Add.5.

<sup>553</sup> AG, resolución 52/190, párr. 12.

<sup>554</sup> *Ibíd.*, párr. 15.

<sup>555</sup> *Ibíd.*, párr. 3.

<sup>556</sup> AG, resoluciones 52/192, 53/180 y 54/209. Por resolución 53/180, la Asamblea General decidió celebrar un período extraordinario de sesiones para realizar un examen y evaluación generales de la aplicación del Programa de Hábitat.

<sup>557</sup> A/CONF.177/20/Rev.1.

<sup>558</sup> CES, resolución 1996/34. Véanse E/1999/16, E/1999/26 y E/AC.5/1996/L.5/Add.34.

<sup>559</sup> A/CONF.177/20/Rev.1.

<sup>549</sup> *Ibíd.*

<sup>550</sup> *Ibíd.*

das hacia el futuro para el adelanto de la mujer<sup>560</sup>, tras un informe sobre el segundo examen de las estrategias, que indicaba que se había perdido el impulso en su aplicación. La Plataforma de Acción trata de 12 esferas críticas de interés para la participación plena y equitativa de la mujer en todas las esferas de la vida, incluidas las estructuras económicas, la distribución del poder y la adopción de decisiones, haciendo mayor hincapié en la mujer en la pobreza y en la feminización de la pobreza, teniendo en cuenta el creciente reconocimiento de que la potenciación de la mujer era con frecuencia fundamental para elevar los niveles de vida de la población en general y contribuiría al crecimiento económico. Con respecto a la integración de la mujer en el proceso de desarrollo, la Plataforma de Acción contenía objetivos estratégicos, como la promoción de los derechos económicos de la mujer, el empleo, el acceso al mercado y al comercio y el fortalecimiento de la capacidad económica de la mujer<sup>561</sup>.

149. La mayoría de las acciones contenidas en la Plataforma de Acción estaban dirigidas a gobiernos y otros agentes en el plano nacional; en la resolución 50/203 de la Asamblea General se recalca que "...los gobiernos tienen la responsabilidad primordial por la aplicación de la Plataforma de Acción..." y se pide a éstos que establezcan o refuercen los mecanismos nacionales apropiados para el adelanto de la mujer. No obstante, la Plataforma de Acción asignó una función central a la Organización con respecto a la aplicación en el plano internacional, principalmente a cargo de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, en el contexto de la función que les incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con las resoluciones 45/264, 46/235 y 48/162, y realizada por la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer y otras comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos de tratados, la Secretaría de las Naciones Unidas, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW), el UNIFEM y los organismos especializados y organizaciones de las Naciones Unidas<sup>562</sup>.

150. En sus resoluciones 50/42 y 50/203, la Asamblea General hizo suya la adopción de la Plataforma de Acción, que había eliminado obstáculos a la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada y había hecho un llamamiento para su aplicación efectiva. En su resolución 50/203, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer fueron designados como el mecanismo intergubernamental en tres planos al que incumbirá la función primordial en la formulación de la política y el seguimiento generales y en la coordina-

ción de la aplicación y supervisión de la Plataforma de Acción<sup>563</sup>. La Asamblea pidió<sup>564</sup> al Secretario General que presentara un informe sobre la forma de aumentar la capacidad de la Organización y del sistema de las Naciones Unidas para apoyar de la manera más integrada y eficiente el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en 1995<sup>565</sup>, y que presentara informes anuales sobre la aplicación de la Plataforma de Acción<sup>566</sup>.

151. Durante el período que se examina, la Organización continuó trabajando para alcanzar los objetivos de la Plataforma de Acción. En su resolución 1996/6, el Consejo Económico y Social decidió que la Plataforma de Acción debía ser llevada a la práctica "...mediante la labor de todos los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas durante el período 1995-2000...", y observó que las instituciones de las Naciones Unidas dedicadas al adelanto de la mujer estaban revisando sus programas de trabajo para tener en cuenta la Plataforma de Acción. En la misma resolución<sup>567</sup>, el Consejo decidió que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer cumpliera "una función catalítica en la integración de una perspectiva de género en las políticas y los programas...", y aprobó un programa de trabajo plurianual para la Comisión basado en las esferas críticas de interés identificadas en la Plataforma de Acción, con miras a asegurar su aplicación efectiva. Además, se pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que preparara informes analíticos<sup>568</sup> sobre las cuestiones temáticas incluidas en el programa de trabajo plurianual de la Comisión. Por lo tanto, se decidió que la Comisión, en su 41º período de sesiones en 1997, examinara las cuestiones siguientes: i) educación y capacitación de la mujer; ii) la mujer y la economía; iii) la mujer en el poder y la adopción de decisiones, y iv) la mujer y el medio ambiente<sup>569</sup>. Posteriormente, en la resolución 1997/17, el Consejo hizo suyas las conclusiones convenidas de la Comisión sobre la incorporación de una perspectiva de género en las esferas examinadas<sup>570</sup>, que contenían recomendaciones sobre las medidas que debían tomar, entre otros, los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas.

152. Durante el período que se examina, la Organización continuó utilizando los planes a mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer como un marco general para la coordinación de las actividades en todo el sistema. Antes de ese período, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1993/16, hizo suyo

<sup>560</sup> A/CONF.116/28/Rev.1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10).

<sup>561</sup> A/CONF.177/20/Rev.1.

<sup>562</sup> *Ibid.*, anexo II, párrs. 306 a 341.

<sup>563</sup> Véanse también AG, resolución 48/162, y CES, resolución 1996/6.

<sup>564</sup> AG, resolución 51/69.

<sup>565</sup> Véanse A/51/322, A/52/28, A/53/308 y A/54/264. Véase también E/1997/64.

<sup>566</sup> Véanse E/1998/53 y E/1999/54. Véase también E/1997/64. Véanse E/CN.6/1997/2, E/CN.6/1998/2 y Add.1 y Add.2, y E/CN.6/1999/2 y Add.1.

<sup>567</sup> CES, resolución 1996/6.

<sup>568</sup> E/CN.6/1997/3 y E/CN.6/1999/4.

<sup>569</sup> CES, resolución 1996/6.

<sup>570</sup> E/1997/27 y E/CN.6/1997/9.

el plan de mediano plazo de todo el sistema para el adelanto de la mujer en el período 1996-2001, como marco general para las actividades de coordinación en todo el sistema, invitando al Secretario General, en su capacidad de presidente del CAC, a que organizara una revisión del plan de mediano plazo para todo el sistema en el período 1996-2001<sup>571</sup> a la luz del segundo examen y evaluación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro y la Plataforma de Acción. El Secretario General presentó a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 40º período de sesiones en 1996, un proyecto de plan de mediano plazo revisado para el adelanto de la mujer en todo el sistema, 1996-2001. En una resolución, esa Comisión consideró, entre otras cosas, que el Consejo Económico y Social quizá desease aprobar el proyecto de plan revisado, teniendo en cuenta la resolución de la Comisión y los comentarios contenidos en el anexo de esa resolución. Invitó también al Secretario General a que presentara al Consejo, para su examen, el proyecto de plan, los comentarios del CAC y del Comité del Programa y de la Coordinación, junto con los comentarios de la Comisión. La Comisión consideró además que el Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión, quizá desease ocuparse del seguimiento de la aplicación del plan y emprender un examen amplio de mediano plazo de la aplicación del plan como base para la programación y las actividades de coordinación futuras para el adelanto y la potenciación de la mujer por el sistema de las Naciones Unidas, incluido un examen de los progresos en la incorporación de una perspectiva de género en todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas. Recomendó que el Consejo pidiese la elaboración de un nuevo plan de mediano plazo de todo el sistema para el adelanto de la mujer que abarcase el período 2002-2005 y que el Secretario General, en su capacidad de presidente del CAC, presentara un nuevo proyecto de plan al Consejo en su período de sesiones sustantivo de 2000, y que el proyecto de propuesta se presentase a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 44º período de sesiones para que hiciera comentarios al respecto<sup>572</sup>.

153. En la 19a. Reunión interinstitucional ad hoc sobre la mujer, celebrada en marzo de 1995, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas acordaron un procedimiento y un calendario para revisar el plan. En la 20a. Reunión, las organizaciones refinaron el plan y llegaron a un acuerdo sobre su estructura y la metodología para su preparación. Los aportes presentados por escrito por las entidades participantes constituyeron la base de la preparación de los proyectos, que fueron distribuidos a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para recabar nuevas contribuciones y comentarios. Se pidió a cada organización que indicara el enfoque que pensaba adoptar para lograr los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción y que apoyara las medidas en los planos

nacional, regional e internacional, incluidos los principales aportes significativos que se produjeran durante el período y los métodos que se utilizarían. Durante la etapa preparatoria, se celebraron reuniones oficiosas en la Sede de las Naciones Unidas, y la presencia de un gran número de centros de coordinación en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, hizo posibles nuevas consultas. La División para el Adelanto de la Mujer prestó servicios de secretaría y actuó como centro de coordinación en la elaboración del plan. La División preparó un primer esbozo de la estructura y el enfoque del plan y un calendario para su revisión, recopiló la información, preparó y distribuyó los diversos proyectos de plan revisado y organizó reuniones entre los organismos para terminar de elaborar el plan. La estructura del plan se ajusta a las esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción. Las medidas que deberá adoptar el sistema de las Naciones Unidas se agruparon por tipos de actividades con arreglo a cada una de las esferas de especial preocupación<sup>573</sup>.

154. Por resolución 1996/34, el Consejo hizo suyo el plan de mediano plazo revisado para todo el sistema<sup>574</sup>, teniendo en cuenta los comentarios de la Comisión<sup>575</sup> y las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación<sup>576</sup>. De conformidad con la petición hecha por el Consejo Económico y Social<sup>577</sup> en el mismo período de sesiones, el Secretario General presentó un informe sobre la marcha de los trabajos de revisión del plan de mediano plazo<sup>578</sup>, resumiendo información proporcionada por el sistema de las Naciones Unidas en 1996 y 1997 sobre la ejecución de las actividades del plan y los obstáculos con que se había tropezado. En relación con la esfera crítica del fortalecimiento de la capacidad y la función catalítica del mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, se señaló que las actividades realizadas se habían centrado en el "...fomento de indicadores de rendimiento que tengan en cuenta las cuestiones de género, en aumentar la visibilidad y la inclusión de las cuestiones relativas al género de las políticas y los programas y en una planificación del desarrollo que tenga en cuenta las cuestiones de género"<sup>579</sup>. Con respecto a la niña, en el informe se señaló además el apoyo a los programas que trataban del analfabetismo y la promoción de los derechos de las niñas, la educación y las niñas en el lugar de trabajo.

155. En el mismo informe<sup>580</sup>, el Secretario General propuso recomendaciones que fomentarían un enfoque coordinado y cohesivo en la labor del sistema de las Naciones

<sup>573</sup> *Ibíd.*

<sup>574</sup> E/1996/16.

<sup>575</sup> E/1996/26-E/CN.6/1995/15, cap. I, secc. C, y Comisión, resolución 40/10.

<sup>576</sup> E/AC.5/1996/L.5/Add.34.

<sup>577</sup> CES, resolución 1996/34.

<sup>578</sup> E/CN.6/1998/3.

<sup>579</sup> *Ibíd.*

<sup>580</sup> *Ibíd.*

<sup>571</sup> E/CN.6/1996/CRP.2.

<sup>572</sup> E/1996/16, introducción.

Unidas en relación con el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema y la Plataforma de Acción en la segunda parte del plan, aprovechando, entre otras cosas, las conclusiones convenidas 1997/2 del Consejo Económico y Social sobre la incorporación de la perspectiva de género<sup>581</sup>. Posteriormente, el Consejo aprobó la resolución 1998/11<sup>582</sup>, haciendo suyas las recomendaciones del Secretario General y destacando en particular la importancia de la incorporación de una perspectiva de género en la formulación y puesta en práctica de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas. En un informe de 1998<sup>583</sup> del Secretario General sobre el seguimiento y la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, se observó que el Comité Interinstitucional sobre la Mujer y la Igualdad entre los Géneros<sup>584</sup>, en su tercer período de sesiones, logró avanzar en la mejora de la coordinación y el fortalecimiento de la cooperación en apoyo de la puesta en práctica de la Plataforma de Acción y la incorporación de una perspectiva de género.

156. Por resolución 1999/16, el Consejo invitó al Secretario General a que presentara en 2001 un nuevo plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 2002-2005, en dos etapas. La primera etapa consistiría en una evaluación de las actividades emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas y los obstáculos con que se había tropezado, así como la experiencia adquirida con el plan en vigor y su aplicación a nivel de todo el sistema. La segunda etapa consistiría en un nuevo plan que reflejara el creciente hincapié que se hacía en la acción y la prestación<sup>585</sup>.

157. Los órganos principales examinaron numerosos aspectos relacionados con el adelanto de la mujer y los objetivos de la Plataforma de Acción. Por ejemplo, el Consejo decidió que la Comisión, en su 42º período de sesiones en 1998, examinara, entre otras cosas, la cuestión de las niñas<sup>586</sup>. Por resolución 53/127, la Asamblea General pidió a los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales que aplicaran las conclusiones adoptadas por la Comisión respecto de la educación y la potenciación de la niña<sup>587</sup>. En 1999, la comisión examinó, entre otras cosas, los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer<sup>588</sup>. En sus conclusiones convenidas, que el Consejo hizo suyas por resolución 1999/17, la Comisión reconoció que "...la incorporación de una perspectiva de género es un instrumento para la formulación eficaz de políticas en todos los planos y no un sustituto

de políticas y programas orientados expresamente a la mujer, legislación sobre igualdad, mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer y la creación de centros de coordinación en relación con el género". En varias ocasiones, la Asamblea observó la importancia de una perspectiva del ciclo de vida en la aplicación de la Plataforma de Acción. Por lo tanto, por resolución 50/154, la Asamblea recordó que "...el adelanto y la realización del potencial de la mujer a lo largo de su vida deben comenzar en sus primeros años..." y que la discriminación contra la niña había sido identificada como una esfera crítica de preocupación en la Plataforma de Acción<sup>589</sup>. Además, en la resolución 54/148, la Asamblea General destacó la importancia de "...realizar una evaluación sustantiva de la aplicación de la Plataforma de Acción dentro de una perspectiva del ciclo de vida, de modo de determinar cuáles son las lagunas y los obstáculos con que se ha tropezado en el proceso de puesta en práctica y elaboración de nuevas medidas para el logro de las metas de la Plataforma de Acción". Con respecto a las niñas, la Asamblea instó a los Estados a que prepararan programas para la niña como parte de sus planes de acción nacionales para aplicar plenamente la Plataforma de Acción<sup>590</sup> y tomar como base para los programas y políticas para la niña los derechos del niño<sup>591</sup>.

158. La mejora de la situación de la mujer en zonas rurales siguió siendo una cuestión preocupante para la Asamblea durante el período que se examina. Por resolución 50/165, la Asamblea invitó a los Estados miembros a integrar la cuestión de las mujeres que viven en zonas rurales en los políticas y los programas nacionales de desarrollo; aumentar su participación en el proceso de adopción de decisiones; y tomar las medidas necesarias para brindar acceso pleno y equitativo a recursos productivos, incluidos el crédito y el capital, y el derecho, entre otras cosas, a la herencia y a la propiedad de la tierra. La Asamblea pidió también a la comunidad internacional y a las organizaciones y órganos pertinentes de las Naciones Unidas que "...promuevan la ejecución de los programas y proyectos encaminados a mejorar la situación de la mujer en las zonas rurales..."<sup>592</sup>. En 1997, el Secretario General presentó un informe sobre la mejora de la situación de la mujer en las zonas rurales, en el que se prestaba atención, entre otras cosas, a la función de la mujer en la agricultura y la seguridad alimentaria<sup>593</sup>. El informe subrayó la importancia de reforzar la capacidad productiva y reproductiva de las mujeres agricultoras y empresarias y observó que "...la aplicación de medidas jurídicas, políticas y reglamentaciones administrativas que garanticen a la mujer del sector rural igualdad de derechos en materia de acceso a la tierra reviste importancia prioritaria...". Por resolución 52/93, la Asamblea General invitó a los

<sup>581</sup> A/52/3/Rev.1, cap. IV, secc. A.

<sup>582</sup> Véase también E/1998/27-E/CN.6/1998/12, cap. I, secc. B.

<sup>583</sup> E/CN.6/1998/53.

<sup>584</sup> Véanse también E/1997/54 y *Repertorio, Suplemento No. 9*, vol. IV, Artículo 64.

<sup>585</sup> Véanse también CES, resolución 1996/34, y AG, resoluciones 51/69 y 52/100.

<sup>586</sup> CES, resolución 1996/6.

<sup>587</sup> E/1998/27, cap. I, secc. B, IV.

<sup>588</sup> CES, resolución 1996/6.

<sup>589</sup> Véase A/CONF.177/20/Rev.1.

<sup>590</sup> AG, resolución 53/127.

<sup>591</sup> AG, resolución 54/148.

<sup>592</sup> AG, resolución 50/165.

<sup>593</sup> A/52/326.

Estados Miembros a que diseñarán y revisaran leyes para garantizar que las mujeres tuvieran acceso en condiciones de igualdad al control sobre las tierras. Posteriormente, en su informe de 1999<sup>594</sup> sobre la situación de la mujer de zonas rurales, el Secretario General observó que, sobre la base de las respuestas de 14 gobiernos y entidades de las Naciones Unidas, la mayoría de los gobiernos habían promulgado leyes para garantizar el acceso de las mujeres en zonas rurales a recursos productivos y que las entidades de las Naciones Unidas estaban trabajando para apoyar esas actividades nacionales. El informe se refirió también a los efectos de las tendencias mundiales y sus repercusiones en la situación de las mujeres de zonas rurales, y mostró que los cambios en las pautas de las corrientes financieras hacia los países en desarrollo obligaban a los países a aplicar políticas, como la privatización de bienes productivos, que tendían a exacerbar la marginación socioeconómica de las mujeres rurales.

159. Al reconocer que la existencia de condiciones socioeconómicas difíciles en muchos países en desarrollo había dado lugar a una rápida feminización de la pobreza, especialmente en zonas rurales y en hogares dirigidos por mujeres, la Asamblea destacó la importancia de elaborar estrategias nacionales para la promoción de las actividades empresariales sostenibles y productivas<sup>595</sup>. En su resolución 1998/43, de seguimiento de sus conclusiones convenidas 1997/2<sup>596</sup>, el Consejo Económico y Social decidió prestar particular atención a la feminización de la pobreza cuando examinó en 1999 el tema de la erradicación de la pobreza, y asegurar una perspectiva de género cuando examinase la aplicación y el seguimiento de los resultados de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas. A ese respecto, la Asamblea respaldó la función del UNIFEM en el fortalecimiento de la capacidad económica de la mujer y alentó a las mujeres a participar como sujetos económicos esenciales en la lucha contra la feminización de la pobreza, el fortalecimiento del liderazgo de la mujer y la potenciación política<sup>597</sup>.

160. En el contexto de la incorporación de una perspectiva de género en las políticas económicas, la Asamblea exhortó al sistema de las Naciones Unidas a que apoyara "...a los países en desarrollo en sus esfuerzos por integrar perspectivas de género en sus programas nacionales y a ejecutar esos programas, incluso proporcionando recursos suficientes a las actividades operacionales para el desarrollo"<sup>598</sup>. En la misma resolución<sup>599</sup>, la Asamblea exhortó también al sistema de las Naciones Unidas a que integrara la incorporación de la perspectiva de género en todos sus programas y políticas, de conformidad con las conclusiones convenidas 1997/2, sobre la incorporación

de las perspectivas de género<sup>600</sup>. A ese respecto, los órganos principales encomiaron los esfuerzos que hacía el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer para abordar a todos los niveles la pobreza que impedía el adelanto de la mujer, y alentó a ese instituto a que estableciera una cooperación activa y estrecha con el sistema de las Naciones Unidas<sup>601</sup>. Posteriormente, en su resolución 1998/43, el Consejo reafirmó que sus conclusiones convenidas 1997/2 debían aplicarse con carácter urgente y pidió a todas las partes del sistema de las Naciones Unidas que tomaran medidas de inmediato a ese respecto. El Secretario General presentó un informe sobre la aplicación de las conclusiones convenidas 1997/2 del Consejo en todas las políticas y los programas del sistema de las Naciones Unidas, de modo que el Consejo pudiera tomar las medidas necesarias para garantizar su plena aplicación<sup>602</sup>.

161. En un informe de 1997 del Secretario General sobre la movilización e integración efectivas de la mujer en el desarrollo, se aplicó el análisis de género al sector no remunerado de la economía, las políticas fiscales y las políticas de liberalización del comercio<sup>603</sup>. En el informe se esbozaron los principios que constituían una condición previa para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas económicas y se señaló que esa incorporación debía efectuarse en consonancia con las condiciones especificadas de conformidad con la Plataforma de Acción, además de ofrecer detalles sobre la adopción de políticas macroeconómicas<sup>604</sup>. Ahora bien, se señaló que como los análisis de género no eran todavía una función rutinaria del análisis económico y de elaboración de políticas, las implicaciones prácticas del análisis de género y las implicaciones de política eran todavía limitadas. La Asamblea General tomó nota del informe en su resolución 52/195.

162. En relación con el nuevo enfoque de un desarrollo que tuviera en cuenta las cuestiones de género, la Asamblea pidió que los gobiernos incluyeran prioridades de las mujeres y que éstas participaran plenamente en las decisiones sobre programas de inversiones públicas, entre otras cosas, en infraestructura económica, tecnología y suministro de agua<sup>605</sup>. En su resolución 52/195, la Asamblea General instó a los gobiernos a que aumentaran el acceso de las mujeres al crédito, instituyendo prácticas de préstamos innovadoras, y a que "...instauran programas de divulgación para informar a las mujeres pobres y de bajos ingresos ... sobre las oportunidades de acceso al mercado y a las tecnologías y a que ... ayuden a la mujer para que aproveche esas oportunidades", como la promoción y el fortalecimiento de las microempresas, las nuevas empresas pequeñas, las empresas cooperativas,

<sup>594</sup> A/54/123-E/1999/66. Véase también AG, resolución 52/93.

<sup>595</sup> AG, resolución 50/104.

<sup>596</sup> A/52/3/Rev.1, cap. IV, secc. A.

<sup>597</sup> AG, resolución 52/94.

<sup>598</sup> AG, resolución 52/195.

<sup>599</sup> *Ibid.*

<sup>600</sup> A/52/3/Rev.1. Véase también AG, resolución 54/210.

<sup>601</sup> AG, resolución 50/163, y CES, resolución 1996/39.

<sup>602</sup> E/1998/64.

<sup>603</sup> A/52/345.

<sup>604</sup> *Ibid.* Véase también AG, resolución 50/104.

<sup>605</sup> Véanse AG, resoluciones 52/195 y 54/210.

la expansión de mercados y otras oportunidades de empleo<sup>606</sup>. La Asamblea destacó también la necesidad de asegurar que las mujeres y las niñas tuvieran acceso pleno e igual a la educación, la capacitación profesional y los programas de readiestramiento para mejorar sus oportunidades de empleo, así como acceso a nuevas tecnologías para su potenciación<sup>607</sup>.

163. Por decisión 1997/319, el Consejo decidió que la reunión de alto nivel de la serie de sesiones operacionales de su período de sesiones sustantivo de 1998 se dedicase al adelanto de la mujer: aplicación de la Plataforma de Acción y la función de las actividades operacionales en la promoción, en particular, de la creación de capacidad y movilización de recursos para mejorar la participación de la mujer en el desarrollo. De conformidad con una petición hecha en la reunión oficiosa de delegaciones antes del período de sesiones sustantivo del Consejo de 1998, el Secretario General presentó un informe, en el que se tenían en cuenta las decisiones y las consultas sobre el género y la información recibida de los coordinadores/representantes residentes y los gobiernos<sup>608</sup>. Después de la reunión de alto nivel, el Consejo subrayó que la programación nacional de las actividades operacionales para el desarrollo dentro del sistema de las Naciones Unidas debía estar impulsada por los países y que en ella debían incorporarse plenamente el análisis y las perspectivas de género<sup>609</sup>. La Asamblea General destacó además la importancia de la labor del UNIFEM<sup>610</sup> relativa a la Plataforma de Acción sobre las cuestiones de la potenciación de la mujer y la incorporación de las cuestiones de género, y pidió que el UNIFEM continuara sus actividades relacionadas con las actividades operacionales<sup>611</sup>.

164. En la serie de sesiones de alto nivel de su período de sesiones sustantivo de 1999, titulada “La función del em-

pleo y el trabajo en la erradicación de la pobreza: la potenciación y el adelanto de la mujer”, el Consejo aprobó un comunicado ministerial en el que los ministros y jefes de delegación afirmaron su compromiso de adoptar estrategias eficaces de erradicación de la pobreza que incorporasen la creación de empleo y políticas específicas de género<sup>612</sup>. En ese comunicado se señaló que “...una estrategia eficaz en materia de desarrollo puede comprender la elección de determinados sectores económicos para un crecimiento de gran intensidad de mano de obra, entre ellos, la agricultura y los sectores no tradicionales”. El comunicado reconoció también que “...las estrategias destinadas a estimular el desarrollo de empresas pequeñas y medianas, así como otras formas de empleo propio, entre otras cosas mediante la formación de empresarios, pueden estimular, en particular tratándose de las mujeres, la creación de empleos y llevar a la erradicación de la pobreza”. Los resultados del examen de la serie de sesiones de alto nivel se transmitieron a la Asamblea como contribución para el examen quinquenal de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>613</sup>.

165. Por resolución 52/231, la Asamblea decidió que el examen plenario de alto nivel para evaluar y valorar los progresos logrados en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro<sup>614</sup> y la Plataforma de Acción debían celebrarse en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, del 5 al 9 de junio de 2000, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”. Posteriormente, por resolución 54/148, la Asamblea pidió que los derechos y necesidades de la niña también se tuvieran en cuenta y se integraran en todas las actividades preparatorias del período extraordinario de sesiones.

\*\*2. FUNCIÓN DE LOS ÓRGANOS PRINCIPALES  
DE LAS NACIONES UNIDAS CON RESPECTO A LA PROMOCIÓN  
DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA  
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

<sup>612</sup> A/54/3/Rev.1.

<sup>613</sup> CES, resolución 1999/55.

<sup>614</sup> A/CONF.116/28/Rev.1.

<sup>606</sup> AG, resolución 52/195.

<sup>607</sup> AG, resolución 54/210.

<sup>608</sup> Véase E/1998/54 y Corr.1.

<sup>609</sup> CES, resolución 1998/26.

<sup>610</sup> Véase AG, resolución 39/125, sobre el establecimiento del UNIFEM como entidad separada y de identidad propia en asociación autónoma con el PNUD.

<sup>611</sup> AG, resolución 54/136.

## II. DERECHOS HUMANOS

166. La presentación y organización del material incluido en el presente estudio siguen la pauta establecida en los estudios anteriores del Artículo 55 del *Repertorio* y sus *Suplementos*. Como en los *Suplementos* anteriores del *Repertorio*, el estudio se divide en una “reseña general” y una “reseña analítica de la práctica”. La reseña general ofrece una visión amplia de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en relación con las actividades de establecimiento de normas y de aplicación de normas. En consonancia con el enfoque adoptado en los *Suplementos Nos. 6, 7 y 8*, la

reseña analítica proporciona un estudio de las actividades orgánicas de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, así como del Secretario General, sobre los temas del programa que tienen que ver con los objetivos del apartado c) del Artículo 55, y se divide en cinco partes: a) la cuestión del significado de la frase “respeto y observancia de”; b) la cuestión del significado del término “derechos humanos y libertades fundamentales”; c) la cuestión del significado del término “promoverá”, los procedimientos de aplicación para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades

fundamentales; d) la cuestión del significado de la expresión “para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión”, y e) la cuestión del significado del término “universal” y el ámbito territorial de las disposiciones relativas a los derechos humanos.

## A. Reseña general

### 1. OBSERVACIONES GENERALES

167. Durante el período abarcado en el presente *Suplemento del Repertorio*, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social continuaron las actividades para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión. No se hizo ninguna referencia directa a la interpretación del Artículo 55. No obstante, en numerosos casos las decisiones de los órganos principales fueron objeto de frecuentes referencias en cuanto a la responsabilidad de la Organización en virtud de ese Artículo<sup>1</sup>.

168. Durante el período que se examina, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social siguieron haciendo recomendaciones relativas al Programa de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Por ejemplo, en su quincuagésimo tercer período de sesiones la Asamblea examinó la aplicación de las recomendaciones adoptadas en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que se celebró en Viena en 1993. Por resolución 53/166, la Asamblea acogió con beneplácito las conclusiones convenidas 1998/2 del Consejo, sobre el seguimiento coordinado y la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>2</sup>, y pidió que se los aplicara plenamente.

169. El período abarcado por el presente *Suplemento del Repertorio* ha sido particularmente provechoso para el Programa de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, coordinado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General. Cuando las Naciones Unidas establecieron el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos uno de los objetivos importantes era garantizar una coordinación más efectiva de las numerosas actividades de derechos humanos que se llevaban a cabo en todo el sistema y aumentar la eficiencia y reforzar las repercusiones del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas<sup>3</sup>. Los mandatos diversos y complejos basados en las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, los desafíos en materia de derechos humanos en los planos nacional e internacional y las exigencias de los Esta-

dos Miembros de una acción más eficiente en situaciones relacionadas con los derechos humanos dieron lugar a considerables cambios sustantivos y de organización en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>4</sup>.

170. Con el fin de mejorar el disfrute efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de categorías específicas de individuos, o de un país o grupo de países determinados, los órganos principales continuaron trabajando, como en el pasado, para realizar los objetivos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. A ese respecto, continuaron afirmando la necesidad de mejorar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos<sup>5</sup>, la necesidad de establecer la paz y la seguridad internacionales para la plena realización de los derechos humanos y la necesidad de respetar la independencia, soberanía e integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de las personas a elegir libremente sus propios sistemas socioeconómicos y políticos.

171. Esos órganos continuaron también haciendo recomendaciones a los Estados y los gobiernos para que aseguraran el pleno disfrute de los derechos humanos mediante la ratificación de los instrumentos internacionales en esa esfera, o su adhesión a ellos; prestaran igual atención y urgente consideración a la aplicación de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales, que eran indivisibles, estaban relacionados entre sí y eran interdependientes; reconocieran el derecho al desarrollo como un derecho humano inalienable; continuaran otorgando prioridad a la búsqueda de soluciones para los casos de violaciones flagrantes y en masa de los derechos humanos de los pueblos; promovieran los derechos a la educación, el trabajo, la salud y los alimentos adecuados y la vivienda mediante la adopción de medidas nacionales e internacionales, incluido el establecimiento de un nuevo orden económico internacional; basaran la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, como preocupaciones legítimas de la comunidad mundial, en los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, y no utilizaran los derechos humanos con fines políticos<sup>6</sup>, ni adoptaran o pusieran en práctica medidas unilaterales que pudieran impedir la plena realización de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>7</sup>.

<sup>4</sup> Para más información, véase la sección del presente Suplemento relativa a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, párrs. 480 a 492.

<sup>5</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 51/100, 52/134, 53/154 y 54/181.

<sup>6</sup> Véanse AG, resoluciones 50/174, 51/105, 52/131, 53/149 y 54/174. En los preámbulos de esas resoluciones, la Asamblea General reafirmó la importancia de asegurar la universalidad, objetividad y no selectividad de la consideración de cuestiones de derechos humanos, como se afirmó en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993.

<sup>7</sup> AG, resoluciones 51/103, 52/120, 53/141 y 54/172.

<sup>1</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 50/174, 52/18, 53/22, 53/118 y 53/140, en las que se informó anualmente sobre esos temas a la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General.

<sup>2</sup> Véase E/1999/83. Véase también A/CONF.157/23.

<sup>3</sup> Véanse E/CN.4/1995/98, párr. 139, y A/50/36, párr. 106. Véanse también A/50/36, A/51/36, A/52/36, A/53/36 y A/54/36.

172. En el ejercicio de sus funciones relacionadas con los derechos humanos, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social continuaron prestando asistencia a sus órganos subsidiarios y a otros órganos, como la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

## 2. ACTIVIDADES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTO DE NORMAS

173. Durante el período que se examina, los órganos principales aprobaron 10 instrumentos (en el período anterior<sup>8</sup> habían aprobado 17), con el objetivo de establecer normas para abordar cuestiones o preocupaciones de derechos humanos específicas. Esos instrumentos internacionales eran los siguientes: la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional<sup>9</sup>; las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal<sup>10</sup>; las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal<sup>11</sup>; el Convenio Internacional para la represión de atentados terroristas cometidos con bombas<sup>12</sup>; la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos<sup>13</sup>; la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz<sup>14</sup>; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>15</sup>; el Convenio Internacional

para la represión de la financiación del terrorismo<sup>16</sup>, y los protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de los niños en los conflictos armados<sup>17</sup> y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>18</sup>.

174. Una parte de la labor en marcha sobre el establecimiento de normas durante el período abarcado por el anterior *Suplemento del Repertorio*<sup>19</sup> finalizó durante el período que se examina, incluida la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de los niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

175. De conformidad con los procedimientos establecidos, esos instrumentos fueron elaborados por los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y la Asamblea General. Además, durante el período continuó la labor relativa a la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

## 3. ACTIVIDADES DE APLICACIÓN DE NORMAS

176. Durante el período que se examina, la nueva orientación del programa de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos se inspiró en gran parte en la Declaración y el Programa de Acción de Viena. En el informe “Viena+15”, el Secretario General presentó al Consejo Económico y Social<sup>20</sup> información sobre los progresos de las medidas de política tomadas para integrar los derechos humanos en las actividades del sistema de las Naciones Unidas<sup>21</sup>. El creciente hincapié que el sistema de las Naciones Unidas hizo en la dimensión social del desarrollo fue un factor clave del criterio integrado de la democracia, el desarrollo y los derechos humanos. Se prestó particular atención a los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, y a la pobreza extrema. Los progresos en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena incluyeron también la incorporación de una dimensión de género y los derechos de la mujer en las actividades del sistema de las Naciones Unidas, prestando particular atención a los grupos vulnerables, como los pueblos indígenas, las minorías, los mi-

<sup>8</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 228 y 250 a 262.

<sup>9</sup> AG, resolución 51/210.

<sup>10</sup> CES, resolución 1997/30. En el párrafo 1 de esa resolución, el Consejo Económico y Social acogió con beneplácito las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, que figuraban como anexo a esa resolución, e invitó a todas las partes interesadas a que utilizaran las directrices en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño con respecto a la justicia de menores. ST/HR/1/Rev.6 (vol. I, parte 1), pág. 387.

<sup>11</sup> AG, resolución 52/86.

<sup>12</sup> AG, resolución 52/164. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2149, No. 37517.

<sup>13</sup> AG, resolución 53/144, ST/HR/1/Rev.6 (vol. I, parte 2), pág. 473.

<sup>14</sup> AG, resolución 53/243.

<sup>15</sup> AG, resolución 54/4. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, No. 20378.

<sup>16</sup> AG, resolución 54/109. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2178, No. 38349.

<sup>17</sup> AG, resolución 54/263. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2173, No. 27531.

<sup>18</sup> AG, resolución 54/263. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2171, No. 27531.

<sup>19</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 230 y 231.

<sup>20</sup> Véase E/1998/60.

<sup>21</sup> Véase más información sobre las actividades de aplicación de los organismos de las Naciones Unidas y los programas de derechos humanos en E/1999/83, párrs. 1 y 2.

grantes, los niños y las personas con discapacidad, entre otros<sup>22</sup>. El racismo y la discriminación racial siguieron planteando un importante obstáculo a los esfuerzos por garantizar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales; por esa razón, la Asamblea General decidió convocar en 2001 a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia<sup>23</sup>.

177. Los órganos principales siguieron exhortando a todos los Estados que todavía no lo hubieran hecho a que pasaran a ser partes<sup>24</sup>, lo antes posible, de los instrumentos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas, reafirmando la importancia de la aplicación plena y efectiva de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas a las actividades que realiza la Organización para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales<sup>25</sup>. Continuaron también examinando la situación de diversos instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, especialmente los informes de los órganos creados en virtud de las disposiciones pertinentes de esos tratados, cuyo funcionamiento efectivo representaba un problema importante para las Naciones Unidas<sup>26</sup>. A ese respecto, la Asamblea General reafirmó su responsabilidad de asegurar el funcionamiento efectivo de esos órganos de tratados y la importancia de asegurar suficientes recursos financieros, humanos y de información para superar las dificultades existentes y atender a las cuestiones relativas tanto a la obligación de presentar informes como a las consecuencias financieras cada vez que se elaborara un nuevo instrumento de derechos humanos<sup>27</sup>.

178. Con respecto a las obligaciones de presentar informes de los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, la Asamblea General continuó reconociendo que la aplicación efectiva de esos instrumentos incluía la presentación de informes periódicos a los órganos de tratados pertinentes, y que el funcionamiento eficiente de los propios órganos de tratados no sólo mejoraba la rendición de cuentas internacional sino que proporcionaba también a los Estados partes una oportunidad valiosa para examinar políticas y programas que afectaban a la promoción y protección de los derechos humanos y para hacer los ajustes pertinentes<sup>28</sup>.

179. La Asamblea General expresó preocupación por el creciente atraso de los informes sobre la aplicación que debían presentar los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y por las demoras en el examen de esos informes por los órganos

de tratados. Se instó a los Estados partes a que hicieran todo lo posible por cumplir sus obligaciones de presentación de informes y prestar asistencia, individualmente y a través de las reuniones de Estados partes, para mejorar la coordinación y el flujo de información entre los órganos de tratados y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados. Acogió con beneplácito los permanentes esfuerzos de los órganos de tratados que tenían por objeto racionalizar las actividades y evitar la duplicación para mejorar los procedimientos de presentación de informes. Tomó nota con reconocimiento de la iniciativa de varios de esos órganos de tratados de elaborar medidas de alerta temprana y procedimientos urgentes dentro de sus mandatos con miras a prevenir que se produjeran, o volvieran a producirse, violaciones graves de los derechos humanos<sup>29</sup>.

180. La Asamblea General observó complacida el hincapié que hacían las personas que presidían órganos de tratados de derechos humanos en la necesidad de que cada uno de esos órganos vigilara estrechamente el goce de los derechos humanos de las mujeres, y pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que asegurara que se tradujera el *Manual revisado de presentación de informes sobre derechos humanos*<sup>30</sup> a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas a más tardar el 31 de diciembre de 2000. La Asamblea pidió al Secretario General que completara el estudio analítico detallado en el que se comparaban las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Ese estudio estaba en preparación con miras a determinar la duplicación de los informes requeridos en virtud de esos instrumentos<sup>31</sup>.

181. Tras la aprobación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>32</sup>, la Asamblea acogió con beneplácito la firma, ratificación o adhesión de la Convención por varios Estados Miembros<sup>33</sup> y expresó la esperanza de que entrara en vigor lo antes posible<sup>34</sup>, observando que, de conformidad con el artículo 87 de la Convención, se necesitaban solamente ocho ratificaciones o adhesiones para su entrada en vigor<sup>35</sup>.

182. Con respecto a cuestiones que tratan de derechos humanos en virtud de mecanismos nacionales o proce-

<sup>22</sup> Véase E/1999/83.

<sup>23</sup> Véase, p. ej., AG, resolución 52/111.

<sup>24</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 50/171, 51/80, 52/107, 53/118 y 54/156.

<sup>25</sup> AG, resoluciones 50/170, 51/87, 52/118 y 53/138.

<sup>26</sup> Véanse, p. ej., AG, resolución 50/171, y CES, decisión 1999/287.

<sup>27</sup> AG, resoluciones 50/170, 51/87, 52/118 y 53/138.

<sup>28</sup> *Ibíd.*

<sup>29</sup> *Ibíd.*

<sup>30</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: G.V.E.97.0.16.

<sup>31</sup> Véanse AG, resoluciones 51/87, 52/118 y 53/138.

<sup>32</sup> Véase AG, resolución 45/158.

<sup>33</sup> AG, resoluciones 50/169, 51/85, 52/115, 53/137 y 54/158.

<sup>34</sup> AG, resoluciones 50/168, 50/169, 51/85, 52/115, 53/137 y 54/158.

<sup>35</sup> AG, resolución 45/158.

dimientos especiales temáticos establecidos por la Comisión de Derechos Humanos, los órganos principales continuaron haciendo suyas, autorizando o aprobando las decisiones de esa Comisión para nombrar o ampliar la labor de tenedores de mandatos y grupos de trabajo ad hoc, y con frecuencia aprobaron las solicitudes de la Comisión al Secretario General de proporcionar toda la asistencia necesaria para hacer posible el cumplimiento de esos mandatos.

183. Además de los países comprendidos en el anterior *Suplemento del Repertorio*<sup>36</sup>, durante el período que se examina se consideró la situación de los derechos humanos en Burundi, el Líbano, Nigeria, la República Democrática del Congo y Timor Oriental.

184. Durante el período que se examina, se establecieron nueve mandatos temáticos nuevos<sup>37</sup> sobre las siguientes cuestiones de derechos humanos: consecuencias adversas sobre el disfrute de los derechos humanos de los movimientos ilícitos y el vertido de productos y desechos tóxicos y peligrosos<sup>38</sup>; los derechos humanos y la distribución de los ingresos<sup>39</sup>; la violación sistemática y la esclavitud sexual durante períodos de conflicto armado<sup>40</sup>; los derechos sobre las tierras indígenas<sup>41</sup>; los efectos de la deuda externa sobre el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>42</sup>; el derecho a la educación<sup>43</sup>; los derechos humanos y el terrorismo<sup>44</sup>; los derechos humanos de los migrantes<sup>45</sup>, y el concepto y la práctica de la acción afirmativa<sup>46</sup>.

185. Como en el pasado<sup>47</sup>, la ejecución de las actividades de derechos humanos continuó estando a cargo de los servicios de asesoramiento y los programas de cooperación técnica, incluido el apoyo al establecimiento de instituciones nacionales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, proporcionando asesoramiento y asistencia financiera a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y facilitando el acceso público a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Durante el período que se examina, la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, lanzada en 1988<sup>48</sup>, y la observancia del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004) fueron me-

dios importantes de ampliar el alcance de la información pública y las actividades de concienciación y de alentar la incorporación de los derechos humanos en los planes de estudio<sup>49</sup>.

186. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social también continuó aprobando las solicitudes de la Comisión de Derechos Humanos al Secretario General relativas al nombramiento o la ampliación de los mandatos de los expertos que ayudaban a algunos gobiernos en la esfera de los derechos humanos y proporcionarles el apoyo necesario. Entre los países que aprovechaban esa experiencia figuraban, por ejemplo, el Afganistán<sup>50</sup>, Camboya<sup>51</sup>, Guatemala<sup>52</sup>, Guinea Ecuatorial<sup>53</sup>, Haití<sup>54</sup>, Rwanda<sup>55</sup>, Somalia<sup>56</sup> y Timor Oriental<sup>57</sup>.

187. Los temas centrales de las deliberaciones examinadas en los *Suplementos* anteriores del *Repertorio*, al igual que en el presente, habían sido los derechos de la mujer, la función de la mujer en la sociedad, el adelanto de la condición jurídica y social de la mujer, la violencia contra las trabajadoras migrantes, la violencia contra la mujer en general y la trata de mujeres y niñas<sup>58</sup>; ahora bien, el Protocolo Facultativo de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y las Estrategias Modelo y Medidas Prácticas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal fueron aprobados durante el período que se examina.

188. En cuanto a los derechos de los niños, durante el período anterior y el período que se examina las cuestiones consideradas se refirieron a los niños de la calle, los niños afectados por conflictos armados, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Algunas de las cuestiones innovadoras abarcadas en el presente estudio incluyen la explotación del trabajo infantil, los niños refugiados y desplazados, los niños con discapacidad, la niña y la adopción de los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la aprobación de las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.

<sup>36</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 483 a 522.

<sup>37</sup> Durante el período anterior se establecieron 20 mandatos. Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párr. 528.

<sup>38</sup> CES, decisión 1995/288. Véase también CES, decisión 1998/242.

<sup>39</sup> CES, decisión 1995/295.

<sup>40</sup> CES, decisión 1996/291. Véase también CES, decisión 1999/252.

<sup>41</sup> CES, decisión 1997/289.

<sup>42</sup> CES, decisión 1998/249.

<sup>43</sup> CES, decisión 1998/253.

<sup>44</sup> CES, decisión 1998/278.

<sup>45</sup> CES, decisión 1999/239.

<sup>46</sup> CES, decisión 1999/253.

<sup>47</sup> Véase, p. ej., *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 536 a 550.

<sup>48</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. IV, Artículo 55, párr. 367.

<sup>49</sup> Véanse párrs. 493 a 499 del presente estudio.

<sup>50</sup> Véanse CES, decisiones 1997/273, 1998/267 y 1999/226. Véanse también AG, resoluciones 50/189, 51/108, 52/145, 53/165 y 54/185.

<sup>51</sup> Véanse CES, decisiones 1997/259, 1998/259 y 1999/247. Véanse también AG, resoluciones 50/178, 51/98, 52/135, 53/145 y 54/171.

<sup>52</sup> CES, decisiones 1996/270 y 1997/26. Véanse también AG, resoluciones 50/220, 51/198, 52/175, 53/93 y 54/99.

<sup>53</sup> CES, decisiones 1997/275 y 1999/233.

<sup>54</sup> CES, decisiones 1996/269, 1997/262 y 1999/248. Véanse también AG, resoluciones 50/196, 51/110, 52/138 y 53/159.

<sup>55</sup> CES, decisiones 1995/292, 1996/281 y 1997/274. Véanse también AG, resoluciones 50/200, 51/114, 52/146, 53/156 y 54/188.

<sup>56</sup> Véanse, p. ej., CES, decisiones 1996/268 y 1997/258.

<sup>57</sup> CES, decisión 1999/293.

<sup>58</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 543 a 554. Véanse también párrs. 291 a 313 del presente estudio.

189. El presente estudio incluye también otras cuestiones, entre ellas: los derechos relativos a la privacidad y al honor y la reputación; los derechos relativos a la vida cultural, las artes y los adelantos científicos; las medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia; el derecho a un juicio justo; los derechos humanos y el estado de emergencia; el derecho a una alimentación adecuada; los derechos relativos al medio ambiente, los derechos humanos y la pobreza extrema; las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño, y el Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para los pueblos indígenas. Las pocas cuestiones examinadas durante el período anterior que no se estudian en detalle en el presente estudio son: los derechos a la propiedad<sup>59</sup>, los derechos relativos al matrimonio y la familia<sup>60</sup>, la violencia en la familia<sup>61</sup> y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud<sup>62</sup>.

190. Durante el período que se examina, uno de los principales acontecimientos fue el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>63</sup>. Durante este período, la Asamblea General proclamó el Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006)<sup>64</sup>; la observación del año 2001 como Año Internacional de la Movilización contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia<sup>65</sup>, y el período 2001-2010 como Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo<sup>66</sup>.

191. Como en el período anterior, y entre los principales acontecimientos abarcados por el presente estudio, figuran las recomendaciones hechas por los órganos creados en virtud de tratados a los que se había confiado la tarea de participar en la interpretación y aplicación de las normas de derechos humanos existentes. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hizo varias recomendaciones relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad; el derecho a una vivienda adecuada; los desalojos forzados; la relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales; las aplicaciones nacionales del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales;

los planes de acción para la educación primaria; el derecho a una alimentación adecuada, y el derecho a la educación. El Comité de Derechos Humanos formuló varias recomendaciones sobre la participación en los asuntos públicos y el derecho al voto; la libertad de movimientos, y la continuidad de las obligaciones. El Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial aprobó también varias recomendaciones generales relacionadas con la segregación racial y el apartheid; la eliminación de la discriminación racial en todas sus formas; el derecho a la libre determinación; los refugiados y las personas desplazadas, y los derechos de los pueblos indígenas. La cuestión de la vida política y pública, la mujer y la salud y el tiempo de reunión del Comité fueron examinados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Durante el período que se examina, el Comité contra la Tortura hizo su primer comentario general sobre la cuestión de la devolución y las comunicaciones.

192. Por último, el resumen analítico del presente estudio refleja, como en el período anterior, la ampliación de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>67</sup>.

## B. Reseña analítica de la práctica

- \*\*1. CUESTIÓN DEL SIGNIFICADO DE LA FRASE “RESPECTO Y OBSERVANCIA DE”
- 2. CUESTIÓN DEL SIGNIFICADO DEL TÉRMINO “DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES”
  - a) *Instrumentos de derechos humanos aprobados durante el período que se examina*

193. Durante el período que se examina, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social aprobaron 10 instrumentos: 3 sobre terrorismo internacional; 3 relacionados con los derechos del niño; 2 sobre los derechos de la mujer; 1 relativo a la paz, y 1 relativo a los derechos de los defensores de los derechos humanos.

194. En su resolución 51/210, la Asamblea aprobó la declaración complementaria de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional. Pidió a todos los Estados que adoptaran nuevas medidas de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir el terrorismo y reforzar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo.

195. En su resolución 1997/30, el Consejo recomendó las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, que fueron elaboradas por el grupo de expertos en la elaboración de un programa de acción para promover el uso y la aplicación efectivos de estándares y normas internacionales en la justicia de menores en la reunión celebrada en Viena, del 23 al 25 de febrero de

<sup>59</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 314 y 315.

<sup>60</sup> *Ibíd.*, párrs. 309 a 313.

<sup>61</sup> *Ibíd.*, párr. 283.

<sup>62</sup> *Ibíd.*, párr. 562.

<sup>63</sup> Véase también párr. 487 del presente estudio.

<sup>64</sup> *Ibíd.*, párr. 533.

<sup>65</sup> *Ibíd.*, párr. 534.

<sup>66</sup> *Ibíd.*, párr. 538. Véanse también párrs. 529 a 540 del presente estudio, donde hay más información sobre días, años y decenios internacionales.

<sup>67</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 530 a 535. Véanse también párrs. 480 a 492 del presente estudio.

1997, en respuesta a la resolución 1996/13 del Consejo Económico y Social; las directrices fueron enmendadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones. El Consejo invitó a todas las partes interesadas a que utilizaran las directrices en la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con la justicia penal<sup>68</sup>.

196. En su resolución 52/86, la Asamblea aprobó las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal. Exhortó a los Estados Miembros a que examinaran y evaluaran su legislación y principios, procedimientos, políticas y prácticas jurídicas relativos a cuestiones penales, de modo que estuvieran en consonancia con sus sistemas jurídicos, para determinar si habían tenido repercusiones negativas sobre la mujer y, en caso afirmativo, modificarlas a fin de asegurar que la mujer fuese tratada con equidad por el sistema de justicia penal. Instó a los Estados Miembros a que se guiaran por las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal<sup>69</sup>.

197. En su resolución 52/164, la Asamblea General aprobó el Convenio Internacional para la represión de atentados terroristas cometidos con bombas y decidió abrir ese Convenio a la firma del 12 de enero de 1998 al 31 diciembre 1999. La Asamblea exhortó a todos los Estados a que firmaran y ratificaran, aceptaran o aprobaran ese Convenio, o se adhirieran a él<sup>70</sup>.

198. En su resolución 53/144, la Asamblea aprobó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Se invitó a los gobiernos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensificaran sus esfuerzos para difundir la Declaración y promover el respeto y la comprensión universales, y pidió al Secretario General que incluyera el texto de la Declaración en la próxima edición de *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*<sup>71</sup>.

199. En la resolución 53/243, la Asamblea aprobó la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, en la que los Estados Miembros reconocieron que la paz no era sólo la falta de conflictos sino que también requería un proceso de participación positivo y dinámico en el que se alentara el diálogo y los conflictos se resolvieran en un espíritu de comprensión mutua y cooperación. Expresó su profunda preocupación por la per-

sistencia y la proliferación de la violencia y los conflictos en diversas partes del mundo<sup>72</sup>.

200. En su resolución 54/4, la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Pidió a todos los Estados que habían firmado o ratificado la Convención, o que se hubieran adherido a ella, que firmaran y ratificaran o se adhirieran al Protocolo lo antes posible. Subrayó que los Estados partes en el Protocolo debían comprometerse a respetar los derechos y procedimientos dispuestos en el Protocolo y a cooperar con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en todas las etapas de sus procedimientos en virtud del Protocolo<sup>73</sup>.

201. En su resolución 54/109, la Asamblea aprobó el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que lo abriera a la firma del 10 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2001. Exhortó a todos los Estados a que firmaran y ratificaran el Convenio, o se adhirieran a él<sup>74</sup>.

202. Por último, en su resolución 54/263, la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación o adhesión los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativos a la participación de niños en conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Invitó a todos los Estados que habían firmado o ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, o que se habían adherido a ella, a firmar y ratificar los protocolos facultativos, o adherirse a ellos, lo antes posible a fin de facilitar su entrada en vigor<sup>75</sup>.

- b) *Profundización de los derechos humanos y las libertades fundamentales*
  - i) *Derechos civiles y políticos*
    - a. *Derechos relativos a la libertad e integridad de la persona*

203. Como en el período anterior<sup>76</sup>, los órganos principales continuaron trabajando en los detalles de la libertad del individuo y el derecho a la vida e integridad de la persona, y reafirmaron esos derechos con respecto a varios problemas específicos, como las ejecuciones sumarias o arbitrarias, la pena de muerte, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias.

<sup>68</sup> Véase también la sección relativa a la administración de justicia, párrs. 227 a 234, del presente estudio.

<sup>69</sup> *Ibid.*

<sup>70</sup> Véase también la sección relativa al derecho a la paz, párrs. 374 a 376, del presente estudio.

<sup>71</sup> Véase también la sección relativa a los defensores de los derechos humanos, párrs. 355 a 358, del presente estudio.

<sup>72</sup> Véase también la sección relativa a la paz, párrs. 374 a 376, del presente estudio.

<sup>73</sup> Véase también la sección relativa a los derechos de la mujer, párrs. 291 a 313, del presente estudio.

<sup>74</sup> Véase también la sección relativa a la paz, párrs. 374 a 376, del presente estudio.

<sup>75</sup> Véase también la sección relativa a los derechos del niño, párrs. 314 a 330, del presente estudio.

<sup>76</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 263 a 283.

*Ejecuciones sumarias o arbitrarias*

204. Durante el período que se examina, la Asamblea General continuó recordando la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, que contenía los principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias<sup>77</sup>. La Asamblea continuó también condenando enérgicamente todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que seguían teniendo lugar<sup>78</sup>. Pidió que todos los gobiernos aseguraran que se pondría fin a esa práctica y que habían tomado medidas efectivas para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas, realizando investigaciones exhaustivas e imparciales en todos los casos sospechosos de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, y que se identificaría y pondría a disposición de la justicia a los responsables, concediendo una indemnización adecuada a las víctimas o sus familias<sup>79</sup>. La Asamblea reiteró su posición de que el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos debía estar en condiciones de responder efectivamente a toda información creíble y confiable que se le presentara, e invitó al Relator Especial a que recabara las opiniones y los comentarios de todos los interesados, incluidos los Estados Miembros, en relación con la elaboración de su informe, y que efectuara el seguimiento de las comunicaciones y visitas a los países<sup>80</sup>. Instó enérgicamente a todos los gobiernos a que respondieran a las comunicaciones que les transmitiera el Relator Especial, y exhortó a los gobiernos y a todos los demás interesados a que cooperasen con el Relator Especial y le prestaran asistencia, inclusive, cuando fuese apropiado, enviando invitaciones al Relator Especial cuando éste lo solicitase<sup>81</sup>. Por último, instó al Relator Especial a que continuara señalando a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que fueran particularmente graves o que pudieran requerir nuevas medidas para impedir un mayor deterioro<sup>82</sup>.

*La pena de muerte*

205. En su resolución 1995/57, el Consejo Económico y Social invitó a los Estados Miembros a que proporcionarían al Secretario General información relativa a la pena de muerte y la aplicación de salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de aquellos que debían hacer frente a la pena de muerte<sup>83</sup>. Señaló también que, durante el período abarcado por el informe del Secretario General<sup>84</sup>, un número cada vez mayor de países habían

abolido la pena de muerte y otros aplicaban una política de reducir el número de delitos capitales y declaraban que no habían sentenciado a ningún delincuente con esa pena, mientras que otros la habían mantenido.

206. En su resolución 1995/57, el Consejo Económico y Social invitó a los Estados Miembros que no habían abolido la pena de muerte a que aplicaran efectivamente las salvaguardias que garantizaban la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte<sup>85</sup>. La resolución declaraba que la pena capital podría imponerse sólo para los delitos más graves. El Consejo alentó a los Estados Miembros que no habían abolido la pena de muerte a que aseguraran que cada inculcado que pudiese ser condenado a muerte recibiera todas las garantías para asegurar un juicio justo, que figuraban en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>86</sup>.

*La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*

207. En sus resoluciones 1995/33 y 1996/22, el Consejo Económico y Social tomó nota de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos<sup>87</sup> y autorizó a un grupo de trabajo de composición abierta para que se reuniera por un período de dos semanas antes de los períodos de sesiones de la Comisión para continuar la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>88</sup>.

208. La Asamblea General alentó al grupo de trabajo de composición abierta mencionado más arriba a que intensificara sus deliberaciones para finalizar anticipadamente su labor<sup>89</sup>, e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que completara lo más pronto posible el texto final para su presentación a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, para su examen y posible aprobación<sup>90</sup>. Pidió también a todos los gobiernos que cooperasen con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y le prestaran asistencia en el desempeño de sus tareas relativas a la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, proporcionarían toda la información necesaria que se les pidiese, reaccionaran adecuadamente a los llamamientos urgentes y prestaran seria consideración a sus solicitudes de autorización para visitar sus países y comprobar el seguimiento de sus recomendaciones<sup>91</sup>.

<sup>85</sup> Véanse CES, resoluciones 1984/50, anexo, y 1989/64, sobre la aplicación de salvaguardias.

<sup>86</sup> Véanse también E/CN.15/1996/19 y CES, resolución 1995/57. Al final del período que se examina, 41 Estados Miembros habían ratificado el segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que tenía por objeto abolir la pena de muerte.

<sup>87</sup> Comisión de Derechos Humanos, resoluciones 1995/33 y 1996/37.

<sup>88</sup> Véanse también CES, resoluciones 1997/49 y 1998/35 y decisión 1999/237.

<sup>89</sup> Véase, p. ej., AG, resolución 51/86.

<sup>90</sup> *Ibid.*, y AG, resolución 53/139.

<sup>91</sup> *Ibid.*

<sup>77</sup> *Ibid.*, párrs. 264 a 267.

<sup>78</sup> AG, resoluciones 51/92 y 53/147.

<sup>79</sup> *Ibid.* Véanse también CES, decisiones 1995/284 y 1998/265.

<sup>80</sup> AG, resoluciones 51/92 y 53/147.

<sup>81</sup> *Ibid.*

<sup>82</sup> *Ibid.*

<sup>83</sup> Informe preparado en cumplimiento de CES, resolución 1990/51 y decisión 1994/206.

<sup>84</sup> E/CN.15/1996/19.

209. Con respecto a las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, en virtud de la directriz 48 se debía permitir el acceso a una indemnización justa y adecuada para todos los niños víctimas de violaciones de los derechos humanos, concretamente la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos la violación y el abuso sexual, la privación ilícita o arbitraria de la libertad, la detención no justificada y los errores judiciales. También debía proporcionarse la representación jurídica necesaria para iniciar actuaciones en el tribunal o corte apropiados, así como servicios de interpretación al idioma nativo del niño, si fuera necesario<sup>92</sup>.

#### *Desapariciones forzadas o involuntarias*

210. En cuanto a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, la Asamblea General, como en el período anterior<sup>93</sup>, siguió subrayando la importancia de aplicar las disposiciones de sus resoluciones 33/173, relativa a las personas desaparecidas, y 46/125, 47/132 y 49/193, sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias. La Asamblea exhortó a los gobiernos que no habían respondido a las comunicaciones transmitidas por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a que cooperasen plenamente con él y, en particular, a que respondiesen con prontitud a sus solicitudes de información de modo que, respetando sus métodos de trabajo basados en la discreción, pudiera cumplir su función estrictamente humanitaria<sup>94</sup>.

211. La Asamblea General expresó su gratitud a los muchos gobiernos que habían cooperado con el grupo de trabajo y habían respondido a sus solicitudes de información, y a los gobiernos que habían invitado al grupo de trabajo a visitar sus países; les pidió que prestaran toda la atención necesaria a las recomendaciones del grupo de trabajo<sup>95</sup>. Reiteró su invitación a todos los gobiernos para que tomaran las medidas legislativas o de otro tipo que fueran apropiadas para prevenir y suprimir la práctica de las desapariciones forzadas, de conformidad con la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y que tomaran medidas a tal fin en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, incluso mediante el suministro de asistencia técnica. Pidió a los gobiernos que tomaran medidas para asegurar que, cuando se declarara un estado de emergencia, se asegurara la protección de los derechos humanos, en particular con respecto a la prevención de las desapariciones forzadas<sup>96</sup>. Recordó a los gobiernos la necesidad de asegurar que sus autoridades competentes realizaran investigaciones rápidas e imparciales en todas las circunstancias en que hubiera motivos para creer que

se había producido una desaparición forzada en el territorio bajo su jurisdicción; exhortó también a los gobiernos interesados a que tomaran medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra cualquier tipo de intimidación o malos tratos a que pudieran estar sometidos. Alentó a los Estados a que proporcionaran información concreta sobre las medidas que habían tomado para dar efecto a la Declaración, así como sobre los obstáculos con que habían tropezado, pues ya lo habían hecho algunos de ellos. Pidió también al grupo de trabajo que prestara la máxima atención a los casos de niños sujetos a desapariciones forzadas y niños de personas desaparecidas, y a que cooperase estrechamente con los gobiernos interesados para buscar e identificar a esos niños<sup>97</sup>.

212. Los derechos relativos a la libertad e integridad de la persona están incluidos en las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal. Según esas directrices, se debe considerar el respeto de la dignidad humana del niño, compatible con los cuatro principios generales que sustentan la Convención sobre los Derechos del Niño, a saber: la no discriminación, incluida la sensibilidad por las cuestiones de género; la defensa de los mejores intereses del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el respeto de las opiniones de los niños<sup>98</sup>. La directriz 18 añade además que la práctica de alojar a los niños en instituciones cerradas debía reducirse. Eso sólo podía tener lugar de conformidad con las disposiciones del apartado b) del artículo 37 de la Convención y como solución de último recurso por el período más breve posible. Debía prohibirse el castigo corporal en los sistemas de justicia de menores y bienestar<sup>99</sup>.

#### *b. Derechos relativos al reconocimiento ante la ley y a la protección de la ley*

213. De conformidad con su práctica anterior<sup>100</sup>, los órganos principales hicieron recomendaciones sobre los derechos relacionados con el reconocimiento ante la ley y la protección de la ley, que fueron examinados desde la perspectiva del segundo y el tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, la acción contra el apartheid y la protección contra la discriminación en el contexto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Durante el período que se examina, esos derechos fueron estudiados también en resoluciones relativas a las medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia, y en cuatro instrumentos internacionales.

<sup>92</sup> CES, resolución 1997/30, anexo, directriz 48.

<sup>93</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 274 a 282.

<sup>94</sup> AG, resolución 51/94.

<sup>95</sup> AG, resoluciones 51/94 y 53/150.

<sup>96</sup> *Ibíd.*

<sup>97</sup> *Ibíd.*

<sup>98</sup> CES, resolución 1997/30, anexo, directriz 8.

<sup>99</sup> *Ibíd.*, directriz 18.

<sup>100</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 284 a 293.

*Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo  
y la Discriminación Racial*

214. En relación con el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social lamentaron que algunas actividades programadas para el Segundo Decenio no se habían realizado por falta de recursos adecuados<sup>101</sup>. Tanto la Asamblea como el Consejo pidieron a la comunidad internacional que proporcionara al Secretario General recursos financieros apropiados para una acción eficiente contra el racismo y la discriminación racial. Consideraron que las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial eran indispensables para poder ejecutar el Programa. Instaron enérgicamente, por lo tanto, a todos los gobiernos, organizaciones e individuos que estuvieran en condiciones de aportar contribuciones generosas al Fondo Fiduciario a que lo hicieran, y a tal fin pidieron al Secretario General que continuara estableciendo los contactos e iniciativas apropiados para alentar la aportación de contribuciones<sup>102</sup>.

*Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo  
y la Discriminación Racial*

215. Como en el pasado<sup>103</sup>, la Asamblea<sup>104</sup> y el Consejo Económico y Social<sup>105</sup> tomaron nota con grave preocupación de que, pese a los esfuerzos de la comunidad internacional, los objetivos principales de los dos Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial no se habían alcanzado y millones de seres humanos seguían siendo víctimas de diversas formas de racismo y discriminación racial. La Asamblea General recordó con satisfacción la proclamación del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, que había comenzado en 1993, y pidió al Secretario General que realizara un nuevo examen del Programa de Acción para lograr que fuera más eficaz y orientado hacia la acción<sup>106</sup>. Pidió también al Secretario General que presentara todos los años al Consejo un informe detallado de todas las actividades de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, con un análisis de la información recibida sobre las actividades para combatir el racismo y la discriminación racial<sup>107</sup>. En ese contexto, el Consejo pidió al Secretario General que publicara y distribuyera, lo antes posible, legislación modelo sobre el racismo y la discriminación racial para orientar a los

gobiernos a promulgar nueva legislación contra la discriminación racial.

216. Durante el período que se examina, el Consejo invitó también al Secretario General a que hiciera cuanto estuviera a su alcance para establecer un centro de intercambio dentro del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, que se encargase del seguimiento de los programas y actividades para combatir el racismo y la discriminación racial<sup>108</sup>. Invitó también a la Comisión de Derechos Humanos a que en su 53º período de sesiones considerara, con carácter prioritario, la cuestión de una posible conferencia mundial para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas contemporáneas de intolerancia y a que, por conducto del Consejo Económico y Social, hiciera las recomendaciones apropiadas a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones. En ese contexto, la Asamblea, en su resolución 52/111, pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que tuviera debidamente en cuenta los repetidos llamamientos hechos por la Asamblea y el Consejo para el establecimiento de un mecanismo de coordinación de todas las actividades del Tercer Decenio, y acogió también con beneplácito<sup>109</sup> la formación de un equipo de proyecto sobre el racismo y pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continuara trabajando para lograr el establecimiento pleno de un mecanismo de ese tipo. La Asamblea General decidió también convocar a una Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia a más tardar en 2001 y pidió al Secretario General que designara, como Secretario General de esa Conferencia, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el cual, en tal capacidad, asumiría la responsabilidad principal de los preparativos de la Conferencia<sup>110</sup>.

*Acción contra el apartheid*

217. El Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial aprobó una recomendación general en su 47º período de sesiones en 1995<sup>111</sup>, y señaló a la atención de los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial el texto del artículo 3 de esa Convención, en virtud del cual se comprometieron a prevenir, prohibir y erradicar todas las prácticas de segregación racial y el apartheid en los territorios bajo su dirección. Para el Comité, la referencia al apartheid podría haber estado dirigida exclusivamente a Sudáfrica, pero en la forma en que había sido aprobado el artículo prohibía todas las formas

<sup>101</sup> AG, resolución 50/136, y CES, resolución 1995/59.

<sup>102</sup> *Ibíd.*

<sup>103</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 285 y 286.

<sup>104</sup> AG, resolución 50/136. Véanse también AG, resoluciones 51/81, 52/111 y 53/132.

<sup>105</sup> CES, resolución 1995/59.

<sup>106</sup> AG, resolución 50/136.

<sup>107</sup> *Ibíd.* Véanse también A/51/541, A/52/528 y E/1996/83.

<sup>108</sup> CES, resolución 1995/59.

<sup>109</sup> Véase también AG, resolución 53/132.

<sup>110</sup> *Ibíd.*

<sup>111</sup> Véase HRI/GEN/1/Rev.8, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general XIX, relativa al artículo 3 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, pág. 289.

de segregación racial en todos los países. El Comité consideraba que la obligación de erradicar todas las prácticas de esa naturaleza incluía la obligación de erradicar las consecuencias de esas prácticas aplicadas o toleradas por gobiernos anteriores del Estado o impuestas por fuerzas fuera del Estado.

218. El Comité observó que, si bien las políticas gubernamentales podrían haber creado condiciones de segregación racial completa o parcial en algunos países, una condición de segregación parcial podría ser también una consecuencia no deseada de acciones entre personas privadas. En muchas ciudades los parámetros de las zonas residenciales estaban influenciados por diferencias de ingresos entre los grupos, que algunas veces se combinaban con diferencias de raza, color, descendencia u origen nacional o étnico, de modo que los habitantes podían verse estigmatizados y los individuos podrían sufrir una forma de discriminación en que los motivos raciales se mezclaran con otras razones. Por lo tanto, el Comité afirmó que una condición de segregación racial podría surgir también sin ninguna iniciativa o participación directa de las autoridades públicas. Invitó a los Estados partes en la Convención a que vigilaran todas las tendencias que pudieran dar lugar a la segregación racial, que trabajaran para erradicar cualquier consecuencia negativa que dimanase de ellas y que describieran todas esas medidas en sus informes periódicos<sup>112</sup>.

#### *Protección contra la discriminación*

219. En su 48º período de sesiones en 1996<sup>113</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recordó que el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial contenía la obligación de los Estados partes en la Convención de garantizar el disfrute de los derechos y las libertades civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación racial. Recordó también que los derechos y libertades mencionados en el artículo 5 no constituían una lista exhaustiva. Según el Comité, el artículo 5 de la Convención, además de exigir una garantía de que el ejercicio de los derechos humanos estaría libre de toda discriminación racial, no creaba por sí mismo derechos civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, pero suponía la existencia y el reconocimiento de esos derechos. La Convención obligaba a los Estados a prohibir y eliminar la discriminación racial en el disfrute de esos derechos humanos.

220. Para ese Comité, cuando un Estado impone una restricción a uno de los derechos enunciados en el artículo 5 de la Convención que se aplica evidentemente a todos los que se encuentran en su jurisdicción, ese Estado debe asegurar que ni la finalidad ni las consecuencias de la restricción sean incompatibles con el artículo 1 de la Convención, que es una parte integrante de las normas

internacionales de derechos humanos. Para determinar si ése era el caso, el Comité se vio obligado a realizar una investigación más a fondo para asegurar que cualquier restricción de ese tipo no comprendía una discriminación racial. Muchos de los derechos y las libertades mencionados en el artículo 5, como el derecho a un tratamiento equitativo ante los tribunales, estaban al alcance de todas las personas que vivían en un Estado determinado; otros de sus derechos eran el derecho de los ciudadanos a participar en elecciones, votar y ser elegidos<sup>114</sup>.

221. Según el Comité, los derechos y libertades a que se refiere el artículo 5 de la Convención y cualesquiera otros derechos similares deben ser protegidos por los Estados partes en la Convención. Esa protección podría lograrse de diferentes maneras: mediante el uso de instituciones públicas o mediante actividades de instituciones privadas. En cualquier caso, era obligación del Estado parte interesado garantizar la aplicación efectiva de la Convención e informar al respecto en virtud del artículo 9 de la Convención. En la medida en que las instituciones privadas influían en el ejercicio de los derechos o la disponibilidad de oportunidades, el Estado parte en la Convención debía asegurar que el resultado no tuviera ni la finalidad ni el efecto de crear o perpetuar una situación de discriminación racial<sup>115</sup>.

#### *Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia u otras formas de intolerancia*

222. De conformidad con su resolución 49/147, la Asamblea General<sup>116</sup> acogió con beneplácito los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia<sup>117</sup>. Pidió al Relator Especial que continuara el intercambio de opiniones con los mecanismos pertinentes, los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados afines. Alentó también a todos los Estados, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes del Relator Especial, a que incluyeran en sus planes de estudio y programas sociales, a todos los niveles y cuando fuera apropiado, los conocimientos, la tolerancia y el respeto de otras culturas, pueblos y países extranjeros. Reconoció que los gobiernos debían aplicar y hacer cumplir la legislación para impedir actos de racismo y discriminación racial y, por último, los exhortó a que cooperaran plenamente con el Relator Especial, para que éste pudiera cumplir su mandato<sup>118</sup>.

223. En su resolución 52/109<sup>119</sup>, la Asamblea señaló que el Comité para la Eliminación de la Discriminación

<sup>112</sup> *Ibíd.*

<sup>113</sup> *Ibíd.*

<sup>114</sup> *Ibíd.*

<sup>115</sup> *Ibíd.*, recomendación general XX, sobre el artículo 5 de la Convención, págs. 289 y 290.

<sup>116</sup> Véanse AG, resoluciones 50/135, 51/79, 52/109 y 53/133.

<sup>117</sup> Véanse A/50/476, A/51/301, A/52/471 y A/53/269.

<sup>118</sup> Véanse AG, resoluciones 50/135, 51/79, 52/109 y 53/133.

<sup>119</sup> Véase también AG, resolución 53/133.

Racial, en su recomendación general XV (42), sobre el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, sostuvo que la prohibición de difundir ideas basadas en la superioridad racial o el odio racial era incompatible con el derecho a la libertad de opinión y expresión que se enuncia en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención. Reconoció también que la creciente gravedad de las diferentes manifestaciones de racismo, discriminación racial y xenofobia en diversas partes del mundo requería un enfoque más integrado y eficaz por parte de las entidades pertinentes de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas<sup>120</sup>.

*Convenio Internacional para la represión de atentados terroristas cometidos con bombas*<sup>121</sup>

224. Durante el período que se examina, los derechos relacionados con el reconocimiento ante la ley y la protección de la ley fueron también incorporados en diferentes instrumentos. Según el artículo 7 del Convenio Internacional para la represión de atentados terroristas cometidos con bombas<sup>122</sup>, el Estado parte en el Convenio en cuyo territorio esté presente el perpetrador o supuesto perpetrador tomará las medidas apropiadas en virtud de su derecho nacional para asegurar la presencia de esa persona a los fines de su enjuiciamiento o extradición. El supuesto perpetrador tendrá derecho a: a) comunicarse sin demora con el representante apropiado más cercano del Estado del que esa persona es un nacional o en el que de cualquier otra forma tenga derecho a protección o, si esa persona es apátrida, el Estado en cuyo territorio resida habitualmente; b) ser visitado por un representante de ese Estado, y c) ser informado de sus derechos. Con respecto al artículo 12, ninguna parte del Convenio se interpretará como la imposición de una obligación de extraditar o de conceder asistencia judicial recíproca si el Estado parte solicitado tiene motivos sustanciales para creer que la petición de extradición por los delitos establecidos en el artículo 2 o para la asistencia judicial recíproca con respecto a dichos delitos se ha hecho con la finalidad de enjuiciar o castigar a una persona por razones de su raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política, o que el cumplimiento de esa petición puede causar perjuicios a la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos. Según el apartado a) del párrafo 1 del artículo 13, toda persona que ha sido detenida o que cumple una condena en el territorio de un Estado parte cuya presencia en otro Estado parte se solicita con fines de prestación de testimonio, identificación o suministro de asistencia para obtener pruebas para la investigación o el enjuiciamiento de delitos en virtud de ese Convenio puede ser transferido si la persona libremente expresa su consentimiento

con conocimiento de causa. Con respecto al artículo 14, toda persona que sea detenida o respecto de la cual se hayan tomado otras medidas o realizado otros procedimientos de conformidad con el Convenio tendrá derecho a que se le garantice un trato justo, incluido el disfrute de todos los derechos y garantías de conformidad con la ley del Estado en cuyo territorio se encuentre presente la persona y de las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos<sup>123</sup>.

*Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*

225. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que resulten en violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales<sup>124</sup>.

*Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal*

226. Con respecto a las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, la directriz 49 específica que los niños testigos de delitos necesitan asistencia en los procesos judiciales y administrativos. Los Estados deben estudiar, evaluar y mejorar la situación de los niños como testigos de delitos en sus requisitos probatorios, así como en su derecho procesal. De conformidad con las distintas tradiciones jurídicas, prácticas y legislaciones, debe evitarse, en la mayor medida posible, el contacto directo entre el niño y el delincuente durante el proceso de instrucción e inculpación, así como durante las vistas del juicio. Debe prohibirse la difusión de fotografías o imágenes del niño víctima en los medios de comunicación a fin de proteger su vida privada. Si la prohibición fuese incompatible con principios jurídicos fundamentales de los Estados Miembros, se debe desalentar dicha difusión<sup>125</sup>.

<sup>120</sup> *Ibíd.*

<sup>121</sup> Véase también AG, resolución 54/109, anexo.

<sup>122</sup> AG, resolución 52/164, anexo.

<sup>123</sup> *Ibíd.*, artículos 2, 7 y 12 a 14. Véase también AG, resolución 54/109, anexo, artículos 2, 6, 9 y 15 a 17.

<sup>124</sup> AG, resolución 53/144, anexo, artículo 12, párr. 3.

<sup>125</sup> CES, resolución 1997/30, anexo, directriz 49.

c. *Derechos relacionados con la administración de justicia*

227. Durante el período que se examina, los órganos principales de las Naciones Unidas adoptaron decisiones encaminadas a coordinar y concertar la acción para promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia. Se aprobaron nuevos instrumentos internacionales que contenían principios relativos a la administración de justicia, como las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal y las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal. El derecho a un juicio justo, así como los derechos humanos y el Estado de emergencia, son cuestiones nuevas abarcadas en el presente estudio.

*Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal*

228. En su resolución en 1997/30, el Consejo Económico y Social recomendó las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal e invitó a todas las partes interesadas a que utilizaran las directrices en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se invitó también a los Estados Miembros a que utilizaran y aplicaran las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (“las Reglas de Beijing”), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (“las Directrices de Riad”)<sup>126</sup> y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad<sup>127</sup>, a las que se hace referencia en conjunto como las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores. Las directrices se dividen en tres partes: las metas, los objetivos y las consideraciones básicas; los planes para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, la consecución de sus metas y el uso y la aplicación de reglas y normas internacionales de justicia de menores, y los planes relativos a los niños víctimas y testigos.

229. Los objetivos de las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal son proporcionar un marco para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño en el contexto de la administración de justicia de menores, así como para utilizar y aplicar las reglas y normas de las Naciones Unidas sobre justicia de menores y otros instrumentos conexos. Con respecto a los planes para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, las directrices establecen, entre otras cosas, que debe reconocerse la importancia que reviste un planteamiento nacional cabal y consecuente en materia de justicia de menores por lo que se refiere a la interdependencia y la indivisibilidad de todos los derechos del niño<sup>128</sup>, y

que deben tomarse medidas relacionadas con la política, la adopción de decisiones, la dirección y la reforma para que los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores queden plenamente recogidos en los aspectos normativos y prácticos de la legislación nacional y local<sup>129</sup>. Las directrices añaden que, a la luz de las normas internacionales existentes, los Estados deben crear mecanismos que garanticen una investigación expeditiva, minuciosa e imparcial de las acusaciones de violación de los derechos y libertades fundamentales de los niños que se hagan contra funcionarios. Los Estados deben velar por que quienes resulten declarados responsables de tales actos sean debidamente castigados<sup>130</sup>; la justicia de menores debe recibir prioridad en los planos internacional, regional y nacional, así como en el marco de las medidas adoptadas a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas<sup>131</sup>. Con respecto a los planes relativos a los niños víctimas y testigos, las directrices destacan, entre otras cosas, que deben crearse y fortalecerse en caso necesario los mecanismos judiciales y administrativos que permitan a los niños víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditivos, justos y asequibles<sup>132</sup>.

*Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal*

230. En su resolución 52/86, la Asamblea General aprobó las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal y destacó que esas estrategias y medidas prácticas modelo debían aplicarse como orientación, en consonancia con los instrumentos internacionales pertinentes, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con miras a promover su aplicación justa y efectiva. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal están divididas en 11 partes: I. Derecho penal; II. Procedimiento penal; III. Policía; IV. Penas y medidas correccionales; V. Medidas de asistencia y apoyo a las víctimas; VI. Servicios sociales y de salud; VII. Capacitación; VIII. Investigación y evaluación; IX. Medidas de prevención del delito; X. Cooperación internacional, y XI. Actividades complementarias.

231. La Asamblea continuó afirmando la importancia de la aplicación plena y efectiva de todas las normas de

<sup>126</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párr. 294.

<sup>127</sup> *Ibíd.*

<sup>128</sup> CES, resolución 1997/30, anexo, directriz 10.

<sup>129</sup> *Ibíd.*, directriz 11.

<sup>130</sup> *Ibíd.*, directriz 25.

<sup>131</sup> *Ibíd.*, directriz 26.

<sup>132</sup> *Ibíd.*, directriz 47.

derechos humanos de las Naciones Unidas en la administración de justicia y reiteró su llamamiento a todos los Estados Miembros para que no escatimaran esfuerzos en proporcionar una legislación efectiva y otros mecanismos y procedimientos, así como recursos adecuados, para asegurar la plena aplicación de esas normas<sup>133</sup>. La Asamblea pidió también a los gobiernos, entre otras cosas, que incluyeran la administración de justicia en sus planes de desarrollo nacionales como parte integrante del proceso de desarrollo y asignaran recursos adecuados para la prestación de servicios de asistencia letrada con miras a promover la protección de los derechos humanos<sup>134</sup>. Reconoció también la importante función de las comisiones regionales, los organismos especializados y los institutos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, la prevención del delito y la justicia penal, y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones de profesionales nacionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en esa esfera<sup>135</sup>.

232. El Consejo Económico y Social también se ocupó de cuestiones relacionadas con la administración de justicia. Reconoció la conveniencia de preparar un proyecto de manual o manuales sobre el uso y la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, en el entendimiento de que el Secretario General de las Naciones Unidas recabaría las opiniones de los Estados Miembros sobre el proyecto de manual o manuales y que informaría sobre esas opiniones a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. El Consejo recomendó que la labor estuviera a cargo, teniendo en cuenta los diferentes sistemas y prácticas jurídicas de cada Estado, de reuniones de grupos de expertos, que se organizarían en cooperación con los institutos que comprenden la red de programas de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal, la Sociedad Mundial de Victimología y otras entidades, y con el apoyo del Secretario General. Por último, recomendó que las reuniones de grupos de expertos estudiaran la posibilidad de establecer una base de datos sobre prácticas prometedoras y leyes sobre cuestiones relacionadas con las víctimas, como un suplemento del manual o manuales<sup>136</sup>.

#### *Derecho a un juicio justo*

233. En su decisión a 1995/299, el Consejo Económico y Social aprobó el respaldo dado por la Comisión de Derechos Humanos, en su decisión 1995/110, a la petición hecha por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías de que dos Relatores Especiales publicaran una compilación de su informe re-

lativo al derecho a un juicio justo y a una indemnización, y pidió al Secretario General que proporcionara toda la asistencia necesaria para la compilación y publicación del estudio actualizado<sup>137</sup>.

#### *Derechos humanos y estado de emergencia*

234. La Asamblea General pidió a los gobiernos que tomaran medidas para asegurar que, cuando se declare un estado de emergencia, se asegure la protección de los derechos humanos, en particular con respecto a la prevención de las desapariciones forzadas<sup>138</sup>. En su resolución 1996/21<sup>139</sup>, el Consejo Económico y Social aprobó la petición de la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de que cumpliera su mandato sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de emergencia, especialmente la puesta al día de las listas de Estados que habían proclamado, prorrogado o terminado un estado de emergencia, junto con las conclusiones finales sobre la protección de los derechos humanos durante estados de emergencia y recomendaciones específicas sobre la forma en que debía tratarse la cuestión en el futuro. En su decisión 1998/279, el Consejo hizo suya la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presentase a la Subcomisión en su 51º período de sesiones, y cada dos años posteriormente, una lista de los Estados en que se había proclamado un estado de emergencia o éste continuaba en vigor durante el período al que se refería el examen.

#### *d. Derechos relativos a la privacidad y al honor y la reputación*

235. Los derechos relativos a la privacidad y al honor y la reputación se examinaron en tres instrumentos aprobados durante el período que se examina. De conformidad con las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, la adecuación de los procesos judiciales y administrativos a las necesidades de los niños víctimas y testigos debía facilitarse, entre otras cosas, tomando medidas para reducir al mínimo las demoras en el proceso de justicia penal, protegiendo la privacidad de los niños víctimas y testigos y, cuando fuera necesario, garantizando su seguridad frente a la intimidación y las represalias<sup>140</sup>.

236. Con respecto al artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y el empleo de niños en la pornografía, los Estados partes en la Convención debían adoptar medidas apropiadas para proteger los derechos y los intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas en virtud del Protocolo en

<sup>133</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 50/181, 52/124 y 54/163.

<sup>134</sup> *Ibíd.*

<sup>135</sup> *Ibíd.*

<sup>136</sup> Véase, p. ej., CES, resolución 1996/14.

<sup>137</sup> Véase también CES, decisión 1997/285.

<sup>138</sup> AG, resolución 51/94, párr. 3.

<sup>139</sup> Véanse también CES, resolución 1995/34 y decisión 1997/286.

<sup>140</sup> CES, resolución 1997/30, anexo, directriz 51.

todas las etapas del proceso de justicia penal, en particular protegiendo, según fuese conveniente, la privacidad e identidad de niños víctimas y tomando medidas de conformidad con el derecho nacional para evitar la difusión no apropiada de información que pudiese facilitar la identificación de los niños víctimas<sup>141</sup>.

237. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, se instó a los Estados Miembros a que examinaran, evaluaran y revisaran sus procedimientos penales, según correspondiese, a fin de asegurar que las mujeres sometidas a violencia tuvieran una oportunidad de prestar testimonio en actuaciones judiciales igual que los otros testigos, y que hubiese medidas para facilitar dichos testimonios y proteger su privacidad y desarrollar técnicas de investigación que no degradaran a las mujeres sometidas a violencia sino que constituyesen una intromisión mínima, manteniendo las normas para la reunión de las mejores pruebas<sup>142</sup>.

e. *Libertad de circulación y residencia*

238. Como se había hecho en el período anterior<sup>143</sup>, la Asamblea General examinó la libertad de circulación y residencia en relación con el respeto de la libertad universal de viajar y la importancia vital de la reunificación de las familias. En su resolución 50/175<sup>144</sup>, la Asamblea pidió a todos los Estados que garantizaran la libertad de viajar universalmente reconocida a todos los nacionales extranjeros que residieran legalmente en esos territorios. Reafirmó que todos los gobiernos, en particular los de países de acogida, debían reconocer la vital importancia de la reunificación de la familia y promover su incorporación en la legislación nacional a fin de asegurar la protección de la unidad familiar de los migrantes documentados. Por lo tanto, pidió a todos los Estados que desalentaran y dejaran sin efecto la legislación que tenía efectos adversos sobre la reunificación de la familia de esos inmigrantes legales.

239. Con respecto a las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, la directriz 52 dispone que los niños desplazados ilegalmente o retenidos ilícitamente a través de fronteras serán devueltos a su país de origen. Deberá velarse por su seguridad, se les dispensará un trato humano y se les prestará la asistencia necesaria en espera de su regreso. Se habrá de devolver al niño sin demora para asegurar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. A su regreso, el país de origen deberá tratar al niño con respeto, de conformidad con los principios internacionales de derechos

humanos, y ofrecer medidas suficientes de rehabilitación basadas en la familia<sup>145</sup>.

240. Durante el período que se examina, la libertad de circulación fue examinada también por el Comité de Derechos Humanos en su 67º período de sesiones en 1999<sup>146</sup>. Según el Comité, el disfrute de ese derecho no debe depender de ningún propósito particular o razón para la persona que desea circular o permanecer en un lugar, y el Estado parte debe asegurar que los derechos garantizados en el artículo 12 están protegidos no sólo de interferencia pública sino también de interferencia privada. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 12, el derecho de escoger el lugar de residencia dentro del territorio incluye la protección contra todas las formas de desplazamientos internos forzados. Incluye también la prohibición de impedir la entrada o permanencia en una parte definida del territorio.

241. El Comité añadió que, a fin de que el individuo pudiera disfrutar de los derechos garantizados en el párrafo 2 del artículo 12, se impusieron obligaciones tanto al Estado de residencia como al Estado de la nacionalidad. Dado que los viajes internacionales suelen requerir documentos apropiados, en particular un pasaporte, el derecho a salir de un país debe incluir el derecho a obtener los documentos de viaje necesarios. La aplicación de las restricciones permitidas en virtud del párrafo 3 del artículo 12 debe estar en consonancia con los otros derechos garantizados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con los principios fundamentales de equidad y no discriminación. Durante el examen de los informes de los Estados, el Comité determinó en varias ocasiones que había medidas que impedían a las mujeres circular libremente o salir del país al exigirles que tuvieran el consentimiento de una persona del sexo masculino, o que estuvieran acompañadas por personas del sexo masculino, lo que constituía una violación del artículo 12<sup>147</sup>.

242. Según el Comité, el derecho de una persona a entrar en su propio país reconocía la relación especial de una persona con ese país. El derecho de regresar revestía la máxima importancia para los refugiados que procuraban una repatriación voluntaria. Implicaba también la prohibición de efectuar transferencias forzadas de población o expulsiones en masa a otros países. En ningún caso podría una persona ser privada arbitrariamente del derecho a entrar en su propio país. El Comité consideró que había pocas circunstancias, si alguna, en que la privación del derecho a entrar en el propio país podría ser razonable. Un Estado parte no debía impedir arbitrariamente que una persona regresara a su propio país, quitándole su nacionalidad o expulsando al individuo a un tercer país<sup>148</sup>.

<sup>141</sup> AG, resolución 54/263, anexo, artículo 8, párr. 1 e).

<sup>142</sup> Véase AG, resolución 52/86, anexo, partes II y III, puntos 7 y 8.

<sup>143</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párr. 297.

<sup>144</sup> Véanse también AG, resoluciones 51/89, 52/121 y 53/143, y CES, decisión 1995/276.

<sup>145</sup> CES, resolución 1997/30, anexo, directriz 52.

<sup>146</sup> Véase HRI/GEN/1/Rev.8, Comité de Derechos Humanos, observación general No. 27 (La libertad de circulación), artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, págs. 247 a 251.

<sup>147</sup> *Ibíd.*

<sup>148</sup> *Ibíd.*

f. *Derecho de asilo y otros derechos conexos*

243. Como en el pasado<sup>149</sup>, los derechos de asilo y de derechos conexos fueron examinados en relación con las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como la cuestión de los éxodos en masa y la situación de las personas desplazadas internamente.

*Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*

244. En su resolución 50/152<sup>150</sup>, la Asamblea General reafirmó enérgicamente la importancia fundamental del carácter puramente humanitario y no político de la función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de proporcionar protección internacional para los refugiados, y la necesidad de que los Estados cooperasen plenamente con la Oficina a fin de facilitar el ejercicio efectivo de esa función, en particular accediendo a los instrumentos internacionales y regionales sobre refugiados pertinentes y aplicándolos plena y efectivamente. La Asamblea pidió a todos los Estados que consideraran al asilo como un instrumento indispensable para la protección de los refugiados, a fin de asegurar el respeto de los principios de la protección de los refugiados, incluido el principio fundamental de no devolución, así como el tratamiento humano de los que solicitan asilo y los refugiados de conformidad con las normas humanitarias y de derechos humanos internacionalmente reconocidas. Reiteró también la relación entre la salvaguardia de los derechos humanos y la prevención de situaciones en que hubiera refugiados; reconoció que la promoción efectiva y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales eran esenciales para que los Estados pudieran cumplir sus responsabilidades humanitarias reintegrando a los refugiados que regresaban.

245. En resoluciones subsiguientes<sup>151</sup>, la Asamblea General deploró el hecho de que, en ciertas situaciones, los refugiados, los que regresaban y las personas desplazadas de interés para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados habían sido sometidos a ataques armados, muerte, violación, amenazas a su seguridad personal y a sus otros derechos fundamentales. Pidió a los Estados de refugio que, en cooperación con organizaciones internacionales cuando fuera apropiado, tomaran todas las medidas necesarias para asegurar que se mantuviera el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados, y para facilitar el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como las de otras organizaciones humanitarias. Por último, instó a todos los Estados y orga-

nizaciones pertinentes a que apoyaran los esfuerzos de esa Oficina por encontrar soluciones duraderas a los problemas de los refugiados, incluida la repatriación voluntaria, la integración en el país de asilo y el reasentamiento en un tercer país, según fuese conveniente. Reafirmó que la repatriación voluntaria era la solución ideal para los problemas de los refugiados, y pidió a los países de origen, países de asilo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la comunidad internacional en su conjunto que hicieran todo lo posible para facilitar a los refugiados el ejercicio de su derecho a volver a sus hogares con seguridad y dignidad.

246. En cuanto a la asistencia a menores refugiados no acompañados, la Asamblea General subrayó que esos menores eran los refugiados más vulnerables y requerían asistencia y cuidados especiales<sup>152</sup>. Expresó una profunda preocupación por las continuas penurias de esos niños y destacó una vez más la urgente necesidad de que se los identificara rápidamente y de que se suministraría oportunamente información detallada y precisa sobre su número y residencia. Condenó todos los actos de explotación de los menores refugiados no acompañados, incluida su utilización como soldados o como escudos humanos en conflictos armados y su reclutamiento en las fuerzas armadas, y cualesquiera otros actos que pusieran en peligro su seguridad personal. La Asamblea pidió también a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a todas las organizaciones de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales interesadas que tomaran las medidas apropiadas para movilizar recursos que estuvieran en consonancia con las necesidades e intereses de los menores refugiados no acompañados y para su reunificación con sus familias. Alentó además al Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados a que continuase sus esfuerzos por aumentar la conciencia en todo el mundo y movilizar la opinión oficial y pública para la protección de los niños afectados por conflictos armados, incluidos los menores refugiados<sup>153</sup>.

*Derechos humanos y éxodos en masa*

247. En cuanto a los derechos humanos y los éxodos en masa, la Asamblea General continuó profundamente perturbada por la creciente escala y magnitud de los éxodos de refugiados y poblaciones desplazadas en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano de millones de refugiados y personas desplazadas<sup>154</sup>. La Asamblea señaló también que las violaciones graves de los derechos humanos, incluidos los conflictos armados, eran uno de los múltiples y complejos factores que daban lugar al desplazamiento de las personas. Señaló también que se necesitaba un enfoque amplio de la co-

<sup>149</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 298 a 308.

<sup>150</sup> Véanse también AG, resoluciones 51/75, 52/103, 53/125 y 54/146.

<sup>151</sup> AG, resolución 51/75. Véanse también AG, resoluciones 52/103, 53/125 y 54/146.

<sup>152</sup> AG, resoluciones 50/150, 51/73, 52/105, 53/122 y 54/145.

<sup>153</sup> *Ibíd.* Véase también párr. 319 del presente estudio.

<sup>154</sup> AG, resoluciones 50/182, 52/132 y 54/180.

munidad internacional para resolver las causas básicas y los efectos de los movimientos de refugiados y otras personas desplazadas y para reforzar los mecanismos de preparación y respuesta a emergencias. La Asamblea General lamentó enérgicamente la discriminación étnica y otras formas de intolerancia como una de las causas principales de los movimientos migratorios forzados e instó a los Estados a que tomaran todas las medidas necesarias para asegurar el respeto de los derechos humanos, especialmente los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Acogió complacida las continuas actividades que realizaba la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para satisfacer las necesidades de protección y asistencia de los refugiados y otras personas de interés para la Oficina en todo el mundo. Durante el período que se examina, la Asamblea pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, de conformidad con su mandato establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea y en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, prestara atención a las situaciones que causaban o amenazaban con causar éxodos en masa y abordara efectivamente esas situaciones mediante mecanismos de preparación y respuesta a emergencias, incluido el intercambio de información con mecanismos de alerta temprana de las Naciones Unidas, y el suministro de asesoramiento técnico, experiencia y cooperación<sup>155</sup>.

248. La Asamblea acogió con beneplácito la continuación de las consultas entre organismos sobre la alerta temprana de corrientes de refugiados en masa, de conformidad con la decisión del CAC, con el fin de prevenir las emergencias humanitarias y prepararse para ellas. Reconoció el carácter complementario de los sistemas de protección de derechos humanos y de acción humanitaria y que la labor de los organismos humanitarios aportaba una contribución importante a la realización de los derechos humanos<sup>156</sup>.

#### *Personas desplazadas internamente*

249. Durante el período que se examina, la Asamblea General se manifestó también profundamente preocupada por el creciente número de personas desplazadas internamente en todo el mundo, que recibían protección y asistencia inadecuada; se manifestó también conocedora de los graves problemas que creaba esa situación para la comunidad internacional<sup>157</sup>. Invitó a los gobiernos y a las organizaciones de asistencia humanitaria y de desarrollo de las Naciones Unidas interesadas a establecer marcos de cooperación con el Representante del Secretario General a fin de proporcionarle toda la asistencia y el apoyo posibles en la ejecución de su programa de actividades, e invitó al Representante a que presentara un informe al

respecto a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas<sup>158</sup>.

250. La Asamblea acogió complacida la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que se alienta al Representante del Secretario General a que, sobre la base de su compilación y análisis de normas jurídicas, continúe desarrollando un marco amplio para la protección de las personas desplazadas internamente, y tomó nota de la preparación de principios rectores a tal fin<sup>159</sup>. Observó también el desarrollo por el Representante, sobre la base de las compilaciones y análisis de normas jurídicas, de un marco amplio para la protección de las personas desplazadas internamente, en particular los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos<sup>160</sup>. Celebró el hecho de que el Representante había hecho uso de esos principios en sus diálogos con gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y le pidió que continuase sus esfuerzos a ese respecto<sup>161</sup>.

251. El derecho de asilo y derechos conexos fueron también examinados por el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial en su 49º período de sesiones en 1996<sup>162</sup>. El Comité señaló a la atención de los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial el artículo V de esa Convención, así como la recomendación general XX (48) del Comité sobre el artículo 5, y reiteró su posición de que la Convención obligaba a los Estados partes a prohibir y eliminar la discriminación racial en el disfrute de los derechos y libertades civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. El Comité destacó a ese respecto que los refugiados y personas desplazadas tenían el derecho de regresar libremente a sus hogares de origen en condiciones de seguridad; los Estados partes se obligaron a garantizar que el regreso de los refugiados y las personas desplazadas fuera voluntario y a observar el principio de la no devolución y no expulsión de refugiados; que los refugiados y las personas desplazadas tenían, tras su regreso a sus hogares de origen, el derecho a que se les restituyeran las propiedades de las que habían sido privados durante el conflicto y a recibir una indemnización apropiada por cualquiera de esas propiedades que no pudiera serles restituida, y que los refugiados y las personas desplazadas, tras su regreso a sus lugares de origen, tenían el derecho de participar plenamente y en condiciones de igualdad en los asuntos públicos a todos los niveles y a tener acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos y recibir asistencia de rehabilitación.

252. El derecho de asilo y los derechos conexos se incluyeron también en la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el

<sup>155</sup> *Ibíd.*

<sup>156</sup> AG, resoluciones 52/132 y 54/180.

<sup>157</sup> AG, resoluciones 50/195, 52/130 y 54/167.

<sup>158</sup> *Ibíd.*

<sup>159</sup> AG, resolución 52/130.

<sup>160</sup> Véanse AG, resolución 54/167, y E/CN.4/1998/53/Add.2.

<sup>161</sup> AG, resolución 54/167.

<sup>162</sup> Véase HRI/GEN/1/Rev.8, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general XXII, relativa al artículo 5 de la Convención sobre refugiados y desplazados internos, págs. 292 y 293.

terrorismo internacional<sup>163</sup>, que destaca que los Estados deben tomar medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, antes de conceder la condición de refugiado, a los fines de asegurarse de que el solicitante de asilo no ha participado en actos terroristas, considerando a ese respecto la información pertinente para determinar si el solicitante de asilo estuvo sujeto a investigación, o si fue inculcado o condenado por delitos vinculados al terrorismo, y, tras conceder la condición de refugiado, a los fines de asegurar que esa condición no se use con el objeto de preparar u organizar actos terroristas contra otros Estados o sus ciudadanos<sup>164</sup>. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas destacan que las personas que buscan asilo y cuyas solicitudes están a la espera de tramitación no pueden evitar por ese motivo el enjuiciamiento por actos terroristas<sup>165</sup>.

253. Por último, durante el período que se examina, la Asamblea General reconoció que el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y los órganos creados por los tratados de derechos humanos, tenían importantes capacidades para considerar las violaciones de derechos humanos que causaban movimientos de refugiados y personas desplazadas o impedían la aplicación de soluciones duraderas a su situación<sup>166</sup>. A ese respecto, pidió a todos los órganos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados por tratados de derechos humanos que actuaran en el marco de sus mandatos, los organismos especializados y las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, que cooperasen plenamente con todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, les proporcionasen toda la información pertinente de que dispusieran sobre las situaciones de derechos humanos que creaban refugiados y personas desplazadas, o tenían efectos sobre ellas<sup>167</sup>.

*\*\*g. Derecho a una nacionalidad*

*\*\*h. Derechos relativos al matrimonio y la familia*

*\*\*i. El derecho a la propiedad*

*j. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión*

254. En cuanto a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, la Asamblea General hizo recomendaciones similares a las del período anterior<sup>168</sup>. Analizó la libertad de pensamiento, conciencia y religión en relación con la

eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa. En su resolución 50/183, por ejemplo, la Asamblea reafirmó que la discriminación de los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituía una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas. La Asamblea se manifestó alarmada por los graves casos de intolerancia y discriminación por motivos de religión o convicciones, incluidos los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por extremismos religiosos, que tenían lugar en muchas partes del mundo y amenazaban el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Instó a los Estados a que aseguraran que sus sistemas constitucionales y jurídicos ofrecían garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones a todos sin discriminación, incluida la aplicación de remedios efectivos en casos en que el derecho a la libertad de religión o creencia hubiera sido violado<sup>169</sup>.

255. La Asamblea instó también a los Estados a que garantizaran que, en cumplimiento de sus deberes oficiales, los miembros de los órganos encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios públicos, los educadores y otros oficiales públicos respetaban las diferentes religiones y convicciones y no discriminaban contra personas que profesaban otras religiones o creencias. Pidió a todos los Estados que, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos, hicieran todo lo que estuviera a su alcance para asegurar que los lugares y sitios sagrados eran respetados plenamente y estaban protegidos<sup>170</sup>.

256. En ese contexto, la Asamblea alentó a que continuaran las actividades del Relator Especial<sup>171</sup> nombrado para examinar incidentes y acciones gubernamentales en todas partes del mundo que fueran incompatibles con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones<sup>172</sup>, y para hacer recomendaciones sobre medidas correctivas apropiadas. Alentó también a los gobiernos a que consideraran seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a que visitara sus países para que pudiera cumplir su mandato con mayor eficacia<sup>173</sup>. Alentó al Relator Especial a que aportara una contribución efectiva al proceso preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se celebraría en 2001, transmitiendo al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sus recomendaciones sobre intolerancia religiosa que tuvieran que ver con la Conferencia<sup>174</sup>.

<sup>163</sup> AG, resolución 51/210, anexo.

<sup>164</sup> *Ibid.*, artículo 3.

<sup>165</sup> *Ibid.*, artículo 4.

<sup>166</sup> AG, resoluciones 50/182, 52/132 y 54/180.

<sup>167</sup> *Ibid.*

<sup>168</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 316 a 320.

<sup>169</sup> Véanse también AG, resoluciones 51/93, 52/122, 53/140 y 54/159.

<sup>170</sup> AG, resoluciones 50/183, 51/93, 52/122, 53/140 y 54/159.

<sup>171</sup> Véase A/54/386.

<sup>172</sup> AG, resolución 36/55.

<sup>173</sup> AG, resoluciones 50/183, 52/122, 53/140 y 54/159.

<sup>174</sup> AG, resolución 54/159.

k. *Libertad de opinión y de expresión*

257. Por decisión 1996/266, el Consejo Económico y Social hizo suya la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de que se renovara por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad opinión y expresión<sup>175</sup>, y que el Relator Especial presentara a la Comisión, en su 56º período de sesiones, un informe que abarcara las actividades relacionadas con su mandato<sup>176</sup>.

l. *Libertad de reunión y de asociación pacíficas*

258. Durante el período que se examina, el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas fue incorporado en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. De conformidad con el artículo 5 de esa Declaración, toda persona tiene el derecho, individualmente o colectivamente, en el plano nacional e internacional, de reunirse o manifestarse pacíficamente; formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y afiliarse a ellos o participar en ellos, y comunicarse con las organizaciones no gubernamentales intergubernamentales<sup>177</sup>.

m. *Derecho a participar en el gobierno, derechos de acceso a las funciones públicas y derechos relativos a la voluntad del pueblo*

259. De conformidad con la práctica anterior<sup>178</sup>, la Asamblea General continuó expresando opiniones sobre cuestiones relacionadas con el derecho a participar en el gobierno, derechos de acceso a las funciones públicas y derechos relativos a la voluntad del pueblo. La Asamblea General analizó, a ese respecto, cuestiones relativas a las elecciones periódicas y genuinas y a la promoción de la democratización. Por ejemplo, acogió con beneplácito el apoyo prestado por los Estados a las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas, entre otras cosas, mediante el suministro de expertos y observadores electorales, así como mediante contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación de procesos electorales. Elogió las medidas tomadas por las Naciones Unidas para garantizar la continuación y consolidación del proceso de democratización en ciertos Estados Miembros que pidieron asistencia, incluidos el suministro de asistencia antes y después de las elecciones y las misiones de evaluación de las necesidades dirigidas a recomendar programas que pudieran contribuir a la consolidación del proceso de democratización, y pidió que se reforzaran esas actividades<sup>179</sup>.

<sup>175</sup> Véase también CES, decisión 1999/238.

<sup>176</sup> *Ibíd.*

<sup>177</sup> AG, resolución 53/144, anexo, artículo 5.

<sup>178</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 324 a 330.

<sup>179</sup> AG, resoluciones 50/185, 52/129 y 54/173.

260. Durante el período que se examina, la Asamblea General pidió también al Secretario General que tomara medidas para apoyar a Estados que pedían asistencia, entre otras cosas, autorizando al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato y por intermedio del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, apoyara las actividades de democratización relacionadas con cuestiones de derechos humanos. Recordó el establecimiento, por el Secretario General, del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación de procesos electorales y pidió a los Estados Miembros que consideraran la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo. Por último, recomendó que el Secretario General siguiera estudiando formas de continuar mejorando la coordinación y reforzando las actividades de la División de Asistencia Electoral de las Naciones Unidas, el Centro de Derechos Humanos, el PNUD y el sistema de las Naciones Unidas en general<sup>180</sup>.

261. En cuanto al respeto de los principios de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales, la Asamblea General continuó exhortando a todos los Estados a que respetaran esos principios y se abstuvieran de financiar o proporcionar, directa o indirectamente, cualquier otra forma de apoyo público o encubierto a partidos o grupos políticos y de tomar medidas para socavar el proceso electoral de cualquier país<sup>181</sup>. Reafirmó también que correspondía exclusivamente a los pueblos la determinación de los métodos y el establecimiento de instituciones en relación con el proceso electoral, así como determinar las formas para su aplicación de conformidad con su constitución y su legislación nacional, y que, por consiguiente, los Estados debían establecer los mecanismos y medios necesarios para garantizar la participación popular plena y efectiva en esos procesos<sup>182</sup>. Reafirmó que todos los países tenían la obligación, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de respetar el derecho de otros a la libre determinación y de determinar libremente su estatuto político y procurar su desarrollo económico, social y cultural<sup>183</sup>.

262. Con respecto al apoyo suministrado por el sistema de las Naciones Unidas a los gobiernos para que pudieran promover y consolidar democracias nuevas o restauradas, la Asamblea<sup>184</sup> encomió al Secretario General, y por su conducto al sistema de las Naciones Unidas, por las actividades emprendidas a solicitud de los gobiernos para apoyar sus esfuerzos por consolidar la democracia<sup>185</sup>. La Asamblea reconoció que la Organización debía cumplir una importante función suministrando a los gobiernos un apoyo oportuno, apropiado y coherente para lograr la de-

<sup>180</sup> *Ibíd.*

<sup>181</sup> AG, resoluciones 50/172, 52/119 y 54/168.

<sup>182</sup> *Ibíd.*

<sup>183</sup> *Ibíd.*

<sup>184</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 50/133, 51/31, 52/18, 53/31 y 54/36.

<sup>185</sup> A/50/332 y Corr.1, A/51/512, A/52/513, A/53/554 y Corr.1 y A/54/492.

mocratización en el contexto de sus actividades de desarrollo, teniendo presente que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales eran interdependientes y se reforzaban unos a otros<sup>186</sup>. Alentó a los Estados Miembros a que promovieran la democratización e hicieran esfuerzos adicionales para identificar posibles medidas de apoyo a las actividades de los gobiernos para promover y consolidar las democracias nuevas o restauradas<sup>187</sup>.

263. Con respecto al artículo 8 de la Declaración sobre el derecho de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, todos tienen el derecho, individual y colectivamente, a un acceso efectivo, sobre una base no discriminatoria, a participar en el gobierno de su país y en la dirección de los asuntos públicos. Ese derecho incluye, entre otros, el derecho de presentar, individual o colectivamente, a los órganos y organismos gubernamentales que se ocupan de los asuntos públicos críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y poner de relieve cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales<sup>188</sup>. De conformidad con el artículo 18, los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos<sup>189</sup>.

264. La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto fueron examinados por el Comité de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones en 1996<sup>190</sup>. El Comité recordó que el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocía y protegía el derecho de cada ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho de votar y de ser elegido y el derecho de tener acceso a la administración pública. Cualquiera que fuere la forma constitucional o de gobierno en vigor, el Pacto requería que los Estados adoptaran esas medidas legislativas y otras que pudieran ser necesarias para garantizar que los ciudadanos tuvieran una oportunidad real de disfrutar los derechos que protegía. A diferencia de otros derechos y libertades reconocidos por el Pacto, que estaban garantizados para todos los individuos dentro del territorio y con sujeción a la jurisdicción del Estado, el artículo 25 protegía los derechos de “cada uno de los ciudadanos”.

Los informes de los Estados debían hacer una reseña de las disposiciones jurídicas que definían la ciudadanía en el contexto de los derechos amparados por el artículo 25. Según el Comité, en el disfrute de esos derechos no se permitían distinciones entre los ciudadanos sobre la base de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otro tipo, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición. Las distinciones entre los que tenían derecho a la ciudadanía por nacimiento y de aquellos que la habían adquirido por naturalización podrían plantear cuestiones de compatibilidad con el artículo 25. Los informes de los Estados debían indicar si algunos grupos, incluidos los de residentes permanentes, disfrutaban de esos derechos en forma limitada, por ejemplo, teniendo el derecho a votar en elecciones locales o a sostener posturas particulares respecto de la administración pública<sup>191</sup>.

265. El Comité afirmó que, si bien el Pacto no imponía ningún sistema electoral determinado, cualquier sistema que se utilizase en un Estado parte debía ser compatible con los derechos protegidos por el artículo 25 y debía garantizar y dar efecto a la libre expresión de la voluntad de los electores. Debía aplicarse el principio de “un voto por persona” y, dentro del marco del sistema electoral de cada Estado, el voto de un elector debía ser igual al voto de otro. La determinación de los límites de las circunscripciones electorales y el método de asignar votos no debía distorsionar la distribución de los votantes ni discriminar contra ningún grupo y no debía excluir o restringir de manera no razonable el derecho de los ciudadanos a elegir libremente a sus representantes. El Comité concluyó que el derecho de libertad de asociación, incluido el derecho de formar organizaciones y asociaciones relacionadas con asuntos políticos y públicos, o de asociarse a ellas, era un complemento esencial de los derechos protegidos por el artículo 25. Los partidos políticos y la participación en ellos cumplían una función significativa en la dirección de los asuntos públicos y los procesos electorales. Los Estados debían asegurar que, en su gestión interna, los partidos políticos respetasen las disposiciones aplicables del artículo 25 a fin de que todos los ciudadanos pudieran ejercer sus derechos<sup>192</sup>.

#### ii) *Derechos económicos, sociales y culturales*

266. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó la relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales en su 17º período de sesiones en 1997<sup>193</sup>. Aunque los efectos de las sanciones eran diferentes de un caso a otro, el Comité tenía conocimiento de que las sanciones casi siempre tenían efectos dramáticos sobre los derechos reconocidos en el Pacto. Por ejemplo, con

<sup>186</sup> AG, resoluciones 50/133, 51/31, 52/18, 53/31 y 54/36.

<sup>187</sup> *Ibid.*

<sup>188</sup> AG, resolución 53/144.

<sup>189</sup> *Ibid.*, artículo 18.

<sup>190</sup> Véase HRI/GEN/1/Rev.8, Comité de Derechos Humanos, observación general No. 25 (La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto), artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, págs. 239 a 244.

<sup>191</sup> *Ibid.*

<sup>192</sup> *Ibid.*

<sup>193</sup> *Ibid.*, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general No. 8 (Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales), págs. 57 a 60.

frecuencia habían desbaratado significativamente la distribución de alimentos, medicamentos y suministros sanitarios, poniendo en peligro la calidad de los alimentos y la disponibilidad de agua potable limpia, interfiriendo gravemente con el funcionamiento de los sistemas básicos de salud y educación y socavando el derecho a trabajar. Aunque el Comité no cumple ninguna función en las decisiones de imponer sanciones, tiene sin embargo la responsabilidad de vigilar su cumplimiento por todos los Estados partes en el Pacto. Cuando se tomaban medidas que inhibían la capacidad de un Estado parte de cumplir sus obligaciones en virtud del Pacto, y la manera en que se aplicaban, pasaban a ser cuestiones apropiadas de interés para el Comité.

267. El Comité destacó también que el único objetivo de adoptar ese comentario general era llamar la atención sobre el hecho de que los habitantes de un determinado país no renunciaban a sus derechos económicos, sociales y culturales básicos en razón de cualquier determinación de que sus líderes habían violado normas relacionadas con la paz y la seguridad internacionales. El objetivo no era prestar apoyo o alentar a esos líderes y tampoco lo era socavar los intereses legítimos de la comunidad internacional de hacer cumplir las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y los principios generales del derecho internacional. Más bien, era insistir en que la ilegalidad de un tipo no debía combatirse con una ilegalidad de otro tipo que no respetaba los derechos fundamentales subyacentes que conferían legitimidad a cualquiera de esas acciones colectivas<sup>194</sup>.

*\*\*a. Derechos relacionados con el trabajo*

*b. Derechos relacionados con el nivel de vida y la seguridad social*

268. En cuanto a los derechos relacionados con el nivel de vida adecuado y la seguridad social, como en el período anterior<sup>195</sup>, los órganos principales de las Naciones Unidas aprobaron ciertas resoluciones relativas al derecho a una vivienda adecuada. Durante el período que se examina, los derechos humanos y la pobreza extrema y el derecho a una alimentación adecuada también formaron parte de los análisis de esos derechos.

*Vivienda adecuada*

269. La Asamblea General recordó su resolución 43/181, en la que designó a la Comisión de Asentamientos Humanos como el órgano intergubernamental de las Naciones Unidas responsable de coordinar, evaluar y efectuar el seguimiento de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000<sup>196</sup>, y, en relación con la aplicación de sus planes de acción nacionales sobre los asentamientos humanos, instó a los gobiernos a que adoptaran o fortale-

cieran sus estrategias nacionales integradas de vivienda sobre la base de un enfoque propicio y el desarrollo sostenible. Instó también a los gobiernos a integrar plenamente la dimensión ambiental en la formulación y aplicación de estrategias nacionales teniendo en cuenta los componentes pertinentes del Programa 21<sup>197</sup>. La Asamblea recomendó que los gobiernos ampliaran la aplicación de los indicadores urbanos y de vivienda a las ciudades y los asentamientos rurales para vigilar los progresos de sus estrategias nacionales de vivienda y el desempeño de ese sector, teniendo en cuenta las condiciones locales y la sensibilidad con respecto a las consideraciones de género. Durante el bienio 1998-1999<sup>198</sup>, aprobó el plan de acción para la aplicación de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000 e instó a los gobiernos, las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y el sector privado y las organizaciones estatales y no gubernamentales a que prepararan y pusieran en práctica sus planes de acción específicos<sup>199</sup>.

270. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó también en 1997 el derecho a una vivienda adecuada en relación con los desalojos forzosos<sup>200</sup>. El Comité recordó que el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales requería de todos los Estados partes el uso de todos los “medios apropiados”, incluida la adopción de medidas legislativas, para promover todos los derechos protegidos en virtud del Pacto. Aunque el Comité indicó en su observación general No. 3 (1990) que esas medidas podrían no ser indispensables en relación con todos los derechos, era evidente que la legislación contra los desalojos forzosos constituía una base esencial para establecer un sistema de protección efectivo. Para el Comité, los Estados partes debían, por lo tanto, considerar leyes y políticas pertinentes para asegurar que fueran compatibles con las aplicaciones dimanantes del derecho a una vivienda adecuada y debían enmendar toda legislación o política que no estuviera en consonancia con los requisitos del Pacto.

271. Según el Comité, las disposiciones sobre no discriminación del párrafo 2 del artículo 2 y del artículo 3 del Pacto imponen a los gobiernos la obligación adicional de asegurar que, cuando se produzca un desalojo, se tomen las medidas apropiadas para asegurar que no haya habido ningún tipo de discriminación, y establecen que los desalojos forzosos y la demolición de viviendas son medidas punitivas que tampoco están en consonancia con las

<sup>194</sup> *Ibíd.*

<sup>195</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 331 a 337.

<sup>196</sup> A/43/8/Add.1.

<sup>197</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.1.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

<sup>198</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, *Suplemento No. 8 (A/52/8/Add.1)*, anexo.

<sup>199</sup> AG, resolución 52/191.

<sup>200</sup> HRI/GEN/1/Rev.8, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general No. 7 (El derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzosos), artículo 11, párr. 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, págs. 51 a 56.

normas del Pacto. Asimismo, el Comité tomó nota de la obligación consagrada en los Convenios de Ginebra de 1949 y en los protocolos de los mismos de 1977, relativos a prohibiciones sobre el desplazamiento de poblaciones civiles y la destrucción de propiedades privadas como relacionadas con la práctica de los desalojos forzados<sup>201</sup>.

272. El Comité subrayó que antes de realizar un desalojo, y particularmente los desalojos que abarcaran a grupos grandes, los Estados partes debían asegurar que se habían estudiado todas las alternativas viables en consulta con las personas afectadas a fin de evitar, o por lo menos reducir al mínimo, la necesidad del uso de la fuerza. Debían disponerse procedimientos o medidas correctivas para los afectados por órdenes de desalojo. En casos en que el desalojo se considerase justificado, éste debía realizarse en estricto cumplimiento de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos y en conformidad con los principios generales de racionalidad y proporcionalidad. El Comité observó que las normas jurídicas debían estar en consonancia con las disposiciones, las metas y los objetivos del Pacto y, en cualquier caso, debían ser razonables en las circunstancias particulares. Indicó también que la legislación pertinente debía especificar con precisión las circunstancias precisas en que esas interferencias podrían permitirse.

273. Por último, el Comité destacó que los desalojos no debían resultar en la falta de vivienda de los individuos y ni hacer que éstos fueran más vulnerables a la violación de otros derechos humanos. Cuando los afectados no pudieran valerse por sí mismos, el Estado parte debía tomar todas las medidas apropiadas, hasta el máximo de sus recursos disponibles, para asegurar una vivienda adecuada alternativa, el reasentamiento o el acceso a tierras productivas, según fuera el caso<sup>202</sup>.

#### *Derechos humanos y pobreza extrema*

274. En la resolución 51/97, la Asamblea General reafirmó que la pobreza extrema y la exclusión de la sociedad constituían una violación de la dignidad humana y que, por lo tanto, se requerían medidas nacionales e internacionales urgentes para eliminar tanto la pobreza extrema como la exclusión de la sociedad. La Asamblea observó con satisfacción que el Relator Especial sobre los derechos humanos y la pobreza extrema, al preparar su informe final<sup>203</sup>, había puesto en práctica las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos, prestando especial atención a los esfuerzos que hacían las propias personas más pobres y las condiciones en las que podían transmitir sus experiencias. Pidió nuevamente a los Estados, organismos especializados, órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones intergubernamentales, que prestaran la atención necesaria al problema y al seguimiento re-

querido de las recomendaciones del Relator Especial que figuraban en su informe final.

275. En otra resolución<sup>204</sup>, la Asamblea invitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de la aplicación del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, prestara la atención apropiada a la cuestión de los derechos humanos y la pobreza extrema. Acogió con beneplácito el nombramiento, por un período de dos años, de un experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la pobreza extrema, cuyo mandato incluía, en particular, una contribución a la evaluación en 2000 de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y cuya labor debía seguir teniendo en cuenta las actividades de las propias personas más pobres y las condiciones en que podrían transmitir sus experiencias<sup>205</sup>. La Asamblea señaló también con reconocimiento las medidas específicas tomadas por el UNICEF para mitigar los efectos de la pobreza extrema sobre los niños y los esfuerzos del PNUD para dar prioridad a la búsqueda de alguna forma de aliviar la pobreza en el marco de las resoluciones pertinentes, e instó a esos organismos a que continuaran su labor<sup>206</sup>.

#### *Derecho a una alimentación adecuada*

276. Durante el período que se examina, los órganos principales de las Naciones Unidas aprobaron ciertas resoluciones relativas al derecho a la alimentación. En su resolución 50/109, la Asamblea General se manifestó convencida de la necesidad urgente de alcanzar, al más alto nivel político, el consenso y el compromiso mundiales que se requerían para erradicar el hambre y la malnutrición y lograr la seguridad alimentaria para todos mediante la adopción de políticas y planes de acción concertados que deberían aplicar los gobiernos, las instituciones internacionales y todos los sectores de la sociedad civil. Acogió con beneplácito la decisión de la conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de convocar una Cumbre Mundial sobre la Alimentación en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996, a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno. Por último, reconoció que las actividades para garantizar la seguridad alimentaria a todos los niveles debían realizarse dentro del marco del desarrollo sostenible, definido en el Programa 21, y que la Cumbre Mundial sobre la Alimentación debía prestar la debida atención a la naturaleza multifacética de la seguridad alimentaria.

277. Acerca del mismo tema, el Consejo Económico y Social, en su decisión 1998/248, aprobó la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de hacer suya la propuesta hecha en la consulta sobre el derecho a una alimentación adecuada de celebrar una reunión de seguimiento en 1998 para proseguir las deliberaciones sobre

<sup>201</sup> *Ibíd.*

<sup>202</sup> *Ibíd.*

<sup>203</sup> E/CN.4/SUB.2/1996/13.

<sup>204</sup> AG, resolución 53/146.

<sup>205</sup> *Ibíd.*

<sup>206</sup> Véanse AG, resoluciones 51/97 y 53/146.

el contenido y los medios de aplicación de los derechos relacionados con una alimentación adecuada, a fin de proporcionar al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos un conjunto completo de recomendaciones relativas a su respuesta a la petición de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación<sup>207</sup>; el Consejo aprobó también la decisión sobre ese asunto de invitar al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a promover y alentar una participación más amplia de expertos de Estados Miembros, organismos especializados y programas pertinentes, en particular la FAO, y organizaciones no gubernamentales.

278. La cuestión del derecho a una alimentación adecuada fue examinada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 20º período de sesiones en 1999<sup>208</sup>. El Comité afirmó que el derecho a una alimentación adecuada estaba indivisiblemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y era indispensable para el cumplimiento de otros derechos humanos consagrados en la denominada Carta Internacional de Derechos Humanos<sup>209</sup>. Ese derecho era también inseparable de la justicia social, requería la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales apropiadas, tanto en el plano nacional como en el internacional, orientadas hacia la erradicación de la pobreza y el cumplimiento de todos los derechos humanos para todos. El Comité consideró que el contenido básico del derecho a una alimentación adecuada implicaba la disponibilidad de alimentos en cantidades suficientes y de buena calidad para satisfacer las necesidades de la dieta de los individuos, libres de sustancias nocivas y aceptables dentro de una cultura determinada, y el acceso a esos alimentos en formas que fueran sostenibles y no interfirieran con el disfrute de otros derechos humanos; el derecho a una alimentación adecuada, como cualquier otro derecho humano, imponía tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados partes: las obligaciones de *respetar*, *proteger* y *satisfacer*. A su vez, la obligación de satisfacer incorporaba tanto la obligación de *facilitar* como la obligación de *proporcionar*.

279. Según el Comité, los medios más apropiados para poner en práctica el derecho a una alimentación adecuada serían diferentes, inevitablemente, de un Estado parte a otro. Cada Estado debía tener un margen de discreción para escoger sus propios criterios, pero el Pacto claramente requería que cada Estado parte tomara cualesquiera medidas que fueren necesarias para asegurar que nadie pasara hambre y que todos pudieran disfrutar del derecho a una alimentación adecuada lo antes posi-

ble. Aun cuando el Estado hacía frente a graves restricciones de recursos, ya sea a causa de un proceso de ajuste económico, recesión económica, condiciones climáticas u otros factores, se debían tomar medidas para asegurar la satisfacción del derecho a una alimentación adecuada, especialmente para los grupos de poblaciones e individuos vulnerables<sup>210</sup>.

280. Por último, el Comité afirmó que los Estados partes debían abstenerse en todo momento de embargar alimentos o tomar medidas similares que pudieran poner en peligro las condiciones necesarias para la producción de alimentos y el acceso a ellos en otros países; los alimentos nunca debían utilizarse como instrumentos de presión política o económica; los Estados tenían una responsabilidad conjunta e individual, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de cooperar para proporcionar socorro y asistencia humanitaria en casos de desastre y de emergencia, incluida la asistencia a los refugiados y las personas totalmente desplazadas<sup>211</sup>.

\*\* c. *Derechos relativos a la maternidad y la infancia*

d. *El derecho a la salud*

281. Como en el período anterior<sup>212</sup>, el derecho a la salud fue objeto de estudio por parte de los órganos principales en el contexto de la prevención y el control del VIH/SIDA; se examinó también una nueva cuestión relacionada con las prácticas tradicionales que afectaban a la salud de las mujeres y el niño.

282. Con respecto a la prevención y el control del VIH/SIDA, el Consejo Económico y Social, tras recordar su resolución 1994/24, por la que hizo suyo el establecimiento del programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, pidió al Secretario General que transmitiera al Consejo un informe inicial conciso del Director Ejecutivo del Programa, preparado en colaboración con todos los organismos especializados pertinentes, la Secretaría y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, y que presentara al Consejo, con carácter bienal, un informe amplio sobre los progresos en la lucha contra el VIH/SIDA y sus efectos en los países afectados<sup>213</sup>. En la resolución 1997/52, el Consejo hizo un llamamiento a los gobiernos y copatrocinadores y alentó a otros interesados a que ampliaran sus actividades del programa en la esfera del VIH/SIDA a fin de abarcar todos los aspectos de la epidemia, en particular abordando sus dimensiones sociales y económicas, especialmente

<sup>207</sup> Véase Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13 a 17 de noviembre de 1996 (WFS 1996/REP), parte I, apéndice.

<sup>208</sup> Véase HRI/GEN/1/Rev.8, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general No. 12 (El derecho a una alimentación adecuada), artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, págs. 71 a 79.

<sup>209</sup> Véase AG, resolución 217 A (III). La Carta Internacional incluye la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos.

<sup>210</sup> Véase HRI/GEN/1/Rev.8, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general No. 12 (El derecho a una alimentación adecuada), artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, págs. 71 a 79.

<sup>211</sup> *Ibid.*

<sup>212</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 340 y 341.

<sup>213</sup> Véase también CES, resolución 1997/52. Véanse también los informes del Secretario General: E/CN.4/1996/44, E/CN.4/1997/37 y E/CN.4/1999/76.

en los países en desarrollo, y destacando en ese contexto un enfoque basado en el género.

283. En cuanto a las prácticas tradicionales o las costumbres que afectan a la salud de las mujeres y las niñas, la Asamblea General reafirmó que esas prácticas constituían una forma definitiva de violencia contra la mujer y la niña y una violación grave de sus derechos humanos. Expresó preocupación por la continuación de esas prácticas en gran escala. Celebró los progresos logrados por varios gobiernos en su lucha, en particular contra la mutilación genital femenina, y alentó a los gobiernos a que aumentaran sus esfuerzos para erradicar esas prácticas<sup>214</sup>. La Asamblea pidió también a todos los Estados que cumplieran sus compromisos internacionales en esa esfera, que ratificaran los tratados de derechos humanos pertinentes e intensificaran sus esfuerzos por aumentar los conocimientos sobre los efectos dañinos de la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales o costumbres que afectaban la salud de la mujer y la niña. Instó también a todos los Estados a que cooperasen estrechamente con el Relator Especial y los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas en un esfuerzo conjunto por erradicar esas prácticas<sup>215</sup>.

#### e. Derecho a la educación

284. Como en el pasado<sup>216</sup>, la Asamblea General continuó examinando el derecho a la educación en relación con el Año Internacional de la Alfabetización. Por ejemplo, en la resolución 50/143, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General titulado “Progresos logrados y problemas con que se ha tropezado en la lucha contra el analfabetismo: examen de mitad de decenio”<sup>217</sup>, y elogió a los gobiernos que habían lanzado programas nacionales de alfabetismo y logrado progresos notables en la satisfacción de los objetivos del Año Internacional de la Alfabetización y los establecidos en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos<sup>218</sup>. La Asamblea hizo un nuevo llamamiento<sup>219</sup> a todos los gobiernos para que incrementaran sus actividades para erradicar el analfabetismo y orientar la educación hacia el desarrollo pleno de la personalidad humana y el fortalecimiento de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Hizo un nuevo llamamiento a los gobiernos y a las organizaciones e instituciones económicas y financieras, tanto nacionales como internacionales, para

<sup>214</sup> AG, resoluciones 52/99, 53/117 y 54/133. Véanse también A/53/354 y A/54/341.

<sup>215</sup> *Ibid.* Véanse también CES, decisiones 1995/300, 1997/284 y 1999/249. Véanse también E/CN.4/SUB.2/1995/6, E/CN.4/SUB.2/1996/6, E/CN.4/SUB.2/1997/10 y Add.1, E/CN.4/SUB.2/1998/11 y E/CN.4/SUB.2/1999/14.

<sup>216</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párr. 342.

<sup>217</sup> A/50/181-E/1995/65.

<sup>218</sup> Informe Final de la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos: la Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje, Jomtien (Tailandia), 5 a 9 de marzo de 1990, Comisión Interinstitucional (Banco Mundial, PNUD, UNESCO, UNICEF) para la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, Nueva York, 1990, apéndice 1.

<sup>219</sup> Véase AG, resolución 52/84.

que prestaran un mayor apoyo financiero y material a los esfuerzos por aumentar el alfabetismo y lograr la educación para todos. En la resolución 54/122, la Asamblea celebró la convocación del Foro Mundial sobre la Educación, que se celebraría en Senegal, en abril de 2000, con miras a evaluar la aplicación de los objetivos de educación para todos y adoptar un programa para la educación en el siglo XXI.

285. Los planes de acción para la educación primaria fueron examinados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 20º período de sesiones en 1999<sup>220</sup>. El Comité recordó que el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales requería que cada Estado parte que no hubiera podido instituir la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria se comprometiera a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años determinado en el plan, el principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos. Pese a las obligaciones asumidas de conformidad con el artículo 14, varios Estados partes no habían elaborado ni aplicado un plan de acción para una educación primaria que fuera gratuita y obligatoria.

286. El Comité tuvo conciencia de los muchos factores diversos que dificultaban a los Estados partes el cumplimiento de su obligación de elaborar un plan de acción. Esas dificultades, sin embargo, no eximían a los Estados partes de su obligación de adoptar y presentar un plan de acción al Comité, como se disponía en el artículo 14 del Pacto. El Comité pidió a cada Estado parte respecto del cual fuera pertinente el artículo 14 que garantizara que sus términos se cumplirían plenamente y que el plan de acción resultante se presentaría al Comité como parte integrante de los informes requeridos en virtud del Pacto. Además, en los casos apropiados, el Comité alentó a los Estados partes a que procurasen obtener asistencia de los organismos internacionales pertinentes y pidió a esos organismos que ayudaran a los Estados partes en la mayor medida posible a satisfacer sus obligaciones con carácter urgente<sup>221</sup>.

287. En su 21º período de sesiones en 1999<sup>222</sup>, el mismo Comité examinó el derecho a la educación. Tuvo conocimiento de que para millones de personas de todo el mundo el disfrute del derecho a la educación seguía siendo un objetivo distante. Además, en muchos casos el objetivo era cada vez más remoto. Según el Comité, si bien la aplicación precisa y apropiada de los términos dependía de las condiciones preexistentes en un Estado parte determinado, la educación en todas sus formas y a todos los

<sup>220</sup> Véase HRI/GEN/1/Rev.8, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general No. 11 (Planes de acción para la enseñanza primaria), artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, págs. 68 a 70.

<sup>221</sup> *Ibid.*

<sup>222</sup> *Ibid.*, observación general No. 13 (El derecho a la educación), artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, págs. 71 a 86.

niveles debía mostrar las características esenciales y relacionadas entre sí de disponibilidad, acceso, aceptación y adaptación. Al considerar la aplicación apropiada de esas “características esenciales y relacionadas entre sí”, los intereses de los estudiantes debían ser la consideración principal. Los Estados partes debían efectuar un minucioso seguimiento de la educación, incluidas todas las políticas, instituciones, programas, pautas de desembolsos y otras prácticas pertinentes, a fin de identificar casos de discriminación *de facto* y tomar medidas correctivas.

288. Según el Comité, un Estado parte que cerraba una universidad u otra institución de educación por motivos como la seguridad nacional y la preservación del orden público tenía la carga de justificar una medida de tal gravedad en relación con cada uno de los elementos enunciados en el artículo 4. Aunque el Pacto disponía la realización progresiva y reconocía las limitaciones impuestas por la disponibilidad de recursos, imponía también a los Estados partes diversas obligaciones que eran de efecto inmediato. Los Estados partes tenían obligaciones inmediatas respecto del derecho de la educación, como “garantizar” el ejercicio de ese derecho “sin discriminación alguna” (párrafo 2 del artículo 2) y la obligación de “adoptar medidas” (párrafo 1 del artículo 2) para la realización plena de las disposiciones del artículo 13. La adopción de un enfoque basado en los derechos humanos por parte de los organismos especializados, los programas y los órganos de las Naciones Unidas facilitarían en gran medida la aplicación del derecho a la educación<sup>223</sup>.

f. *Derechos relacionados con la vida cultural, las artes y el progreso científico*

289. Durante el período que se examina, la Asamblea General aprobó resoluciones relativas al desarrollo cultural. En la resolución 51/179, la Asamblea General tomó nota de que el Director General de la UNESCO había enviado el informe de la Comisión Mundial sobre la Cultura y el Desarrollo<sup>224</sup>, titulado “Nuestra diversidad creativa”<sup>225</sup>, a los Estados miembros de esa organización para recabar sus comentarios<sup>226</sup>, y a muchas organizaciones no gubernamentales y órganos académicos, y había pedido al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la UNESCO, estimulase nuevas deliberaciones internacionales sobre la cultura y el desarrollo; la Asamblea General también alentó a la UNESCO a proseguir su tarea en marcha de promover en todo el sistema de las Naciones Unidas una mayor conciencia de la relación crucial entre la cultura y el desarrollo, teniendo en cuenta la diversidad de las culturas<sup>227</sup>. La Asamblea General tomó nota de los informes del Secretario General sobre los progresos del Decenio Mundial para el

Desarrollo Cultural durante el período 1994-1997<sup>228</sup> y le pidió que, en la elaboración de la estrategia internacional de desarrollo para el próximo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluyese recomendaciones para la integración de la dimensión cultural en las actividades de desarrollo<sup>229</sup>.

290. En su resolución 54/160, sobre los derechos humanos y la diversidad cultural, la Asamblea reconoció que la diversidad cultural y el logro del desarrollo cultural para todas las personas y las naciones eran una fuente mutua de enriquecimiento de la vida cultural de la humanidad. Afirmó la importancia para todos los pueblos y naciones de celebrar, desarrollar y preservar su patrimonio cultural y sus tradiciones en una atmósfera nacional e internacional de paz, tolerancia y respeto. Instó a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos de las Naciones Unidas e invitó a sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que, con el fin de adelantar los objetivos de paz, desarrollo y derechos humanos universalmente aceptados, reconocieran y respetaran la diversidad cultural. Por último, pidió al Secretario General que, a la luz de esa resolución, preparara un informe sobre derechos humanos y diversidad cultural, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, y que presentara ese informe a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

iii) *Derechos de grupos específicos e individuos*

a. *Derechos de las mujeres*

291. De conformidad con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>230</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>231</sup> y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, los órganos principales de las Naciones Unidas continuaron tomando decisiones relativas a los derechos de la mujer, en particular con respecto a la función de la mujer en la sociedad, los progresos de la condición jurídica y social de la mujer, la violencia contra las trabajadoras migrantes, la violencia contra la mujer en general y la trata de mujeres y niñas<sup>232</sup>. Los derechos humanos también fueron examinados en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

<sup>223</sup> *Ibíd.*

<sup>224</sup> Véase AG, resolución 46/158.

<sup>225</sup> Véase una versión sinóptica del informe en A/51/451, anexo.

<sup>226</sup> Véase también AG, resolución 52/197.

<sup>227</sup> AG, resoluciones 51/179, 52/197 y 53/184.

<sup>228</sup> A/52/382 y A/53/321.

<sup>229</sup> AG, resoluciones 52/197 y 53/184.

<sup>230</sup> AG, resolución 217 A (III).

<sup>231</sup> AG, resolución 34/180.

<sup>232</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 343 a 354.

*Protocolo Facultativo de la Convención  
sobre la eliminación de todas las formas  
de discriminación contra la mujer*

292. En el preámbulo del Protocolo Facultativo<sup>233</sup>, la Asamblea General recordó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en la que los Estados partes en ella condenaron la discriminación contra la mujer en todas sus formas y acordaron procurar, por todos los medios apropiados y sin demora, la adopción de una política para eliminar la discriminación contra la mujer.

293. El Protocolo Facultativo contiene 21 artículos relacionados con la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar comunicaciones presentadas por individuos o grupos de individuos, o en su nombre, que se encuentran en la jurisdicción de un Estado parte<sup>234</sup>.

*La función de la mujer en la sociedad*

294. Con respecto a la función de la mujer en la sociedad, la Asamblea General pidió a todos los gobiernos y a todos los agentes de la sociedad que aplicaran los compromisos asumidos en Beijing respecto de crear un entorno propicio, entre otras cosas, eliminando los obstáculos discriminatorios y promoviendo la participación plena y equitativa de la mujer en las actividades económicas, y los derechos y el acceso de la mujer en condiciones de igualdad a los recursos económicos<sup>235</sup>.

295. La Asamblea General aprobó también resoluciones relativas a la mejora de la situación de las mujeres que viven en zonas rurales, celebrando los informes del Secretario General<sup>236</sup> e invitando a los Estados Miembros a otorgar una mayor importancia a la mejora de la situación de las mujeres de zonas rurales en sus estrategias nacionales, regionales y mundiales de desarrollo. Pidió a la comunidad internacional y a las organizaciones y órganos pertinentes de las Naciones Unidas que promovieran la realización de los programas y proyectos encaminados a mejorar la situación de las mujeres de zonas rurales en el marco general del seguimiento integrado de las conferencias mundiales anteriores<sup>237</sup>.

*Progresos en la condición jurídica y social  
de la mujer*

296. Con respecto a los progresos en la condición jurídica y social de la mujer y la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, la Asamblea General observó con satisfacción la conclusión satisfactoria de la Cuarta Conferencia

Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, que culminó en la adopción de la Declaración<sup>238</sup> y la Plataforma de Acción<sup>239</sup> de Beijing, cuya finalidad era acelerar la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer<sup>240</sup> hasta el año 2000. La Asamblea General pidió a todos los Estados y a los órganos del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a las organizaciones no gubernamentales, que tomaran medidas para aplicar efectivamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>241</sup>. Pidió además a los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a otros agentes que aplicaran la Plataforma de Acción, en particular promoviendo una política activa y visible de incorporación de una perspectiva de género a todos los niveles, inclusive en el diseño, el seguimiento y la evaluación de todas las políticas, según correspondiese, a fin de asegurar la aplicación efectiva de la Plataforma<sup>242</sup>.

297. La Asamblea General decidió que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su carácter de comisión orgánica que presta asistencia al Consejo Económico y Social, debía cumplir una función central en el seguimiento de la aplicación de la Plataforma de Acción dentro del sistema de las Naciones Unidas y en el asesoramiento al Consejo a ese respecto<sup>243</sup>. Pidió al Secretario General que asumiera la responsabilidad de la coordinación de la política dentro de las Naciones Unidas para la aplicación de la Plataforma de Acción y la incorporación de una perspectiva de género en todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas<sup>244</sup>. Instó a los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, las organizaciones internacionales pertinentes, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que potenciaran a la mujer adoptando medidas, políticas y programas concretos, incluida la integración de perspectivas de género<sup>245</sup>.

298. Acerca de ese mismo tema, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1996/34, en la que hizo suyo el plan revisado de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer, 1996-2001, como la base para su futura programación y coordinación de actividades para el adelanto y la potenciación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, incluido un examen de los progresos logrados en la incorporación de una perspectiva de género en todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas<sup>246</sup>.

<sup>238</sup> A/CONF.177/20, cap. I, resolución 1, anexo I.

<sup>239</sup> *Ibíd.*, anexo II.

<sup>240</sup> A/CONF.177/20 y Add.1.

<sup>241</sup> AG, resolución 50/42.

<sup>242</sup> Véanse AG, resoluciones 50/203, 51/69, 52/100, 53/120 y 54/141.

<sup>243</sup> Véanse AG, resoluciones 50/203, párr. 25, 52/100 y 53/120. Véase también CES, resolución 1996/6.

<sup>244</sup> Véanse AG, resoluciones 50/203, 51/69, 52/100, 53/120 y 54/141.

<sup>245</sup> Véanse AG, resolución 51/69.

<sup>246</sup> Véanse también CES, decisión 1995/289 y resolución 1999/16.

<sup>233</sup> Véase AG, resolución 54/4, anexo. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, No. 20378.

<sup>234</sup> Para más información, véase AG, resolución 54/4, anexo, o Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, No. 20378.

<sup>235</sup> AG, resolución 50/104.

<sup>236</sup> A/47/308-E/1992/97, anexo, A/52/326 y A/54/123-E/1999/66.

<sup>237</sup> AG, resoluciones 50/165, 52/93 y 54/135.

299. En 1998, la Asamblea General decidió organizar un período extraordinario de sesiones del 5 al 9 de junio de 2000 dedicado, entre otras cosas, a considerar los obstáculos con que se había tropezado en la aplicación de la Plataforma de Acción y tomar otras acciones e iniciativas<sup>247</sup>. Pidió también al Secretario General que proporcionara, a más tardar para fines de 1999, una compilación de estadísticas e indicadores actualizados sobre la situación de la mujer y las niñas en países de todo el mundo, publicando, por ejemplo, un volumen de *El progreso de las mujeres en el mundo*<sup>248</sup> con datos de ese tipo.

300. En ese contexto, y por resolución 53/120, la Asamblea General tomó nota de las resoluciones del Consejo Económico y Social 1996/6, sobre el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer; 1998/43, sobre la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas, y 1998/26, sobre la aplicación de la Plataforma de Acción y la función de las actividades operacionales en la promoción, en particular, del fomento de la capacidad y la movilización de recursos para mejorar la participación de la mujer en el desarrollo.

#### *La violencia contra las trabajadoras migrantes*

301. Con respecto a la violencia contra las trabajadoras migrantes, la Asamblea General aprobó varias resoluciones<sup>249</sup>, en las que reiteró que los actos de violencia dirigidos contra la mujer dificultaban o anulaban el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Pidió a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que adoptaran medidas para la aplicación efectiva de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, incluso aplicándola a las trabajadoras migrantes, así como toda otra medida pertinente dimanante de las conferencias mundiales anteriores. Alentó también a los Estados Miembros a promulgar o reforzar sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en la legislación nacional para castigar y corregir los perjuicios causados a las mujeres y las niñas sometidas a cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad. La Asamblea pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y el Relator Especial, así como a otros órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, que prestaran particular atención a la cuestión de la violencia perpetrada contra las trabajadoras migrantes cuando trataran la cuestión de la violencia contra la mujer y presentaran informes a ese respecto a la Asamblea General.

302. Acerca del mismo tema, la Asamblea celebró el nombramiento del Relator Especial sobre los derechos

humanos de los migrantes<sup>250</sup>, tomó nota de los informes del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migrantes<sup>251</sup> y alentó a los gobiernos interesados, en particular a los países de salida y de acogida, a que apoyaran programas de capacitación para funcionarios públicos que se ocupaban del problema de la violencia contra las trabajadoras migrantes, en particular los oficiales encargados de hacer cumplir la ley, los fiscales y los proveedores de servicios, con miras a impartir a los trabajadores del sector público las aptitudes y actitudes necesarias para garantizar la realización de intervenciones adecuadas y profesionales a favor de las trabajadoras migrantes sujetas al abuso y la violencia<sup>252</sup>.

#### *La violencia contra la mujer*

303. En relación con la violencia contra la mujer en general, la Asamblea General aprobó resoluciones relacionadas con las funciones del UNIFEM, entre otras cosas, en la eliminación de la violencia contra la mujer. Reconoció la importancia de la cooperación con el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, reafirmando la importancia de elaborar un enfoque general y pluridisciplinario a la tarea de promover a las familias, las comunidades y los Estados que no estaban afectados por la violencia contra la mujer y afirmando la necesidad de coordinar y reforzar el apoyo internacional a ese enfoque<sup>253</sup>. Celebró también la entrada en operaciones del Fondo Fiduciario en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer y pidió al UNIFEM que difundiera información sobre las mejores prácticas y las intervenciones estratégicas iniciadas en virtud de esa iniciativa, que debían contribuir a la erradicación de la violencia contra la mujer como un obstáculo al desarrollo<sup>254</sup>. Encomió además al Fondo Fiduciario por su función de dirección en la convocación de campañas entre organismos de las Naciones Unidas para poner fin a la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe, África y Asia y el Pacífico durante 1998 y en 1999 y años posteriores, y la videoconferencia mundial entre organismos de las Naciones Unidas titulada “Un mundo libre de violencia contra la mujer”, que se celebró el 8 de marzo de 1999<sup>255</sup>.

304. Respecto de la misma cuestión, la Asamblea General reafirmó la resolución 1996/12 del Consejo Económico y Social<sup>256</sup>, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y exhortó a los Estados Miembros a que promovieran una política activa y visible de integración de una perspectiva de género en el desarrollo y la aplicación de todas las políticas y los programas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, que podrían

<sup>247</sup> Véanse AG, resoluciones 52/231 y 53/120. Véanse también AG, resolución 54/142, y CES, resolución 1999/50.

<sup>248</sup> Véase también AG, resolución 53/120.

<sup>249</sup> Véanse AG, resoluciones 50/168, 51/65, 52/97 y 54/138.

<sup>250</sup> CES, decisión 1999/239.

<sup>251</sup> A/51/325, A/52/356 y A/54/342.

<sup>252</sup> Véanse AG, resoluciones 50/168, 51/65, 52/97 y 54/138.

<sup>253</sup> Véase AG, resolución 50/166. Véase también CES, resolución 1995/27.

<sup>254</sup> AG, resolución 52/94.

<sup>255</sup> AG, resolución 54/136.

<sup>256</sup> Véase también CES, resolución 1997/24.

ayudar a eliminar la violencia contra la mujer<sup>257</sup>. Pidió a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales, según correspondiese, que tradujeran la publicación *Strategies for Confronting Domestic Violence: A Resource Manual*<sup>258</sup> a los idiomas locales a fin de asegurar su amplia difusión para uso en programas de capacitación y educación.

305. En la misma resolución<sup>259</sup>, la Asamblea aprobó las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, como un modelo de directrices que podrían usar los gobiernos en sus esfuerzos por abordar, dentro del sistema de justicia penal, las diversas manifestaciones de la violencia contra la mujer.

#### *Trata de mujeres y niñas*

306. En cuanto a la trata de mujeres y niñas, la Asamblea General tomó nota con reconocimiento de los informes del Secretario General<sup>260</sup>. Exhortó a los gobiernos a que tomaran medidas apropiadas para abordar los factores básicos, incluidos los factores externos, que estimulaban la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de sexo comercial, los matrimonios forzados y el trabajo forzoso, a fin de eliminar la trata de mujeres, incluso mediante el fortalecimiento de la legislación existente, con miras a proporcionar una mejor protección de los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los perpetradores mediante medidas tanto penales como civiles. Alentó a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución<sup>261</sup>, o de adherirse a él, y los acuerdos internacionales sobre la supresión de la esclavitud y otros instrumentos internacionales pertinentes. Instó también a los gobiernos interesados a que apoyaran la aplicación de enfoques amplios y prácticos por parte de la comunidad internacional para prestar asistencia a las mujeres y los niños víctimas del tráfico transnacional a fin de que pudieran volver a sus hogares y reintegrarse a sus sociedades de origen. Por último, invitó a los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos a que incluyeran la trata de mujeres y niñas entre sus cuestiones prioritarias<sup>262</sup>.

307. En ese contexto y por resolución 51/66, la Asamblea General acogió con beneplácito la convocación del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996, y pidió a todos los gobiernos que penalizarán la trata de mujeres y niños en todas sus formas y condenaran y sancionaran a todos los delincuentes participantes, incluidos los intermediarios, ya fuera que su delito se hubiera come-

tido en su propio país o en un país extranjero, asegurando que las víctimas de esas prácticas no fueran sancionadas. Acogió además con beneplácito las actividades nacionales, regionales e internacionales para aplicar las recomendaciones del Congreso Mundial, y pidió a los gobiernos que tomaran nuevas medidas a ese respecto y los alentó a que desarrollaran métodos sistemáticos de reunión de datos y actualizaran continuamente la información sobre la trata de mujeres y niñas, incluidos los análisis de la forma en que operaban los sindicatos de la trata<sup>263</sup>.

308. En cuanto al Consejo Económico y Social<sup>264</sup>, declaró que la atención y los recursos de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, y en particular en los países de destino de las mujeres y los niños objeto de trata, se dirigían a las actividades de prevención y castigo de todos aquellos que participaban en la organización y facilitación de la trata internacional. Decidió que el Comité ad hoc sobre la elaboración de una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional, que establecería la Asamblea General, celebrara deliberaciones sobre la elaboración, según fuera apropiado, de un instrumento internacional relativo la trata de mujeres y niños.

309. En cuanto a los derechos de la mujer, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aprobó, en su 16º período de sesiones en 1997<sup>265</sup>, una recomendación general sobre la vida política y pública de las mujeres. Según el Comité, el principio de igualdad entre mujeres y hombres había sido afirmado en las constituciones y legislaciones de la mayoría de los países y en todos los instrumentos internacionales. No obstante, en los últimos 50 años las mujeres no habían logrado la igualdad y su desigualdad se había visto reforzada por su bajo nivel de participación en la vida pública y política. Las políticas desarrolladas y las decisiones adoptadas por hombres únicamente reflejaban sólo una parte de la experiencia y el potencial humanos. La organización justa y efectiva de la sociedad exigía la inclusión y la participación de todos sus miembros.

310. El Comité destacó que ningún sistema político había conferido a las mujeres ni el derecho ni los beneficios de la plena participación en condiciones de igualdad. Si bien los sistemas democráticos habían mejorado las oportunidades de las mujeres para participar en la vida política, los muchos obstáculos económicos, sociales y culturales que continuaban enfrentando limitaban seriamente su participación. Según el Comité, los Estados partes tenían la obligación de asegurar que las medidas especiales y temporales estuvieran claramente diseñadas para apoyar el principio de igualdad y, por lo tanto, acatar los principios constitucionales que garantizaban la igualdad de todos los

<sup>257</sup> AG, resolución 52/86.

<sup>258</sup> E.94.IV.15 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: E.94.IV.1).

<sup>259</sup> AG, resolución 52/86.

<sup>260</sup> A/50/369, A/51/309, A/52/355 y A/53/409.

<sup>261</sup> AG, resolución 317 (IV), anexo.

<sup>262</sup> AG, resoluciones 50/167, 51/66, 52/98 y 53/116.

<sup>263</sup> Véanse AG, resoluciones 52/98 y 53/11.

<sup>264</sup> Véanse CES, resoluciones 1996/26 y 1998/20.

<sup>265</sup> Véase HRI/GEN/1/Rev.8, Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general No. 23 (Vida política y pública), págs. 359 a 370.

ciudadanos. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer obligaba a los Estados partes a incluir en sus constituciones o legislaciones medidas apropiadas para asegurar que las mujeres, sobre una base de igualdad con los hombres, disfrutaran del derecho de voto en todas las elecciones y referendos, y que pudieran ser elegidas. Esos derechos debían disfrutarse tanto *de jure* como *de facto*<sup>266</sup>.

311. Por último, el Comité hizo hincapié en que los Estados partes tenían una obligación de asegurar que se identificasen y superasen esos obstáculos a la plena participación de la mujer en la formulación de políticas gubernamentales. Esos obstáculos incluían la condescendencia cuando se nombraba a mujeres con carácter de excepción, y las actitudes tradicionales y la costumbre que desalentaban la participación de la mujer. La responsabilidad fundamental del gobierno era alentar las iniciativas que dirigen u orientan a la opinión pública y modifican las actitudes que discriminan contra la mujer o las disuade de participar en la vida política y pública. Los Estados partes debieran explicar las razones de sus reservas a los artículos 7 u 8, o sus efectos, e indicar los casos en que las reservas reflejaran actitudes tradicionales o estereotipadas, o la costumbre en cuanto a las funciones de las mujeres en la sociedad, así como las medidas adoptadas por los Estados partes para modificar esas actitudes. Los Estados partes debían mantener en examen la necesidad de esas reservas y debían incluir en sus informes un calendario para su eliminación<sup>267</sup>.

312. En su 20º período de sesiones en 1999<sup>268</sup>, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aprobó una recomendación general sobre la mujer y la salud. Según el Comité, si bien las diferencias biológicas entre las mujeres y los hombres podían dar lugar a diferencias en el estado de salud, había factores sociales que determinaban el estado de salud de las mujeres y los hombres y que podían variar entre las propias mujeres. Por esa razón, había que prestar especial atención a las necesidades y los derechos de salud de las mujeres que pertenecían a grupos vulnerables y desaventajados, como las mujeres migrantes, las refugiadas y las desplazadas internamente, las niñas y las mujeres de edad, las mujeres en la prostitución, las mujeres indígenas y las mujeres con discapacidad física o mental.

313. El Comité observó que la realización plena del derecho de la mujer a la salud podría lograrse sólo cuando los Estados partes cumplieran su obligación de respetar, proteger y promover el derecho humano fundamental de las mujeres al bienestar nutricional durante toda su vida mediante un suministro de alimentos que fuera seguro, nutritivo y adaptado a las condiciones locales. A tal fin,

los Estados partes debían tomar medidas para facilitar el acceso físico y económico a recursos productivos, especialmente para las mujeres de zonas rurales, y asegurar de cualquier otra forma la satisfacción de las necesidades nutritivas especiales de todas las mujeres en su jurisdicción. Según el Comité, los Estados partes debían aplicar una estrategia nacional amplia para promover el derecho de la mujer a la salud durante toda su vida. Esto incluiría las intervenciones dirigidas tanto a la prevención como al tratamiento de enfermedades y condiciones que afectaban a la mujer, y a la respuesta a la violencia contra la mujer, y garantizaría el acceso universal de todas las mujeres a una amplia gama de servicios de atención de la salud de alta calidad y económicamente accesible, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva<sup>269</sup>.

#### b. *Derechos del niño*

314. Como en el período anterior<sup>270</sup>, los órganos principales de las Naciones Unidas aprobaron ciertas resoluciones relativas a los derechos del niño en relación con los niños de la calle, los niños afectados por conflictos armados, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El presente estudio abarca también cuestiones nuevas, como la explotación del trabajo infantil, los niños refugiados y desplazados, los niños con discapacidades y las niñas, y la aprobación de tres instrumentos, incluidos los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>271</sup> y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.

#### *Los niños de la calle*

315. Respecto de los niños de la calle, la Asamblea General continuó expresando su grave preocupación por el continuo aumento del número de casos en todo el mundo y por los informes de niños de la calle que participaban, o eran afectados, por delitos graves, uso indebido de drogas, violación y prostitución. Instó a los gobiernos a que continuaran estudiando activamente soluciones amplias a esos problemas de los niños de la calle, a que tomaran medidas para restablecer su plena participación en la sociedad y a que proporcionararan, entre otras cosas, nutrición adecuada, vivienda, cuidado de la salud y educación para esos niños. Instó enérgicamente a todos los gobiernos a que garantizaran el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, particularmente el derecho a la vida, y a que tomaran medidas urgentes para prevenir las matanzas de niños de la calle, combatir la tortura y la violencia contra ellos y asegurar que los procesos jurídicos y judiciales respetasen los derechos del niño a fin de protegerlos contra la privación arbitraria de la libertad, los malos tratos y el abuso<sup>272</sup>.

<sup>266</sup> *Ibíd.*

<sup>267</sup> *Ibíd.*

<sup>268</sup> *Ibíd.*, recomendación general No. 24 (La mujer y la salud), artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, págs. 371 a 379.

<sup>269</sup> *Ibíd.*

<sup>270</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 355 a 366.

<sup>271</sup> AG, resolución 44/25.

<sup>272</sup> Véanse AG, resoluciones 50/173, 51/77, 52/107, 53/128 y 54/149.

*Los niños afectados por conflictos armados*<sup>273</sup>

316. En su resolución 50/153<sup>274</sup>, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre las medidas concretas adoptadas para aliviar la situación de los niños en conflictos armados<sup>275</sup> y expresó su apoyo a la labor del experto designado por el Secretario General para realizar un estudio amplio de la situación de los niños afectados por conflictos armados, dentro del mandato establecido por la Asamblea en su resolución 48/157. Pidió urgentemente que los Estados Miembros y los organismos de las Naciones Unidas tomaran medidas apropiadas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, para facilitar el suministro de asistencia humanitaria y el socorro y el acceso humanitario a niños en situaciones de conflicto armado y en el período inmediatamente siguiente a ese tipo de conflictos. Acogió además con beneplácito los informes del experto del Secretario General<sup>276</sup> y tomó nota con reconocimiento de las recomendaciones incluidas en el mismo. Instó a los Estados y a todas las otras partes en conflictos armados a que adoptaran todas las medidas necesarias para poner fin al empleo de niños como soldados y asegurar su desmovilización y desarme efectivos. Por último, pidió a los Estados Miembros y a los organismos de las Naciones Unidas que tomaran medidas apropiadas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, para asegurar el acceso humanitario a los niños afectados por conflictos armados, facilitar la prestación de asistencia humanitaria, incluida la educación, y asegurar la recuperación física y psicológica y la reintegración en la sociedad de los niños soldados, los que eran víctimas de minas terrestres y las víctimas de la violencia basada en el género<sup>277</sup>.

*Venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*<sup>278</sup>

317. Con respecto a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Asamblea General acogió con beneplácito los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y el empleo de niños en la pornografía<sup>279</sup>. Pidió a todos los Estados que apoyaran las actividades realizadas en ese contexto por el sistema de las Naciones Unidas, que tenían por objeto adoptar medidas internacionales eficientes para la prevención y erradicación de esas prácticas. Pidió también a los Estados que examinasen y revisasen, cuando correspondiese, las leyes, las políticas, los programas y las prácticas para eliminar la explotación comercial sexual de los niños<sup>280</sup>.

<sup>273</sup> Véanse párrs. 323 a 325 del presente estudio.

<sup>274</sup> Véanse también AG, resoluciones 51/77, 52/107, 53/128 y 54/149.

<sup>275</sup> A/50/672.

<sup>276</sup> Véanse A/51/306 y Add.1, A/53/482 y A/54/430, anexo.

<sup>277</sup> Véase AG, resolución 51/77. Véase también CES, decisión 1998/271.

<sup>278</sup> Véanse también párrs. 326 a 329 del presente estudio.

<sup>279</sup> A/50/456, A/51/456, A/52/482, A/53/311, anexo, y A/54/411.

<sup>280</sup> AG, resoluciones 50/153, 51/77, 52/107, 53/128 y 54/149.

*La explotación del trabajo infantil*

318. En cuanto a la eliminación de la explotación del trabajo infantil, la Asamblea General alentó a los Estados Miembros que todavía no lo habían hecho a ratificar el Convenio de la OIT relativo a la prohibición de la explotación del trabajo infantil, en particular en lo que hacía al trabajo forzoso u obligatorio, la edad mínima de admisión al empleo, la abolición del trabajo forzoso, así como la prohibición del trabajo particularmente peligroso para los niños y la aplicación del Convenio. Pidió a los gobiernos que tomaran medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la protección de los niños contra la explotación económica, en particular protegerlos contra la realización de cualquier trabajo que pudiera resultar peligroso o interferir con la educación del niño, o ser perjudicial para su salud. Instó a los gobiernos a que tomaran todas las medidas necesarias para eliminar todas las formas extremas de trabajo infantil, como el trabajo forzoso, la servidumbre y otras formas de esclavitud<sup>281</sup>. Celebró también la aprobación por la OIT del convenio relativo a la prohibición y a la acción inmediata para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil (Convenio No. 182 de la OIT) y alentó a todos los Estados a que consideraran su ratificación como cuestión prioritaria para permitir su entrada en vigor lo antes posible<sup>282</sup>.

*Niños refugiados e internamente desplazados*

319. Como reconocimiento de la vulnerabilidad particular de los niños refugiados e internamente desplazados, la Asamblea General pidió a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas que protegieran tanto su seguridad como sus necesidades de desarrollo, incluso su salud, educación y rehabilitación psicossocial<sup>283</sup>. Pidió también a los Estados, órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones que aseguraran la identificación y el registro tempranos de los niños no acompañados refugiados o internamente desplazados y que dieran prioridad a los programas para localizar a las familias y lograr su reunificación<sup>284</sup>. Invitó además al representante del Secretario General sobre las personas internamente desplazadas a tener en cuenta la situación de los niños internamente desplazados en la preparación de los principios rectores que formarían parte de un marco amplio de protección de personas internamente desplazadas<sup>285</sup>.

*Niños con discapacidades*

320. En su resolución 52/107<sup>286</sup>, la Asamblea General acogió con beneplácito la creciente atención que prestaba el Comité de los Derechos del Niño a la necesidad

<sup>281</sup> *Ibíd.*

<sup>282</sup> AG, resolución 54/149.

<sup>283</sup> AG, resoluciones 51/77, 52/107, 53/128 y 54/149.

<sup>284</sup> *Ibíd.*

<sup>285</sup> *Ibíd.* Véase también párr. 246 del presente estudio.

<sup>286</sup> Véanse AG, resoluciones 53/128 y 54/149.

de que los niños con discapacidad gocen de los derechos del niño en pie de igualdad. Pidió a todos los Estados que promovieran una vida plena y decente para los niños con discapacidad, en condiciones que garanticen su dignidad, promuevan la autosuficiencia y faciliten la participación activa de los niños en la comunidad. Celebró la decisión del Consejo Económico y Social<sup>287</sup> de pedir al Relator Especial sobre discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social que prestara especial atención a los niños con discapacidad en sus actividades de supervisión de la aplicación de las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad, y la invitación de mejorar la cooperación entre el Relator Especial y el Comité de los Derechos del Niño. También pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al UNICEF que trabajaran en estrecha colaboración con él.

321. En su resolución 54/149, la Asamblea acogió con beneplácito el establecimiento de un grupo de trabajo, tras la decisión del Comité de los Derechos del Niño, cuya finalidad era elaborar un plan de acción sobre los niños con discapacidad en estrecha cooperación con el Relator Especial sobre discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social y otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas.

#### *Las niñas*

322. En relación con las niñas, la Asamblea General reafirmó los derechos iguales de las mujeres y los hombres, consagrados en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, y recordó también la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. Instó a todos los Estados a que eliminaran todas las formas de discriminación contra las niñas y la violación de los derechos humanos de todos los niños, prestando particular atención a los obstáculos que enfrentaban las niñas. Exhortó también a todos los Estados a que eliminaran todas las formas de violencia contra los niños, en particular las niñas, y promulgaran e hicieran cumplir estrictamente leyes relativas a la edad legal mínima de consentimiento y la edad mínima para contraer matrimonio cuando fuera necesario, y a que eliminaran todos los obstáculos de modo que las niñas pudieran desarrollar plenamente su potencial y sus aptitudes mediante un acceso en condiciones de igualdad a la educación y la capacitación. Pidió además a la Comisión de Derechos Humanos que prestara particular atención a los derechos humanos de las niñas<sup>288</sup>.

#### *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados*

323. Como resultado de una decisión del Consejo Económico y Social en 1994<sup>289</sup>, un grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos elaboró el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. La Asamblea General, por resolución 54/263, aprobó y abrió a la firma y ratificación o adhesión el Protocolo facultativo.

324. En el preámbulo del Protocolo facultativo, la Asamblea General se manifestó alentada por el apoyo abrumador a la Convención sobre los Derechos del Niño. Tomó nota de la adopción del estatuto de la Corte Penal Internacional<sup>290</sup> y en particular su inclusión, como delito de guerra, de la conscripción o reclutamiento de niños menores de 15 años o su utilización para participar activamente en hostilidades, en conflictos armados tanto internacionales como no internacionales. Acogió también con beneplácito la aprobación por unanimidad, en junio de 1999, del Convenio No. 182 de la OIT, sobre la prohibición y la acción inmediata para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, que prohíbe, entre otras cosas, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

325. El Protocolo facultativo contiene 13 artículos que, entre otras cosas, establecen: a) la edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas en las fuerzas armadas y dispone su protección especial; b) medidas para prevenir el reclutamiento de niños o su empleo en hostilidades por grupos armados que son distintos de las fuerzas armadas de un Estado, y c) métodos para la cooperación en la rehabilitación y reintegración social de personas que son víctimas de actos contrarios al Protocolo facultativo.

#### *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*

326. Al tomar nota de la resolución 1995/78 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social autorizó al grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos a elaborar, como cuestión prioritaria y en estrecha cooperación con el Relator Especial de la Comisión sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la

<sup>287</sup> CES, resolución 1997/20.

<sup>288</sup> AG, resoluciones 50/154, 51/76, 52/106, 53/127 y 54/148.

<sup>289</sup> CES, decisión 1994/10.

<sup>290</sup> A/CONF.183/9.

utilización de niños en la pornografía sobre la base de las directrices contenidas en su informe<sup>291, 292</sup>.

327. En su resolución 54/263, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma y ratificación o adhesión el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

328. En el preámbulo del Protocolo facultativo, la Asamblea consideró que para realizar los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aplicación de sus disposiciones, especialmente los artículos 1, 11, 21 y 32 a 36, sería conveniente ampliar las medidas que deben adoptar los Estados partes a fin de garantizar la protección de los menores contra la venta, la prostitución y la utilización de niños en la pornografía.

329. Los 17 artículos del Protocolo facultativo contienen, entre otras cosas, medidas para establecer la jurisdicción nacional sobre los delitos; delitos extraditables y condiciones; medidas para la incautación o confiscación de materiales o el cierre de locales utilizados para cometer esos delitos; medidas apropiadas para proteger los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas en virtud del Protocolo facultativo en todas las etapas del proceso de justicia penal; medidas judiciales y administrativas, políticas sociales y programas para prevenir esos delitos, y la cooperación internacional para la prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y castigo de esos delitos y para el suministro de asistencia a los niños víctimas.

#### *Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal*

330. El Consejo Económico y Social dirigió las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal al Secretario General y los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, con respecto a su aplicación, así como a los Estados Miembros con respecto al uso y la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas para la justicia de menores. La directriz 17 destaca que la acción apropiada debe garantizar el alivio del problema de los niños que necesitan medidas de protección especiales, como los niños que trabajan o viven en las calles permanentemente privados de un entorno familiar; los niños con discapacidad; los niños de pueblos minoritarios, inmigrantes y pueblos indígenas, y otros grupos de niños vulnerables<sup>293</sup>. La directriz 36 añade, entre otras cosas, que la internación de esos niños en instituciones debe evitarse tanto como sea posible y que deben elaborarse medidas de protección social a fin de limitar los riesgos de criminalización de esos niños<sup>294</sup>.

<sup>291</sup> E/CN.4/1995/95, anexo I.

<sup>292</sup> CES, resolución 1995/35 y decisión 1998/271. Véanse también los párrs. 326 a 329 del presente estudio.

<sup>293</sup> CES, resolución 1997/30, anexo, directriz 17.

<sup>294</sup> *Ibid.*, directriz 36.

#### *c. Derechos de las minorías*

331. Con respecto al derecho de las minorías, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1995/31<sup>295</sup>, decidió autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías a establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, integrado por cinco de sus miembros, que se reuniría anualmente durante cinco días de trabajo, inicialmente por un período de tres años, a fin de promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como se establece en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas<sup>296</sup>.

332. Respecto de la misma cuestión, la Asamblea General tomó nota con reconocimiento de los informes del Secretario General<sup>297</sup> e instó a los Estados a tomar, según fuera apropiado, todas las medidas necesarias de orden constitucional, legislativo, administrativo y de otro tipo para promover y dar efecto a los principios contenidos en esa Declaración. La Asamblea reafirmó la obligación de los Estados de asegurar que las personas pertenecientes a minorías pudieran ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación de ningún tipo y en plena equidad ante la ley, de conformidad con la Declaración. Reconoció que el respeto de los derechos humanos y la promoción de la comprensión y la tolerancia por los gobiernos, así como dentro de las minorías y entre ellas, era esencial para la protección y promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que promoviera, con arreglo a su mandato, la aplicación de la Declaración y que siguiera participando en un diálogo con los gobiernos interesados a tal fin, y que reanudara las consultas entre organismos con programas y organismos de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías. Instó también a los programas y organismos a que contribuyeran activamente a ese proceso. Por último, pidió a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos que continuaran prestando atención, dentro de sus respectivos mandatos, a situaciones relacionadas con las minorías<sup>298</sup>.

333. En su 55º período de sesiones en 1999<sup>299</sup>, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial destacó que, según la definición del párrafo 1 del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas

<sup>295</sup> Véase también CES, decisión 1998/43.

<sup>296</sup> Véase AG, resolución 47/135. Para más información sobre la Declaración, véase también *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 368 a 370.

<sup>297</sup> A/50/514, A/51/536, A/52/498 y A/54/303.

<sup>298</sup> AG, resoluciones 50/180, 51/91, 52/123 y 54/162.

<sup>299</sup> Véase HRI/GEN/1/Rev.8, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general XXIV, relativa al artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, págs. 294 y 295.

las Formas de Discriminación Racial, la Convención se refería a todas las personas que pertenecían a razas y grupos nacionales o étnicos diferentes o a pueblos indígenas. Si el Comité deseaba asegurar el examen apropiado de los informes periódicos de los Estados partes, era esencial que éstos proporcionaran al Comité, en la medida de lo posible, la información sobre la presencia de esos grupos dentro de sus territorios.

334. De los informes periódicos presentados al Comité en virtud del artículo 9 de la Convención y de otra información recibida por el Comité, parecía desprenderse que un cierto número de Estados partes reconocieron la presencia en su territorio de algunos grupos nacionales o étnicos o de pueblos indígenas, pero ignoraban otros. Ciertos criterios debían aplicarse de manera uniforme a todos los grupos, en particular el número de personas interesadas y su pertenencia a una raza, color, origen nacional o étnico o descendencia diferentes de la mayoría o de otros grupos de la población<sup>300</sup>.

335. Según el Comité, algunos Estados partes no recogían datos sobre el origen étnico o nacional de sus ciudadanos o de otras personas que vivían en sus territorios, pero decidían a su propia discreción cuáles eran los grupos que constituían grupos étnicos o pueblos indígenas que debían ser reconocidos y tratados como tales. El Comité entendía que había una norma internacional relativa a los derechos específicos de las personas pertenecientes a esos grupos, junto con normas generalmente reconocidas sobre la igualdad de derechos para todos y la no discriminación, incluidos los derechos incorporados en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Al mismo tiempo, el Comité señaló a la atención de los Estados partes la aplicación de criterios diferentes para determinar grupos étnicos o pueblos indígenas, que daba lugar al reconocimiento de algunas personas y a la negativa a reconocer a otras, lo que podría dar lugar a diferencias en el tratamiento de diversos grupos dentro de la población de un país<sup>301</sup>.

#### d. *Derechos de los pueblos indígenas*

336. En relación con los derechos de los pueblos indígenas, el Consejo Económico y Social acogió con beneplácito los informes del Relator Especial sobre la protección del patrimonio cultural de los pueblos indígenas<sup>302</sup> y decidió que el estudio básico y amplio preparado por el Relator Especial sobre la protección del acervo cultural y la propiedad intelectual de los pueblos indígenas<sup>303</sup> debía publicarse en todos los idiomas oficiales y ser objeto de una amplia distribución. El Consejo hizo suya la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos y autorizó el establecimiento, con carácter prioritario y con

cargo a los recursos generales existentes, de un grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos cuya única finalidad era la elaboración de un proyecto de declaración, al tiempo que consideraba el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas anexo a la resolución 1994/45 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías. El proyecto sería examinado para su posible aprobación por la Asamblea General en el marco del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo<sup>304</sup>. Respaldo también la recomendación hecha por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías de que el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría organizara seminarios sobre el posible establecimiento de un foro permanente para los pueblos indígenas, con la participación de representantes de gobiernos, organizaciones de pueblos indígenas y expertos independientes<sup>305</sup>. Hizo suya además la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de establecer un grupo de trabajo ad hoc de composición abierta entre períodos de sesiones, dentro de los recursos generales de las Naciones Unidas existentes, para que elaborara y considerara nuevas propuestas para el posible establecimiento de ese foro permanente para los pueblos indígenas en las Naciones Unidas<sup>306</sup>.

337. Otras medidas tomadas por los órganos principales relativas a los derechos humanos de los pueblos indígenas siguieron centrando la atención, entre otras cosas, en la realización de estudios sobre temas relacionados con la protección de esos derechos. Cabe recordar que en el anterior *Suplemento del Repertorio*<sup>307</sup>, un Relator Especial había realizado un estudio sobre la posible utilidad de los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre las poblaciones indígenas y los Estados. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social hizo suya la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos de que el mismo Relator Especial hiciera todo lo posible por presentar sus informes relativos a los tratados, acuerdos u otros arreglos constructivos entre Estados y pueblos indígenas al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías<sup>308</sup>. Aprobó también el nombramiento del Relator Especial sobre la protección del patrimonio cultural de los pueblos indígenas para que preparara un documento de trabajo sobre los pueblos indígenas y su relación con la tierra, a

<sup>300</sup> *Ibíd.*

<sup>301</sup> *Ibíd.*

<sup>302</sup> CES, decisiones 1995/297, 1997/287 y 1998/277. Véanse también E/CN.4/SUB.2/1994/31 y E/CN.4/SUB.2/1995/26.

<sup>303</sup> E/CN.4/SUB.2/1993/28.

<sup>304</sup> CES, resolución 1995/32. Para más información sobre el Decenio, véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párr. 594. Véase también párr. 535 del presente estudio.

<sup>305</sup> CES, decisiones 1995/262 y 1997/248.

<sup>306</sup> CES, decisiones 1998/247 y 1999/242.

<sup>307</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 376 a 378.

<sup>308</sup> CES, decisiones 1995/298, 1996/293 y 1997/288. Véanse también CES, decisiones 1995/263 y 1996/264, respecto de los informes del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas.

fin de sugerir medidas prácticas para hacer frente a los problemas existentes a ese respecto<sup>309</sup>.

338. Además, los derechos de los pueblos indígenas fueron examinados por el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial en su 51º período de sesiones en 1997<sup>310</sup>. El Comité tenía conocimiento de que en muchas regiones del mundo los pueblos indígenas habían sido discriminados, o eran objeto de discriminación, y habían sido privados de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en particular, habían perdido sus tierras y recursos frente a los colonos, las empresas comerciales y las empresas estatales. Por consiguiente, la conservación de su cultura y su identidad histórica estaban en peligro.

339. El Comité pidió a los Estados partes, en particular, que reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación; garanticen que los miembros de los pueblos indígenas sean libres e iguales en dignidad y derechos y libres de toda discriminación, en particular la que se base en el origen o la identidad indígena; proporcionen a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales; garanticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado, y garanticen que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma<sup>311</sup>.

340. El Comité exhortó especialmente a los Estados partes a que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales, y en los casos en que se les ha privado de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños, o se han ocupado o utilizado esas tierras y territorios sin el consentimiento libre e informado de esos pueblos, que adopten medidas para que les sean devueltos. Únicamente cuando, por razones concretas, ello no sea posible, se sustituirá el derecho a la restitución por el derecho a una justa y pronta indemnización, la cual, en la medida de lo posible, deberá ser en forma de tierras y territorios. Por último, el Comité exhortó a los Estados partes en cuyos territorios vivan pueblos indígenas a que incluyan en sus informes periódicos información completa sobre la situación de dichos pueblos, teniendo en cuenta todas las disposiciones pertinentes de la Convención<sup>312</sup>.

#### e. Derechos de los migrantes<sup>313</sup>

341. En su resolución 50/169, así como en sus resoluciones subsiguientes<sup>314</sup>, la Asamblea General tomó nota de los informes del Secretario General<sup>315</sup>; recordó la resolución 45/158, en la que había aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>316</sup>; exhortó a todos los Estados miembros a que, como cuestión prioritaria, consideren la firma y ratificación de la Convención, o su adhesión a ella, y expresó la esperanza de que entre en vigor en una fecha próxima. La Asamblea General expresó su profunda preocupación por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante en contra de los trabajadores migratorios en diferentes partes del mundo. Pidió también al Secretario General que proporcionara todos los servicios y la asistencia necesarios para la promoción de la Convención a través de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos. Invitó a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensificaran sus actividades con miras a distribuir información sobre la Convención y fomentar su comprensión. Celebró también la decisión de la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1999/44, de nombrar a un Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes para que examinara la forma de superar los obstáculos existentes a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de ese grupo vulnerable, y pidió a todos los gobiernos que cooperaran plenamente con el Relator Especial en el desempeño de sus tareas y funciones encomendadas<sup>317</sup>.

342. Con respecto a las discriminaciones contra los trabajadores migratorios en especial, la Asamblea General aprobó, durante el período que se examina, una resolución particular<sup>318</sup> en la que pide a todos los Estados que examinen y, cuando sea necesario, modifiquen sus políticas de inmigración con miras a eliminar toda política o práctica discriminatoria contra los migrantes; reiteró también la necesidad de que todos los Estados protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, independientemente de su condición jurídica, y proporcionen un tratamiento humano, en particular con respecto a la asistencia y la protección.

<sup>309</sup> CES, decisión 1997/289.

<sup>310</sup> Véase HRI/GEN/1/Rev.8, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general XXIII (Los derechos de los pueblos indígenas), págs. 293 y 294.

<sup>311</sup> *Ibid.*

<sup>312</sup> *Ibid.*

<sup>313</sup> Véanse también párrs. 344 a 346 del presente estudio.

<sup>314</sup> CES, resoluciones 51/85, 52/115, 53/137 y 54/158.

<sup>315</sup> A/50/469, A/51/415, A/52/359, A/53/230 y A/54/346.

<sup>316</sup> Véase más información sobre la Convención en *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 379 a 389.

<sup>317</sup> Véanse AG, resoluciones 54/158 y 54/166.

<sup>318</sup> AG, resolución 54/166.

343. En relación con la importancia vital de la reunificación de la familia<sup>319</sup>, la Asamblea General reafirmó que todos los gobiernos, y en particular los de países de acogida, debían reconocer la importancia vital de la reunificación de la familia y promover su incorporación a la legislación nacional a fin de garantizar la protección de la unidad familiar de los migrantes documentados.

f. *Derechos de los extranjeros*<sup>320</sup>

344. Durante el período en estudio, la Asamblea General examinó los derechos de los extranjeros en el contexto de la prevención del tráfico de indocumentados y el respeto de la libertad universal de viajar.

345. En su resolución 51/62, la Asamblea General recordó su resolución 48/102, en la que, entre otras cosas, condenaba la práctica del tráfico de extranjeros en violación del derecho internacional y nacional y sin ninguna consideración en cuanto a la seguridad, el bienestar y los derechos humanos de los migrantes. Elogió a los Estados que habían cooperado para combatir el tráfico de indocumentados y responder a incidentes específicos que planteaban la necesidad de resolver el problema de los extranjeros introducidos de manera ilícita de conformidad con las normas internacionales y las leyes y los procedimientos nacionales de los Estados interesados. Instó a los Estados a que adoptaran las medidas adecuadas para frustrar los objetivos y las actividades de los traficantes de indocumentados, y así proteger a los posibles emigrantes de la muerte y de la explotación, entre otras cosas, enmendando en caso necesario las leyes penales para tipificar el tráfico de indocumentados y estableciendo o mejorando los procedimientos para identificar fácilmente los documentos de viaje falsos proporcionados por los traficantes. La Asamblea subrayó que las actividades internacionales tendientes a evitar el tráfico de indocumentados no debían limitar la migración legal ni la libertad de circulación ni reducir la protección ofrecida por el derecho internacional a los refugiados<sup>321</sup>.

346. Con respecto a la libertad universal de viajar, la Asamblea General, por resolución 50/175<sup>322</sup>, pidió a todos los Estados que garantizaran la libertad de viajar universalmente reconocida a todos los nacionales extranjeros que residieran legalmente en su territorio.

g. *Derechos de las personas con discapacidad*

347. Los derechos de las personas con discapacidad se examinaron en relación con la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad<sup>323</sup> y de la Estrategia a largo

plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad hasta el año 2000 y años subsiguientes. La Asamblea General instó a todos los gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones a que continuaran reforzando sus actividades para aplicar las Normas Uniformes mediante medidas jurídicas, administrativas y de otro tipo apropiadas, teniendo en cuenta la estrategia de desarrollo social integrada establecida en el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>324</sup>. Pidió a los gobiernos que cuando aplicaran el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad<sup>325</sup> tuvieran en cuenta los elementos sugeridos en la estrategia a largo plazo<sup>326</sup>.

348. La Asamblea también tomó nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el tercer examen y evaluación quinquenales del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad<sup>327</sup>, y de las resoluciones del Consejo Económico y Social 1997/19, sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y 1997/20, sobre los niños con discapacidad. Tomó nota también con reconocimiento de la valiosa labor realizada por el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social de supervisar la aplicación de las Normas Uniformes y la cooperación de ese Relator Especial con la Comisión de Derechos Humanos y, especialmente, con el Comité de los Derechos del Niño. Invitó a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales interesadas y al sector privado a que continuarán apoyando el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Problemas de Discapacidad, con miras a prestar apoyo adicional para la aplicación de las Normas Uniformes, incluidos mayor asistencia para el fomento de la capacidad nacional y apoyo a la labor del Relator Especial<sup>328</sup>.

349. En su resolución 54/121, la Asamblea pidió a los gobiernos que tomaran todas las medidas necesarias para complementar los planes nacionales para personas con discapacidad, entre otras cosas, mediante la creación o el fortalecimiento de las disposiciones para promover y hacer comprender las cuestiones de discapacidad y la asignación de recursos suficientes para la plena aplicación de los planes e iniciativas existentes, y destacó la importancia de apoyar las actividades nacionales mediante la cooperación internacional a ese respecto. Alentó también a los gobiernos y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que tomaran medidas prácticas, incluidas campañas de información pública para las personas con discapacidad que contaran con su participación, a fin de crear una mayor conciencia y sensibilidad respecto de la discapacidad y de las cuestiones que ella plantea, así como de combatir y superar la discrimina-

<sup>319</sup> Véase también párr. 238 del presente estudio.

<sup>320</sup> Véanse también párrs. 341 a 343 del presente estudio.

<sup>321</sup> AG, resolución 51/62.

<sup>322</sup> Véanse también AG, resoluciones 51/89, 52/121 y 53/143; véase también CES, decisión 1995/276.

<sup>323</sup> AG, resolución 48/96. Véase también *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 399 y 400.

<sup>324</sup> AG, resolución 50/144.

<sup>325</sup> Véase AG, resolución 34/52.

<sup>326</sup> A/49/435, anexo.

<sup>327</sup> A/52/351. Véanse también A/54/388 y Add.1.

<sup>328</sup> AG, resoluciones 52/82 y 54/121.

ción contra las personas con discapacidad y promover su participación plena y efectiva en la sociedad<sup>329</sup>.

#### h. *Derechos de las personas de edad*

350. Los derechos de las personas de edad se examinaron en relación con la observancia del Año Internacional de las Personas de Edad, cuyo tema fue “Hacia una sociedad para todas las edades”<sup>330</sup>. En su resolución 50/141, la Asamblea General recordó la resolución 1993/22 del Consejo Económico y Social, en la que se invitó a los Estados Miembros a que reforzaran sus mecanismos nacionales sobre el envejecimiento. La Asamblea tomó nota del marco conceptual de un programa para la preparación y observancia de ese Año, que figura en el informe del Secretario General<sup>331</sup>. En resoluciones subsiguientes<sup>332</sup>, la Asamblea alentó a todos los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a todos los otros interesados en procurar una sociedad futura para todas las edades a que aprovecharan el Año para aumentar la conciencia del desafío que plantea el envejecimiento demográfico de las sociedades, las necesidades individuales y sociales de las personas de edad, la contribución de las personas de edad a las sociedades y la necesidad de un cambio de actitudes frente a las personas de edad. En su resolución 54/24, la Asamblea observó con satisfacción la celebración con éxito del Año Internacional de las Personas de Edad y resolvió mantener el impulso creado por el Año; por último, exhortó a los gobiernos a que tomaran medidas apropiadas para combatir la discriminación basada en la edad.

351. Además, los derechos de las personas de edad fueron examinados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 13º período de sesiones en 1995<sup>333</sup>. A juicio del Comité, los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales están obligados a prestar particular atención a la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad; la función del Comité a ese respecto era aún más importante por el hecho de que, a diferencia de otros grupos de población, como las mujeres y los niños, todavía no había ninguna convención internacional amplia en relación con los derechos de las personas de edad y no se habían incluido arreglos de supervisión vinculantes en los diversos conjuntos de principios de las Naciones Unidas en esa esfera.

352. El Comité observó que la gran mayoría de los informes de los Estados partes seguían haciendo muy poca referencia a esa importante cuestión. Por lo tanto, señaló que, en el futuro, insistiría en que en todos los informes se tratara adecuadamente la situación de las personas de

edad en relación con cada uno de los derechos reconocidos en el Pacto. El Comité dijo también que, en épocas de graves limitaciones de recursos, los Estados partes tenían el deber de proteger a los miembros vulnerables de la sociedad; los métodos que los Estados partes utilizaran para cumplir las obligaciones que habían asumido en virtud del Pacto respecto de las personas de edad serían básicamente los mismos que utilizaban para cumplir sus otras obligaciones.

#### i. *La juventud y los derechos humanos*

353. Durante el período que se examina, la cuestión de la juventud y los derechos humanos se examinó en resoluciones que tenían que ver con el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes<sup>334</sup> y con las políticas y los programas relativos a la juventud.

354. En su resolución 52/83, la Asamblea General pidió a todos los Estados Miembros que hicieran todo lo posible por aplicar el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes. Destacó la importancia de la participación activa y directa de los jóvenes y las organizaciones de jóvenes en los planos local, nacional, regional e internacional para promover y aplicar el Programa de Acción y para evaluar los progresos logrados y los obstáculos con que se había tropezado en su aplicación, y de la necesidad de apoyar las actividades de los mecanismos para los jóvenes que habían sido establecidos por los jóvenes y las organizaciones para los jóvenes. En una resolución subsiguiente<sup>335</sup>, la Asamblea tomó nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes<sup>336</sup> y de la Declaración de Lisboa sobre políticas y programas relativos a la juventud, aprobada en la Conferencia Mundial de Ministros Responsables de la Juventud<sup>337</sup>. Pidió a todos los Estados, todos los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las comisiones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que intercambiaran conocimientos y experiencias sobre cuestiones relacionadas con los jóvenes y establecieran la forma y los medios para lograrlo.

#### j. *Defensores de los derechos humanos*

355. La cuestión de los defensores de los derechos humanos se examinó en relación con la cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, y la aprobación de una declaración de ese tipo. En ese contexto, el Consejo

<sup>329</sup> AG, resolución 50/144.

<sup>330</sup> Véase también sección h), párr. 531, del presente estudio.

<sup>331</sup> A/50/114. Véanse también A/53/294 y A/54/268.

<sup>332</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 52/80, 53/109 y 54/24.

<sup>333</sup> Véase HRI/GEN/1/Rev.8, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general No. 6 (Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores), págs. 40 a 50.

<sup>334</sup> Véase AG, resolución 50/81, anexo.

<sup>335</sup> Véase AG, resolución 54/120.

<sup>336</sup> A/54/59.

<sup>337</sup> Véase WCMRY/1998/28, cap. I, resolución 1.

Económico y Social autorizó al grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos a reunirse antes de cada período de sesiones de la Comisión para continuar la labor sobre ese proyecto de declaración. Pidió también al Secretario General que ofreciera todos los servicios e instalaciones necesarios al grupo de trabajo para sus reuniones<sup>338</sup>.

356. En su resolución 1998/35, el Consejo tomó nota de la resolución 1998/7 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que la Comisión aprobó el texto del proyecto de declaración sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, y recomendó el proyecto a la Asamblea General para su posible aprobación durante su quincuagésimo tercer período de sesiones.

*Declaración sobre el derecho y el deber  
de los individuos, los grupos y las instituciones  
de promover y proteger los derechos humanos y  
las libertades fundamentales universalmente  
reconocidos*

357. En su resolución 53/144, la Asamblea General aprobó ese proyecto de declaración e invitó a gobiernos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensificaran sus esfuerzos para difundir la Declaración y promover el respeto universal de ese documento y su comprensión. Pidió también al Secretario General que incluyera el texto de la Declaración en la próxima edición de *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*. La Declaración reconoce, entre otras cosas, derechos diferentes para los individuos, los grupos y las instituciones en la promoción y protección de los derechos humanos; medidas apropiadas de tipo legislativo, judicial, administrativo o de otro tipo para promover los derechos humanos; la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales a todos los niveles educativos y un programa de capacitación para funcionarios públicos; la función y contribuciones de los individuos, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes, y los derechos respecto de la comunidad y dentro de ella de individuos, grupos, instituciones y organizaciones no gubernamentales.

358. Tras la aprobación de la Declaración, la Asamblea señaló también con profunda preocupación que en muchos países las personas y organizaciones que trabajaban en la promoción y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales hacían frente a amenazas, acoso e inseguridad como resultado de esas actividades; pidió a los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes que presentaran propuestas e ideas que

contribuyeran sustancialmente a promover la labor de aplicación de la Declaración<sup>339</sup>.

iv) *Derechos relacionados con los conflictos armados*

359. Durante el período que se examina, la Asamblea General continuó expresando opiniones sobre cuestiones y derechos relacionados con los conflictos armados<sup>340</sup>. Por ejemplo, en sus resoluciones sobre la situación de los protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y en relación con la protección de las víctimas de conflictos armados<sup>341</sup>, la Asamblea General, habiendo considerado los informes del Secretario General<sup>342</sup> sobre la situación de los protocolos adicionales<sup>343</sup> de los Convenios de Ginebra de 1949<sup>344</sup>, y en relación con la protección de las víctimas de conflictos armados, siguió manifestándose convencida del permanente valor de las normas humanitarias establecidas en relación con los conflictos armados y la necesidad de respetar y asegurar que se respetasen esas normas en todas las circunstancias dentro del ámbito de los instrumentos internacionales pertinentes, a la espera de la terminación lo más temprana posible de esos conflictos. La Asamblea General también siguió destacando la necesidad de consolidar las normas existentes del derecho humanitario internacional mediante su aceptación universal y la necesidad de una difusión amplia y aplicación plena de ese derecho a nivel nacional. Exhortó nuevamente a todos los Estados partes de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 que todavía no lo hubiesen hecho a que consideraran la posibilidad de pasar a ser partes de los protocolos adicionales de esos convenios, de 1977, a la brevedad posible.

360. En relación con la situación de los conflictos armados en algunos países, la Asamblea General condenó todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional cometidas por las partes que participaban en esos conflictos, e instó a todas esas partes a que respetaran el convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus protocolos adicionales de 1977. La Asamblea General expresó su preocupación con referencia al Afganistán<sup>345</sup>; el pueblo palestino y otros territorios árabes ocupados<sup>346</sup>; la República de Bosnia y Herzegovina<sup>347</sup>, la República de Croacia<sup>961</sup> y la República Federativa de Yugoslavia<sup>961</sup>; la República Democrática del Congo<sup>348</sup>, y el Sudán<sup>349</sup>.

<sup>339</sup> AG, resolución 54/170.

<sup>340</sup> Véanse también párrs. 323 a 325 del presente estudio.

<sup>341</sup> AG, resoluciones 51/155 y 53/96.

<sup>342</sup> A/51/215 y Corr.1 y Add.1 y A/53/287. Véanse también E/CN.4/1998/87 y Add.1.

<sup>343</sup> Véase Naciones Unidas, *Treaties Series*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

<sup>344</sup> *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>345</sup> AG, resoluciones 50/189, 51/108, 52/145, 53/165 y 54/185.

<sup>346</sup> AG, resoluciones 50/29 A a D, 51/131 y 51/134.

<sup>347</sup> AG, resoluciones 50/193, 51/116, 52/147, 53/163 y 54/184.

<sup>348</sup> AG, resoluciones 53/160 y 54/179.

<sup>349</sup> AG, resoluciones 50/197, 51/112 y 52/140.

<sup>338</sup> Véanse, p. ej., CES, resoluciones 1996/25 y 1997/51.

361. La Asamblea General pidió también a los Estados Miembros que condenaran todas las violaciones de los derechos humanos de las mujeres en situaciones de conflicto armado, las reconocieran como violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario y pidieran una respuesta particularmente eficaz frente a las violaciones de ese tipo, incluidos en particular el asesinato, la violación en serie, la esclavitud sexual y el embarazo forzado<sup>350</sup>.

v) *El derecho de los pueblos y las naciones a la libre determinación*

362. De conformidad con su práctica anterior<sup>351</sup>, la Asamblea General continuó aprobando resoluciones que tenían que ver con el derecho de los pueblos y las naciones a la libre determinación, en general, y con la lucha contra el terrorismo internacional y el empleo de mercenarios.

363. Durante el período que se examina, la Asamblea siguió reafirmando que la realización universal del derecho a la libre determinación que tenían todos los pueblos, incluidos los que se encuentran bajo dominación colonial, extranjera y ajena, era una condición fundamental para la garantía efectiva y la observancia de los derechos humanos y la conservación y promoción de esos derechos<sup>352</sup>. La Asamblea tomó nota de los informes del Secretario General<sup>353</sup> y manifestó su firme oposición a los actos de intervención militar extranjera, agresión y ocupación, dado que habían resultado en la supresión de los derechos de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos en ciertas partes del mundo. Pidió a todos los Estados responsables que cesaran de inmediato su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros y todos los actos de represión, discriminación, explotación y maltrato, particularmente los métodos brutales e inhumanos que supuestamente utilizaban para cometer esos actos contra los pueblos afectados. La Asamblea deploró también la situación de millones de refugiados y personas desplazadas que habían sido desarraigadas como resultado de los actos mencionados más arriba, y reafirmó su derecho de volver a sus hogares voluntariamente en condiciones honorables y de seguridad<sup>354</sup>.

364. Durante el período que se examina, la Asamblea aprobó cada año una resolución sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>355</sup>, en la que la Asamblea, entre otras cosas, reafirmaba la Declaración y su determinación de continuar tomando todas las medidas necesarias para lograr la erradicación completa y rápida del colonialismo y la fiel observancia por todos los Estados

de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>356</sup>.

365. Con respecto a la lucha contra el terrorismo internacional<sup>357</sup> y su relación con el principio de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea reiteró su condena inequívoca de los actos, métodos y prácticas del terrorismo como actividades de destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, que amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan a gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y tienen consecuencias adversas sobre el desarrollo económico y social de los Estados. Pidió a los Estados que tomaran todas las medidas necesarias, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar todos los actos de terrorismo dondequiera que se cometiesen y cualesquiera fueran sus perpetradores, y mejorar la cooperación en los planos regional e internacional<sup>358</sup>. La Asamblea acogió con beneplácito el informe del Secretario General<sup>359</sup> y le pidió que continuara recabando las opiniones de los Estados Miembros sobre el posible establecimiento de un fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo, así como los medios para rehabilitar a las víctimas del terrorismo y reintegrarlas a la sociedad<sup>360</sup>.

366. Con respecto al empleo de mercenarios como un medio, entre otras cosas, de violar derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, la Asamblea tomó nota de los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos<sup>361</sup> sobre el empleo de mercenarios y actividades relacionadas con ellos para derrocar a gobiernos soberanos y socavar los derechos de los pueblos a la libre determinación, y reafirmó que el empleo de mercenarios y su reclutamiento, financiación y capacitación eran motivo de grave preocupación para todos los Estados y violaban los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. Pidió a todos los Estados que todavía no lo hubieran hecho a que estudiaran la posibilidad de tomar las medidas necesarias para firmar o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios y pidió al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que, como cuestión prioritaria, diese publicidad a los efectos adversos de las actividades de los mercenarios sobre el derecho a la libre determinación y que, cuando se le pidiese o fuese necesario, prestara servicios de ase-

<sup>350</sup> AG, resolución 52/86, anexo, punto 17 b).

<sup>351</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 415 a 419.

<sup>352</sup> AG, resoluciones 50/139, 51/84, 52/113, 53/134 y 54/155.

<sup>353</sup> A/50/485, A/51/414, A/52/485, A/53/280 y A/54/327.

<sup>354</sup> AG, resoluciones 50/139, 51/84, 52/113, 53/134 y 54/155.

<sup>355</sup> Véase AG, resolución 1514 (XV).

<sup>356</sup> AG, resoluciones 50/39, 51/146, 52/78, 53/68 y 54/91.

<sup>357</sup> Véanse también párrs. 374 a 376 del presente estudio.

<sup>358</sup> AG, resoluciones 50/186, 52/133 y 54/164.

<sup>359</sup> A/54/439.

<sup>360</sup> AG, resoluciones 50/186, 52/133 y 54/164.

<sup>361</sup> A/50/390 y Add.1, A/51/392, A/52/495, A/53/338, anexo, y A/54/326.

soramiento a los Estados afectados por las actividades de los mercenarios<sup>362</sup>.

367. En su decisión 1995/254, el Consejo Económico y Social tomó nota de la resolución 1995/5 de la Comisión de Derechos Humanos y aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial sobre la cuestión del empleo de mercenarios; pidió también al Secretario General que le proporcionara toda la asistencia que necesitase<sup>363</sup>.

368. Además, el derecho a la libre determinación fue examinado por el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial en su 48º período de sesiones en 1996<sup>364</sup>. El Comité observó que los grupos étnicos o religiosos o las minorías se referían con frecuencia al derecho a la libre determinación como base de un supuesto derecho a la secesión. En ese contexto, el Comité destacó que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos preveía el derecho de los pueblos a la libre determinación, además del derecho de las minorías étnicas, religiosas o étnicas a disfrutar de su propia cultura, profesar su propia religión o utilizar su propio lenguaje.

369. Según el Comité, había que distinguir dos aspectos de la libre determinación de los pueblos. El derecho a la libre determinación de los pueblos tenía un aspecto interno, es decir el derecho de todos los pueblos de procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural sin interferencia externa. A ese respecto, había un vínculo con el derecho de cada ciudadano de participar en la dirección de los asuntos públicos a todos los niveles, a que se hace referencia en el apartado c) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En consecuencia, los gobiernos debían representar a la totalidad de la población sin distinción de raza, color, descendencia u origen étnico o nacionalidad. El aspecto externo de la libre determinación implicaba que todos los pueblos tenían el derecho de determinar libremente su estatuto político y su lugar en la comunidad internacional sobre la base del principio de la igualdad de derechos, de lo que era ejemplo la liberación de pueblos del colonialismo y la prohibición de someter a los pueblos a la subyugación, la dominación y la explotación externos<sup>365</sup>.

370. El Comité concluyó que, de conformidad con el artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros documentos internacionales pertinentes, los gobiernos debían mostrar sensibilidad respecto de los derechos de las personas que pertenecían a grupos étnicos, particularmente el derecho a vivir una vida digna, conservar su cultura, compartir equitativamente el fruto del

crecimiento nacional y cumplir su parte en el gobierno del país del que eran ciudadanos. Los gobiernos debían considerar también, dentro de sus respectivos marcos constitucionales, la posibilidad de conceder a las personas pertenecientes a grupos étnicos o lingüísticos de entre sus ciudadanos, cuando fuese apropiado, el derecho a participar en actividades que eran particularmente pertinentes a la conservación de la identidad de esas personas o grupos<sup>366</sup>.

#### vi) *Derechos relativos al desarrollo*

371. Durante el período que se examina, la Asamblea General aprobó resoluciones relativas al derecho al desarrollo, en las que reafirmó la Declaración sobre el derecho al desarrollo<sup>367</sup>, que había proclamado en su cuadragésimo primer período de sesiones. La Asamblea reafirmó la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas humanas y todos los pueblos de todos los países, en particular los países en desarrollo, como una parte integrante de los derechos humanos fundamentales. Pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, dentro de su mandato, continuara tomando medidas para promover y proteger el derecho al desarrollo. La Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que continuara haciendo propuestas a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la orientación futura de las medidas sobre esta cuestión, en particular sobre las medidas prácticas para la aplicación y el mejoramiento de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano, los informes del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y el informe del grupo intergubernamental de expertos encargado de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo<sup>368</sup>.

372. Acerca de la misma cuestión, el Consejo aprobó la petición hecha por la Comisión de Derechos Humanos al Secretario General<sup>369</sup> de que tomara medidas para aplicar las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, particularmente proporcionando al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría una dependencia central con la tarea específica de efectuar el seguimiento de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y su aplicación<sup>370</sup>. Por consiguiente, la Asamblea tomó nota de las actividades realizadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dentro de su mandato, y lo alentó a que continuara un seguimiento programático del establecimiento, en el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, de una

<sup>362</sup> AG, resoluciones 50/138, 51/83, 52/112, 53/135 y 54/151.

<sup>363</sup> Véase también CES, decisión 1998/241.

<sup>364</sup> Véase HRI/GEN/1/Rev.8, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general XXI (El derecho a la libre determinación), págs. 290 a 292.

<sup>365</sup> *Ibid.*

<sup>366</sup> *Ibid.*

<sup>367</sup> AG, resolución 41/128.

<sup>368</sup> AG, resoluciones 50/184, 51/99, 52/136, 53/155 y 54/175.

<sup>369</sup> Respecto de los informes del Secretario General sobre el derecho al desarrollo, véanse A/50/729, A/51/539, A/52/473, A/53/268 y A/54/319.

<sup>370</sup> CES, decisión 1995/258.

nueva subdivisión cuya responsabilidad principal incluiría la promoción del derecho al desarrollo, como parte de las actividades para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>371</sup>.

373. Como resultado del establecimiento del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo durante el período anterior<sup>372</sup>, la Asamblea General, en su resolución 53/155, acogió con beneplácito el establecimiento de un mecanismo de seguimiento, inicialmente por un período de tres años, de conformidad con la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, que consistía en un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión y un experto independiente, a fin de seguir avanzando hacia la realización del derecho al desarrollo<sup>373</sup>. En una resolución subsiguiente<sup>374</sup>, invitó al grupo de trabajo de composición abierta a que, entre otras cosas, considerara la cuestión de elaborar una convención sobre el derecho al desarrollo y pidió a los Estados Miembros y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que velaran por que el grupo de trabajo de composición abierta convocara a su primer período de sesiones, con carácter urgente, a más tardar el 17 de diciembre de 1999. Pidió al experto independiente sobre el derecho al desarrollo<sup>375</sup> que preparara informes amplios para la Asamblea en su quincuagésimo quinto período de sesiones y la Comisión de Derechos Humanos en su 56<sup>o</sup> período de sesiones, que se refiriesen, entre otras cosas, a los efectos de la pobreza, el ajuste estructural, la mundialización, la liberalización financiera y comercial y la desregulación sobre la perspectiva de disfrutar el derecho al desarrollo en los países en desarrollo. Reconoció también la función vital que correspondía a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, en la aplicación del derecho al desarrollo y, a ese respecto, alentó a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que fomentaran las alianzas y fortalecieran la cooperación en el plano nacional con la sociedad civil, según correspondiese<sup>376</sup>.

#### vii) *El derecho a la paz*

374. La Asamblea General siguió expresando opiniones sobre cuestiones relacionadas con el derecho a la paz y aprobó dos instrumentos. Además, en su resolución 51/101, la Asamblea General pidió la promoción de una cultura de paz basada en los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y el respeto de los derechos humanos, la democracia, la tolerancia, el diálogo, la diversidad cultural, entre otros, como un enfoque integral para prevenir la violencia y los conflictos y contribuir a la creación de condiciones favorables para la paz y su consolidación.

#### *Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz*

375. La Asamblea General aprobó la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz en 1999<sup>377</sup>, en los que reconoció que la paz no era sólo la ausencia de conflicto, sino que también requería un proceso positivo y dinámico de participación en que se alentara el diálogo y se resolvieran los conflictos en un espíritu de comprensión mutua y cooperación. La Declaración afirma que los progresos en el desarrollo más cabal de una cultura de paz provienen de valores, actitudes, modalidades de comportamiento y formas de vida favorables a la promoción de la paz entre los individuos, los grupos y las naciones, y que la educación a todos los niveles es uno de los medios principales de crear una cultura de paz. En ese contexto, reviste particular importancia la educación en derechos humanos. La Declaración dice también que las Naciones Unidas deben seguir cumpliendo una función esencial en la promoción y el fortalecimiento de una cultura de paz en todo el mundo. El Programa de Acción describe los objetivos, las estrategias y los principales agentes de una cultura de paz y la forma en que todos los factores pertinentes podrían reforzar las medidas para fomentar una cultura de paz en los planos nacional, regional e internacional<sup>378</sup>.

#### *Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional*

376. Al aprobar la resolución 51/210, que contiene la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, la Asamblea General destacó la importancia de que los Estados cumplieran plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y la necesidad de reforzar aún más la cooperación internacional entre los Estados a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones<sup>379</sup>.

#### viii) *Derechos relacionados con el medio ambiente*

377. Por decisión 1995/288<sup>380</sup>, el Consejo Económico y Social hizo suya la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de nombrar por un período de tres años a un Relator Especial sobre los efectos adversos de los movimientos ilícitos y el vertido de productos y desechos tóxicos y peligrosos sobre el disfrute de los derechos humanos, a fin de que pudiera iniciar, en consulta con los órganos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y con las secretarías de las convenciones internacionales la preparación de un estudio mundial, multidisciplinario y amplio de los problemas existentes y las

<sup>371</sup> Véase AG, resolución 51/99. Véase también A/CONF.157/23.

<sup>372</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 422 y 423.

<sup>373</sup> Véase también CES, decisión 1998/269.

<sup>374</sup> AG, resolución 54/175.

<sup>375</sup> Véase también E/CN.4/1999/WG.18/2.

<sup>376</sup> AG, resolución 54/175.

<sup>377</sup> AG, resolución 53/243.

<sup>378</sup> *Ibíd.* Véase también párr. 199 del presente estudio.

<sup>379</sup> Véanse también párrs. 194 y 252 del presente estudio.

<sup>380</sup> Véase también CES, decisión 1998/242.

soluciones al tráfico y vertido de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular en países en desarrollo, con miras a hacer recomendaciones y propuestas concretas sobre medidas adecuadas para controlar, reducir y erradicar esos fenómenos<sup>381</sup>.

3. CUESTIÓN DEL SIGNIFICADO DEL TÉRMINO “PROMOVERÁ”, LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

a) *Mecanismos creados en virtud de tratados*

378. De conformidad con la práctica anterior<sup>382</sup>, los órganos principales de las Naciones Unidas tomaron medidas para promover los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de los mecanismos creados en virtud de tratados. Esas medidas fueron puestas en práctica principalmente en la aplicación de los siguientes instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus protocolos facultativos; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención sobre los Derechos del Niño, y Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

379. Durante el período que se examina, la labor de los órganos creados en virtud de tratados fue potenciada con la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. La Asamblea General aprobó la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por los Estados partes en esa Convención el 22 de mayo de 1995<sup>383</sup>, por la que se daba más tiempo para las reuniones del Comité<sup>384</sup>. Por último, el Comité contra la Tortura hizo su primer comentario general en 1996 sobre la aplicación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22 (Devolución y comunicaciones).

i) *Observaciones generales*

a. *Situación de la ratificación de instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, o adhesión a ellos*

380. Con respecto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>385</sup>, la Asamblea General acogió con beneplácito el hecho de que el número total de Estados partes en los Pactos había aumentado significativamente gracias a las recientes ratificaciones o adhesiones, y observó al mismo tiempo que muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas todavía no eran partes en los Pactos. A ese respecto, la Asamblea instó a todos los Estados que todavía no lo hubieran hecho a que pasaran a ser partes de los mismos y a que consideraran adherirse a los protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>386</sup>.

381. La Asamblea General invitó al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que intensificaran sistemáticamente sus actividades para alentar a los Estados y ayudarlos, previa petición y mediante el programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, a que pasaran a ser partes en los Pactos y consideraran adherirse a los protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>387</sup>.

382. Además, la Asamblea exhortó a los Estados partes en los Pactos que habían ejercido su derecho soberano de hacer reservas de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional a que estudiaran la posibilidad de revisar esas reservas. Alentó a los Estados partes a que consideraran la posibilidad de limitar el alcance de las reservas que hacían con respecto a los Pactos internacionales de derechos humanos y formularan cualquier reserva de la manera más precisa y ajustada posible, asegurando al mismo tiempo que ninguna reserva fuera incompatible con el objeto y el propósito del tratado pertinente o de alguna otra manera fuera contraria al derecho internacional<sup>388</sup>. Alentó también a los Estados partes a que examinaran periódicamente todas las reservas hechas respecto de las disposiciones de los Pactos con miras a retirarlas<sup>389</sup>.

383. En cuanto a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>390</sup>, la Asamblea reiteró la importancia de la Convención, que era uno de los instrumentos de derechos

<sup>381</sup> Véanse también E/CN.4/1996/17, E/CN.4/1997/19, E/CN.4/1998/10 y Add.1 y 2 y E/CN.4/1999/46 y Add.1.

<sup>382</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 429 a 481.

<sup>383</sup> AG, resolución 50/202.

<sup>384</sup> AG, resoluciones 51/68, 53/118 y 54/137.

<sup>385</sup> Véase AG, resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>386</sup> Véanse AG, resolución 2200 A (XXI), anexo, respecto del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y resolución 44/128, anexo, respecto del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

<sup>387</sup> AG, resoluciones 50/171, 52/116 y 54/157.

<sup>388</sup> *Ibíd.*

<sup>389</sup> *Ibíd.*

<sup>390</sup> Véase AG, resolución 2106 A (XX).

humanos más ampliamente aceptados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y pidió a aquellos Estados que todavía no fueran partes en la Convención que la ratificaran o se adhirieran a ella lo antes posible<sup>391</sup>. La Asamblea pidió también a los Estados partes en la Convención que estudiaran la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención<sup>392</sup>. Alentó también a los Estados a limitar el ámbito de toda reserva que hicieran únicamente a esa Convención y a que formularan toda reserva de la manera más precisa y limitada posible, asegurando al mismo tiempo que ninguna reserva fuera incompatible con el objeto y la finalidad de la Convención o de alguna otra forma fuera contraria al derecho internacional<sup>393</sup>, y que revisaran periódicamente todas las reservas hechas con respecto a las disposiciones de la Convención con miras a retirarlas<sup>394</sup>.

384. Con respecto a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>395</sup>, la Asamblea General expresó su satisfacción por el número cada vez mayor de Estados que la habían ratificado o se habían adherido a ella. Instó a todos los Estados que todavía no lo hubieran hecho a que la ratificaran o se adhirieran a ella lo antes posible<sup>396</sup>, de modo que la ratificación universal de la Convención pudiera lograrse a más tardar en el año 2000. Ahora bien, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General observaron con profunda preocupación que la Convención era todavía uno de los instrumentos de derechos humanos que tenía un número muy grande de reservas, muchas de las cuales eran contrarias al objeto y la finalidad de la Convención, a pesar de que algunos Estados partes habían retirado las suyas. El Consejo y la Asamblea alentaron a los Estados a que consideraran la posibilidad de limitar el ámbito de toda reserva a la Convención únicamente y que formularan cualquier reserva de manera precisa y lo más limitada posible, asegurando al mismo tiempo que ninguna reserva fuera incompatible con el objeto y la finalidad de la Convención o que de alguna otra manera fuera contraria al derecho internacional<sup>397</sup>. Pidieron también a los Estados partes en la Convención que revisaran sus reservas periódicamente con miras a retirarlas lo más rápidamente posible, de modo que la Convención pudiera ser aplicada plenamente, y que retiraran toda reserva que fuera contraria al objeto y el propósito de la Convención o que de alguna otra manera fuera incompatible con el derecho internacional de los tratados<sup>398</sup>. La Asamblea observó también con satisfacción que algunos Estados partes habían modificado o retirado sus reservas<sup>399</sup>.

385. En su resolución 54/4, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>400</sup>.

386. Con respecto a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>401</sup>, la Asamblea General instó a todos los Estados que todavía no lo hubieran hecho a que pasaran a ser partes en ella como cuestión prioritaria<sup>402</sup>. Invitó una vez más a los Estados partes a que, tras la ratificación o adhesión a la Convención, o posteriormente, consideraran la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y de retirar sus reservas al artículo 20<sup>403</sup>. Acogió también con beneplácito los progresos hechos por el grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, e instó a ese grupo de trabajo a que finalizara lo antes posible un proyecto final de texto para presentarlo a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, para su consideración y posible aprobación<sup>404</sup>.

387. Con respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>405</sup>, la Asamblea celebró el número creciente y significativo de Estados partes en la Convención y exhortó a los Estados que todavía no la hubieran firmado o ratificado, o que no se hubieran adherido a ella, a que lo hicieran como cuestión prioritaria, con miras a alcanzar el objetivo de la adhesión universal<sup>406</sup>. Además, la Asamblea manifestó su grave preocupación por las reservas a la Convención que eran contrarias al objeto y el propósito de la misma<sup>407</sup>, o que de alguna otra forma eran contrarias al derecho internacional de los tratados, y recordó que la Declaración y el Programa de Acción de Viena instaban a los Estados a retirar esas reservas<sup>408</sup>. Por último, la Asamblea exhortó a los Estados partes en la Convención que habían hecho reservas a que revisaran su compatibilidad con el artículo 51 de la Convención y otras normas pertinentes del derecho internacional, con miras a retirarlas<sup>409</sup>.

388. Por resolución 54/263, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativos a la participación de los niños en conflic-

<sup>391</sup> AG, resoluciones 50/137, 51/80, 52/110 y 53/131.

<sup>392</sup> AG, resoluciones 51/80 y 53/131.

<sup>393</sup> AG, resoluciones 50/137, 51/80 y 53/131.

<sup>394</sup> AG, resolución 53/131.

<sup>395</sup> Véase AG, resolución 34/180.

<sup>396</sup> AG, resoluciones 51/68, 53/118 y 54/137, y CES, resolución 1995/29.

<sup>397</sup> AG, resoluciones 51/68, 52/100, 53/118 y 54/137, y CES, resolución 1995/29.

<sup>398</sup> *Ibíd.*

<sup>399</sup> AG, resolución 54/137.

<sup>400</sup> Véanse párrs. 292 y 293 del presente estudio.

<sup>401</sup> AG, resolución 39/46.

<sup>402</sup> AG, resoluciones 51/86, 53/139 y 54/156.

<sup>403</sup> *Ibíd.*

<sup>404</sup> *Ibíd.*

<sup>405</sup> Véase AG, resolución 44/25.

<sup>406</sup> AG, resoluciones 50/153, 51/77, 52/107, 53/128 y 54/149.

<sup>407</sup> *Ibíd.*

<sup>408</sup> AG, resoluciones 50/153 y 51/77.

<sup>409</sup> *Ibíd.*

tos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>410</sup>.

389. En cuanto a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>411</sup>, la Asamblea acogió con beneplácito la firma, ratificación o adhesión a la Convención por parte de algunos Estados Miembros<sup>412</sup> y pidió a todos los Estados Miembros que todavía no lo hubieran hecho que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o adherirse a ella, como cuestión prioritaria. Expresó la esperanza de que la Convención entrara en vigor en la fecha más temprana posible<sup>413</sup> y señaló además que, de conformidad con el artículo 87 de la Convención, se necesitaban sólo ocho ratificaciones o adhesiones más para que eso sucediera<sup>414</sup>.

b. *Obligaciones de los Estados partes en virtud de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos*

390. Durante el período que se examina, la Asamblea General destacó la importancia del cumplimiento estricto por los Estados partes de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando fuera aplicable, los protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>415</sup>. Hizo también la misma recomendación a los Estados partes con respecto a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>416</sup> y a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>417</sup>.

391. En relación con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Asamblea destacó la obligación de todos los Estados partes de adoptar medidas legislativas, judiciales y de otro tipo para garantizar la plena aplicación de las disposiciones de la Convención<sup>418</sup>.

392. Con respecto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Asamblea destacó la importancia de evitar la erosión de los derechos humanos por suspensión y subrayó la necesidad de una observancia estricta de las condiciones y los procedimientos acordados para la suspensión en virtud del artículo 4 del Pacto, teniendo presente la necesidad de que los Estados partes proporcionaran la información más completa posible durante estados de emergencia, de modo que se pudiera evaluar

la justificación del carácter apropiado de las medidas tomadas en esas circunstancias<sup>419</sup>.

393. Con respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño, la Asamblea pidió a los Estados partes en la Convención que velaran por que la educación de los niños tuviera lugar de conformidad con el artículo 29 de la Convención, y les pidió también que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del artículo 42 de la Convención, dieran a conocer a los adultos y a los niños<sup>420</sup> los principios y disposiciones de la Convención y que llevaran a cabo actividades de educación y capacitación sobre los derechos del niño como medida para garantizar la protección de los niños afectados por conflictos armados<sup>421</sup>. Pidió también a todos los Estados partes que cumplieren su obligación en virtud del artículo 34 de la Convención y que apoyaran las actividades en el contexto del sistema de las Naciones Unidas dirigidas a adoptar medidas nacionales, bilaterales y multilaterales eficaces para la prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación sexual, incluidas la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en particular penalizando la explotación sexual del niño<sup>422</sup>. La Asamblea instó a los Estados partes a que cumplieran las obligaciones que habían asumido en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a fin de proteger a las mujeres y las niñas de todos los tipos de violencia, incluida la violencia doméstica, el tráfico sexual y la prostitución infantil<sup>423</sup>.

394. Asimismo, la Asamblea expresó preocupación por la falta de cumplimiento, por parte de muchos Estados partes, de sus obligaciones financieras en virtud de los instrumentos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas. Expresó preocupación por el hecho de que, por ejemplo, varios Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial no habían cumplido sus obligaciones financieras<sup>424</sup>. Hizo un enérgico llamamiento a todos los Estados partes, especialmente a los que estaban en mora, para que cumplieran sus obligaciones financieras en virtud del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y pagaran sus contribuciones pendientes. Pidió también al Secretario General que continuara arbitrando los arreglos financieros adecuados y los medios apropiados para hacer posible el funcionamiento del Comité e invitó a los Estados partes que estaban en mora a que pagaran sus contribuciones pendientes<sup>425</sup>.

395. A tal fin, la Asamblea invitó a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como a

<sup>410</sup> Véanse párrs. 323 a 329 del presente estudio.

<sup>411</sup> AG, resolución 45/158.

<sup>412</sup> AG, resoluciones 50/169, 51/85, 52/115, 53/137 y 54/158.

<sup>413</sup> AG, resoluciones 50/168, 50/169, 51/85, 52/115, 53/137 y 54/158.

<sup>414</sup> AG, resolución 54/158.

<sup>415</sup> AG, resoluciones 50/171, 52/116 y 54/157.

<sup>416</sup> AG, resoluciones 51/68, 53/118 y 54/137.

<sup>417</sup> AG, resoluciones 51/86, 53/139 y 54/156.

<sup>418</sup> AG, resoluciones 50/137, 51/80, 52/110 y 53/131.

<sup>419</sup> AG, resoluciones 50/171, 52/116 y 54/157.

<sup>420</sup> AG, resoluciones 51/77, 52/107 y 53/128.

<sup>421</sup> AG, resolución 51/77.

<sup>422</sup> AG, resoluciones 51/77, 52/107 y 53/128.

<sup>423</sup> AG, resoluciones 51/76, 52/106, 53/127 y 54/148.

<sup>424</sup> AG, resoluciones 50/137, 51/80, 52/110 y 53/131.

<sup>425</sup> *Ibíd.*

los Estados partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a que consideraran todas las medidas posibles para sufragar el costo de poner en práctica esos tratados sobre una base viable y garantizada, incluidas las enmiendas de las disposiciones sobre financiación de esos tratados<sup>426</sup>. A fin de lograr esos objetivos, la Asamblea posteriormente exhortó a los Estados partes a notificar al Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, su aceptación de las enmiendas aprobadas por los Estados partes y por la Asamblea General en su resolución 47/11<sup>427</sup>, para financiar los respectivos comités con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. La Asamblea pidió también a todos los Estados partes que cumplieran sin demora y en su totalidad sus obligaciones financieras, incluidas las sumas en mora, en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y pidió al Secretario General que continuara tomando todas las medidas necesarias para asegurar que los dos comités se reunieran con arreglo a sus calendarios hasta que las enmiendas entraran en vigor<sup>428</sup>.

ii) *Procedimientos para la presentación de informes*

a. *Procedimientos para la presentación de informes en general en virtud de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos*

396. Durante el período que se examina, los órganos principales de las Naciones Unidas siguieron alentando el cumplimiento, por los Estados partes, de las obligaciones periódicas en virtud de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos. A fin de lograr ese objetivo, se siguieron aplicando los pasos necesarios para facilitar ese cumplimiento. A ese respecto, la Asamblea General siguió reconociendo que la aplicación efectiva de los instrumentos sobre derechos humanos comprendía la presentación de informes periódicos por los Estados partes a los órganos de tratados pertinentes y que el funcionamiento eficiente de esos órganos de tratados no sólo mejoraba la rendición de cuentas a nivel internacional en relación con la promoción y protección de los derechos humanos, sino que también proporcionaba a los Estados partes una oportunidad valiosa de examinar políticas y programas que afectaban a la promoción y protección de los derechos humanos y hacer los ajustes apropiados. Ahora bien, la Asamblea expresó preocupación por el atraso cada vez mayor en la presentación de

los informes sobre la aplicación por los Estados partes de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y por las demoras de los órganos de tratados en examinar los informes<sup>429</sup>. Instó una vez más a los Estados partes a que hicieran todo lo posible por cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y de prestar asistencia, individualmente y mediante reuniones de los Estados partes, para identificar y aplicar formas de seguir racionalizando los procedimientos y evitar la duplicación, y mejorar de otras maneras los procedimientos de presentación de informes<sup>430</sup>, así como la coordinación y el flujo de información entre los órganos de tratados y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados.

397. La Asamblea invitó también a los Estados partes que no pudieran cumplir los requisitos de presentar su informe inicial a que aprovecharan la asistencia técnica<sup>431</sup>, e instó a los Estados partes a que en sus próximas reuniones programadas consideraran, como cuestión prioritaria, la situación de los Estados partes que constantemente incumplían sus obligaciones de presentar informes<sup>432</sup>. Por último, instó a todos los Estados partes cuyos informes habían sido examinados por órganos de tratados que proporcionaran un seguimiento adecuado de las observaciones y comentarios finales de los órganos de tratados sobre sus informes<sup>433</sup>.

398. La Asamblea acogió con beneplácito los permanentes esfuerzos que hacían los órganos de tratados, cuya labor consistía en racionalizar y de cualquier otra forma mejorar los procedimientos de presentación de informes, y los exhortó a que, junto con las personas que presidían los órganos de tratados de derechos humanos, continuaran examinando la forma de reducir la duplicación de los informes requeridos en virtud de diferentes instrumentos, sin perjudicar la calidad de los informes, y de reducir en general la carga que representaba la presentación de informes para los Estados Miembros<sup>434</sup>. Tomó nota con agradecimiento de las iniciativas adoptadas por varios órganos de tratados de elaborar medidas de alerta temprana y procedimientos urgentes dentro de sus mandatos con miras a prevenir la ocurrencia o la repetición de violaciones graves de los derechos humanos<sup>435</sup>. También acogió con beneplácito el hecho de que las reuniones de personas que presidían órganos de tratados de derechos humanos y la Comisión de Derechos Humanos hicieran hincapié en la importancia de la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento para el cumplimiento de las obligaciones de presentar informes.

399. La Asamblea General celebró la recomendación de la reunión de personas que presidían los órganos de trata-

<sup>426</sup> AG, resolución 50/170.

<sup>427</sup> AG, resoluciones 50/137, 50/170, 51/80, 52/110 y 53/131.

<sup>428</sup> AG, resolución 50/170.

<sup>429</sup> AG, resoluciones 50/170, 51/87, 52/118 y 53/138.

<sup>430</sup> *Ibíd.*

<sup>431</sup> *Ibíd.*

<sup>432</sup> AG, resoluciones 50/170 y 51/87.

<sup>433</sup> AG, resoluciones 50/170, 51/87, 52/118 y 53/138.

<sup>434</sup> *Ibíd.*

<sup>435</sup> *Ibíd.*

dos de derechos humanos de que esos órganos exhortaran a los Estados partes a traducir, publicar y poner a disposición de los medios de información el texto completo de las observaciones finales de sus informes a los órganos de supervisión de los tratados, y pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que asegurara que los informes recientes y las actas resumidas de las deliberaciones de los comités al respecto, así como las observaciones y los comentarios finales de los órganos de tratados, estuvieran disponibles en los centros de información de las Naciones Unidas en los países que presentaban esos informes<sup>436</sup>. Tomó nota también de que las personas que presidían los órganos de tratados de derechos humanos hacían hincapié en la necesidad de que cada órgano creado en virtud de un tratado siguiera de cerca el disfrute de los derechos humanos de las mujeres, dentro de la competencia de su mandato, e hizo suya la recomendación de los presidentes de que cada uno de los órganos de tratados considerara, en su examen de los informes de los Estados, hacer hincapié en la aplicación por los Estados partes de su obligación respecto de la educación en materia de derechos humanos y el suministro de información pública sobre derechos humanos<sup>437</sup>. La Asamblea también acogió con beneplácito todas las medidas apropiadas que pudieran tomar los órganos de tratados de derechos humanos, dentro de sus mandatos, en respuesta a situaciones de violaciones en masa de los derechos humanos, incluso señalar esas violaciones a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Secretario General de las Naciones Unidas y los órganos de las Naciones Unidas competentes en la esfera de los derechos humanos<sup>438</sup>.

400. La Asamblea alentó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, pidiera al experto independiente que finalizara su informe provisional sobre posibles enfoques a largo plazo para mejorar el sistema de tratados de derechos humanos a tiempo para que el informe final fuera considerado por la Comisión de Derechos Humanos, como lo había solicitado la Asamblea General en su resolución 48/120<sup>439</sup>. Pidió también al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que asegurara, dentro de los recursos existentes, que el *Manual de preparación de informes sobre derechos humanos* se publicara en todos los idiomas oficiales a la brevedad posible y que se tuvieran debidamente en cuenta las recomendaciones relativas al manual hechas en la quinta reunión de personas que presidían órganos de tratados de derechos humanos<sup>440</sup>. Además, la Asamblea acogió con beneplácito la publicación del *Manual de preparación de informes sobre derechos humanos* revisado<sup>441</sup>. Por deci-

sión 1998/252, el Consejo Económico y Social aprobó la petición de la Comisión de Derechos Humanos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para tomar las medidas necesarias para asegurar que el *Manual sobre la preparación de informes de derechos humanos* revisado estuviese traducido a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas a más tardar el 31 de diciembre de 2000.

401. Por último, la Asamblea pidió al Secretario General que finalizara lo antes posible el estudio analítico detallado en el que se comparan las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; el estudio tenía por objeto identificar la duplicación de los informes requeridos en virtud de esos instrumentos<sup>442</sup>.

b. *Procedimientos de presentación de informes de cada Comité*

*Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

402. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social, preocupado por el hecho de que las disposiciones sobre las reuniones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no permitían al Comité cumplir plenamente y de una manera eficiente sus responsabilidades en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la resolución 1985/17 del Consejo: a) aprobó la celebración de dos períodos extraordinarios de sesiones adicionales del Comité de tres semanas de duración, así como dos reuniones adicionales de una semana de duración del grupo de trabajo anterior al período de sesiones en 2000 y 2001, respectivamente, siempre que se dispusiera de fondos adicionales; b) pidió que los períodos de sesiones se dedicaran en su totalidad a examinar los informes de los Estados partes a fin de reducir el atraso de los informes, y c) pidió al Comité que considerara la forma de mejorar la eficiencia de sus métodos de trabajo y que informara al Consejo en 2001 sobre las medidas tomadas a ese respecto<sup>443</sup>.

403. La Asamblea General elogió a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que habían presentado sus informes en virtud del artículo 16 del Pacto e instó a los Estados partes que todavía no lo hubieran hecho a que presentaran sus informes lo antes posible. La Asamblea observó con preocupación la situación crítica respecto de los informes atrasados de los Estados partes en los Pactos internacio-

<sup>436</sup> *Ibíd.*

<sup>437</sup> *Ibíd.*

<sup>438</sup> *Ibíd.*

<sup>439</sup> *Ibíd.*

<sup>440</sup> AG, resoluciones 50/170 y 51/87.

<sup>441</sup> AG, resoluciones 52/118 y 53/138.

<sup>442</sup> AG, resoluciones 51/87, 52/118 y 53/138.

<sup>443</sup> CES, decisión 1999/287.

nales sobre derechos humanos<sup>444</sup> e instó a los Estados partes a que cumplieran a tiempo con las obligaciones que en virtud de esos Pactos pudieran solicitarse y que utilizaran datos desglosados por sexo en sus informes<sup>445</sup>. Invitó también a los Estados partes a que prestaran particular atención a la difusión en el plano nacional de los informes que habían presentado al Comité, así como las actas resumidas que relataban el examen de esos informes por el Comité y las observaciones hechas por el Comité al finalizar su examen de esos informes. Pidió además al Secretario General que arbitrara los medios para ayudar a los Estados partes en el Pacto en la preparación de sus informes, incluso mediante seminarios y talleres a nivel nacional para capacitar a los funcionarios gubernamentales encargados de preparar esos informes, y que estudiara otras posibilidades disponibles en virtud del programa ordinario de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos<sup>446</sup>.

404. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó, en su 19º período de sesiones en 1998<sup>447</sup>, la aplicación nacional del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Según el Comité, si bien el Pacto no obligaba oficialmente a los Estados a incorporar sus disposiciones en el derecho nacional, ese enfoque era conveniente. La incorporación directa evitaría problemas que pudieran plantearse al utilizar las obligaciones de los tratados en el derecho nacional y proporcionaría una base para invocar directamente los derechos contenidos en el Pacto por los individuos en tribunales nacionales. Por esas razones, el Comité alentó enérgicamente la adopción oficial o incorporación del Pacto en el derecho nacional. En general, las normas internacionales jurídicamente vinculantes de derechos humanos se aplicarían directa e inmediatamente dentro del sistema jurídico interno de cada Estado parte, permitiendo de esa forma a los individuos procurar la aplicación de sus derechos ante las cortes y los tribunales nacionales. A ese respecto, la norma requería el agotamiento de los recursos internos, reforzando de esa forma la primacía de los recursos internos. Para el Comité, la existencia y el ulterior desarrollo de procedimientos internacionales para el tratamiento de las reclamaciones de los individuos eran importantes, pero esos procedimientos tenían en definitiva sólo un carácter complementario de los recursos nacionales eficaces. El enfoque de los Estados respecto del Pacto dependía significativamente del enfoque adoptado respecto de los tratados en general en el ordenamiento jurídico interno.

405. Según el Comité, se aceptaba en general que el derecho interno debía interpretarse en la medida de lo posi-

ble de forma que se ajustase a las obligaciones jurídicas internacionales del Estado. Así pues, cuando un legislador nacional se viera ante la disyuntiva de interpretar el derecho nacional de forma que el Estado estuviera en contradicción con el Pacto o interpretarlo de modo que el Estado cumpliera con el Pacto, el derecho internacional requería que se escogiera esta última opción. Las garantías de igualdad y no discriminación debían interpretarse, en la mayor medida posible, de modo que facilitarían la plena protección de los derechos económicos, sociales y culturales. Por último, el Comité pidió que los Estados partes dieran detalles acerca de toda la jurisprudencia significativa de sus tribunales nacionales en que se invocaran las disposiciones del Pacto<sup>448</sup>.

#### *Comité de Derechos Humanos*

406. Con respecto a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Asamblea General expresó su reconocimiento a los Estados partes en el Pacto que habían presentado sus informes al Comité de Derechos Humanos con arreglo al artículo 40 del Pacto e instó a los Estados partes que todavía no lo hubieran hecho a que presentaran sus informes a la brevedad posible<sup>449</sup>.

407. La Asamblea General exhortó a los Estados partes en el Pacto a los que el Comité de Derechos Humanos les había pedido que suministraran información adicional a que cumplieran con esa petición. Invitó también a los Estados partes a que, cuando aplicarían las disposiciones del Pacto, tuvieran debidamente en cuenta las observaciones hechas a la conclusión del examen de sus informes por el Comité de Derechos Humanos, así como las opiniones aprobadas por el Comité en virtud del primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>450</sup>. Invitó a los Estados partes a que prestaran particular atención a la difusión, en el plano nacional, de los informes que habían presentado al Comité de Derechos Humanos, así como de las actas resumidas en que se relataba el examen de esos informes por el Comité.

408. La Asamblea General invitó al Comité a que identificara las necesidades específicas de los Estados partes que podrían ser consideradas a través de los servicios de asesoramiento y el programa de asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, con la posible participación de miembros del Comité, cuando fuera apropiado. Acogió también con beneplácito los continuos esfuerzos del Comité por establecer normas uniformes en la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos. Instó a otros órganos que se ocupaban de cuestiones de derechos humanos similares a que respetaran esas normas uniformes, como se expresó en los comentarios generales del Comité de Derechos Humanos<sup>451</sup>.

<sup>444</sup> AG, resolución 50/171.

<sup>445</sup> AG, resoluciones 50/171, 52/116 y 54/157.

<sup>446</sup> *Ibid.*

<sup>447</sup> Véase HRI/GEN/1/Rev.8, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general No. 9 (La aplicación interna del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), págs. 61 a 65.

<sup>448</sup> *Ibid.*

<sup>449</sup> AG, resoluciones 50/171, 52/116 y 54/157.

<sup>450</sup> AG, resoluciones 52/116 y 54/157.

<sup>451</sup> AG, resolución 50/171.

409. La Asamblea General observó también con preocupación la situación crítica con respecto a los informes atrasados de los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>452</sup> e instó a los Estados partes a que cumplieran puntualmente sus obligaciones de presentar informes que en virtud de esos instrumentos que les eran solicitados y a que utilizaran en sus informes datos desglosados por género<sup>453</sup>. Invitó también a los Estados partes a que prestaran particular atención a la difusión en el plano nacional de los informes que habían presentado al Comité, las actas resumidas en que se relataba el examen de esos informes por el Comité y las observaciones hechas por los Comités en las conclusiones de su examen de esos informes<sup>454</sup>.

410. La Asamblea pidió al Secretario General que considerara medios de ayudar a los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos en la preparación de sus informes, incluso mediante seminarios o talleres en el plano nacional para capacitar a funcionarios gubernamentales encargados de preparar esos informes, y el estudio de otras posibilidades disponibles en virtud del programa ordinario de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos<sup>455</sup>.

411. La continuidad de las obligaciones de los Estados partes fue examinada por el Comité de Derechos Humanos en su 61º período de sesiones en 1997<sup>456</sup>. Según el Comité, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no contiene ninguna disposición relativa a su terminación y no prevé la denuncia o la retirada de él. Por consiguiente, la posibilidad de terminación, denuncia o retirada debía considerarse a la luz de las normas aplicables del derecho internacional consuetudinario que estaban reflejadas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Sobre esa base, el Pacto no estaba sujeto a denuncia o retirada a menos que se hubiera establecido que las partes tenían la intención de admitir que la posibilidad de denuncia o retirada o un derecho a hacerlo estaban implícitos en la naturaleza del tratado. El hecho de que las partes en el Pacto no admitieran la posibilidad de denuncia, y de que no constituyó una mera inadvertencia suya la omisión de toda referencia a la denuncia, se pone de manifiesto en el párrafo 2 del artículo 41 del Pacto, en el que se permite que todo Estado parte retire su aceptación de la competencia del Comité para examinar las comunicaciones entre Estados mediante el envío de la oportuna comunicación a tal efecto, al tiempo que no hay ninguna disposición relativa a la denuncia del Pacto o a la retirada de él.<sup>457</sup>

412. Para el Comité estaba claro que el Pacto no es el tipo de tratado que, por su naturaleza, entrañe un de-

recho de denuncia. Junto con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que fue preparado y aprobado al mismo tiempo, el Pacto codifica en forma de tratado los derechos humanos universales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumento éste que, juntamente con los otros dos, configura lo que se denomina “Carta Internacional de Derechos Humanos”. Por ello, el Pacto carece del carácter temporal propio de los tratados, en que se considera admisible el derecho de denuncia, pese a que carezca de disposiciones concretas al respecto. Los derechos consagrados en el Pacto corresponden a quienes viven en el territorio del Estado parte de que se trate. El Comité de Derechos Humanos, tal como muestra su arraigada práctica, ha considerado sistemáticamente que, una vez que las personas tienen reconocida la protección de los derechos que les confiere el Pacto, esa protección pasa a quedar subsumida en el territorio y siguen siendo beneficiarias de ella las personas con independencia de los cambios que experimente la gobernación del Estado parte, lo que incluye la desmembración en más de un Estado, la sucesión de Estados o cualquier otra medida posterior que adopte el Estado parte con objeto de despojar a esas personas de los derechos que les garantiza el Pacto. En consecuencia, el Comité tiene el firme convencimiento de que el derecho internacional no permite que un Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él originariamente o a título de sucesión lo denuncie ni se retire de él<sup>458</sup>.

#### *Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial*

413. La Asamblea General se manifestó preocupada porque la enmienda de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial relativa a la financiación del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, decidida en la 14a. reunión de Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial el 15 de enero de 1992 y hecha suya por la Asamblea General en su resolución 47/111, todavía no había entrado en vigor<sup>459</sup>. Instó a los Estados partes a que aceleraran los procedimientos de ratificación nacionales con respecto a esa enmienda y que notificaran sin demora al Secretario General por escrito de su acuerdo con ella<sup>460</sup>. Celebró las actividades del Secretario General para asegurar arreglos de financiación provisionales para financiar los gastos incurridos por el Comité y le pidió que continuara asegurando una financiación adecuada y los medios apropiados para que el Comité pudiera funcionar<sup>461</sup>.

<sup>452</sup> *Ibíd.*

<sup>453</sup> AG, resoluciones 50/171, 52/116 y 54/157.

<sup>454</sup> *Ibíd.*

<sup>455</sup> *Ibíd.*

<sup>456</sup> Véase HRI/GEN/1/Rev.8, Comité de Derechos Humanos, observación general No. 26 (Continuidad de las obligaciones), págs. 245 y 246.

<sup>457</sup> *Ibíd.*

<sup>458</sup> *Ibíd.*

<sup>459</sup> AG, resolución 50/137.

<sup>460</sup> AG, resoluciones 50/137, 50/170, 51/80, 52/110 y 53/131.

<sup>461</sup> AG, resoluciones 50/137, 51/80, 52/110 y 53/131.

414. La Asamblea elogió al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial por su labor relativa a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Programa de Acción para el Segundo Decenio de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y su contribución a la preparación del Tercer Decenio de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial<sup>462</sup>. Alentó al Comité a que contribuyera plenamente a la aplicación del Tercer Decenio y su Programa de Acción revisado, incluso continuando la colaboración y la corriente de información entre el Comité, la Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección de las Minorías y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia<sup>463</sup>.

415. Además, la Asamblea General alentó el empleo, por el Comité, de procedimientos innovadores para examinar la aplicación de la Convención en aquellos Estados cuyos informes estuvieran atrasados y la formulación de observaciones finales sobre los informes de los Estados partes en la Convención<sup>464</sup>. Pidió a los Estados partes que cumplieran sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, que presentaran puntualmente sus informes periódicos sobre las medidas tomadas para aplicar la Convención y que pagaran sus contribuciones pendientes<sup>465</sup>. Expresó también su preocupación por el hecho de que había un gran número de informes que seguían atrasados, en particular informes iniciales, lo cual constituía un obstáculo a la aplicación plena de la Convención. Alentó a la Secretaría a que proporcionara asistencia técnica en la preparación de informes, previa petición, a los Estados cuyos informes estaban muy atrasados<sup>466</sup>.

#### *Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*

416. Durante el año que se examina, la Asamblea General observó que el número de informes al Comité había aumentado como resultado del creciente número de Estados partes en la Convención y que los períodos de sesiones anuales del Comité habían sido los más cortos de todos los períodos de sesiones anuales de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, lo que suponía un atraso considerable de los informes que se habían presentado pero no se habían considerado<sup>467</sup>, y aprobó la petición hecha por el Comité y apoyada por los Estados partes en la Convención de asignar más tiempo a las reuniones para que el Comité pudiera celebrar dos períodos de sesiones por año, cada uno de tres semanas de duración, precedidos por un grupo de trabajo anterior al

período de sesiones, por un período provisional comenzando en 1997<sup>468</sup>.

417. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>469</sup> trata de las comunicaciones que pueden presentar los individuos o grupos de individuos, o que se pueden presentar en su nombre, en virtud de la jurisdicción de un Estado parte, relativas a denuncias de victimización en casos de violación de cualquiera de los derechos establecidos en la Convención por ese Estado parte. Según el artículo 8, si el Comité recibe información fidedigna que indique violaciones graves o sistemáticas por un Estado parte de los derechos establecidos en la Convención, el Comité debe invitar a ese Estado parte a que coopere en el examen de la información y, a tal fin, que presente observaciones con respecto a la información de que se trate. Para tener en cuenta las observaciones que pueda haber presentado el Estado parte interesado, así como cualquier otra información fidedigna puesta a su disposición, el Comité puede designar a uno o más de sus miembros para que realice una investigación y presente un informe urgente al Comité. Cuando esté justificado, y con el consentimiento del Estado parte, la investigación puede incluir una visita a su territorio; cada Estado parte puede, en cualquier momento, declarar que reconoce o no reconoce la jurisdicción del Comité prevista en los artículos 8 y 9.

418. Como se mencionó anteriormente, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>470</sup> recomendó, en su 14º período de sesiones en 1995, que los Estados partes consideraran favorablemente la enmienda del artículo 20 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer relativa al tiempo adicional de reuniones del Comité, para que éste pudiera reunirse anualmente por el tiempo que fuera necesario a los efectos de cumplir sus funciones en virtud de la Convención, sin restricciones específicas excepto las que quiera decidir la Asamblea General. Recomendó también que la Asamblea General, a la espera de la terminación del proceso de enmienda, autorizara al Comité a reunirse con carácter excepcional en 1996 durante dos períodos de sesiones, de tres semanas de duración cada uno y precedidos ambos de reuniones de grupos de trabajo anteriores al período de sesiones. Recomendó además que la reunión de los Estados partes recibiera el informe oral del presidente del Comité sobre las dificultades con que había tropezado el Comité en el desempeño de sus funciones; por último, recomendó que el Secretario General pusiera a disposición de las reuniones de los Estados partes toda la información pertinente

<sup>462</sup> *Ibíd.*

<sup>463</sup> *Ibíd.*

<sup>464</sup> *Ibíd.*

<sup>465</sup> AG, resoluciones 50/137, 50/170, 51/80, 52/110 y 53/131.

<sup>466</sup> AG, resolución 53/131.

<sup>467</sup> AG, resolución 51/68.

<sup>468</sup> *Ibíd.* Véanse también AG, resoluciones 53/118 y 54/137.

<sup>469</sup> AG, resolución 54/4, anexo, en particular los artículos 2 a 12. Véanse también párrs. 287 y 288 del presente estudio.

<sup>470</sup> Véase HRI/GEN/1/Rev.8, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general No. 22 (Enmienda del artículo 20 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), págs. 358 y 359.

sobre la carga de trabajo del Comité e información comparativa respecto de otros órganos creados por tratados de derechos humanos.

419. La Asamblea General aprobó la resolución relativa a la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que había sido aprobada por los Estados partes en la Convención el 22 de mayo de 1995<sup>471</sup>, e instó a los Estados partes en la Convención a que tomaran todas las medidas apropiadas de modo que pudiera alcanzarse la mayoría de dos tercios de los Estados partes a la brevedad posible a fin de que la enmienda entrara en vigor<sup>472</sup>.

420. La Asamblea invitó a los Estados partes en la Convención a que hicieran todo lo posible por presentar sus informes sobre la aplicación de la Convención de conformidad con el artículo 18 de la misma y con las directrices suministradas por el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y a que cooperasen plenamente con el Comité en la presentación de sus informes<sup>473</sup>; invitó también a los Estados partes en la Convención a que en sus informes incluyeran información sobre las medidas tomadas para aplicar la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>474</sup>. Alentó a la Secretaría a que prestara asistencia técnica en la preparación de los informes a los Estados partes que la solicitaran, refiriéndose en particular a los informes iniciales, e invitó a los gobiernos a que contribuyeran a esos esfuerzos<sup>475</sup>. Acogió con beneplácito la presentación de informes por los organismos especializados, a invitación del Comité, sobre la aplicación de la Convención en esferas comprendidas en el ámbito de sus actividades y la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité<sup>476</sup>. La Asamblea tomó nota también de la elaboración y aprobación por el Comité, en su 20º período de sesiones, de la recomendación general 24 sobre el artículo 12 de la Convención, relativa a la mujer y la salud<sup>477</sup>. Destacó la necesidad de garantizar financiación adecuada y apoyo de recursos humanos para el funcionamiento efectivo del Comité, incluida la difusión de información<sup>478</sup>.

#### *Comité contra la Tortura*

421. Durante el período que se examina, los mecanismos establecidos para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes dieron un paso importante con la aprobación de su reglamento por el Comité contra la Tortura. En ese contexto,

la Asamblea General instó a todos los Estados partes en la Convención que notificaran al Secretario General, lo antes posible, su aceptación de las enmiendas aprobadas por los Estados partes y la Asamblea General en su resolución 47/111 con respecto a los artículos 17 y 18 de la Convención<sup>479</sup>, y pidió al Secretario General que siguiera tomando las medidas necesarias para asegurar que el Comité se reuniera de conformidad con su calendario hasta que entrara en vigor la enmienda<sup>480</sup>.

422. La Asamblea General instó también a los Estados partes a que cumplieran estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incluida su obligación de presentar informes de conformidad con el artículo 19 de la Convención, en vista del alto número de informes pendientes<sup>481</sup>, e invitó a los Estados partes a que, cuando presentaran informes al Comité, incorporaran una perspectiva de género<sup>482</sup> e información relativa a los niños y los jóvenes<sup>483</sup>. Expresó su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones e individuos que ya habían aportado contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura<sup>484</sup>.

423. En su 16º período de sesiones en 1996<sup>485</sup>, el Comité contra la Tortura hizo su primer comentario general sobre la aplicación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22 (Devolución y comunicaciones). El Comité observó que la mayoría de las comunicaciones de individuos recibidas en virtud de ese artículo en años anteriores tenían que ver con casos de personas expuestas a órdenes de expulsión, devolución o extradición que alegaban que estarían sujetos a tortura si fueran expulsados, devueltos o extraditados. El Comité consideró que debía proporcionarse alguna orientación a los Estados partes y a los autores de las comunicaciones que les permitieran aplicar correctamente las disposiciones del artículo 3 en el contexto del procedimiento establecido en el artículo 22 de la Convención.

424. Según el Comité, la aplicación del artículo 3 estaba limitada a casos en que había motivos sustanciales para creer que el autor estaría en peligro de ser sometido a tortura, de conformidad con la definición del artículo 1 de la Convención. El Comité consideró que la frase “otro Estado” en el artículo 3 se refería al Estado al que el individuo era expulsado, devuelto o extraditado, así como a cualquier Estado al que el autor pudiera ser subsiguientemente expulsado, devuelto o extraditado. De conformidad con el artículo 1, el criterio enunciado en el párrafo 2 del artículo 3, de un “un cuadro persistente de violacio-

<sup>471</sup> AG, resolución 50/202.

<sup>472</sup> AG, resoluciones 50/202, 51/68, 53/118 y 54/137.

<sup>473</sup> AG, resoluciones 51/68, 53/118 y 54/137.

<sup>474</sup> AG, resolución 53/120.

<sup>475</sup> AG, resoluciones 53/118 y 54/137.

<sup>476</sup> *Ibid.*

<sup>477</sup> AG, resolución 54/137. Véanse también párrs. 312 y 313 del presente estudio.

<sup>478</sup> AG, resoluciones 53/118 y 54/137.

<sup>479</sup> AG, resoluciones 50/170, 51/86, 53/139 y 54/156.

<sup>480</sup> AG, resolución 50/170.

<sup>481</sup> AG, resoluciones 51/86, 53/139 y 54/156.

<sup>482</sup> AG, resolución 53/139.

<sup>483</sup> AG, resolución 54/156.

<sup>484</sup> AG, resoluciones 51/86, 53/139 y 54/156.

<sup>485</sup> Véase HRI/GEN/1/Rev.8, Comité contra la Tortura, observación general No. 1 (Aplicación del artículo 3 en relación con el artículo 22 de la Convención (Devolución y comunicaciones)), págs. 389 a 391.

nes manifiestas, patentes o en masa de los derechos humanos”, se refería sólo a violaciones por un funcionario público u otra persona que actuaba en calidad de oficial, o a su instigación o con su consentimiento o aceptación.

425. El Comité expresó la opinión de que era responsabilidad del autor establecer un caso *prima facie* a los fines de la admisibilidad de su comunicación en virtud del artículo 22 de la Convención, cumpliendo cada uno de los requisitos del artículo 107 del reglamento del Comité. Con respecto a la aplicación del artículo 3 de la Convención a los aspectos sustanciales de un caso, correspondía al autor presentar un caso razonable. Esto quería decir que debía haber una base fáctica para la posición del autor que fuera suficiente para requerir una respuesta del Estado parte. Teniendo en cuenta que el Estado parte y el Comité estaban obligados a evaluar si había motivos sustanciales para creer que el autor estaría en peligro de ser sometido a tortura si fuera expulsado, devuelto o extraditado, el riesgo de tortura debía fundarse en motivos que fueran más allá de una mera teoría o sospecha. Ahora bien, no era necesario demostrar que el riesgo era muy probable. Para el Comité, el autor debía probar que se encontraba en peligro de ser sometido a tortura, que la existencia de ese peligro era fundada y que el peligro era personal y de actualidad. Toda la información pertinente podía ser presentada por cualquiera de las partes interesadas en la cuestión<sup>486</sup>.

#### *Comité de los Derechos del Niño*

426. Durante el período que se examina, la Asamblea General pidió a los Estados partes que tomaran medidas apropiadas con urgencia a fin de que la aceptación de la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño por una mayoría de dos tercios de los Estados partes pudiera alcanzarse lo antes posible y la enmienda pudiera entrar en vigor, aumentando de esa forma el número de miembros del Comité de 10 a 18 expertos<sup>487</sup>.

427. La Asamblea General pidió a los Estados partes que cooperaran estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño y que cumplieren puntualmente sus obligaciones de presentar informes en virtud de la Convención, de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité, y que incluyeran información sobre la situación y las necesidades de los niños con discapacidad, incluidos datos desglosados, y sobre las medidas tomadas para asegurar a esos niños su disfrute de los derechos en virtud de la Convención<sup>488</sup>, y alentó a los Estados partes a que en la aplicación de las disposiciones de la Convención tuvieran en cuenta las recomendaciones hechas por el Comité<sup>489</sup>.

428. La Asamblea alentó a los Estados partes en la Convención a que, en la preparación de sus informes al Co-

mité, tuvieran en cuenta los problemas de los niños de la calle y consideraran la posibilidad de pedir asesoramiento técnico y asistencia para las iniciativas encaminadas a mejorar la situación de esos niños, de conformidad con el artículo 45 de la Convención<sup>490</sup>. Alentó al Comité, al UNICEF y a otros órganos pertinentes a prestar particular atención a la condición de los niños migrantes en todos los Estados y, cuando fuera apropiado, hacer recomendaciones para reforzar su protección<sup>491</sup>.

429. La Asamblea pidió también al Secretario General que garantizara el suministro de personal e instalaciones adecuados para el cumplimiento efectivo y rápido de las funciones del Comité y tomó nota del Plan de Acción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de reforzar la aplicación de la Convención<sup>492</sup>. Acogió con beneplácito las actividades del Comité en la esfera del trabajo infantil, tomó nota de sus recomendaciones y alentó al Comité y a otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos pertinentes a que, dentro de sus respectivos mandatos, continuaran supervisando ese problema en aumento cuando examinen los informes de los Estados partes<sup>493</sup>. Acogió con beneplácito la mayor atención que prestaba el Comité a la aplicación de las normas más altas posibles en materia de salud y acceso al cuidado de la salud y a los derechos de los niños afectados por el VIH/SIDA<sup>494</sup>.

#### b) *Mecanismos y procedimientos especiales*

430. Durante el período que se examina, se siguieron estableciendo mecanismos y procedimientos especiales sobre todo mediante mandatos por países y temáticos. Además de la situación de los países abarcados en los anteriores *Suplementos del Repertorio*<sup>495</sup>, durante el período que se examina se consideró la situación de los derechos humanos en Burundi, el Líbano, Nigeria, la República Democrática del Congo y Timor Oriental y se establecieron nueve mandatos temáticos nuevos.

#### i) *Mandatos por países*

431. Los órganos principales de las Naciones Unidas continuaron examinando la situación de los derechos humanos en varios países. Eso se logró principalmente con la asistencia de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, como los relatores especiales, los representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo ad hoc.

<sup>490</sup> AG, resoluciones 50/153, 51/77, 52/107 y 53/128.

<sup>491</sup> AG, resolución 54/149.

<sup>492</sup> AG, resoluciones 52/107, 53/128 y 54/149.

<sup>493</sup> AG, resoluciones 52/107 y 53/128.

<sup>494</sup> AG, resoluciones 52/107, 53/128 y 54/149.

<sup>495</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 483 a 522; cabe destacar que durante el período que se examina no se trató la situación de los derechos humanos en Chile, Estonia, Kuwait, Letonia y Sudáfrica.

<sup>486</sup> *Ibid.*

<sup>487</sup> AG, resoluciones 50/153, 51/77, 52/107, 53/128 y 54/149.

<sup>488</sup> AG, resoluciones 52/107 y 53/128.

<sup>489</sup> *Ibid.* Véase también AG, resolución 54/149.

*Guinea Ecuatorial*

432. De conformidad con su práctica anterior<sup>496</sup>, el Consejo Económico y Social aprobó la petición de la Comisión de Derechos Humanos de renovar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial<sup>497</sup> y aprobó la petición de la Comisión al Secretario General de que prestara al Relator Especial toda la asistencia que necesitase para el desempeño de su mandato<sup>498</sup>. El Consejo aprobó también la petición de la Comisión a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de establecer un programa de cooperación técnica para fortalecer las capacidades nacionales de Guinea Ecuatorial en la esfera de los derechos humanos, y aprobó además la petición de la Comisión a la misma Oficina y al Relator Especial de que continuasen los proyectos de asistencia técnica en asociación con el Gobierno de Guinea Ecuatorial y en cooperación con el PNUD y otros organismos de las Naciones Unidas que trabajan en la esfera de los derechos humanos<sup>499</sup>.

*Afganistán*

433. Con respecto a la situación de los derechos humanos en el Afganistán, la Asamblea General continuó examinando los informes provisionales del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos en ese país<sup>500</sup>. La Asamblea expresó su profunda preocupación por la intensificación de las hostilidades armadas y los numerosos y consecuentes informes de abusos de derechos humanos y violaciones del derecho humanitario y los derechos humanos. Instó a todas las partes afganas a que trabajaran con la Misión Especial de las Naciones Unidas para el Afganistán con miras a lograr una solución política general que condujera a la cesación de la confrontación armada y el posible establecimiento de un gobierno democrático elegido por elecciones libres y justas, basadas en el derecho a la libre determinación del pueblo del Afganistán<sup>501</sup>. Pidió también la liberación incondicional y simultánea de todos los prisioneros de guerra, dondequiera que estuvieran detenidos, y pidió a las autoridades afganas que investigaran minuciosamente el paradero de las personas que habían desaparecido durante el conflicto, proporcionaran medidas suficientes y efectivas para las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y aceptaran las normas humanitarias, y que hicieran comparecer a los perpetradores ante la justicia de conformidad con las normas internacionales. Instó enérgicamente a todas

las partes en el conflicto a que tomaran todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de todo el personal de las organizaciones humanitarias y los representantes de los medios de información en el Afganistán y, por último, invitó a las Naciones Unidas a que ofrecieran, a petición de las autoridades del Afganistán y teniendo debidamente en cuenta las tradiciones afganas, servicios de asesoramiento y asistencia técnica relativos a la elaboración de una constitución que debía consagrar los principios de derechos humanos internacionalmente aceptados e incluir la celebración de elecciones directas<sup>502</sup>.

434. En su resolución 53/165, la Asamblea General invitó al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que investigaran plenamente sin demora los informes de asesinatos en masa de prisioneros de guerra y civiles, violaciones y otros tratos crueles en el Afganistán y que prestaran atención a la propuesta de desplegar observadores de derechos humanos e hicieran recomendaciones detalladas a tal efecto a la Asamblea General. En una resolución subsiguiente<sup>503</sup>, la Asamblea los invitó a que garantizaran que el proceso en marcha de despliegue de observadores de asuntos civiles en el Afganistán se completara lo más pronto posible y que en su misión tuvieran plenamente en cuenta las cuestiones de género y los derechos de los niños.

435. Durante el período que se examina, la Asamblea pidió a todos los Estados que respetaran la soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Afganistán y que se abstuvieran de interferir en los asuntos internos de ese país. Siguió también exhortando a las autoridades del Afganistán a que prestaran su cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial. Decidió asimismo mantener en examen la situación de los derechos humanos en ese país, a la luz de los elementos adicionales proporcionados por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social<sup>504</sup>.

436. El Consejo Económico y Social aprobó dos resoluciones relativas a la situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán<sup>505</sup>, en las que condenaba las continuas violaciones de los derechos humanos de las niñas, incluidas todas las formas de discriminación contra ellas, en todas las zonas del Afganistán, particularmente en las que estaban bajo el control de los talibanes. Exhortó a todas las partes afganas, en particular a los talibanes, a que pusieran fin sin demora a todas las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas; exhortó también a los Estados a que continuaran prestando especial atención a la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer en el Afganistán y a que incorporaran una perspectiva de género en todos los aspectos de

<sup>496</sup> *Ibíd.*, párr. 486.

<sup>497</sup> CES, decisiones 1995/282, 1996/273, 1997/275 y 1998/268.

<sup>498</sup> CES, decisiones 1995/282, 1997/275 y 1998/268.

<sup>499</sup> CES, decisiones 1997/275 y 1999/233. Véanse también E/CN.4/1995/68, E/CN.4/1996/67, E/CN.4/1997/54, E/CN.4/1998/73 y E/CN.4/1999/41.

<sup>500</sup> Véanse, p. ej., A/50/567, A/51/481, A/52/453, A/53/539, anexo, y A/54/422.

<sup>501</sup> AG, resoluciones 50/189, 51/108, 52/145, 53/165 y 54/185.

<sup>502</sup> *Ibíd.*

<sup>503</sup> AG, resolución 54/185. Véase también CES, decisión 1999/226.

<sup>504</sup> AG, resoluciones 50/189, 51/108, 52/145, 53/165 y 54/185. Véanse también CES, decisiones 1995/285, 1996/280, 1997/273, 1998/267 y 1999/226.

<sup>505</sup> CES, resoluciones 1998/9 y 1999/14.

sus políticas y acciones relacionadas con el Afganistán. Por último, pidió al Relator Especial que prestara especial atención a los derechos humanos de las mujeres y las niñas y que incorporase plenamente una perspectiva de género en su labor.

#### *República Islámica del Irán*

437. Con respecto a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la Asamblea General tomó nota de los informes provisionales del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos<sup>506</sup>, celebró la cooperación prestada por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Representante Especial, que había podido realizar una visita preliminar al país, y decidió continuar el examen de la situación de los derechos humanos en ese país a la luz de los elementos adicionales proporcionados por la Comisión y el Consejo Económico y Social<sup>507</sup>.

438. No obstante, la Asamblea expresó su preocupación por las violaciones de los derechos humanos en ese país e instó al Gobierno de la República Islámica del Irán, en su calidad de Estado parte en los Pactos internacionales de derechos humanos, a que cumpliera las obligaciones que había asumido libremente en virtud de los Pactos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y asegurara que todos los individuos en su territorio y sometidos a su jurisdicción, incluidos los miembros de grupos religiosos y personas pertenecientes a minorías, disfrutaran de todos los derechos consagrados en esos instrumentos<sup>508</sup>.

439. En su resolución 51/107, la Asamblea General acogió con beneplácito la cooperación prestada por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa y discriminación basada en la religión o las convicciones y al Relator Especial de esa Comisión sobre la libertad de opinión y expresión, que habían podido visitar ese país. Teniendo presentes los informes de esos Relatores Especiales sobre sus visitas<sup>509</sup>, la Asamblea General pidió a ese Gobierno que pusiera en práctica plenamente las conclusiones y recomendaciones de esos Relatores Especiales. En resoluciones subsiguientes<sup>510</sup>, expresó su preocupación por la falta de continuidad en la cooperación del Gobierno con los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y le pidió que reanudara su cooperación con esos mecanismos, en particular con el Representante Especial, permitiéndole que continuara su investigación.

440. La Asamblea tomó nota con interés de que en 1997 se habían celebrado elecciones presidenciales en la República Islámica del Irán. Pidió al Gobierno que cumpliera las expectativas de progresos tangibles en materia de derechos humanos y libertades fundamentales para todos los individuos<sup>511</sup> y acogió con beneplácito el compromiso asumido por el Gobierno de la República Islámica del Irán de promover el respeto por el estado de derecho y un debate más abierto de las cuestiones de gobernanza y derechos humanos<sup>512</sup>.

441. La Asamblea acogió también con beneplácito la misión de evaluación de las necesidades en la República Islámica del Irán realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por invitación del Gobierno, así como la invitación a visitar el país que hizo al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Expresó la esperanza de que la visita tuviera lugar a la mayor brevedad posible. Celebró también los esfuerzos realizados por el Gobierno de la República Islámica del Irán para investigar los casos de desaparición y los homicidios de intelectuales y activistas políticos y pidió al Gobierno que continuara sus esfuerzos por investigar los casos plenamente con arreglo a las garantías procesales y que hiciera comparecer a los perpetradores ante la justicia<sup>513</sup>.

#### *El Salvador*

442. Con respecto a la situación de los derechos humanos en El Salvador, la Asamblea General acogió con beneplácito el permanente compromiso del Gobierno y el pueblo de El Salvador con la consolidación del proceso de paz. Encomió los logros de la misión de las Naciones Unidas en el Salvador, bajo la autoridad del Secretario General y su Representante Especial y pidió a los Estados Miembros y a las instituciones internacionales que siguieran prestando asistencia al Gobierno y el pueblo de El Salvador y que prestaran apoyo a las actividades de la Misión a fin de consolidar la paz y el desarrollo<sup>514</sup>. La Asamblea celebró también los progresos hacia una sociedad caracterizada por la democracia, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos<sup>515</sup>.

#### *Myanmar*

443. La Asamblea General expresó su agradecimiento al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar por sus informes provisionales<sup>516</sup> y al Secretario General por sus informes<sup>517</sup>. Lamentó las continuas violaciones de

<sup>506</sup> Véanse A/50/661, A/51/479 y Add.1, A/52/472, anexo, A/53/423 y Corr.1, anexo, y A/54/365.

<sup>507</sup> AG, resoluciones 50/188, 51/107, 52/142, 53/158 y 54/177.

<sup>508</sup> *Ibid.*

<sup>509</sup> E/CN.4/1996/95/Add.2 y E/CN.4/1996/39/Add.2.

<sup>510</sup> AG, resoluciones 52/142, 53/158 y 54/177. Véanse también CES, decisiones 1995/279, 1996/287, 1997/264, 1998/273 y 1999/228.

<sup>511</sup> AG, resolución 52/142.

<sup>512</sup> AG, resolución 53/158.

<sup>513</sup> AG, resolución 54/177.

<sup>514</sup> AG, resoluciones 50/7 y 51/199.

<sup>515</sup> AG, resolución 51/199. Véanse E/CN.4/1995/157, E/CN.4/1995/88 y A/51/917.

<sup>516</sup> Véanse A/50/568; A/51/466; A/52/484, anexo; A/53/364, anexo, y A/54/440, anexo.

<sup>517</sup> A/50/782, A/51/660, A/52/587, A/53/657 y A/54/499.

los derechos humanos en ese país e instó enérgicamente al Gobierno de Myanmar a que liberara inmediata e incondicionalmente a los líderes políticos detenidos y a todos los prisioneros políticos para asegurar su integridad física y permitirles participar en el proceso de reconciliación nacional. Instó enérgicamente al Gobierno de Myanmar a que tomara todas las medidas apropiadas para que sus ciudadanos pudieran participar libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que acelerara el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia del poder a los representantes democráticamente elegidos. Alentó al Gobierno de Myanmar a crear las condiciones necesarias para asegurar que se pusiera fin a los movimientos de refugiados hacia países vecinos y crear un entorno favorable para su regreso voluntario y su plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad. Instó también enérgicamente al Gobierno de Myanmar a que garantizara el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libertad de expresión y reunión, y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, y a que pusiera fin a las violaciones del derecho a la vida y la integridad de los seres humanos, las prácticas de la tortura, el abuso de las mujeres, el trabajo forzoso, los traslados forzados, las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias<sup>518</sup>.

444. Durante el período que se examina, la Asamblea General pidió al Gobierno de Myanmar que aplicara plenamente las recomendaciones hechas por el Relator Especial. Alentó también a ese Gobierno a que participara en un diálogo más amplio y más regular con el Secretario General y facilitara el acceso de su representante a todos los sectores de la sociedad de Myanmar<sup>519</sup>.

### *Iraq*

445. Con respecto a la situación de los derechos humanos en el Iraq, la Asamblea General tomó nota con reconocimiento de los informes provisionales sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq<sup>520</sup> que había presentado el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, y las observaciones, conclusiones y recomendaciones que contenían, observando que no se habían producido mejoras en la situación de los derechos humanos en el país. La Asamblea expresó su enérgica condena de las violaciones en masa y extremadamente graves de los derechos humanos de las que era responsable el Gobierno del Iraq. Expresó su condena con respecto a las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional y lamentó la negativa del Gobierno del Iraq a cooperar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particu-

lar recibiendo una nueva visita del Relator Especial para el Iraq y permitiendo el despliegue de observadores de derechos humanos en todo el Iraq, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos. Por último, exigió que el Gobierno del Iraq restableciera la independencia de la judicatura, derogara todas las leyes que concedían impunidad a fuerzas especificadas o personas que mataban o herían a individuos e instó a ese Gobierno a que pusiera fin sin demora al continuo desplazamiento forzoso de personas por motivos discriminatorios<sup>521</sup>.

### *Haití*

446. Con respecto a la situación de los derechos humanos en Haití, la Asamblea General tomó nota con reconocimiento de los informes del experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos<sup>522</sup> y expresó su agradecimiento al Secretario General<sup>523</sup> y su Representante Especial para Haití por sus actividades en favor de la consolidación de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos en ese país. La Asamblea celebró el establecimiento del programa de cooperación técnica preparado por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, que tenía por objeto fortalecer la capacidad institucional en la esfera de los derechos humanos, particularmente en las esferas de la reforma legislativa, la capacitación de personal de administración de justicia y la educación en materia de derechos humanos. Aco- gió también con beneplácito la evolución satisfactoria del proceso político en Haití y la celebración de elecciones presidenciales el 17 de diciembre de 1995, que permitió la primera transferencia del poder entre dos presidentes elegidos democráticamente. Expresó también su preocupación por los persistentes desafíos en materia de seguridad que enfrentaba la sociedad haitiana y que eran causados, entre otras cosas, por dificultades económicas y condiciones sociales, que ponían en peligro los progresos en la esfera de los derechos humanos y la estabilidad democrática en el país<sup>524</sup>.

447. En 1998, la Asamblea General tomó nota con satisfacción de la puesta en funcionamiento de la oficina del *ombudsman* por el Gobierno de Haití, e invitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que contribuyera a su fortalecimiento mediante un programa de cooperación técnica, de modo que pudiera convertirse en una institución nacional para la promoción de los derechos humanos, abierta a una amplia participación de la sociedad civil<sup>525</sup>.

<sup>521</sup> AG, resoluciones 50/191, 51/106, 52/141, 53/157 y 54/178. Véanse también CES, decisiones 1995/286, 1996/277, 1997/269, 1998/263 y 1999/229.

<sup>522</sup> Véanse A/50/714, E/CN.4/1996/94, E/CN.4/1997/89, A/52/499, A/53/355, anexo, y A/54/366.

<sup>523</sup> Véanse A/50/548, A/50/861, A/50/861 y Add.1 y 2, A/51/703, A/52/687, A/53/564 y A/54/625.

<sup>524</sup> AG, resoluciones 50/196, 51/110 y 52/138.

<sup>525</sup> AG, resolución 53/159.

<sup>518</sup> AG, resoluciones 50/194, 51/117, 52/137, 53/162 y 54/186.

<sup>519</sup> *Ibid.* Véanse también CES, decisiones 1995/283, 1996/285, 1997/272, 1998/261 y 1999/231.

<sup>520</sup> Véanse A/50/734, A/51/496 y Add.1, A/52/476, A/53/433 y A/54/466.

448. En su resolución 54/187, la Asamblea General encomió al PNUD por su asistencia técnica a la Policía Nacional de Haití y al sistema penitenciario, y pidió al Gobierno de ese país que continuara sus reformas estructurales de la policía y del sistema judicial y mejorara el sector penitenciario, a fin de investigar cabalmente los delitos por motivos políticos y enjuiciar a los perpetradores de esos delitos de conformidad con el derecho haitiano; que tomara medidas vigorosas para eliminar cualesquiera violaciones de los derechos humanos que continuaran produciéndose, incluidos los arrestos y las detenciones ilegales, y que asegurara la aplicación de las garantías procesales dentro de un plazo razonable.

449. Por último, la Asamblea General acogió con beneplácito la resolución 1999/11 del Consejo Económico y Social, en la cual, entre otras cosas, se destacaba la necesidad de establecer los mecanismos necesarios para elaborar con carácter prioritario una estrategia a largo plazo y programas de apoyo a Haití. A petición del Presidente de Haití, decidió establecer la Misión de Apoyo Civil Internacional en Haití para consolidar los resultados logrados por la Misión Civil Internacional en Haití, la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití y las misiones anteriores de las Naciones Unidas, a fin de prestar apoyo, entre otras cosas, al proceso de democratización y asistencia a las autoridades haitianas en el desarrollo de instituciones democráticas y a los esfuerzos del Gobierno de Haití por hacer cumplir la observancia plena de los derechos humanos y las libertades fundamentales<sup>526</sup>.

### Cuba

450. La Asamblea General expresó preocupación por las continuas violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba, que en su mayoría eran violaciones de derechos civiles y políticos, como se indica en el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba que había presentado el Relator Especial a la Asamblea General<sup>527</sup>. Pidió al Gobierno de Cuba que cooperase plenamente con el Relator Especial, permitiéndole pleno y libre acceso para establecer contactos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba, de modo que pudiera cumplir el mandato que se le había confiado<sup>528</sup>. La Asamblea instó al Gobierno de Cuba a que garantizara la libertad de expresión y reunión, y le pidió que adoptase las medidas propuestas por el Relator Especial para hacer que la observancia de los derechos humanos en Cuba estuviera en consonancia con el derecho internacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos y que se pusiera fin a todas las violaciones de los derechos humanos.

<sup>526</sup> AG, resolución 54/193. Véanse también AG, resoluciones 50/86, 50/86 B, 50/86 C, 51/196, 52/174, 53/95 y 54/193, y CES, decisiones 1995/281, 1996/269, 1997/262 y 1999/248.

<sup>527</sup> Véanse A/50/663, anexo; A/51/460, anexo, y A/52/479, anexo.

<sup>528</sup> AG, resoluciones 50/198, 51/113 y 52/143. Véanse también CES, decisiones 1995/277, 1996/275 y 1997/271.

### Sudán

451. La Asamblea General expresó su profunda preocupación por los informes de graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, en particular ejecuciones sumarias, detenciones sin enjuiciamiento, traslados forzados de personas y tortura, como se describe en los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán<sup>529</sup>. La Asamblea instó al Gobierno de la República del Sudán a que investigara sin demora los casos de esclavitud, servidumbre, trata de esclavos, trabajo forzoso y prácticas similares señaladas a su atención y que tomara todas las medidas apropiadas para poner fin de inmediato a esas prácticas. Lamentó la continua negativa del Gobierno a cooperar de alguna manera con el Relator Especial y las amenazas inaceptables contra su persona; pidió al Gobierno que prestara su plena cooperación sin reservas al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y a los Relatores Especiales temáticos, y que les ayudara a cumplir sus mandatos y, a tal fin, que tomara todas las medidas necesarias para que los Relatores Especiales tuvieran acceso libre e ilimitado a todo el territorio del Sudán y a toda persona con la que desearan encontrarse, sin amenazas ni represalias<sup>530</sup>.

452. La Asamblea General acogió con beneplácito, entre otras cosas, las visitas del Relator Especial sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa y de discriminación basada en la religión o las convicciones y las del Relator Especial al Sudán en febrero de 1999 a invitación del Gobierno de ese país y la excelente cooperación brindada por el Gobierno a ese respecto. También acogió con beneplácito la visita al Sudán en marzo de 1999 del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la cooperación ofrecida por el Gobierno a la misión de evaluación de las necesidades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en septiembre de 1999<sup>531</sup>. Por otro lado, la Asamblea expresó su profunda preocupación por: a) las repercusiones del conflicto armado sobre la situación de los derechos humanos y sus efectos adversos sobre la población civil, y b) las violaciones de los derechos humanos en zonas controladas por el Gobierno de la República del Sudán. Instó a todas las partes en el continuo conflicto del Sudán a que, entre otras cosas, respetaran y protegieran los derechos humanos y las libertades fundamentales; cesaran inmediatamente el empleo de armas, incluidas las minas terrestres, contra la población

<sup>529</sup> Véanse A/50/569, anexo; A/51/490; E/CN.4/1996/62; A/51/490; E/CN.4/1996/62; A/52/510, anexo, y A/54/467, anexo.

<sup>530</sup> AG, resoluciones 50/197, 51/112 y 52/140. Véanse también CES, decisiones 1995/287, 1996/278, 1997/268, 1998/264 y 1999/230.

<sup>531</sup> AG, resoluciones 51/112, 52/140 y 54/182.

civil, y concedieran el acceso seguro y sin obstáculos a los organismos internacionales y las organizaciones humanitarias. Por último, pidió al Gobierno que cumpliera plenamente con sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Sudán era parte y promoviera y protegiera los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que respetara sus obligaciones en virtud del derecho humanitario internacional<sup>532</sup>.

*República de Bosnia y Herzegovina,  
República de Croacia y  
República Federativa de Yugoslavia*

453. En cuanto a la situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, la Asamblea General encomió al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, tanto al anterior como al que estaba en ejercicio de sus funciones, y a la operación de derechos humanos sobre el terreno en la ex Yugoslavia por sus continuos esfuerzos, y señaló que la presencia del Relator Especial podría ser un factor positivo para reducir los casos de violaciones de todos los derechos humanos en la región<sup>533</sup>. La Asamblea expresó indignación por los casos de violaciones en masa y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho humanitario. Exigió que todas las partes se abstuvieran de cualquier actividad que tuviera por objeto destruir, modificar, publicar o dañar cualquier prueba de violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario internacional, y que conservaran esas pruebas. Expresó su total apoyo a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional, y reconoció el derecho de los refugiados y las personas desplazadas a regresar libremente a sus hogares de origen en condiciones de seguridad y dignidad<sup>534</sup>. Expresó además su indignación por la práctica sistemática de la violación, que se había utilizado como arma de guerra contra mujeres y niños y como un instrumento de “purificación étnica”, y reconoció que la violación en ese contexto constituía un crimen de guerra<sup>535</sup>. Señaló también con preocupación que muchas de las recomendaciones anteriores del Relator Especial no se habían puesto en práctica plenamente, en algunos casos debido a la resistencia de las partes sobre el terreno, y exhortó a las partes, a todos los Estados y a las organizaciones pertinentes que se ocuparan de ese problema de inmediato, en particular los llamamientos de esos Relatores Especiales. Por último, pidió a todas las partes y a los Estados en la región que garantizaran que la promoción de los derechos humanos, incluido el cumplimiento de sus respectivas obligaciones de derechos humanos por

las partes en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina, así como el fortalecimiento de las instituciones nacionales, sería un elemento central en la aplicación de la estructura civil de ese Acuerdo<sup>536</sup>.

*Territorios árabes ocupados, incluida Palestina*

454. En su resolución 51/132, la Asamblea General reafirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra (cuarto Convenio de Ginebra), de 12 de agosto de 1949, se aplicaba a los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967. La Asamblea pidió también a todos los Estados partes en ese Convenio que, de conformidad con el artículo 1, común a los cuatro Convenios de Ginebra, hicieran todo lo posible por asegurar el respeto de sus disposiciones por Israel, la Potencia ocupante, en los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967<sup>537</sup>.

*Somalia*

455. En cuanto a la situación de los derechos humanos en Somalia, el Consejo Económico y Social aprobó la petición de la Comisión de Derechos Humanos de que el experto independiente presentará un informe<sup>538</sup> a la Comisión, dentro de su mandato, y aprobó también la petición de la Comisión al Secretario General de que proporcionara recursos adecuados para financiar los servicios de asesoramiento y las actividades de cooperación técnica del experto independiente, el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>539</sup>.

*Camboya*

456. La Asamblea General tomó nota de los informes presentados por el Representante Especial del Secretario General para los derechos humanos en Camboya<sup>540</sup> y acogió con beneplácito la permanente dedicación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la promoción y protección de los derechos humanos en Camboya<sup>541</sup>. La Asamblea celebró los esfuerzos hechos por el Gobierno de Camboya para promover y proteger los derechos humanos, en particular en la esfera esencial de crear un sistema de justicia que funcionase, pero expresó su grave preocupación por las atrocidades que continuaba cometiendo el Khmer Rouge

<sup>536</sup> AG, resoluciones 50/193, 51/116, 52/147, 53/163 y 54/184. Véanse también CES, decisiones 1995/264, 1995/290, 1996/276, 1997/266, 1998/272 y 1999/232.

<sup>537</sup> Véanse AG, resoluciones 50/29 A a D, 51/131 y 51/134. Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párr. 514. Véanse también los informes del Relator Especial: E/CN.4/1994/4, E/CN.4/1995/19, E/CN.4/1996/18, E/CN.4/1997/16, E/CN.4/1998/17 y E/CN.4/1999/24.

<sup>538</sup> Véanse E/CN.4/1996/14 y Add.1, E/CN.4/1997/88, E/CN.4/1998/96 y E/CN.4/1999/103 y Add.1.

<sup>539</sup> CES, decisiones 1995/272, 1996/268, 1997/258 y 1999/246.

<sup>540</sup> A/50/681/Add.1, E/CN.4/1997/85 y E/CN.4/1998/95.

<sup>541</sup> AG, resoluciones 50/178, 51/98, 52/135, 53/145 y 54/171.

<sup>532</sup> Véase, p. ej., AG, resolución 54/182.

<sup>533</sup> Véanse E/CN.4/1998/63, E/CN.4/1999/42, E/CN.4/2000/39, A/53/322 y A/54/396.

<sup>534</sup> AG, resoluciones 50/193, 51/116, 52/147, 53/163 y 54/184.

<sup>535</sup> Véanse también AG, resoluciones 50/192 y 51/115.

y las graves violaciones de los derechos humanos. Pidió al Gobierno de Camboya que enjuiciase, de conformidad con las garantías procesales del derecho y las normas internacionales relativas a los derechos humanos, a todos aquellos que habían perpetrado violaciones de los derechos humanos, y que garantizase la observancia plena de los derechos humanos para todas las personas en su jurisdicción de conformidad con los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos en los que Camboya era parte. Observó también con preocupación la falta de respuesta del Gobierno de Camboya a varias recomendaciones contenidas en los informes anteriores del Representante Especial y exhortó a que se les diera respuesta lo antes posible<sup>542</sup>.

457. La Asamblea acogió con beneplácito la celebración de elecciones nacionales por el Gobierno de Camboya el 26 de julio de 1998 y sus esfuerzos por garantizar la seguridad de los observadores nacionales e internacionales de las elecciones. Celebró también el hecho de que el Secretario General, en respuesta a la petición de las autoridades camboyanas de asistencia para responder a las graves violaciones ocurridas en el pasado del derecho camboyano y del derecho internacional por el Khmer Rouge, hubiera nombrado a un grupo de expertos para evaluar las pruebas existentes y proponer nuevas medidas como medio de lograr la reconciliación nacional, el fortalecimiento de la democracia y la cuestión de la responsabilidad individual<sup>543</sup>.

458. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1997/259<sup>544</sup>, aprobó la petición hecha por la Comisión de Derechos Humanos al Secretario General por conducto del Representante Especial del Secretario General para los derechos humanos en Camboya, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, de prestar asistencia al Gobierno de Camboya para asegurar la protección de los derechos humanos para todas las personas en Camboya y examinar cualquier petición del Gobierno de asistencia para responder a las violaciones graves cometidas en el pasado del derecho camboyano y del derecho internacional, como medio de lograr la reconciliación nacional, fortalecer la democracia y considerar la cuestión de la responsabilidad individual<sup>545</sup>.

#### *Kosovo*

459. La Asamblea General condenó enérgicamente las medidas y prácticas discriminatorias y las violaciones de los derechos humanos de las personas de origen albanés en Kosovo cometidas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Instó a esas autoridades a que, entre otras cosas, tomaran todas las medidas necesarias para poner fin de inmediato a todas las violaciones de los derechos humanos contra las

personas de origen albanés en Kosovo, liberaran a todos los prisioneros políticos, permitieran el establecimiento de instituciones genuinamente democráticas en Kosovo, suspendieran la política oficial de asentamientos en la medida en que daba lugar a mayores tensiones étnicas en Kosovo, reabrieran las instituciones culturales y científicas de las personas de origen albanés y prosiguieran el diálogo con representantes de las personas de origen albanés en Kosovo<sup>546</sup>. La Asamblea pidió también al Secretario General que continuara buscando los medios, incluidas las consultas con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>547</sup> y las organizaciones regionales pertinentes, para establecer una presencia de supervisión internacional adecuada en Kosovo y presentar un informe al respecto a la Asamblea General. Acogió con beneplácito las visitas a Kosovo de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia y sus informes pertinentes, y le pidió que continuara vigilando estrechamente la situación de los derechos humanos en Kosovo y que siguiera prestando la debida atención a esa cuestión en sus informes<sup>548</sup>.

#### *Rwanda*

460. La Asamblea General se manifestó profundamente preocupada por los informes del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda<sup>549</sup> y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>550</sup>, según los cuales en Rwanda se cometía genocidio y había violaciones sistemáticas, extendidas y flagrantes del derecho humanitario internacional, incluidos los crímenes de lesa humanidad y graves violaciones y abusos de los derechos humanos. Condenó en los términos más enérgicos posibles los actos de genocidio, las violaciones del derecho humanitario internacional y todas las violaciones y los abusos de los derechos humanos que ocurrieron durante la tragedia de Rwanda, especialmente tras los acontecimientos del 6 de abril de 1994. Reconoció que todos los Estados debían tomar medidas decisivas para garantizar que los perpetradores del genocidio y de los crímenes de lesa humanidad comparecieran ante la justicia lo antes posible. Instó a todos los Estados interesados a que cooperasen plenamente con el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de

<sup>542</sup> *Ibíd.*

<sup>543</sup> AG, resolución 53/145.

<sup>544</sup> CES, decisión 1995/271.

<sup>545</sup> Véanse también CES, decisiones 1998/259 y 1999/247.

<sup>546</sup> AG, resoluciones 50/190, 51/111, 52/139, 53/164 y 54/183.

<sup>547</sup> Véanse E/CN.4/2000/7, E/CN.4/2000/10, A/50/767, A/51/556 y A/52/502.

<sup>548</sup> AG, resoluciones 50/190, 51/111, 52/139, 53/164 y 54/183.

<sup>549</sup> A/52/522, anexo.

<sup>550</sup> Véanse A/50/743, anexo; A/52/486, anexo, y A/52/486/Add.1/Rev.1, anexo.

esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994<sup>551</sup>.

461. La Asamblea alentó también al Gobierno de Rwanda a que, en un espíritu de reconciliación nacional, intensificara sus esfuerzos para proteger y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y creara un entorno favorable para la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el regreso voluntario de los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad. Acogió además con beneplácito la colaboración que el Gobierno de Rwanda había ofrecido al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Relator Especial y a las operaciones de derechos humanos sobre el terreno en Rwanda<sup>552</sup>.

462. El Consejo Económico y Social<sup>553</sup> aprobó la petición de la Comisión al Secretario General de que tomara medidas apropiadas para asegurar recursos financieros y humanos adecuados para la ejecución de programas de asistencia técnica y prestación de servicios de asesoramiento, especialmente en la esfera de la administración de justicia, como había pedido el Gobierno de Rwanda<sup>554</sup>. En su decisión 1997/274, el Consejo Económico y Social aprobó la petición de la Comisión de Derechos Humanos al Presidente de la Comisión de nombrar a un representante especial con el mandato de hacer recomendaciones sobre la forma de mejorar la situación de los derechos humanos en Rwanda, facilitar la creación y el funcionamiento efectivo de una comisión nacional independiente de derechos humanos en Rwanda y también recomendaciones relativas a situaciones en que podría ser apropiado prestar asistencia técnica al Gobierno de Rwanda en la esfera de los derechos humanos<sup>555</sup>.

463. En su resolución 53/156, la Asamblea General lamentó profundamente que no se hubiera llegado a un acuerdo sobre un nuevo mandato para la operación de derechos humanos sobre el terreno en Rwanda, con la consiguiente retirada de esa operación el 28 de julio de 1998. Acogió con beneplácito la decisión del Gobierno de Rwanda de crear una comisión nacional de derechos humanos, e instó al Gobierno a que tomara medidas apropiadas para que se pudiera establecer plenamente esa Comisión y comenzar a funcionar de manera independiente. Celebró también el compromiso del Gobierno de Rwanda de continuar promoviendo la unidad nacional y la reconciliación y celebró también el establecimiento, por ley, de la Comisión Nacional para la Unidad y la Reconciliación como una base para la promoción de la tolerancia y la no discriminación<sup>556</sup>.

## Nigeria

464. Durante el período que se examina, la Asamblea General consideró la situación de los derechos humanos en Nigeria. Expresó su profunda preocupación por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país y pidió al Gobierno de Nigeria que con urgencia garantizara su observancia y tomara medidas inmediatas y concretas para restablecer la democracia. Lamentó que el Gobierno de Nigeria no hubiera permitido al Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados y al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias visitar el país antes de la presentación de su informe a la Asamblea General. Instó al Gobierno de Nigeria a que cooperase plenamente con: a) los Relatores Especiales durante la misión de investigación conjunta a Nigeria que había sido decidida por la Comisión de Derechos Humanos, y b) los mecanismos pertinentes de la Comisión<sup>557</sup>.

465. En su resolución 52/144, la Asamblea General acogió con beneplácito la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de nombrar a un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria y la nota del Secretario General relativa al empleo de sus buenos oficios<sup>558</sup>. Pidió al Secretario General que informara sobre la posibilidad de que la comunidad internacional ofreciera asistencia práctica a Nigeria para lograr el restablecimiento de la democracia y el pleno disfrute de los derechos humanos. La Asamblea expresó su profunda preocupación por la continuación de las violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la imposibilidad en que se veía el Gobierno de Nigeria de respetar las garantías procesales y su anterior negativa a cooperar con la Comisión de Derechos Humanos y sus mecanismos.

466. Por resolución 53/161, la Asamblea General tomó nota del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria<sup>559</sup>, observó con satisfacción las medidas concretas que se habían tomado hasta la fecha para aplicar el programa de transición y expresó la esperanza de que se tomaran nuevas medidas a ese respecto. La Asamblea destacó que el establecimiento y el fortalecimiento de las instituciones y estructuras nacionales en la esfera de los derechos humanos revestían la máxima importancia para la promoción y la protección de los derechos humanos en Nigeria. Pidió a todos los Estados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que contribuyeran generosamente al proceso de transición en marcha en Nigeria, en particular el proceso electoral y el fortalecimiento de la capacidad nacional en la esfera de los derechos humanos, y que respondieran positivamente a la petición de asistencia técnica y servicios de asesoramiento. Por último, acogió con bene-

<sup>551</sup> AG, resoluciones 50/200, 51/114, 52/146, 53/156 y 54/188.

<sup>552</sup> *Ibid.*

<sup>553</sup> CES, decisiones 1995/292, 1996/281 y 1997/274.

<sup>554</sup> CES, decisión 1995/292.

<sup>555</sup> Véanse también CES, decisiones 1998/266 y 1999/234.

<sup>556</sup> AG, resolución 54/188.

<sup>557</sup> AG, resoluciones 50/199 y 51/109.

<sup>558</sup> A/52/688.

<sup>559</sup> Véanse A/53/366 y Add.1.

plácito la invitación hecha al Relator Especial para que visitara el país.

467. El Consejo Económico y Social, por su parte, aprobó la petición hecha por la Comisión de Derechos Humanos al Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados y al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que habían solicitado realizar una visita de investigación conjunta a Nigeria, de que presentaran a la Comisión un informe conjunto con sus conclusiones y cualesquiera otras observaciones que pudieran formular otros mecanismos pertinentes, en particular el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria<sup>560</sup>.

#### *Burundi*

468. Con respecto a la situación de los derechos humanos en Burundi, la Asamblea General pidió a todos los partidos políticos, líderes militares, medios de información y la sociedad civil que cortaran los vínculos con las fuerzas extremistas, rechazaran todos los extremismos y todos los fanatismos étnicos o políticos, resolvieran las controversias mediante negociación y diálogo y se unieran a fin de lograr la reconciliación nacional y el respeto de los derechos humanos. Expresó su convicción de que era necesario aumentar las medidas de prevención en Burundi sin demora, en particular mediante la presencia de expertos en derechos humanos y mediante programas de capacitación en derechos humanos, en plena cooperación con el Gobierno de Burundi<sup>561</sup>.

#### *Guatemala*

469. La Asamblea General acogió con beneplácito los informes del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala<sup>562</sup>, y pidió al Gobierno de ese país que tomara medidas eficaces con miras a aplicar las recomendaciones contenidas en los informes tercero y cuarto del Director de la Misión y a cumplir cabalmente con los compromisos que ha asumido en el marco del Acuerdo global sobre derechos humanos y los aspectos de derechos humanos del Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas. Instó a las partes y a todos los sectores de la sociedad guatemalteca a que reforzaran sus actividades para crear un consenso y lograr la reconciliación y el desarrollo, prestando particular atención a los sectores más vulnerables de la sociedad. También acogió con beneplácito los progresos en la aplicación de los acuerdos de paz, en particular las reformas constitucionales aprobadas anteriormente, y destacó

la necesidad de asegurar una amplia aceptación del referendo. Por último, pidió al Gobierno que tomara medidas complementarias sobre las recomendaciones de la Comisión para el esclarecimiento histórico de Guatemala, con miras a promover la reconciliación nacional, sostener el derecho a la verdad y proporcionar indemnizaciones, de conformidad con el derecho guatemalteco, a las víctimas de los abusos de los derechos humanos y la violencia cometidos durante los 36 años de conflicto armado<sup>563</sup>.

#### *Líbano*

470. En lo que hace a la situación de los derechos humanos en el Líbano, el Consejo Económico y Social<sup>564</sup> aprobó la petición de la Comisión de Derechos Humanos al Secretario General de que señalase esas resoluciones a la atención del Gobierno de Israel e invitase a ese Gobierno a proporcionar información relativa al alcance de su aplicación e informase a la Asamblea General y a la Comisión<sup>565</sup>.

#### *República Democrática del Congo*

471. En lo que hace a la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo (ex Zaire), la Asamblea General tomó nota de los informes del Relator Especial sobre la situación en ese país<sup>566</sup> y del Equipo de Investigación del Secretario General encargado de investigar las violaciones graves de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional en la República Democrática del Congo<sup>567</sup>. La Asamblea expresó su preocupación por el deterioro de la situación de los derechos humanos en ese país, agravada por el conflicto en marcha y las continuas violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional; instó a todas las partes en el conflicto a que tomaran las medidas necesarias para impedir esas violaciones. Acogió con beneplácito el compromiso asumido por el Gobierno de la República Democrática del Congo de reformar y restablecer la eficacia del sistema judicial y pidió al Gobierno que tomara todas las medidas necesarias a ese respecto. Celebró también las actividades de la oficina de derechos humanos sobre el terreno en la República Democrática del Congo y alentó al Gobierno a brindar su plena cooperación a sus operaciones. Por otra parte, lamentó la falta de cooperación del Gobierno con el Relator Especial e instó al Gobierno a que permitiera la visita del Relator Especial a ese país<sup>568</sup>.

<sup>563</sup> AG, resoluciones 50/220, 51/198, 52/175, 53/93 y 54/99. Véanse también CES, decisiones 1995/268, 1996/270 y 1997/261.

<sup>564</sup> CES, resoluciones 1995/67, 1996/68 y 1997/55.

<sup>565</sup> CES, decisiones 1995/278 y 1996/274.

<sup>566</sup> E/CN.4/1996/66, E/CN.4/1997/6 y Add.1 y 2, E/CN.4/1998/65 y Corr.1, E/CN.4/1999/31, E/CN.4/2000/43, A/53/365 y A/54/361.

<sup>567</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998, documento S/1998/581, anexo.

<sup>568</sup> AG, resoluciones 53/160 y 54/179.

<sup>560</sup> CES, decisiones 1996/284, 1997/263 y 1998/262.

<sup>561</sup> AG, resolución 50/159. Véanse CES, decisiones 1995/291, 1996/254, 1997/280, 1998/274 y 1999/227. Véanse también A/50/541, A/51/459, A/52/505, A/53/490, E/CN.4/1995/66, E/CN.4/1996/16 y Add.1, E/CN.4/1997/12 y E/CN.4/1998/72.

<sup>562</sup> A/50/881, A/51/695-S/1996/998, A/52/554, A/52/946 y A/53/853, anexo.

472. En su resolución 54/179, la Asamblea General acogió con beneplácito las dos visitas del Relator Especial a la República Democrática del Congo en febrero y en agosto y septiembre de 1999, que se realizaron por invitación del Gobierno, y la cooperación que brindó el Gobierno a ese respecto. También acogió con beneplácito el nombramiento del Ministro de Derechos Humanos dentro del Gobierno y expresó la esperanza de que ese nombramiento contribuyera a una mejora de la situación de los derechos humanos. No obstante, la Asamblea expresó su preocupación por los efectos adversos del conflicto sobre la situación de los derechos humanos y sus graves consecuencias para la seguridad y el bienestar de la población civil; la preocupante situación de los derechos humanos, en particular en las regiones del este del país, y las continuas violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Pidió al Gobierno de la República Democrática del Congo, entre otras cosas, que cumpliera sus obligaciones, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo su territorio y que asumiera su responsabilidad de asegurar que los responsables de las violaciones de los derechos humanos comparecieran ante la justicia<sup>569</sup>.

473. El Consejo Económico y Social, por su parte, hizo suya la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de pedir al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias que emprendiesen una misión conjunta para investigar denuncias de masacres y otras cuestiones que afectaban a los derechos humanos y que se habían planteado a raíz de la situación prevaleciente en la región oriental del país desde 1996. Pidió también al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilitara las actividades de la misión conjunta a fin de acelerar su labor y que proporcionara experiencia técnica apropiada para que la misión pudiera cumplir su mandato<sup>570</sup>.

#### *Timor Oriental*

474. En su decisión 1999/293, el Consejo Económico y Social hizo suyo el llamamiento de la Comisión de Derechos Humanos para que el Secretario General de las Naciones Unidas estableciera una comisión internacional de investigación en cooperación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia y los relatores temáticos<sup>571</sup>, que reuniera y compilara sistemáticamente información sobre posibles violaciones de los derechos humanos y actos que pudieran constituir violaciones del

derecho humanitario internacional cometidos en Timor Oriental desde el anuncio de la votación en enero de 1999; que presentara al Secretario General sus conclusiones con miras a que éste pudiera hacer recomendaciones para la adopción de futuras medidas, y que pusiera el informe de la comisión de investigación a disposición del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos. El Consejo también tomó nota de la decisión de la Comisión de pedir al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, al Representante del Secretario General sobre personas internamente desplazadas, al Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias que realizaran misiones a Timor Oriental y que informaran de sus conclusiones a la Comisión y a la Asamblea General. Por último, pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparara un programa amplio de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, en colaboración con otras actividades de las Naciones Unidas, centrando la atención especialmente en el fomento de la capacidad y la reconciliación con miras a lograr una solución duradera a los problemas de Timor Oriental.

#### ii) *Mandatos temáticos*

475. El Consejo Económico y Social hizo recomendaciones relativas a la situación de los relatores especiales. En su decisión 1998/297, observó que se había planteado una diferencia de opiniones entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Malasia acerca del significado de la sección 30 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas<sup>572</sup> con respecto a la inmunidad al proceso jurídico de Dato'Param Kumaraswamy, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la independencia de magistrados y abogados. El Consejo pidió, con carácter prioritario y de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y de acuerdo con la resolución 89 (I) de la Asamblea General, una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión jurídica de la aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas en el caso de Dato'Param Kumaraswamy en su calidad de Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos<sup>573</sup>. En su resolución 1999/64, el Consejo Económico y Social expresó su reconocimiento a la Corte Internacional de Justicia por la opinión consultiva que había emitido el 29 de abril de 1999 y que decía, entre otras cosas, que el artículo VI de la sección 22 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas era aplicable en el caso de Dato'Param Kumaraswamy en su calidad de Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, que debía ser considerado como un experto en misión.

<sup>569</sup> Véanse también CES, decisiones 1995/280, 1996/282, 1997/267, 1998/260 y 1999/244.

<sup>570</sup> Véanse CES, decisiones 1997/267 y 1999/244.

<sup>571</sup> Véanse E/CN.4/1995/72, E/CN.4/1996/56, E/CN.4/1997/51, E/CN.4/1998/58, E/CN.4/1999/28, E/CN.4/2000/15 y A/54/660.

<sup>572</sup> AG, resolución 22 A (I).

<sup>573</sup> CES, decisión 1998/297.

476. Por decisión 1997/250<sup>574</sup>, el Consejo Económico y Social aprobó la petición de la Comisión de Derechos Humanos al Secretario General de que, en la ejecución del presupuesto de las Naciones Unidas para el bienio, garantizara la disponibilidad de los recursos necesarios para la aplicación efectiva de todos los mandatos temáticos de derechos humanos, incluidas todas las tareas adicionales confiadas a los relatores especiales temáticos, los representantes, los expertos y los grupos de trabajo por los órganos apropiados de las Naciones Unidas.

477. De conformidad con la práctica anterior<sup>575</sup>, durante el período al que se refiere el examen se aplicaron los mandatos temáticos mediante la renovación de los mandatos anteriores y la creación de nuevos mandatos.

#### *Renovación de mandatos*

478. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social renovó los siguientes mandatos temáticos: Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>576</sup>; Relator Especial sobre el empleo de mercenarios como medio de impedir el ejercicio de los derechos de los pueblos a la libre determinación<sup>577</sup>; Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo<sup>578</sup>; Relator Especial sobre la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones<sup>579</sup>; Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>580</sup>; Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias<sup>581</sup>; Representante del Secretario General sobre las personas desplazadas internamente<sup>582</sup>; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias<sup>583</sup>; Relator Especial sobre prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños<sup>584</sup>; Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia<sup>585</sup>; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión<sup>586</sup>; Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados<sup>587</sup>; Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias<sup>588</sup>; Experto Independiente sobre derechos humanos y pobreza extrema<sup>589</sup>;

Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria<sup>590</sup>; Relator Especial sobre la protección del patrimonio cultural de los pueblos indígenas<sup>591</sup>; Grupo de Trabajo sobre las Minorías<sup>592</sup>, y Experto Independiente sobre los efectos de las políticas de ajuste estructural en el pleno disfrute de los derechos humanos<sup>593</sup>.

#### *Creación de nuevos mandatos*

479. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social hizo suyas las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección de las Minorías de crear nuevos mandatos temáticos con la finalidad, entre otras cosas, de preparar estudios sobre derechos humanos específicos, sobre problemas en la realización de esos derechos, sobre medidas necesarias para el fortalecimiento y la promoción de esos derechos y sobre la posibilidad de elaborar principios básicos y directrices sobre esos derechos. Se crearon nuevos mandatos temáticos sobre las siguientes cuestiones de derechos humanos: efectos adversos del disfrute de los derechos humanos en el movimiento ilícito y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos<sup>594</sup>; derechos humanos y distribución del ingreso<sup>595</sup>; violación sistemática y esclavitud sexual durante períodos de conflicto armado<sup>596</sup>; derechos de los pueblos indígenas a la tierra<sup>597</sup>; efectos de la deuda externa sobre el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>598</sup>; derecho a la educación<sup>599</sup>; derechos humanos y terrorismo<sup>600</sup>; derechos humanos de los migrantes<sup>601</sup>, y concepto y práctica de la acción afirmativa<sup>602</sup>.

#### *\*\*iii) Procedimientos de comunicación*

##### *c) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

480. Tras las recomendaciones de la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos en la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>603</sup> y el mandato confiado por la Asamblea General al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos fue objeto de grandes transformaciones. En las secciones que siguen se describen, en general, las prin-

<sup>574</sup> Véase también CES, decisión 1998/270.

<sup>575</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 526 a 528.

<sup>576</sup> CES, resolución 1995/36 y decisión 1998/271.

<sup>577</sup> CES, decisiones 1995/254 y 1998/241.

<sup>578</sup> CES, decisiones 1995/258 y 1998/269.

<sup>579</sup> CES, decisiones 1995/260 y 1998/245.

<sup>580</sup> CES, decisiones 1995/265 y 1998/254.

<sup>581</sup> CES, decisiones 1995/266 y 1998/255.

<sup>582</sup> CES, decisiones 1995/273 y 1998/257.

<sup>583</sup> CES, decisiones 1995/284 y 1998/265.

<sup>584</sup> CES, decisiones 1995/300, 1997/284 y 1999/249.

<sup>585</sup> CES, decisión 1996/259 y resolución 1999/12.

<sup>586</sup> CES, decisiones 1996/266 y 1999/238.

<sup>587</sup> CES, decisión 1997/246.

<sup>588</sup> CES, decisión 1997/255.

<sup>589</sup> CES, decisión 1998/250.

<sup>590</sup> CES, decisión 1997/260.

<sup>591</sup> CES, decisión 1997/287.

<sup>592</sup> CES, resolución 1995/31 y decisión 1998/246.

<sup>593</sup> CES, decisiones 1996/289, 1997/283, 1998/276 y 1999/251.

<sup>594</sup> CES, decisión 1995/288. Véase también CES, decisión 1998/242.

<sup>595</sup> CES, decisión 1995/295.

<sup>596</sup> CES, decisión 1996/291. Véase también CES, decisión 1999/252.

<sup>597</sup> CES, decisión 1997/289.

<sup>598</sup> CES, decisión 1998/249.

<sup>599</sup> CES, decisión 1998/253.

<sup>600</sup> CES, decisión 1998/278.

<sup>601</sup> CES, decisión 1999/239.

<sup>602</sup> CES, decisión 1999/253.

<sup>603</sup> Véase A/CONF.157/23.

cipales novedades sustantivas y de organización que se produjeron durante el período que se examina.

i) *Reformas sustantivas*

481. Por resolución 48/141, la Asamblea General creó el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>604</sup>. Esa resolución dispuso también que el Alto Comisionado llevaría a cabo su labor de una manera imparcial, objetiva, no selectiva y efectiva en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y del derecho internacional, y se guiara por el reconocimiento de que todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí.

482. En diciembre de 1996, la Asamblea General aprobó el plan de mediano plazo de la Organización para el período 1998-2001, estableciendo prioridades y objetivos entre los que figuraba la promoción de los derechos humanos<sup>605</sup>. Los objetivos específicos del plan sobre cuestiones de derechos humanos incluían, entre otros, el aumento de la cooperación internacional para mejorar el respeto de los derechos humanos en el plano nacional, mediante la ratificación universal de los tratados de derechos humanos y su incorporación a la legislación nacional, y la adopción por el sistema de las Naciones Unidas de un enfoque amplio e integrado a la promoción y protección de los derechos humanos.

483. En su programa de reforma<sup>606</sup>, el Secretario General destacó también que los derechos humanos formaban parte de la promoción de la paz y la seguridad, el desarrollo económico y la equidad social y que una tarea importante de las Naciones Unidas consistía en mejorar su programa sobre derechos humanos e integrarlo plenamente en la amplia gama de actividades de la Organización. De conformidad con esa reforma, varios organismos y fondos de las Naciones Unidas adoptaron un enfoque basado en los derechos humanos en sus actividades y su cooperación para el desarrollo.

484. La creación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el plan de mediano plazo para el período 1998-2001 y el programa de reforma del Secretario General, en lo relativo a la incorporación de los derechos humanos en las esferas sustantivas del programa de trabajo de la Organización, elevaron las expectativas del mundo y aumentaron la presión sobre esa Oficina, que ya hacía frente a limitaciones financieras y humanas que obstaculizaban su capacidad para responder adecuadamente a las peticiones de los go-

biernos o las preocupaciones de las víctimas de violaciones de los derechos humanos<sup>607</sup>.

485. De conformidad con las recomendaciones de la Asamblea General, el Alto Comisionado elaboró el programa de trabajo de la Oficina para 1995 sobre la base de tres principios básicos, es decir, la cooperación internacional a todos los niveles, un enfoque amplio integrado de la promoción y protección de los derechos humanos y la participación de todos los interesados en los programas, planes y proyectos para promover los derechos humanos en los planos internacional, nacional y local<sup>608</sup>. La política de esa Oficina se ajustó a partir de 1999 para reflejar esos principios en estrategias diseñadas para apoyar las actividades de los gobiernos y promover la cooperación regional e internacional para la promoción y protección de los derechos humanos. Se ha prestado particular atención a los sistemas y estrategias nacionales, la incorporación de los derechos humanos en las actividades de desarrollo, la elaboración de una cultura universal de respeto de los derechos humanos mediante la educación y actividades de concienciación pública, actividades para la protección de los derechos humanos, aplicación de los derechos de los niños, promoción de la igualdad y lucha contra la discriminación, respuesta a los nuevos problemas que afectan el disfrute de los derechos humanos y aprovechamiento de las energías de los nuevos interesados en la búsqueda mundial para sostener el respeto de los derechos humanos<sup>609</sup>.

486. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos inició una serie de medidas para aplicar el Programa de Reformas del Secretario General<sup>610</sup>, entre ellas: un examen del programa de cooperación técnica; el fortalecimiento y la coordinación del apoyo sustantivo y técnico prestado a órganos legislativos; los comités de supervisión de tratados, y mecanismos para procedimientos especiales. En el marco de la reforma, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos participó también en las actividades de la Organización en conflictos, posibles conflictos o situaciones posteriores a conflictos que tenían una dimensión de derechos humanos, mediante su cooperación con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y a través de sus propias operaciones de derechos humanos sobre el terreno en varios países<sup>611</sup>.

487. El 50° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1998 brindó una importante oportunidad para que los órganos, organismos y programas de las Naciones Unidas, en especial la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos

<sup>604</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 530 a 535.

<sup>605</sup> Véase A/51/6/Rev.1. Véase también E/CN.4/1998/122, párrs. 21 a 27.

<sup>606</sup> Véase el informe del Secretario General titulado "Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma", A/51/950.

<sup>607</sup> Véanse A/54/36 y E/CN.4/2000/5, secc. III.

<sup>608</sup> Véase E/CN.4/1995/98, párr. 7.

<sup>609</sup> Véase E/CN.4/1999/9, párr. 2.

<sup>610</sup> Véase A/52/36.

<sup>611</sup> Las actividades de derechos humanos sobre el terreno aumentaron considerablemente, de 1 en 1992 a 19 en 1999. Véase A/54/36, párrs. 36 a 39.

Humanos, destacaran sus actividades para reforzar los derechos humanos en todo el mundo<sup>612</sup>. Ese año se realizó también el examen quinquenal de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>613</sup>. Esos dos acontecimientos dieron a los órganos principales<sup>614</sup> y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la oportunidad de examinar los progresos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. El examen mostró el aumento significativo en las expectativas mundiales en cuanto a la protección y promoción efectivas de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y la creciente diferencia entre las necesidades del Programa de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y los recursos asignados a esas actividades en el presupuesto de la Organización.

488. Durante el período que se examina, pese a las limitaciones crónicas de recursos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos logró alcanzar varios de los objetivos que se le habían asignado, como el fortalecimiento y el apoyo administrativo para los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales, el aumento de la presencia en la esfera de los derechos humanos, el aumento del número de proyectos de cooperación técnica, el suministro de asistencia y asesoramiento a gobiernos para la adopción de planes de acción nacionales en materia de derechos humanos y para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y eficaces, el desarrollo de la cooperación regional sobre derechos humanos, la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, y la promoción de los derechos de grupos específicos, incluidos las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, las minorías y los migrantes, entre otros<sup>615</sup>.

489. Los principales problemas que plantea la protección de los derechos humanos, especialmente los conflictos armados, la pobreza extrema y las consecuencias adversas de la mundialización, reforzaron el compromiso de la Oficina de trabajar en pro de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo mediante una estrategia doble: por un lado, mejorando su programa de fomento de la capacidad con los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, instituciones regionales, organizaciones de la sociedad civil y el sector empresarial<sup>616</sup>, y por el otro, examinando de una manera sistemática la cuestión de la cooperación y la coordinación de la labor de los órganos y mecanismos de derechos humanos competentes en esa esfera<sup>617</sup>.

## ii) *Reforma de organización*

490. Otro objetivo importante de la reforma del Secretario General mencionada más arriba era establecer un programa de derechos humanos con una base institucional sólida para garantizar una acción efectiva y eficiente<sup>618</sup>.

491. Como se recordará, el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría fue establecido por el Secretario General en 1982 como dependencia orgánica en respuesta a una petición de la Asamblea General de considerar la posibilidad de volver a diseñar la entonces denominada "División de Derechos Humanos" como Centro de Derechos Humanos. Esa decisión se adoptó en el ámbito de la autoridad administrativa del Secretario General en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Por consiguiente, las disposiciones administrativas propuestas por el Secretario General para promover la eficiencia de la Secretaría le permitieron responder a los cambios en las circunstancias y a las distintas decisiones de la Asamblea General. En ese caso, los imperativos vinculados con el Programa de Acción de Viena, el plan de mediano plazo, el mandato del Alto Comisionado y la gestión eficiente de los recursos servían de apoyo a la idea de una estructura unificada de la Secretaría que prestara servicios al Programa de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos<sup>619</sup>.

492. En 1995, el Alto Comisionado inició un proceso para reestructurar el programa de trabajo y la organización del Centro de Derechos Humanos; ese proceso se completó en septiembre de 1996<sup>620</sup>. De conformidad con los objetivos del programa de reforma de las Naciones Unidas<sup>621</sup>, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos se consolidaron en un solo órgano en 1997: la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>622</sup>. El boletín del Secretario General en el que se aprobaba la nueva estructura de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>623</sup> aclara las responsabilidades del Alto Comisionado, quien debía rendir cuentas al Secretario General y tenía a su cargo todas las actividades y la administración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como cumplir las funciones que le había asignado específicamente la Asamblea General en su resolución 48/141<sup>624</sup>.

<sup>612</sup> Véase A/53/36, párrs. 19 a 32. Véase también AG, resolución 53/168.

<sup>613</sup> Véanse E/CN.4/1998/104 y Corr.1 y 2, E/CN.4/1999/9 y E/1998/60 y Corr.1. Véase también AG, resolución 53/166.

<sup>614</sup> Véanse AG, resoluciones 53/168 y 53/166, y E/1998/60 y E/1999/83.

<sup>615</sup> Véase A/54/36.

<sup>616</sup> Véase E/1999/96.

<sup>617</sup> Véase A/54/36, párrs. 59 a 75.

<sup>618</sup> Véanse A/51/950, párrs. 78 y 79, y A/52/584, párrs. 23 a 26.

<sup>619</sup> A/52/584.

<sup>620</sup> Véase A/C.5/50/71. Véase también A/51/36, párrs. 118 y 119.

<sup>621</sup> A/51/950, párr. 79.

<sup>622</sup> Véase A/52/36, párr. 8.

<sup>623</sup> Véase ST/SGB/1997/10. Véanse también ST/SGB/1997/5 y E/CN.4/1998/122, párrs. 36 y 37.

<sup>624</sup> Véase ST/SGB/1997/10, párr. 3.2.

d) *Servicios de asesoramiento y cooperación técnica*

493. Durante el período que se examina, los servicios de asesoramiento y cooperación técnica se siguieron presentando mediante diferentes enfoques para ayudar a los países a promover y proteger todos los derechos humanos en los planos nacional y regional.

494. En muchos casos, la Asamblea General pidió al Secretario General que diera alta prioridad a las peticiones de los Estados Miembros de asistencia para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos<sup>625</sup>. Pidió también que se diera prioridad a peticiones como las de asistencia en cuestiones relativas a las minorías, incluida la prevención y solución de controversias<sup>626</sup>, así como sobre las actividades de democratización relacionadas con cuestiones de derechos humanos, incluidas la capacitación y la educación en derechos humanos, la asistencia para la reforma legislativa relacionada con los derechos humanos, el fortalecimiento y la reforma de la judicatura, la asistencia a instituciones nacionales de derechos humanos y servicios de asesoramiento sobre adhesión a los tratados, la presentación de informes y las obligaciones internacionales que tuvieran que ver con los derechos humanos<sup>627</sup>.

495. La Asamblea General alentó a los Estados y los gobiernos a que utilizaran plenamente la asistencia técnica ofrecida por los programas de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas a fin de reforzar las capacidades e infraestructuras nacionales en la esfera de la administración de justicia<sup>628</sup>; la promoción y protección del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión<sup>629</sup>; sus iniciativas para mejorar la situación de los niños que vivían y trabajaban en la calle, de conformidad con el artículo 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>630</sup>, y la organización de cursos de formación o entrenamiento en el plano nacional para funcionarios gubernamentales sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos internacionales pertinentes<sup>631</sup>.

496. La Asamblea General, teniendo en cuenta que en su resolución 48/141 había confiado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras cosas, la tarea de proporcionar, por conducto del Centro de Derechos Humanos y otras instituciones apropiadas, servicios de asesoramiento y asistencia financiera y técnica en la esfera de los derechos humanos, mejorando la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos, observó que el programa de servicios de asesoramiento y asistencia

técnica no disponía de fondos suficientes para proporcionar asistencia financiera sustancial a proyectos nacionales que tenían efectos directos sobre la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del estado de derecho en países que se habían comprometido a realizar esos objetivos pero que hacían frente a penurias económicas<sup>632</sup>. La Asamblea tomó nota con interés de las propuestas contenidas en los informes del Secretario General<sup>633</sup> para reforzar el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, a fin de acatar plenamente las recomendaciones de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos relativas a la asistencia a los Estados para fortalecer sus instituciones que sostenían el estado de derecho. Tomó nota también de la cooperación entre el PNUD y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para proporcionar asistencia técnica, a petición de los Estados, en la promoción del estado de derecho. La Asamblea alentó al Alto Comisionado a continuar estudiando la posibilidad de establecer contactos y conseguir el apoyo de instituciones financieras, actuando dentro de sus mandatos, con miras a obtener medios técnicos y financieros para reforzar la capacidad de la Oficina de prestar asistencia a proyectos nacionales, permitiéndole de esa forma realizar los derechos humanos y mantener el estado de derecho. Pidió al Secretario General que presentara un informe a la Asamblea General sobre los resultados de los contactos establecidos de conformidad con esas resoluciones, así como sobre otros acontecimientos relativos a la aplicación de la recomendación pertinente de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos<sup>634</sup>.

497. La Asamblea General celebró las actividades del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para contribuir a la creación de un entorno propicio para el regreso de las personas en sociedades que habían salido de un conflicto, mediante programas de amplia base de educación en derechos humanos y el fortalecimiento de organizaciones no gubernamentales locales con un programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica<sup>635</sup>.

498. El Consejo Económico y Social aprobó las peticiones de la Comisión de Derechos Humanos a la Secretaría General, de conformidad con el párrafo 16 de la sección II de la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en cooperación con la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos como órgano asesor, a fin de asegurar una gestión más eficiente del Fondo, normas estrictas y transparentes de gestión de proyectos, evaluaciones periódicas del programa y los proyectos, y la difusión de los resultados de la evaluación, incluidos

<sup>625</sup> AG, resoluciones 50/176, 52/128 y 54/176.

<sup>626</sup> AG, resoluciones 50/180, 51/91, 52/123 y 54/162.

<sup>627</sup> AG, resoluciones 50/185, 52/129 y 54/173.

<sup>628</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 50/181 y 52/124.

<sup>629</sup> AG, resoluciones 50/183, 51/93, 52/122, 53/140 y 54/159.

<sup>630</sup> AG, resoluciones 50/153, 51/77, 52/107, 53/128 y 54/149.

<sup>631</sup> AG, resoluciones 51/102 y 53/148.

<sup>632</sup> AG, resoluciones 50/179, 51/96, 52/125 y 53/142.

<sup>633</sup> A/51/555, A/52/475 y A/53/309.

<sup>634</sup> AG, resoluciones 50/179, 51/96, 52/125 y 53/142. Véanse también CES, decisiones 1995/270 y 1996/267.

<sup>635</sup> AG, resoluciones 50/182, 52/132 y 54/180.

los informes sobre aplicación de programas y contabilidad financiera. Aprobó también la petición de organizar reuniones de información anuales abiertas a todos los Estados Miembros y organizaciones directamente interesadas en el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica<sup>636</sup>. Aprobó además la petición de la Comisión a la Junta de Síndicos de que continuara ejerciendo plenamente su mandato como órgano asesor para promover y solicitar contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias y seguir prestando asistencia al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la supervisión, el examen y la mejora de la ejecución de los proyectos de cooperación técnica, la realización de evaluaciones amplias de las necesidades y el seguimiento de los proyectos en marcha y la evaluación de los terminados<sup>637</sup>.

499. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social siguió aprobando las peticiones de la Comisión de Derechos Humanos al Secretario General de que nombrara a expertos, o prorrogara sus mandatos, para que ayudaran a algunos gobiernos en la esfera de los derechos humanos, y que proporcionara a esos expertos todo el apoyo necesario. Algunos países aprovecharon la experiencia, entre ellos el Afganistán<sup>638</sup>, Camboya<sup>639</sup>, Guatemala<sup>640</sup>, Guinea Ecuatorial<sup>641</sup>, Haití<sup>642</sup>, Rwanda<sup>643</sup>, Somalia<sup>644</sup> y Timor Oriental<sup>645</sup>.

e) *Instituciones o mecanismos nacionales y regionales para la protección y promoción de los derechos humanos*

*Instituciones nacionales*

500. Durante el período que se examina, los órganos principales continuaron tomando medidas sobre cuestiones relacionadas con las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos. La Asamblea General acogió con beneplácito el creciente interés demostrado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas y alentó a los Estados Miembros a que establecieran o, si ya existían, reforzaran las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena. La Asamblea tomó

nota de las funciones del Comité Coordinador creado por instituciones nacionales en el segundo Seminario Internacional de Instituciones Nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en estrecha cooperación con el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, para prestar asistencia a gobiernos e instituciones, previa solicitud, en el seguimiento de las resoluciones y recomendaciones pertinentes relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales<sup>646</sup>.

501. En resoluciones subsiguientes<sup>647</sup>, acogió con beneplácito la alta prioridad que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos otorgaba a la labor sobre instituciones nacionales, alentó al Alto Comisionado a que asegurara que se hicieran los arreglos apropiados y se proporcionaran recursos presupuestarios para continuar y ampliar las actividades en apoyo de las instituciones nacionales de derechos humanos, e invitó a los gobiernos a que hicieran contribuciones adicionales asignadas para tal fin al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos.

502. Además, las funciones de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales fue examinada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 19º período de sesiones en 1998<sup>648</sup>. El Comité señaló que las instituciones nacionales tenían posibilidades de cumplir una función crucial en la promoción y garantía de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos. Lamentablemente, con demasiada frecuencia esa función no se había asignado a instituciones nacionales o había sido descuidada o había recibido una prioridad baja. Por lo tanto, era esencial que se prestara plena atención a los derechos económicos, sociales y culturales en todas las actividades pertinentes de esas instituciones.

503. El Comité pidió a los Estados partes que aseguraran que los mandatos asignados a todas las instituciones nacionales de derechos humanos incluyeran la atención apropiada a los derechos económicos, sociales y culturales, y pidió a los Estados partes que en los informes que presentaran al Comité incluyeran detalles tanto de los mandatos como de las actividades principales pertinentes de esas instituciones<sup>649</sup>.

*Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer*

504. Durante el año que se examina, el Consejo Económico y Social hizo suyas las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y So-

<sup>636</sup> CES, decisión 1995/269.

<sup>637</sup> CES, decisión 1997/257.

<sup>638</sup> Véanse CES, decisiones 1997/273, 1998/267 y 1999/226. Véanse también AG, resoluciones 50/189, 51/108, 52/145, 53/165 y 54/185.

<sup>639</sup> Véanse CES, decisiones 1997/259, 1998/259 y 1999/247. Véanse también AG, resoluciones 50/178, 51/98, 52/135, 53/145 y 54/171.

<sup>640</sup> CES, decisiones 1996/270 y 1997/261. Véanse también AG, resoluciones 50/220, 51/198, 52/175, 53/93 y 54/99.

<sup>641</sup> CES, decisiones 1997/275 y 1999/233.

<sup>642</sup> CES, decisiones 1996/269, 1997/262 y 1999/248. Véanse también AG, resoluciones 50/196, 51/110, 52/138 y 53/159.

<sup>643</sup> CES, decisiones 1995/292, 1996/281 y 1997/274. Véanse también AG, resoluciones 50/200, 51/114, 52/146, 53/156 y 54/188.

<sup>644</sup> Véanse, p. ej., CES, decisiones 1996/268 y 1997/258.

<sup>645</sup> CES, decisión 1999/293.

<sup>646</sup> AG, resolución 50/176.

<sup>647</sup> AG, resoluciones 52/128 y 54/176. Véanse también CES, decisiones 1996/265, 1997/253 y 1999/245.

<sup>648</sup> Véase HRI/GEN/1/Rev.8, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general No. 10 (La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales), págs. 66 y 67.

<sup>649</sup> *Ibid.*

cial de la Mujer, que había reconocido que los mecanismos nacionales eran necesarios para la aplicación de la Plataforma de Acción y que, para que fueran eficaces, era esencial que los mandatos fueran claros, que estuvieran situados al más alto nivel posible, que hubiera mecanismos de rendición de cuentas y asociaciones con la sociedad civil, que el proceso político fuera transparente, que los recursos financieros y humanos fueran suficientes y que hubiera una voluntad política decidida y constante<sup>650</sup>. Por consiguiente, la Comisión pidió a los gobiernos que prestaran en forma continuada un fuerte compromiso político para apoyar el fortalecimiento de los mecanismos nacionales y el adelanto de la mujer, asegurar que los mecanismos nacionales estuvieran situados al nivel de gobierno más alto posible, proporcionaran recursos financieros y humanos suficientes y sostenibles a los mecanismos nacionales y estructuraran de manera apropiada las funciones de los mecanismos nacionales a todos los niveles, a fin de asegurar una incorporación eficaz de las cuestiones de género<sup>651</sup>.

*Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos*

505. La Asamblea General continuó reafirmando que los arreglos regionales desempeñaban un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y debían reforzar las normas de derechos humanos universales, que figuraban en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y su protección<sup>652</sup>. Acogió con beneplácito la permanente cooperación y asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría en el ulterior fortalecimiento de los arreglos regionales y mecanismos regionales existentes para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular con respecto a los servicios de asesoramiento y asistencia técnica, información pública y educación, con miras al intercambio de información y experiencias en la esfera de los derechos humanos<sup>653</sup>. Acogió con beneplácito el creciente intercambio entre el Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos y varias organizaciones intergubernamentales regionales, así como entre los órganos creados por las Naciones Unidas de conformidad con los tratados relativos a los derechos humanos y las organizaciones y órganos pertinentes, como el Consejo de Europa y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. La Asamblea invitó a los Estados en zonas en que todavía no existían arreglos regionales en la esfera de los derechos humanos a que consideraran la posibilidad de concertar acuerdos con miras a establecer, dentro de sus respectivas regiones, mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos

humanos. Pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera prestando especial atención a la forma más apropiada de ayudar a los países de las diferentes regiones, a su solicitud, en virtud del programa de servicios de asesoramiento y a que, cuando fuera necesario, hiciera las recomendaciones pertinentes<sup>654</sup>.

506. En cuanto a los arreglos regionales en la región de Asia y el Pacífico, el Consejo Económico y Social respaldó las conclusiones sustantivas de los seminarios sobre disposiciones regionales de derechos humanos en esa región, de que se debían organizar periódicamente seminarios con miras a facilitar el intercambio de ideas e información sobre cuestiones de interés común en la esfera de los derechos humanos, y aprobó además la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos al Secretario General de que estableciera un equipo de composición abierta integrado por representantes de gobiernos interesados de esa región y el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, que podría celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales e instituciones nacionales para facilitar la celebración de seminarios y el desarrollo de arreglos regionales<sup>655</sup>. El Consejo aprobó también la solicitud de la Comisión al Secretario General de que prestara la atención adecuada a los países de la región de Asia y el Pacífico, asignando más recursos con cargo a los fondos existentes para que los países de esa región pudieran sacar provecho de todas las actividades que se realizaban en virtud del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos<sup>656</sup>.

f) *Asistencia a las víctimas de violaciones de los derechos humanos*

507. Durante el período que se examina, la asistencia prestada a las víctimas de violaciones de los derechos humanos consistió en asistencia a las víctimas del racismo y todas las formas de discriminación racial, y a la que prestaban el Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura y el Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para los pueblos indígenas.

*Racismo y discriminación racial*

508. La Asamblea General decidió que la comunidad internacional en general y las Naciones Unidas en particular debían otorgar la máxima prioridad a los programas para combatir el racismo y la discriminación racial y debían intensificar sus esfuerzos durante el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial para prestar asistencia y socorro a las víctimas del racismo y todas las formas de discriminación racial. Hizo un enérgico llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales e individuos que estuvieran en condiciones de hacerlo para

<sup>650</sup> Véase, p. ej., CES, resolución 1999/17.

<sup>651</sup> *Ibíd.*

<sup>652</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 557 y 558.

<sup>653</sup> AG, resoluciones 51/102 y 53/148.

<sup>654</sup> *Ibíd.*

<sup>655</sup> Véanse, p. ej., CES, decisiones 1995/267, 1996/271 y 1997/256.

<sup>656</sup> *Ibíd.*

que aportaran contribuciones generosas al Fondo Fiduciario del Programa de Acción para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y pidió al Secretario General que continuara estableciendo contactos e iniciativas apropiados para alentar la aportación de contribuciones<sup>657</sup>.

*Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura*

509. La Asamblea General expresó su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones e individuos que ya habían aportado contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura. Hizo un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones e individuos que estuvieran en condiciones de hacerlo para que respondieran favorablemente a las solicitudes de contribuciones al Fondo, de ser posible con carácter periódico y anualmente antes de la reunión de la Junta de Síndicos del Fondo y también, de ser posible, con un aumento sustancial en el nivel de las contribuciones, de modo que se pudiera considerar la posibilidad de atender al siempre creciente número de solicitudes de asistencia. Pidió al Secretario General que prestara asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en sus solicitudes de contribuciones y que asegurara el suministro de personal e instalaciones y servicios adecuados para los órganos y mecanismos que combatían la tortura y ayudaban a sus víctimas, que estuviera en consonancia con el fuerte apoyo expresado por los Estados Miembros a la lucha contra la tortura y la asistencia a sus víctimas<sup>658</sup>. Por su parte, el Consejo Económico y Social aprobó la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos al Secretario General de que continuase incluyendo a ese Fondo todos los años entre los programas para los que se prometían contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas de Promesas de Contribuciones para el Desarrollo<sup>659</sup>.

*Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para los pueblos indígenas*

510. La Asamblea General recordó su resolución 40/131, por la que establecía el Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para los pueblos indígenas, y decidió que el Fondo debía utilizarse para ayudar a representantes de comunidades y organizaciones indígenas a participar en las deliberaciones del grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, así como en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas de la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección a las Minorías. Pidió al Secretario General que señalara sus resoluciones a la atención de los Estados

Miembros y los invitara a considerar la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo<sup>660</sup>.

g) *Aumento de la sensibilización del público y enseñanza de los derechos humanos*

511. El aumento de la sensibilización del público y la enseñanza de los derechos humanos incluían la información pública y la educación en general, la información pública y la educación en cuestiones específicas y la información pública en beneficio de ciertos grupos.

*Información pública y educación en general*

512. La Asamblea General recordó que era responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos coordinar los programas pertinentes de las Naciones Unidas de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos<sup>661</sup>, y consideró que la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos era un complemento valioso de las actividades de las Naciones Unidas dirigidas a promover más y proteger los derechos humanos, recordando la importancia que la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos había otorgado a la educación y la información sobre derechos humanos. La Asamblea General tomó nota con reconocimiento del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos<sup>662</sup> y los informes del Secretario General sobre la elaboración de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, incluida la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos<sup>663</sup>. Acogió con beneplácito los esfuerzos que hacía el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos junto con el Departamento de Información Pública de la Secretaría para aumentar la cooperación con los medios de información, incluso mediante el suministro de información oportuna y pertinente sobre cuestiones de derechos humanos<sup>664</sup>.

513. La Asamblea General alentó al Alto Comisionado y al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría a que continuaran coordinando y armonizando las estrategias de información y educación en derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas y siguieran desarrollando cursos y materiales de capacitación, incluidos manuales de capacitación dirigidos a audiencias de profesionales, así como la difusión de materiales de información sobre derechos humanos, como un componente de proyectos de asistencia técnica, complementado por medios electrónicos cuando fuera posible, teniendo particu-

<sup>657</sup> AG, resoluciones 50/136, 51/81, 52/111, 53/132 y 54/154.

<sup>658</sup> AG, resoluciones 51/86, 53/149 y 54/156.

<sup>659</sup> CES, decisión 1998/254.

<sup>660</sup> AG, resoluciones 50/156 y 53/130.

<sup>661</sup> Véase, p. ej., AG, resolución 50/177.

<sup>662</sup> A/51/506, anexo.

<sup>663</sup> A/51/558, A/52/469 y Add.1, A/53/313 y A/54/399 y Add.1.

<sup>664</sup> AG, resoluciones 51/104, 52/127, 53/153 y 54/161.

larmente en cuenta las necesidades en materia de derechos humanos de las mujeres, los niños, las comunidades situadas en lugares remotos o aislados y las personas con bajos niveles de alfabetización<sup>665</sup>. Pidió a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que, cuando examinaran informes de los Estados partes, pusieran de relieve la promoción y ejecución de programas de información y educación en derechos humanos y los reflejaran en sus observaciones finales. Pidió al Secretario General que, en cooperación con el Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos, considerara medios apropiados, incluida la posibilidad de establecer un fondo de contribuciones voluntarias, para apoyar las actividades sobre derechos humanos, incluidas las emprendidas por organizaciones no gubernamentales, invitara a los organismos especializados y a los programas y fondos pertinentes de las Naciones Unidas a que aportaran contribuciones, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a la ejecución del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y a la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, y cooperase estrechamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a ese respecto<sup>666</sup>.

514. La Asamblea General destacó la necesidad de una estrecha colaboración entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública en la aplicación del Plan de Acción y la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, y la necesidad de armonizar sus actividades con las de otras organizaciones internacionales como la UNESCO, con respecto a su proyecto titulado “Hacia una cultura de paz”, y el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, con respecto a la difusión de información sobre derecho humanitario internacional. Por último, instó a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que aportaran contribuciones a la evaluación mundial de mitad de período de los progresos en la consecución de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, que realizaría la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2000, proporcionando información apropiada sobre las medidas adoptadas a ese respecto<sup>667</sup>.

515. Con respecto al artículo 15 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, el Estado tenía la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales a todos los niveles del sistema

educativo y asegurar que los responsables de entrenar a abogados, oficiales de servicios encargados de hacer cumplir la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos fueran elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos en sus programas de capacitación<sup>668</sup>. Según el artículo 16, los individuos, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes cumplen una importante función contribuyendo a que el público tenga más conciencia de las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de educación, capacitación e investigación en esas esferas a fin de reforzar aún más, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta los diversos orígenes de las sociedades y las comunidades en que llevan a cabo sus actividades<sup>669</sup>.

#### *Información pública y educación sobre cuestiones específicas*

516. Con respecto a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, la Asamblea General exhortó a todos los Estados a que siguieran difundiendo ampliamente la Declaración y el Programa de Acción de Viena, incluso mediante programas de capacitación, educación en derechos humanos e información pública, a fin de promover los conocimientos sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales<sup>670</sup>.

517. Con respecto al racismo y la discriminación racial, y en el contexto del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, la Asamblea General hizo mucho hincapié en la importancia de la educación como un medio significativo de prevenir y erradicar el racismo y la discriminación racial y de crear una conciencia de los principios de derechos humanos, particularmente entre los jóvenes, y, a ese respecto, renovó su invitación a la UNESCO para que acelerara la preparación de materiales didácticos y de ayuda para promover la enseñanza, la capacitación y las actividades educativas centradas en los derechos humanos y contra el racismo y la discriminación racial, haciendo particular hincapié en las actividades a los niveles primario y secundario de la educación<sup>671</sup>.

518. En cuanto a la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, la Asamblea General consideró conveniente aumentar las actividades de promoción e información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relacionadas con la libertad de religión o convicciones y asegurar que se adoptaran medidas apropiadas a tal fin, incluida la difusión, como cuestión de alta prioridad, del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las

<sup>665</sup> *Ibíd.*

<sup>666</sup> *Ibíd.*

<sup>667</sup> *Ibíd.*

<sup>668</sup> AG, resolución 53/144, anexo, art. 15.

<sup>669</sup> *Ibíd.*, art. 16.

<sup>670</sup> Véanse, p. ej., AG, resoluciones 50/201, 51/118, 52/148 y 53/166.

<sup>671</sup> Véanse AG, resoluciones 50/136, 51/81, 52/111, 53/132 y 54/154.

formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, por parte de los centros de información de las Naciones Unidas, así como de otros órganos interesados<sup>672</sup>.

519. En relación con las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, la Asamblea afirmó la función de esas instituciones, cuando existiesen, como los organismos apropiados, entre otras cosas, para difundir materiales de derechos humanos y realizar actividades de información pública, incluidas las de las Naciones Unidas, y alentar a las instituciones nacionales a desempeñar un papel activo en las celebraciones del 50º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los planos nacional y local<sup>673</sup>.

520. La Asamblea General consideró importante continuar esforzándose por asegurar la difusión más amplia posible de información sobre descolonización, con particular hincapié en las opciones de libre determinación de que disponían los pueblos de los territorios no autónomos<sup>674</sup>.

#### *Información pública en beneficio de ciertos grupos*

521. En relación con los derechos de las personas con discapacidad, la Asamblea General recordó que la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social reconoció la necesidad de promover las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y alentó el empleo de redes de comunicación para la difusión general de esas normas, así como el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad y la Estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad hasta el año 2000 y años subsiguientes. Alentó a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que tomaran medidas prácticas, incluidas las campañas de información pública a cargo de personas con discapacidad, para ellas y con ellas, con miras a concientizar al público sobre la discapacidad y aumentar la sensibilidad respecto de las cuestiones de discapacidad, y para combatir y superar la discriminación contra personas con discapacidad, a fin de promover su participación plena y efectiva en la sociedad<sup>675</sup>.

522. En cuanto a la eliminación de la discriminación contra la mujer, la Asamblea General acogió con beneplácito la entrada en funcionamiento del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer y pidió al UNIFEM que difundiera información sobre las mejores prácticas e intervenciones estratégicas financiadas con cargo a esa iniciativa, que contribuirían a la erradicación de la violencia contra la mujer como un obstáculo al desarrollo<sup>676</sup>. La Asamblea instó también a los Estados Miembros y al

sector privado, a las asociaciones de profesionales pertinentes, las fundaciones, las organizaciones no gubernamentales y comunitarias a que elaboraran y aplicaran programas apropiados y eficaces de concienciación, educación pública y para escolares dirigidas a prevenir la violencia contra la mujer<sup>677</sup>.

523. En relación con los actos que comprendían la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y el turismo sexual infantil, el artículo 9 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía afirma que los Estados partes deberán promover la toma de conciencia entre la población en general, incluidos los niños, mediante información difundida por todos los medios apropiados, educación y capacitación, sobre las medidas de prevención contra los efectos dañinos de los delitos a que se hace referencia en el Protocolo facultativo. De conformidad con sus obligaciones en virtud de ese artículo, los Estados partes estimularán la participación de la comunidad y, en particular, de los niños y los niños víctimas en esos programas de formación, educación y capacitación, incluso en el plano internacional<sup>678</sup>.

524. Con respecto al Año Internacional de la Familia, la Asamblea General pidió al Secretario General que continuase cumpliendo una función activa, facilitando la cooperación internacional en el marco del seguimiento del Año Internacional de la Familia, y que facilitase el intercambio de experiencias e información sobre políticas eficaces entre los gobiernos<sup>679</sup>.

525. Con respecto a los derechos de las personas de edad, la Asamblea General alentó al Departamento de Información Pública de la Secretaría a que iniciase, con los recursos existentes, una campaña de información para el Año Internacional de las Personas de Edad<sup>680</sup>. Acogió con beneplácito los permanentes esfuerzos de la Secretaría para promover el intercambio de información para 1999 y años subsiguientes, entre otras cosas, mediante la publicación periódica del *Boletín sobre el Envejecimiento*, e invitó a los órganos, organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que pensaran en hacer especial hincapié en el tema “Hacia una sociedad para todas las edades” en sus publicaciones, incluido el *Informe sobre el Desarrollo Humano*<sup>681</sup>.

526. En relación con los derechos de los trabajadores migratorios, la Asamblea General pidió al Secretario General que, con los recursos existentes, proporcionara todos los servicios e instalaciones y la asistencia necesaria para la promoción de la Convención sobre la protección de

<sup>672</sup> Véanse AG, resoluciones 50/183, 51/93, 52/122, 53/140 y 54/159.

<sup>673</sup> AG, resoluciones 50/176, 52/128 y 54/176.

<sup>674</sup> AG, resoluciones 50/40, 51/147, 52/79, 53/69 y 54/92.

<sup>675</sup> AG, resoluciones 50/144 y 54/121.

<sup>676</sup> AG, resoluciones 52/94 y 54/136.

<sup>677</sup> Véase AG, resolución 52/86, anexo, parte IX, punto 14.

<sup>678</sup> AG, resolución 54/263, anexo II, art. 9.2.

<sup>679</sup> AG, resolución 52/81. Véase también sección h), párr. 536, del presente estudio.

<sup>680</sup> AG, resoluciones 50/141, 52/80 y 54/24. Véase también párr. 531 del presente estudio.

<sup>681</sup> AG, resoluciones 50/141, 52/80 y 54/24.

los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares en todo el mundo, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos. La Asamblea invitó a las organizaciones y organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensificaran sus esfuerzos con miras a difundir información sobre esa Convención y promover su comprensión<sup>682</sup>.

527. Con respecto a los derechos de las personas que pertenecen a minorías, la Asamblea General invitó al Secretario General a que continuara difundiendo información sobre la Declaración de los derechos de las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, promoviendo su comprensión, incluso mediante actividades dentro del marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos<sup>683</sup>.

528. Con respecto a la cuestión de la trata de mujeres y niñas, la Asamblea General exhortó a los gobiernos interesados a que, en cooperación con organizaciones gubernamentales, prestaran apoyo y asignaran recursos a programas para fortalecer las medidas preventivas, en particular la educación y las campañas para concientizar al público respecto de la cuestión en los planos nacional y popular<sup>684</sup>.

#### h) *Días, años y decenios internacionales*

529. Durante el período que se examina, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, de conformidad con su práctica anterior<sup>685</sup>, continuaron celebrando días, aniversarios, años o decenios, en todo o en parte, para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

530. En su resolución 53/199, la Asamblea General recordó la resolución 1998/1 del Consejo Económico y Social y reafirmó la importancia de las directrices para los años y aniversarios internacionales que habían sido adoptadas por la Asamblea General en su decisión 35/424 para el examen de las propuestas de proclamación de años internacionales. Reconoció la necesidad de adoptar arreglos eficaces para la proclamación de años internacionales y decidió que, a partir de 1999, las propuestas de proclamación de años internacionales debían presentarse directamente a la Asamblea General para su examen y la adopción de medidas, a menos que la Asamblea decidiese señalarlas a la atención del Consejo Económico y Social con fines de evaluación, de conformidad con las disposiciones de las directrices mencionadas anteriormente.

531. En su resolución 53/109, la Asamblea General tomó nota con satisfacción del lanzamiento con éxito el 1 de octubre de 1998 del Año Internacional de las Personas

de Edad, con el tema “Hacia una sociedad para todas las edades”, y acogió con beneplácito las actividades relativas a las personas de edad que habían emprendido los Estados, las organizaciones y los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales dedicadas a elevar la conciencia, establecer redes, realizar actividades de extensión y las planeadas para los años siguientes a 1999<sup>686</sup>. La Asamblea invitó a las instituciones de la sociedad civil que cumplieran una función vital en los planos local, nacional e internacional en la promoción del Año a que centraran su observancia en 1999 sobre el tema “Potencialidades y contribuciones de las personas de edad en una nueva era”<sup>687</sup>.

532. En su resolución 51/88, la Asamblea General decidió convocar, durante su quincuagésimo tercer período de sesiones, a una reunión plenaria de un día el 10 de diciembre de 1998 a fin de celebrar el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En su resolución 52/117, acogió con beneplácito las actividades emprendidas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para contribuir a la celebración de ese aniversario e instó a los gobiernos que todavía no hubieran ratificado los tratados y protocolos internacionales de derechos humanos aprobados en el marco del sistema de las Naciones Unidas a que estudiaran la posibilidad de hacerlo, y pidió a todos los gobiernos que cumplieran plenamente sus obligaciones internacionales en la esfera de los derechos humanos. Invitó también a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que prestaran la debida atención, dentro de sus mandatos y métodos de trabajo, al 50° aniversario de la Declaración y que reflexionaran sobre su posible contribución a los preparativos mencionados más arriba. En su resolución 53/168, la Asamblea General declaró solemnemente su compromiso con la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos como la medida común del progreso para todos los pueblos y naciones y como una fuente de inspiración para la ulterior promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales —políticos, económicos, sociales, civiles y culturales—, incluido el derecho al desarrollo.

533. En su resolución 50/107, la Asamblea General proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006). Instó a todos los gobiernos, la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas, y a todos los otros interesados de la sociedad a que procuraran seriamente alcanzar el objetivo de la erradicación de la pobreza en el contexto del Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza en 1996. Decidió que el objetivo de las actividades durante ese Año sería prestar apoyo a largo plazo a los esfuerzos sostenidos por aplicar plena y efectivamente los compromisos, recomendaciones y medidas adoptados y

<sup>682</sup> AG, resoluciones 50/169, 51/85, 52/115, 53/137 y 54/158.

<sup>683</sup> AG, resolución 50/180.

<sup>684</sup> AG, resoluciones 50/167, 51/66, 52/98 y 53/116.

<sup>685</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 580 a 598.

<sup>686</sup> Véanse también AG, resoluciones 50/141 y 52/80, y CES, resolución 1995/21 y decisiones 1996/242 y 1998/225.

<sup>687</sup> AG, resolución 53/109. Véase también AG, resolución 54/24.

las disposiciones básicas ya convenidas en las principales conferencias de las Naciones Unidas desde 1990, en particular la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. En su resolución 51/178, la Asamblea General decidió que el tema para el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza sería “La erradicación de la pobreza es una necesidad imperiosa de carácter ético, social, político y económico para los seres humanos”. Decidió también que los temas para 1997 y 1998 serían “Pobreza, medio ambiente y desarrollo” y “Pobreza, derechos humanos y desarrollo”, respectivamente; los temas para los años restantes del Decenio se decidirían cada dos años, comenzando en 1998 en el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General. Decidió además que el objetivo del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza sería realizar la meta de erradicar en el mundo la pobreza absoluta y reducir sustancialmente la pobreza en general mediante la adopción de medidas nacionales decisivas y la cooperación internacional en la aplicación plena y efectiva de todos los acuerdos, compromisos y recomendaciones de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas organizadas desde 1990 que guardaran relación con la erradicación de la pobreza. Por resolución 52/193, la Asamblea General decidió que, cada año, el Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza (17 de octubre) se distinguiría por la concentración en los temas que la Asamblea General había escogido para ese año y decidió que los temas del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza en 1999 y 2000 serían, respectivamente, “La mujer y la erradicación de la pobreza” y “La mundialización y la erradicación de la pobreza”. La Asamblea reafirmó que la erradicación de la pobreza debía tener por objeto la integración social y económica de las personas que vivían en la pobreza y la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, incluido el derecho al desarrollo. Por último, invitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de la aplicación del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, prestara la debida atención a la cuestión de los derechos humanos y la pobreza extrema<sup>688</sup>.

534. La Asamblea General recordó con satisfacción la proclamación del Tercer Decenio de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (1993-2002) y pidió al Secretario General que hiciera un nuevo examen del programa de acción con miras a hacerlo más efectivo y orientado hacia la adopción de medidas<sup>689</sup>. Lamentó la falta de interés, apoyo y recursos financieros para el Tercer Decenio y su Programa de Acción conexas, que se reflejaba en el hecho de que muy pocas de las actividades previstas para el período 1994-1997 se habían llevado a

cabo, y pidió al Secretario General que asegurara el suministro de recursos financieros necesarios para la ejecución de las actividades del Tercer Decenio durante el bienio 1998-1999<sup>690</sup>. Por resolución 53/132, la Asamblea General decidió observar el año 2001 como Año Internacional de la Movilización contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que tenía por objeto señalar a la atención del mundo los objetivos de la Conferencia Mundial sobre esas cuestiones y dar un nuevo impulso al compromiso político de eliminar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia. En su resolución 54/154, la Asamblea General acogió con beneplácito el establecimiento del equipo del proyecto sobre racismo en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a coordinar todas las actividades del Tercer Decenio, y reafirmó enérgicamente la proclamación de 2001 como Año Internacional de la Movilización contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y, en ese contexto, pidió a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que observasen el Año internacional de manera adecuada, incluso mediante programas de acción.

535. Por resolución 50/157, la Asamblea General decidió aprobar el programa de actividades para el Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (1995-2004) y acogió con beneplácito la firme decisión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de reforzar las actividades para lograr los objetivos de ese programa para el Decenio. En su resolución 51/78, la Asamblea General reafirmó la adopción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas como uno de los objetivos principales del Decenio. Señaló que el programa de actividades para el Decenio sería examinado y actualizado durante el Decenio y que, a mitad del Decenio, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General examinarían los resultados de las actividades a fin de determinar los obstáculos al logro de los objetivos del Decenio y recomendar soluciones para superar esos obstáculos<sup>691</sup>. En su resolución 54/150, la Asamblea General tomó nota del informe de mitad de período del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su capacidad de coordinador del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, examinando la ejecución del programa de actividades del Decenio y de la información contenida en él sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales relativas a los pueblos indígenas. La Asamblea instó a todas las partes interesadas a que intensificaran sus esfuerzos para alcanzar los objetivos del Decenio y reafirmó también, entre los objetivos del Decenio enunciados en el programa de

<sup>688</sup> Véase también AG, resolución 53/146.

<sup>689</sup> Véanse AG, resoluciones 50/136, 51/81 y 52/111.

<sup>690</sup> AG, resoluciones 52/111 y 53/132.

<sup>691</sup> AG, resoluciones 52/108, 53/129 y 54/150.

actividades, la consideración del establecimiento de un foro permanente para los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas.

536. En su resolución 50/142, la Asamblea General recordó las resoluciones 44/82, 45/133, 46/92 y 47/237, relativas a la proclamación, los preparativos y la observancia del Año Internacional de la Familia; invitó a los gobiernos a que continuaran trabajando para crear sociedades propicias para las familias, entre otras cosas, promoviendo los derechos de los individuos que integran la familia, en particular la igualdad entre los géneros y la protección y el desarrollo de los niños. Acogió con beneplácito las propuestas contenidas en el informe del Secretario General sobre el seguimiento del Año Internacional de la Familia. La Asamblea General pidió además al Secretario General que siguiera cumpliendo una función activa para facilitar la cooperación internacional en el marco del seguimiento del Año Internacional de la Familia, el intercambio de experiencias e información entre los gobiernos sobre políticas y estrategias eficaces y la asistencia técnica, haciendo hincapié en los países en desarrollo y los países menos adelantados, y para alentar la organización de reuniones subregionales e interregionales y las investigaciones pertinentes<sup>692</sup>.

537. En su resolución 50/173, la Asamblea General, teniendo en cuenta sus resoluciones 48/126 y 49/213, sobre la proclamación del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia<sup>693</sup>, y su resolución 49/184, sobre la proclamación del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004), alentó a los países, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales y el Director General de la UNESCO a que tomaran todas las medidas necesarias para asegurar la educación para la paz, los derechos humanos, la democracia, la comprensión internacional y la tolerancia. Pidió al Secretario General que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, considerara los medios apropiados, incluso la posibilidad de establecer un fondo de contribuciones voluntarias, para apoyar las actividades de educación en derechos humanos, incluidas las realizadas por organizaciones no gubernamentales<sup>694</sup>. La Asamblea General tomó nota con reconocimiento del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y el informe del Secretario General sobre la elaboración de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, incluida la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos<sup>695</sup>.

538. En su resolución 52/15, la Asamblea General, recordando la resolución 1997/47 del Consejo Económico y Social, proclamó el año 2000 como Año Internacional de la Cultura de la Paz. En la resolución 53/25, la Asamblea General recordó la resolución 1998/31 del Consejo Económico y Social y proclamó el período 2001-2010 como Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo; invitó a los Estados Miembros a que tomaran las medidas necesarias para asegurar que la práctica de la paz y la no violencia se enseñase a todos los niveles en sus respectivas sociedades, incluso en las instituciones educativas.

539. En su resolución 52/149, la Asamblea General, recordando la decisión 1997/251 del Consejo Económico y Social, sobre la preparación del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamó el 26 de junio como Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, con miras a erradicar totalmente la tortura y a la aplicación efectiva de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que había entrado en vigor el 26 de junio de 1987.

540. En su resolución 54/134, la Asamblea General, recordando la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que había sido aprobada por la Asamblea en su resolución 48/104, y su resolución 52/86, titulada “Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer”, decidió designar el 25 de noviembre como Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Invitó, cuando fuera apropiado, a gobiernos, organismos pertinentes, órganos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a que organizaran ese día actividades diseñadas para elevar la conciencia de la población sobre el problema de la violencia contra la mujer.

<sup>692</sup> AG, resoluciones 52/81 y 54/124.

<sup>693</sup> Véanse también AG, resoluciones 51/95 y 53/151.

<sup>694</sup> AG, resoluciones 50/177 y 52/127.

<sup>695</sup> AG, resolución 51/104.

4. CUESTIÓN DEL SIGNIFICADO DE LA EXPRESIÓN “SIN HACER DISTINCIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, SEXO, IDIOMA O RELIGIÓN”

541. Como en el período anterior<sup>696</sup>, la cuestión de la expresión “sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión” se trató en relación con los instrumentos internacionales aprobados durante el período y los comentarios generales de los órganos creados en virtud de tratados.

542. Los dos instrumentos aprobados durante el período en el examen contienen, sin definición, la expresión “sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”, es decir la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos<sup>697</sup> y la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz<sup>698</sup>. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se refiere a la prohibición de discriminar sobre la base del sexo<sup>699</sup>. De acuerdo con el artículo 12 de la Convención Internacional para la Supresión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas<sup>700</sup> y el artículo 15 del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo<sup>701</sup>, esos instrumentos no deben interpretarse en el sentido de que imponen una obligación de extraditar o de conceder asistencia judicial recíproca si el Estado parte requerido tiene motivos sustanciales para creer que la petición de extradición por los delitos se ha hecho con el propósito de perseguir o castigar a una persona sobre la base de la raza, la religión, la nacionalidad, el origen étnico o las opiniones políticas de esa persona<sup>702</sup>.

543. En su comentario general sobre el derecho a una alimentación adecuada, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirmó que toda discriminación en el acceso a los alimentos, así como en los medios y derechos para su adquisición, sobre la base de la raza, el color, el sexo, el idioma, la edad, la religión, la opinión política o de otro tipo, el origen nacional o social, el patrimonio, el nacimiento u otra condición, con el propósito o el efecto de anular u obstaculizar el disfrute o ejercicio en condiciones de igualdad de derechos económicos, sociales y culturales, constituye una violación del Pacto<sup>703</sup>.

544. El Comité de Derechos Humanos destacó que no se permitía distinción alguna entre ciudadanos en el goce de sus derechos relativos a la participación en los asuntos

públicos y el derecho de voto por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición. La distinción entre los que tienen derecho a la ciudadanía por nacimiento y los que han adquirido esa ciudadanía por naturalización podría plantear cuestiones de compatibilidad con el artículo 25<sup>704</sup>.

545. El Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial señaló a la atención de los Estados partes el texto del artículo 3, en virtud del cual los Estados partes se comprometen a prevenir, prohibir y erradicar todas las prácticas de segregación racial y el apartheid en territorios bajo su jurisdicción. La referencia al apartheid puede haber sido hecha exclusivamente para Sudáfrica pero, para el Comité, el artículo en la forma en que fue aprobado prohíbe todas las formas de segregación racial en todos los países<sup>705</sup>.

546. El Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recordó que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer otorga especial importancia a la participación de la mujer en la vida pública de sus países. En el artículo 1 de la Convención, el término “discriminación contra la mujer” se interpreta en el sentido de

... toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o civil o en cualquier otra esfera.<sup>706</sup>

\*\*5. CUESTIÓN DEL SIGNIFICADO DEL TÉRMINO  
“UNIVERSAL” Y EL ÁMBITO TERRITORIAL  
DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS  
A LOS DERECHOS HUMANOS

<sup>696</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 55, párrs. 599 a 601.

<sup>697</sup> AG, resolución 53/144, anexo. Véase el preámbulo.

<sup>698</sup> AG, resolución 53/243, anexo. Véase el preámbulo.

<sup>699</sup> AG, resolución 54/4, anexo. Véase el preámbulo.

<sup>700</sup> AG, resolución 52/164, anexo. Véase también AG, resolución 54/109, anexo.

<sup>701</sup> AG, resolución 54/109.

<sup>702</sup> Véase también párr. 224 del presente estudio.

<sup>703</sup> *Ibíd.*, párrs. 278 a 280.

<sup>704</sup> *Ibíd.*, párrs. 264 y 265.

<sup>705</sup> *Ibíd.*, párrs. 217 y 218.

<sup>706</sup> Véanse párrs. 309 a 311 del presente estudio.